




EX LIBRIS
WALTER MUIR
WHITEHILL JUNIOR
DONATED BY
MRS. W. M. WHITEHILL
1979

WHITE HILL
COLL.





Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
University of Ottawa

MANUAL
DE
PALEOGRAFÍA DIPLOMÁTICA ESPAÑOLA
DE LOS SIGLOS XII AL XVII

NOV 26 1979

MANUAL

DE

WHITE HILL
COLL.

PALEOGRAFÍA DIPLOMÁTICA ESPAÑOLA

DE LOS SIGLOS XII AL XVII

MÉTODO TEÓRICO-PRÁCTICO

PARA APRENDER Á LEER LOS DOCUMENTOS ESPAÑOLES

DE LOS SIGLOS XII AL XVII

POR

D. JESUS MUÑOZ Y RIVERO

Archivero-Bibliotecario y Profesor encargado de la asignatura
de Paleografía general y crítica
en la Escuela superior de Diplomática.

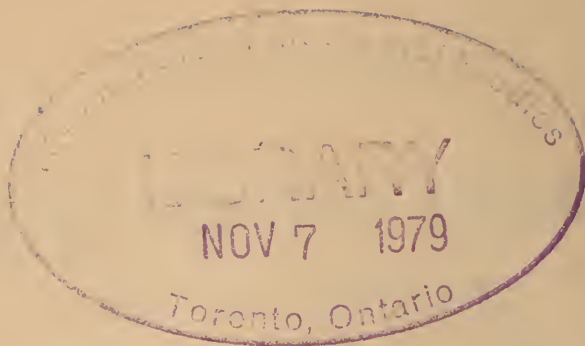
OBRA ILUSTRADA CON 179 LÁMINAS DIBUJADAS POR EL AUTOR.

MADRID

IMPRENTA DE MORENO Y ROJAS

Isabel la Católica, 10

1880



El Autor se reserva todos los derechos que le conceden las disposiciones vigentes relativas á la propiedad intelectual. Todos los ejemplares de esta obra van sellados y numerados.

EJEMPLAR NÚM. 379

PRÓLOGO.

Tiene por fin este libro modificar las prácticas, hasta ahora en uso, para la enseñanza de la Paleografía, oponiendo al erróneo sistema de dedicar desde la primera lección á los alumnos á la lectura de los documentos antiguos, otro más racional que les instruya previamente en el conocimiento analítico de los elementos constitutivos de la escritura de cada época, para que teniendo idea exacta de los caracteres generales de la escritura, de los alfabetos, de las abreviaturas y de la ortografía de los diplomas, puedan ejercitarse en su lectura en más breve tiempo y con ménos dificultades.

Mucho tiempo hace que abrigo la convicción de que para leer los documentos antiguos deben seguirse procedimientos análogos á los que se usan en las escuelas para la enseñanza de la lectura corriente, juzgando tan absurdo que el paleógrafo principiante intente desde luego interpretar la escritura de los tiempos pasados, sin conocer ántes sus elementos constitutivos, como lo sería dedicar

al niño á la lectura de un libro impreso, sin que hubiese adquirido previamente el conocimiento elemental de las letras y de sus combinaciones en sílabas y en palabras; pero no me he decidido á publicar un libro fundamentado en esta conviccion, hasta que la aprobacion de personas doctas y la experiencia de cinco años de ejercicio en la enseñanza pública, han aquilatado la exactitud de mis ideas respecto al método más conveniente para la lectura paleográfica.

Encargado desde el principio del año académico de 1870 á 1871 de la cátedra de Ejercicios de lectura, traduccion y análisis paleográfico de diplomas y códices en la Escuela de Diplomática, tuve ocasion de poner en práctica este método, y los resultados que obtuve en dicho curso y en los dos siguientes, fueron tan satisfactorios, que á él debí, y no á mi propio valer, los plácemes que por los adelantos de mis alumnos recibí del claustro de la Escuela y la recomendacion que oficialmente se hizo al Gobierno en 26 de Setiembre de 1873, cuando por reforma de la enseñanza quedó suprimida la asignatura que tenía á mi cargo, á fin de que considerase mis servicios en el Profesorado como méritos preferentes para los ascensos por concurso en mi carrera.

Nuevos ensayos que del mismo sistema de enseñanza he practicado despues, han producido análogos satisfactorios resultados, tanto en el curso de 1876 á 1877 en que tuve á mi cargo los Ejercicios prácticos, restablecidos como ampliacion de la cátedra de Paleografía general y crítica, quanto en el de 1879 á 1880, desde cuyo principio y con el carácter de Profesor auxiliar tengo á mi cargo esta última asignatura.

En dicho curso pensé introducir una modificación en mi método que lo hiciera aún más fructuoso, convirtiendo la enseñanza práctica de esta ciencia, de individual que había sido hasta entonces, en colectiva. Consulté mi propósito con mis queridos Maestros los Sres. Rada y Delgado, Campillo y Vignau, Director y Profesores de la Escuela de Diplomática, é ilustrado con sus consejos y animado con su aprobacion, emprendí la publicacion aún no terminada de mi *Coleccion de faestmiles de documentos españoles de los siglos IX al XVII*. Con ella conseguí mi deseo de hacer colectiva la enseñanza práctica, porque así todos los alumnos atendian á la lectura y análisis que cada uno de ellos hacía, y las observaciones que se exponian en la cátedra á todos aprovechaban. Ya por esta reforma, ó por la aplicacion de los alumnos que excedió á toda ponderacion, ó por ambas causas reunidas, los exámenes de mi cátedra en el curso último fueron tan brillantes, que me valieron los plácemes de cuantos los presenciaron, y me estimularon á publicar en este libro mi sistema de enseñanza.

Si logro con él contribuir á que se difundan los conocimientos paleográficos casi por completo ignorados en nuestro pais, daré por bien empleados el incesante trabajo y los cuantiosos gastos que he tenido que hacer para dar á la estampa este modesto ensayo.

PRELIMINARES.

I. Concepto de la Paleografía.—II. Importancia de esta ciencia.—
III. Su división.—IV. Objeto, límites y división de la Paleografía diplomática española. Plan de esta obra.—V. Bibliografía de la Paleografía diplomática española.

I.

Concepto de la Paleografía.

La voz *Paleografía*, derivada de las palabras griegas *παιλαιη*, antigua, y *γραφη*, escritura, designa la ciencia de la escritura antigua, y bajo este punto de vista comprende el estudio de las vicisitudes experimentadas por la escritura en todos los siglos y naciones, sea cualquiera la materia sobre que aparezca lo escrito.

Este estudio puede hacerse con dos fines principales: adquirir los datos necesarios para la lectura é interpretación de los documentos antiguos, ó deducir del estudio de los elementos gráficos de cada período noticias que permitan juzgar con probabilidades de acierto respecto á la autenticidad ó falsedad de los documentos antiguos, ó asignar fecha.

á los que no la tengan conocida. En el primer caso lleva el nombre de Paleografía elemental, y en el segundo el de crítica.

Conviene distinguir el sentido propio de las voces *Paleografía* y *Diplomática*, que en el uso común de nuestro idioma suelen á menudo confundirse. La Diplomática es la ciencia que por medio del estudio de los caracteres internos y externos de los documentos, juzga respecto á su autenticidad ó falsedad. La Paleografía analiza la forma de la letra; la Diplomática no se limita al exámen de ésta, sino que estudia los demás caracteres de los documentos, tales como la materia escriptoria, los instrumentos gráficos, las tintas, los sellos, el lenguaje, el estilo y las fórmulas que se han usado en los antiguos diplomas. La Paleografía comprende el estudio de toda clase de monumentos escritos, ya sean documentos, monedas, medallas, lápidas ú otros objetos arqueológicos; la Diplomática se limita al estudio de los documentos. En resúmen, el concepto de la Diplomática, atendido su objeto, tiene mayor comprension, porque abarca el estudio completo de los caracteres del diploma; y la Paleografía mayor extension, porque los objetos que comprende su estudio son documentos, lápidas, monedas, etc., y menor comprension, por cuanto sólo estudia en estos objetos su escritura, dejando para las ciencias Diplomática, Epigráfica y Numismática el exámen de los demás caracteres (1).

(1) Ha contribuido á confundir ambas ciencias la nomenclatura usada en los programas oficiales de estudios al establecerse la Escuela de Diplomática. Segun estos programas, corresponde á la asignatura de *Paleografía crítica* «el estudio de los ca-

II.

Importancia de la Paleografía.

Pocas palabras son necesarias para encomiar la importancia de la ciencia paleográfica, que por medio de sus principios y reglas nos pone en comunicación directa con las generaciones que pasaron, permitiéndonos conocer sus instituciones, su vida social, sus creencias, su ciencia, su literatura y sus costumbres.

Merced á la Paleografía, la religion ha podido depurar los textos que conservaban los principios del dogma y las reglas de la disciplina; el derecho ha podido investigar las diferentes leyes por que se han regido las naciones en los distintos períodos de su historia; la literatura ha logrado conocer obras importantes de la antigüedad clásica y de los siglos medios, que sin los conocimientos paleográficos permanecerian ignoradas en las bibliotecas; la filología ha conseguido hacer notables progresos analizando en los documentos antiguos las transformaciones históricas del lenguaje; la historia ha podido investigar en los diplomas hechos desconocidos, ha depurado la certeza de los conocidos, y nos ha revelado las instituciones, las costumbres y la vida entera de las generaciones que pasaron, dando por

racteres internos y externos de los diplomas, y cuanto conduzca á distinguir los auténticos de los apócrifos,» cuyo estudio es, segun hemos explicado, materia propia de la *Diplomática*.

medio de la interpretacion paleográfica voz autorizada y elocuente á los documentos y monumentos escritos, testigos de aquellas generaciones; y por último, la Paleografía ha sido y es salvaguardia poderosa del sagrado derecho de propiedad, cuyo origen y justificacion tienen que buscar de continuo los tribunales de justicia en antiguos documentos.

La enumeracion de estos servicios, debidos á la Paleografía, nos exime de extendernos en largas consideraciones respecto á la importancia que debe darse á los estudios paleográficos, cuya necesidad para toda clase de ciencias, y especialmente para las históricas, está fuera de toda duda.

III.

Division de la Paleografía.

Atendiendo al fin con que se verifica el estudio de las escrituras antiguas, se divide la Paleografía en *elemental* y *crítica*. Analiza la primera los elementos gráficos de cada época y nacionalidad, investigando los conocimientos necesarios para la interpretacion ó lectura de los monumentos antiguos; y la segunda, sirviéndose de estos mismos datos, juzga respecto á la autenticidad de dichos monumentos y asigna fecha en vista del carácter de escritura á los que no la tengan conocida.

Por razon de su objeto se divide la Paleografía en *diplomática*, *bibliográfica*, *numismática* y *epigráfica*.

Llámase Paleografía diplomática á la ciencia

que se ocupa en el estudio de la escritura propia de los documentos. Su diferencia de la ciencia diplomática queda explicada en el párrafo anterior.

La Paleografía bibliográfica estudia la escritura de los códices y libros manuscritos antiguos, y puede considerarse como una rama de la Bibliografía, ciencia de los libros.

La Paleografía numismática examina la escritura de las monedas y medallas, y debe considerarse como parte integrante de la ciencia numismática, la cual estudia, además de la forma de letra, los tipos, arte, materia, fórmulas, valor y demás caracteres de las monedas.

La Paleografía epigráfica estudia la escritura en lápidas é inscripciones arqueológicas y es una rama de la epigrafía, ciencia que estudia en las inscripciones antiguas no sólo el carácter de letra, sino la materia escriptoria, los instrumentos gráficos, el estilo, el lenguaje, las fórmulas, etc. (1).

Atendiendo á las distintas nacionalidades recibe

(1) Esta division de la Paleografía, aunque haya sido combatida por algunos, que suponen que en el estudio paleográfico no cabe establecer distincion entre la escritura de una lápida, de un documento y de un libro de la misma época y nacion, se encuentra debidamente justificada, por la circunstancia, casi constante en la historia de la escritura, de ser muy diferente la escritura del documento, del libro, de la moneda y de la inscripcion coetáneos. Así se observa, por ejemplo, que en la época romana se usa la escritura capital para las lápidas, la uncial predomina en los códices y la minúscula para los documentos; que en los siglos V al XII, la forma *sentada ó liberal* de la visigoda *redonda* predomina en España en los códices sobre la cursiva, de uso más frecuente en los documentos; y que en los siglos XV al XVII se usan en estos generalmente las letras procesal y cortesana, así como la *itálica* para los libros manuscritos.

la Paleografía tantas denominaciones cuantos sean los pueblos que hayan dado carácter especial á su escritura, y en este sentido decimos Paleografía fenicia, griega, romana, española, francesa, etc.

Por último, bajo el punto de vista cronológico, se divide en Paleografía de la Edad Antigua, cuyo estudio alcanza hasta la ruina del imperio de Occidente y Paleografía de la Edad Media, que comprende el exámen de la escritura usada desde este acontecimiento histórico hasta fin del siglo XV; á cuyo estudio se une el de las letras de los siglos XVI y XVII, que no son, salvo ligeras modificaciones, distintas de las usadas en los últimos años de la Edad Media. La escritura posterior al siglo XVII se considera contemporánea, y por tanto, fuera de los límites de la Paleografía.

IV.

Objeto, límites y división de la Paleografía diplomática española. Plan de esta obra.

Hemos manifestado en el párrafo anterior que la rama de la ciencia paleográfica que se ocupa en el estudio de la escritura de los documentos recibe el nombre de Paleografía diplomática, y que puede considerarse como parte integrante de la Diplomática, ciencia de los documentos antiguos, la cual, no solamente estudia la forma de letra, sino también los demás caracteres de los diplomas.

A la Paleografía diplomática española corresponderá por tanto investigar el origen y transforma-

ciones de las distintas clases de escritura usadas en los documentos de nuestra nacion, y analizar los elementos componentes de esta escritura en sus letras, en sus abreviaturas, en su puntuacion, etc., con el doble fin de obtener una clave segura para la interpretacion de dichos documentos, y de tener datos suficientes para deducir del estudio de dichos elementos datos que permitan juzgar de la autenticidad ó falsedad de los diplomas.

No todas las clases de escritura usadas en España entran dentro del dominio de la Paleografía diplomática. Ni la escritura autónoma, conocida en España desde tiempos remotísimos, ni la fenicia y griega, usada en las colonias que en la Edad Antigua se establecieron en las costas de Mediodía y de Levante; ni la púnica, introducida durante la dominacion cartaginesa; ni la romana, generalizada poco despues de terminar esta dominacion; ni las letras en uso durante la monarquía visigoda, entran dentro del dominio de la Paleografía diplomática española, porque los más antiguos documentos de nuestra patria que originales han llegado hasta nosotros son del siglo IX, del cual, por consiguiente, arranca el estudio de esta rama de la ciencia.

De la Edad Antigua no se conservan en España otros monumentos escritos que monedas é inscripciones, cuyo estudio gráfico corresponde, segun hemos manifestado, á la Paleografía numismática y mural.

De la época visigoda, además de monedas é inscripciones, se conservan algunos códices, cuyo estudio compete á la Paleografía bibliográfica. No tenemos noticia de documento alguno original escrito en nuestra patria con anterioridad á la domi-

nacion sarracena, por más que los autores del *Nouveau traité de Diplomatie* citen un documento otorgado por Chindasvinto en 646 (684 de la era española) como el más antiguo de España.

Presumimos que esta noticia ha de ser una de tantas equivocadas como contiene la obra de los Maurinos en la parte relativa á España, porque ni manifiestan de dónde tomaron este dato, ni el archivo donde se conservara el diploma, ni se ha visto confirmada la asercion de los eruditos paleógrafos, á pesar de las reiteradas investigaciones que hemos hecho para averiguar su certeza. Léjos de esto, lo que hemos conseguido poner fuera de toda duda, es que en nuestros archivos históricos no existe documento alguno original escrito en España con anterioridad al siglo IX.

El conocido como más antiguo, es una escritura de venta otorgada en 9 de Setiembre del año 857. Procede del monasterio de Sahagun, y se custodia, entre otros preciosos documentos, en el Archivo histórico Nacional, en cuyo establecimiento hemos recogido gran parte de los datos que se consignan en este libro (1).

(1) Este Archivo puede considerarse como el más importante de España bajo el punto de vista histórico, tanto porque su caudal diplomático se refiere principalmente á los siglos medios, los más interesantes y desconocidos de la historia patria, como porque no se limita á los documentos de una region determinada, sino que los contiene de todas las provincias de España.

La creacion de este Archivo se debe á los solícitos afanes de la Real Academia de la Historia, que logró reunir, no sin grande trabajo, los documentos de gran parte de los monasterios y conventos suprimidos, que constituyen los fondos principales de este establecimiento. Su organizacion es obra del Sr. D. Tomás

En la segunda mitad del siglo IX debe, pues, comenzar el estudio de la Paleografía diplomática española, y solamente así pueden tener fundamento científico sus principios.

Desde este siglo hasta el XVII, en que concluye el estudio de nuestra Paleografía (por considerarse contemporánea la letra de los siglos XVIII y XIX), pueden distinguirse dos periodos: uno en el cual continúan en la escritura las tradiciones de la monarquía visigoda, y otro en que se introduce y desarrolla la escritura francesa. El primer periodo, que podemos llamar visigodo de la Reconquista, comprende desde el siglo IX hasta el XII, y el segundo, en que se usan la escritura francesa y las demás que de ella se derivaron, comprende desde el siglo XII al XVII.

Este segundo período constituye el objeto de este libro, que no es sino un tratado de Paleografía española de los siglos XII al XVII, bajo el doble punto de vista elemental y crítico (1).

Muñoz y Romero, fundador de la Ciencia Diplomática española, cuya prematura muerte jamás lloraré bastante como padre y como maestro, á quien debo mis escasos conocimientos. Las mejoras introducidas recientemente en este Archivo y el considerable aumento que ha tenido su caudal de documentos, son debidas al celo del Sr. D. Francisco Gonzalez de Vera, su actual Director.

Los índices del Archivo histórico Nacional, algunos de ellos ya publicados, son trabajos que honran al Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios en general, y especialmente á sus individuos don Miguel Velasco y Santos, D. Vicente Vignau y Ballester, D. Manuel de Goicoechea, D. José Foradada y D. Darío Cordero, á quienes en parte muy principal se debe su redacción.

(1) No nos ocupamos en este libro en el estudio de la Paleografía diplomática anterior al siglo XII, en atención á haber he-

Para realizar ambos fines, reseñaremos primeramente las transformaciones experimentadas por la escritura en el periodo que dichos siglos comprenden; analizaremos despues cada uno de los elementos gráficos, esto es, los alfabetos, las abreviaturas y la ortografía de cada época; y una vez hecho este trabajo, presentaremos una coleccion de facsimiles de documentos que sean medio de comprobacion práctica de la reseña histórica, y del estudio analítico de la escritura, y al mismo tiempo sirvan para que puedan ejercitarse en la lectura y en el análisis critico paleográfico las personas que deseen conocer esta ciencia.

Nuestro libro comprenderá, por tanto, tres partes:

- Primera. Reseña histórica de la escritura.
- Segunda. Estudio analítico de sus elementos.
- Tercera. Ejercicios de lectura paleográfica.

V.

Bibliografía de la Paleografía diplomática española (1).

Las principales obras que se han escrito en Es-

cho un extenso estudio de la materia en nuestro trabajo titulado *La escritura visigoda en los códices y documentos anteriores al siglo XII*, obra que se está publicando al mismo tiempo que el presente libro.

(1) Las principales obras extranjeras sobre Paleografía diplomática son las siguientes:

paña sobre Paleografía diplomática son las siguientes:

Rodríguez (D. Cristóbal).—*Biblioteca universal de la Polygraphia española*, publicada por D. Blas Antonio Nasarre.—Madrid, 1738.

A principios del siglo pasado D. Cristóbal Rodríguez, archivero de la catedral de Avila, animado por los especiales conocimientos que habia adquirido estudiando los documentos confiados á su custodia, concibió la idea de publicar un tratado por cuyo medio pudieran fácilmente interpretarse todas las

Baringii (Eberh.).—*Clavis diplomatica*.—Hanoviæ, 1754.

Baudis.—*Præparatio ad analysim monogrammatum imperatorum et regum Germaniæ*.—Lipsiæ, 1737.

—*Monogrammatum imperatorum et regum Germaniæ analysis*.—Lipsiæ, 1737.

Bry.—*Alphabeta et characteres a creato mundo*.—Francofurti, 1596.

Busching.—*De signis notariorum veterum*.—Breslaw, 1820.

Buxtorfii.—*De abbreviaturis Hebræorum*.—Herborn, 1708.

Carpentier.—*Alphabetum Tironianum*.—Lutetiæ Parisiorum, 1747.

Chassant (A.).—*Paleographie des chartes et des manuscrits depuis le XI au XVII siècle*.—Evreux, 1839.

—*Dictionnaire des abreviations latines et françaises*.—Evreux, 1846.

Gevrard.—*Siglarium romanum*.—Londini, 1792.

Kopp.—*Paleographia critica*.—Manheim, 1817.—2 volúmenes.

Lemoine.—*Diplomatique pratique*.—Son curiosas sus 12 láminas de abreviaturas.

Mabillon.—*De Re Diplomatica*.—Paris, 1681.—En el libro primero de esta obra se contiene la explicacion de los distintos géneros de escrituras.

Marino-Marini.—*Osservazioni paleografiche sulle bolle de' papi*.—Roma, 1841.

Montfaucon.—*Paleographia græca*.—Parisiis, 1708.

clases de letras usadas en España y en el extranjero. Puso mano á su obra, dedicando más de veinte años á escoger muestras de escrituras antiguas, y cuando, terminada ya, solicitaba recursos para publicarla, le sorprendió la muerte y no pudo ver impresa su *Polygraphia*, hasta que de orden de Felipe V la dió á luz D. Blas Antonio Nasarre, precedida de una erudita introduccion histórica. Digno es de elogio Rodriguez por haber concebido y realizado la empresa de formar el primer tratado español de Paleografía; y si la obra en realidad es censurable por la carencia de texto que explique los facsimiles y por la inexactitud de éstos, defectos son que reconocen como causa la creencia

Nouveau traité de Diplomatique, par deux religieux benedictins de la congregation de Saint-Maur.—Paris, 1750-1765.—6 volúmenes.—La parte relativa á la Paleografía se contiene en los tres primeros volúmenes.

Palatino.—Alphabets et modèles d'écritures.—Rome, 1544.

Pluche.—Paleographie française.—Paris, 1732.—Es el sétimo volúmen de la enciclopedia *Le Spectacle de la Nature*.

Postel.—De Phœnicum litteris.—1552.

Quantin.—Dictionnaire raisonné de Diplomatique chretienne.—Paris, 1846.

Sylvestre.—Paleographie universelle.—4 volúmenes.

Trombelli.—Arte di conoscere l' età d' codici latini ed italia- ni.—Bologna, 1756.

Vaines.—Dictionnaire raisonné de Diplomatique.—Paris, 1774. 2 volúmenes.

Walther.—Lexicon diplomaticum.—Gottingce, 1745.—2 volúmenes.

Wailly.—Elements de Paleographie.—Paris, 1838.—2 volúmenes.—La parte que verdaderamente justifica el titulo de esta obra, es la tercera del primer volúmen.

Weidler.—Dissertatio de characteribus numerorum vulgaribus et eorum ætatibus.—Wittemberg, 1727.

que tenía de que bastaba la inspeccion de un centenar de láminas, sin más explicacion que la lectura de sus caracteres, para aprender la Paleografía, y la escasez de recursos, que le obligó á dejar la pluma y á tomar el buril para grabarlas por sí.

Terrerros y Pando (D. Estéban).—*Paleografía española de la obra El Espectáculo de la Naturaleza, en lugar de la Paleografía francesa.*—Madrid.—Ibarra, 1757.

Aunque lleva el nombre del Padre Terreros esta obra, débense la redaccion de su texto al Padre Burriel y el dibujo de sus láminas al hábil paleógrafo D. Francisco Javier de Palomares. Contiene dentro de su escasa extension noticias bastante acertadas respecto á las vicisitudes de la escritura española, para cuyo estudio invierte el orden cronológico, comenzando con el de la escritura de los siglos XV y XVI, y terminando con el de los caracteres autónomos españoles; método que, si no es muy científico, resuelve más de una dificultad en la práctica de la enseñanza paleográfica. Lástima es que las especiales condiciones de la publicacion de que forma parte esta obra (la traduccion de la enciclopedia publicada en Francia por Plúche con el título de *El Espectáculo de la Naturaleza*), impidieran al Padre Burriel mostrar los inagotables tesoros de su erudicion y á Palomares su prodigiosa habilidad para la reproduccion de las letras antiguas en mayor número de láminas que las publicadas.

Merino [(El Padre Andrés).—*Escuela Paleográfica, ó de leer letras antiguas, desde la entrada de*

los godos en España hasta nuestros tiempos.—Madrid.—Lozano, 1780.

Esta obra es notable, tanto por los facsímiles que contiene, admirablemente grabados por Asensio, como por los eruditos comentarios del Padre Merino que á cada una de ellas acompañan; resiéntese, sin embargo, de falta de método en las noticias que da respecto á la Paleografía y á la Diplomática, porque el autor, considerando, como Rodriguez, parte principal de su obra las láminas, sujeta á ellas el texto, y adolece del mismo defecto que la *Paleografía* de Terreros, por no haber podido Merino examinar más códices y documentos que los existentes en los archivos de Toledo y en las bibliotecas de San Lorenzo el Real y de Alcalá; pero de todos modos su obra revela ya un gran adelanto en Paleografía, puesto que partiendo del principio que el conocimiento de las letras no basta si no le acompaña el del tiempo en que se usaron como dato crítico, tiende á transformar al paleógrafo, de una mera máquina que descifra las antiguas escrituras, en una persona experta, que analiza y pone á prueba la legitimidad de los documentos.

Después de la publicación de esta obra, las demás que han visto la luz pública no han alcanzado, ni con mucho, su importancia; y las *Paleografías* de Tós, Palucie, Alverá Delgrás, Colomera, Las Casas y algunas otras más recientes, apenas exigen que se haga de ellas mencion especial. Baste decir que la *Paleografía* de D. Joaquin de Tós, limitada á los documentos catalanes, en ménos de 90 páginas pretende exponer, no sólo los principios paleográficos, sino las reglas fundamentales de Diplomá-

tica; que la *Paleografía* de D. Estéban Palucie es una copia literal de las de Rodríguez, Merino y Burriel, hecha con tan escaso criterio, que á veces inserta tres facsímiles distintos de un mismo documento; que el *Compendio de Paleografía española* de D. Antonio Alverá Delgrás se limita á copiar los facsímiles de Merino y los demás autores anteriores, y dedica sólo 26 páginas de texto á explicar la Paleografía, la Diplomática, la Heráldica y la Numismática, dando á luz datos tan peregrinos como los alfabetos de Adam, Noé, Abraham y Nino; que la *Paleografía Castellana* de D. Venancio Colomera, si bien publica facsímiles de documentos inéditos, no los ilustra con texto alguno, limitándose á dar su transcripción, que en muchos casos está equivocada (1); que la *Paleografía* de D. José Gonzalo de las Casas sigue el mismo método exegético de Merino, copiando gran número de las láminas y de los comentarios contenidos en la obra del sabio escolapio, y de los facsímiles contenidos en los tratados de Mabillon y demás paleógrafos extranjeros; y por último, que unos *Apuntes Paleográficos* recientemente publicados por los profesores de la Academia Paleográfica de Barcelona, contienen en el reducido espacio de 146 páginas los principios fundamentales de la Paleografía y de la Diplomática,

(1) De entre muchos errores que hemos observado en la lectura hecha por el Sr. Colomera, citaremos los siguientes:

Mi marido que protesta, por mi marido que presente está; tengo por muy deudo, por tengo por mi deudo; traer siguiente de Roma, por traer de corte de Roma; quien percibirlo deba pagar, por quien por él lo deba pagar; junto á Santo Venta por junto á San Cosme.

consignando errores de tal naturaleza, que no podemos en modo alguno, atribuirlos á los autores de la obra, sino á la impericia del copista (1).

(1) Como prueba de este aserto, haremos mencion de los siguientes:

- 1.º Que Mabillon compuso su tratado *De Re Diplomatica* en el siglo X (pág. 8).
- 2.º Que invadida España por los bárbaros del Norte, vino á ella en el año 337 el obispo godo Ulfilas (pág. 46).
- 3.º Que la reconquista de Toledo se efectuó por Alfonso VII el Emperador, en el año 1135 (pág. 46).
- 4.º Que los autores del *Nuevo tratado de Diplomática* fueron los monjes Faustin y Tassen (pág. 71).
- 5.º Que *habuisse* y *habitum* forman parte del modo subjuntivo del verbo latino *habeo* (pág. 34); etc., etc.

PRIMERA PARTE.

RESEÑA HISTÓRICA DE LA ESCRITURA EN ESPAÑA
DURANTE LOS SIGLOS XII AL XVII.

CAPITULO I.

INTRODUCCION. *Breve noticia de las clases de escritura usadas en España antes del siglo XII.*—I. La escritura antes de la conquista romana.—II. La escritura durante la dominacion romana.—III. La escritura en la Monarquía visigoda.—IV. La escritura durante los cuatro primeros siglos de la Reconquista.

I.

La escritura en España antes de la conquista romana.

Aunque se limita nuestro trabajo al estudio de las vicisitudes que experimentó la escritura española en los siglos XII al XVII, no podemos ménos de hacer algunas aunque breves indicaciones respecto á la escritura usada en España antes del siglo XII, consignando algunos datos históricos respecto á la escritura autónoma española, á la fenicia, griega, cartaginesa y romana, usadas en la

Edad Antigua, y á llamada visigoda, cuyo empleo fué general desde el siglo V hasta el XII.

La escritura más antigua que hallamos en los monumentos arqueológicos españoles, y especialmente en las monedas, es la ibérica, cuyo alfabeto ha sido designado con el nombre de *letras desconocidas* desde que Velazquez dió á luz su célebre ensayo sobre esta escritura.

Segun las opiniones más recientes y que gozan de mayor autoridad, las letras de este alfabeto son derivadas del antiguo alfabeto hebreo-samaritano, del fenicio y del griego arcáico, siendo conocidas en el Mediodía de España desde tiempo inmemorial y habiéndose generalizado durante la segunda guerra púnica por el centro y Norte de España. Atendido el origen de esta escritura, no tiene nada de extraño que la generalidad de las leyendas que aparecen en las monedas más antiguas carezcan casi por completo de vocales, así como las más modernas, especialmente las de época celtibero-latina, apenas dejan de tenerlas.

Ni el estudio de estos caracteres ni el análisis de las variantes que en distintas localidades, y especialmente en la Turdetania, presentaban, entra en los límites de nuestro trabajo. Son materia propia de la Paleografía numismática, y á ella remitimos á aquellos de nuestros lectores que deseen hacer investigaciones especiales sobre este punto (1).

(1) Pueden consultarse para el estudio de la *Paleografía autónoma española* las obras de Velazquez (D. Luis), Florez (fray Enrique), Erro y Azpiroz (D. Juan Bautista), Conde (D. Juan Antonio), Sestini (Domenico), Lenormant, Saulcy, Heiss (Alois), y

En las colonias fenicias de las costas del Mediodía y en las griegas de Levante se usó también respectivamente la escritura fenicia y la griega, pero estos alfabetos fueron siempre exóticos en nuestra Península, no llegando á generalizarse entre sus naturales ni quedando hasta nuestros días más monumentos con estas escrituras que las monedas é inscripciones halladas en las ruinas de las antiguas colonias.

La dominación cartaginesa fué tan rápida y tan agitada que apenas dejó rastro en nuestro país de los usos y costumbres púnicos, y solamente en Cádiz, Málaga y otros puntos de la costa meridional se han hallado monedas cuyas leyendas van en escritura cartaginesa, que no era sino la misma fenicia con sus trazos más delgados y tendiendo á hacerse cursiva.

II.

La escritura en España durante la dominación romana.

Conquistada España por los romanos, aceptó la escritura del pueblo vencedor, que usada en un

con preferencia á todas ellas el *Nuevo método de clasificación de las medallas autónomas de España*, por el sabio numismático D. Antonio Delgado, quien en el volumen I de su obra expone un sistema de alfabetos que, modificando notablemente los antes conocidos, tiene más satisfactoria aplicación á la lectura de las monedas autónomas.

principio simultáneamente con la autónoma ó celtibérica logró predominar poco tiempo despues por completo.

La escritura de los romanos presentaba cuatro variantes principales: la capital, la uncial, la minúscula y la cursiva.

La escritura capital, llama la así *a capite*, porque se ha usado casi siempre para los títulos y frontispicios de los libros, fué conocida por el pueblo latino desde la antigüedad más remota, y se usó durante largo tiempo no solamente en las inscripciones epigráficas, sino tambien en los documentos y códices.

Lo dificultoso de su formación, el mucho espacio que ocupaba y el largo tiempo que exigia para ser trazada, fueron causas que determinaron modificaciones en la estructura de esta letra, redondeándose sus rasgos y resultando el carácter de letra llamado uncial, que recibia este nombre porque tenia una pulgada de altura y la pulgada era para el pie lo que la onza (*uncia*) era para la libra. Este carácter uncial fué disminuyendo de tamaño, sin perder, sin embargo, su nombre. Las letras que en la escritura uncial tenian figura propia distinta de la capital eran nueve: A, D, E, G, H, M, Q, T y V, las cuales revestian formas curvas que contrastaban con las rectilíneas de la escritura capital. Esta escritura, por las mayores ventajas que ofrecia á los libreros y amanuenses, se generalizó para los códices, predominando en ellos su uso sobre el de la capital.

Conocieron tambien los romanos desde muy antiguo el uso de la escritura minúscula y cursiva, por más que entendidos paleógrafos se esfueracen

en negarlo. El testimonio de los escritores clásicos, que hacen mencion frecuente de escritos en letras minúsculas más rápidamente trazadas y encerradas en menor espacio que las mayúsculas; la existencia en Grecia, maestra en artes de Roma, desde algunos siglos ántes de Jesucristo, de escritura minúscula y cursiva; la dificultad de la mayúscula en su formacion, nada propicia para la prontitud que exige la extension de actas y contratos, ni para que el escritor pudiera seguir, sin excesiva molestia, la marcha de su pensamiento al producir las obras literarias; la imposibilidad de que autores que han dejado numerosas obras hubiesen podido escribirlas si no hubiesen conocido más letras que las mayúsculas, ya fuesen capitales ó unciales; la semejanza que presentan entre sí los más antiguos caracteres minúsculos de los godos, sajones, francos y longobardos, que no puede explicarse sino por el hecho de que procedan del mismo origen, y de que este origen sea romano; y, por último, los descubrimientos de lápidas y documentos romanos con caracteres minúsculos y cursivos, son razones que no permiten dudar respecto á la existencia de las letras minúscula y cursiva entre los romanos.

Derivóse la minúscula del alfabeto uncial, al cual se asemejó en su figura, diferenciándose de él en cuanto al menor tamaño de sus letras, y con el tiempo se complicó con rasgos que servian para establecer union entre sus caracteres, resultando la escritura cursiva.

En todas estas especies de escritura hicieron uso los romanos de los distintos sistemas de abreviar: por siglas ó letras iniciales, por supresion en cen-

tro ó en fin de palabra, por signos especiales de abreviacion y por letras monogramáticas y enlazadas, que se usaron despues en la Edad Media, siendo la escritura romana el tronco de que se han derivado las letras, la ortografía y los modos de abreviar usados en las naciones de la Europa occidental en la Edad Media y en los tiempos modernos.

III.

La escritura en la monarquía visigoda.

Eran los visigodos los más adelantados en civilización de entre los pueblos del Norte. Sus relaciones continuas con el Imperio de Oriente y su pronta conversion al cristianismo, habian contribuido á modificar la natural barbarie de su raza; pero ménos civilizados que los hispano-romanos, no intentaron, ni de intentarlo hubiesen podido conseguir, implantar sus costumbres entre los vencidos. Divorciados de los hispano-romanos por divisiones de raza, de religion, de costumbres, de idioma y de escritura, comprendieron que su dominacion no podria ser permanente si no se unificaban en sentimientos é intereses con los vencidos, y poco á poco fueron aceptando los de éstos.

Traian los godos á España un género de letra que les era conocida desde el siglo IV y que ha recibido el nombre de *ulfilana*, y en esta escritura debian hallarse sus códices y documentos anteriores á la conversion de Recaredo.

Segun refiere Sócrates, escritor eclesiástico del

siglo V, Ulfilas, originario de Capadocia, fué hecho prisionero por los godos cuando invadieron esta comarca, en 366. Convertidos los godos al cristianismo le elevaron á la dignidad del episcopado, comisionándole que solicitara del Emperador Valente la concesion de territorios donde los godos pudieran refugiarse, librándose de los continuos ataques de los Hunnos. El Emperador accedió á esta súplica, y Ulfilas pudo volver de Constantinopla á su patria adoptiva llevando el permiso deseado, en virtud del cual se establecieron los godos en la Mœsia, donde inventó Ulfilas la escritura que se ha designado con los nombres de mœsogótica ó ulfilana, traduciendo al idioma gótico y escribiendo con estos signos el Antiguo y el Nuevo Testamento.

Las muestras de esta escritura que han conservado hasta nosotros el *Códice Argénteo* de la Biblioteca de Upsal, el *Carolino* de la de Brunswick y algunos fragmentos de la del Vaticano, demuestran que la escritura ulfilana no era más que la griega, modificada y acomodada por Ulfilas á las condiciones eufónicas del idioma godo.

Veinticinco signos componen el alfabeto de Ulfilas segun resulta de estos monumentos: diez y ocho de procedencia griega y siete tomados del alfabeto latino.

Esta escritura no duró en España más tiempo que el arrianismo como religion del Estado, pero aún en la época arriana los contratos de los godos solian escribirse en caracteres latinos, y estaba limitado el uso de los ulfilanos á los libros eclesiásticos. Esta circunstancia y el hecho de haber ordenado Recaredo la destruccion de los libros arrianos en 589, poco despues de la celebracion del concii-

lio III de Toledo, explican la carencia absoluta en España de monumentos escritos con caracteres ulfilanos.

No es cierta, por lo tanto, la opinion que fundándose en el testimonio del arzobispo D. Rodrigo Jimenez de Rada exponen algunos historiadores, suponiendo que la escritura ulfilana se hizo general en España despues del establecimiento de los godos, no desapareciendo de nuestros documentos hasta el siglo XI; opinion que no resiste á la comparacion de los monumentos escritos anteriores á Alfonso VI con los caracteres ulfilanos, hecha por la persona ménos versada en Paleografía.

La conversion de los visigodos al catolicismo, desterrando la letra ulfilana de los libros eclesiásticos y destruyendo los que contenian doctrinas ó pertenecian á la liturgia de la secta arriana, unificó el uso de la escritura en la Península. Favorecido el clero por los monarcas visigodos, se dedicó á los estudios literarios, llegando la escuela sevillana con el insigne San Isidoro á iluminar con su ciencia las tinieblas de la ignorancia general de Europa en los primeros siglos de la Edad Media. Exigian estos trabajos el conocimiento de los clásicos griegos y latinos y de los libros eclesiásticos y jurídicos; y no faltaban españoles que pasaban á Roma y á Bizancio á transcribir ya las actas de los concilios, ya las producciones literarias de los más ilustres varones de la Iglesia. Contribuyó á este renacimiento literario la creacion de monasterios y la propagacion en ellos de la regla de San Benito, que prescribia á los monjes el estudio. Tenian por lo general estos monasterios un local destinado á la transcripcion al dictado de códices, con lo cual mul-

tipicaban fácilmente su número y facilitaban la adquisición por cambio de los que carecían. Los mismos monarcas visigodos protegían la propagación de los libros, dando en más de una ocasión comisiones para sacar copias. Los concilios, por su parte, contribuyeron poderosamente á la difusión de la ciencia y á generalizar la enseñanza de la escritura, disponiendo la manera cómo habían de ser educados los jóvenes que aspirasen al sacerdocio, y todas estas causas promovieron notablemente el mejoramiento de la escritura.

No se conservan documentos de esta época, aunque sí algunos códices que nos permiten formar juicio de la escritura llamada visigoda, tanto capital y uncial como minúscula y cursiva, cuyas distintas especies son en todo semejantes á las usadas por los romanos, tanto en lo relativo á la figura de las letras como en cuanto á sus abreviaturas.

IV.

La escritura en España durante los cuatro siglos primeros de la Reconquista.

De tres clases de escritura se hizo uso en este período: la árabe por el pueblo conquistador, la francesa en Cataluña y la visigoda en los restantes Estados cristianos de la Península.

La invasión de los árabes produjo honda perturbación en la esfera literaria, ya destruyendo muchas de las obras notables de las épocas romana y visigoda, ya haciendo converger todas las aspira-

ciones de los cristianos hácia un solo ideal, rechazar á los enemigos de su fe y libertar la patria cautiva, y todos los esfuerzos á una sola tarea, la de guerrear hasta conseguirlo. Pero no era posible que se borrara de pronto por completo la tradicion literaria, ni que desapareciese la obra constante de dos civilizaciones tan esplendentes como la romana y la visigoda; tuviéronla adormecida las catástrofes que siguieron á la invasion agarena, pero á la primera ocasion favorable anudó, si no con la vitalidad que en la monarquía visigoda, al ménos como reflejo de lo que en ésta habia sido.

Los primeros adelantos de la reconquista facilitaron la reconstruccion de iglesias y monasterios destruidos en la invasion y la fundacion de otros nuevos, en los cuales, ajenos los cenobitas á las agitaciones de los tiempos, compartian su actividad entre la oracion y el estudio. Recogiéronse en estos cenobios los restos literarios de la antigüedad y de la monarquía visigoda; estableciéronse en los monasterios escuelas, en que sirviesen de enseñanza, y aplicándose los monjes á su estudio y velando por su conservacion y propagacion, legaron hasta nosotros la tradicion antigua.

Lo que decimos de la cultura literaria en general tiene especial aplicacion al elemental conocimiento de la escritura, que trasmitida en los monasterios de unos religiosos á otros, y acomodándose á la norma de los mejores códices de la época goda que habian podido salvarse, no fué sino continuacion de la usada por los visigodos.

Lo azaroso de los tiempos y la general ignorancia, eran tambien causas que obligaban á los cenobitas á dedicarse muy especialmente al estudio de

la escritura. Desconocida ésta casi completamente por los seglares, tenían forzosamente que extender los documentos públicos y privados en que se consignaban los actos y contratos de los monarcas, magnates y vasallos, y que ejercer á la vez las atribuciones propias del amanuense y del notario.

Uno y otro trabajo, la copia de códices y el otorgamiento de escrituras, ejercidos sin interrupcion por los religiosos de nuestros monasterios, produjeron el que, siguiéndose la tradicion caligráfica de la época visigoda, é introduciéndose en ella las modificaciones que la práctica acreditaba como necesarias, se llegase á producir en los siglos X y XI el hermoso carácter de letra á que algunos han dado el nombre de *Toledano*, y la regular letra cursiva diplomática de los mismos siglos, tampoco exenta de belleza.

No están conformes los autores de Paleografía al enumerar las clases de escritura usadas en los reinos de Astúrias y Leon en este período, ni al determinar los caracteres que las distinguen, lo cual en gran parte depende del distinto punto de vista bajo el que consideran los documentos para clasificar su letra, ya atendiendo solamente á los elementos puros de la escritura visigoda, y estableciendo entre ellos diferencias por su trazado y figura, ya considerando, como lo hace Ribeiro, la distinta procedencia de estos elementos como base de la clasificacion. El Padre Burriel, en su *Paleografía española*, publicada por Terreros, reduce á tres especies las letras visigodas [usadas en este período, á las cuales da las denominaciones de *cursiva*, *cuadrada* y *redonda*, estableciendo para explicar sus caracteres generales, paralelo entre estos gé-

neros de escritura y los usados en tiempo de los Reyes Católicos D. Fernando V y Doña Isabel.

«La *cursiva gótica*, dice el erudito paleógrafo, es como la procesada, encadenada, corriente y fácil en su formación, pero extremadamente dificultosa de leerse. La *cuadrada* es, como la cortesana, apretada, estrecha y regular, pero de no muy fácil lectura. La *redonda gótica* es, como la letra del mismo nombre del último tiempo, dividida en los caracteres, sujeta á pocas equivocaciones, clara y fácil de leerse sabido el alfabeto, ligazones y cifras ordinarias, añadida alguna práctica y supuesto el saber la lengua latina y tener conocimiento de la materia de que se trata.»

Merino, en su *Escuela de leer letras cursivas antiguas y modernas*, niega la existencia de la cuadrada, suponiendo que la así calificada por Burriera era una mezcla del *cursivo gótico* con la escritura francesa del siglo XI, «que ya por estos tiempos se empezaba á mezclar, ya fuese en fuerza de haberlo mandado el rey, ó ya porque habiendo concurrido muchos franceses á la conquista de Toledo, hubiesen introducido en algun modo su forma y gusto de escribirlo.» Niega también Merino, de acuerdo con Perez Bayer, que se hiciese en España uso general de la escritura cursiva, diciendo que se reduce al contenido del código Ovetense del Escorial y á algunas notas y adiciones de otros códigos.

Las opiniones del Padre Merino son exactas en lo que se refiere á la escritura llamada cuadrada, porque es impropia denominación aplicada á la escritura visigoda, cuyo carácter distintivo es la rotundidad de los trazos, é inexacta en lo que se refiere á la escritura cursiva, porque de ésta se hizo

comun uso , especialmente para los documentos de los reinos de Astúrias y Leon.

La escritura visigoda, cuyos caracteres distintivos son la tendencia á la forma curva en sus trazos, el uso ménos frecuente que en la francesa de las abreviaturas, la figura de sus *aes* abiertas por su parte superior ó en forma de *E* moderna manuscrita, la abundancia de nexos y la irregular separacion de palabras, debe dividirse como la romana, de la cual es continuacion, en *mayúscula*, *capital* y *uncial*, y *minúscula* propiamente dicha y *cursiva*. La escritura mayúscula se usó en los Códices de los siglos VIII al XII para los epígrafes, y la minúscula para el texto de códices y documentos; siendo de advertir que en los reinos de Astúrias y Leon predominó el uso de la minúscula propiamente dicha para los códices y de la cursiva para los documentos, así como en Aragon y Navarra fué muy raro el uso de esta última, predominando en libros y escrituras el de la primera.

Dentro de esta clasificacion cabe establecer diferencia entre la escritura gótica, propiamente dicha, y la que comenzó á usarse en el siglo XI con caracteres tomados de la letra francesa, y que marca el período de transicion al uso de esta escritura.

Esta diferencia ha sido señalada por el paleógrafo portugués Ribeiro, quien divide la escritura de los primeros tiempos de la Reconquista en gótica y semi-gótica, entendiendo bajo este nombre la que tiene mezclados elementos propios de la escritura francesa.

Tanto en los reinos de Astúrias, Leon y Castilla, como en los de Navarra y Aragon desapareció la escritura visigoda en el siglo XII, como tendremos

ocasion de demostrar en el siguiente capítulo.

En el territorio ocupado por los árabes, generalizaron éstos la escritura que lleva su nombre, pero no pudieron conseguir que desapareciera por completo la tradicion visigoda en materia de escritura, y los mozárabes conservaron, especialmente en sus códices, una escritura semejante á la usada en los reinos cristianos durante el mismo período, no diferenciándose de ésta sino en la menor altura proporcional de sus letras.

En Cataluña desde los primeros tiempos de la Reconquista se introdujo la escritura carlovingia usada en Francia, y de que hablaremos en el siguiente capítulo, explicándose este hecho por la influencia directa que los monarcas franceses tuvieron en los trabajos de la restauracion cristiana, y por la dependencia en que los condados establecidos estuvieron con respecto á Francia.

CAPITULO II.

I. Caracteres de la escritura francesa.—II. Su origen.—III. Introduccion de la escritura francesa en España.

I.

Caracteres de la escritura francesa.

Dase el nombre de escritura francesa á la introducida en España á fines del siglo XI, generalizada en el XII y de uso exclusivo en el XIII, cuyos caracteres generales son:

1.º La tendencia á la forma recta de todos sus trazos.

2.º El contraste que presentan sus trazos principales, que son muy gruesos, con los perfiles, tan finos que apénas están marcados.

3.º La regularidad de la escritura y la constancia de sus proporciones.

4.º El carecer la escritura de inclinacion, formando los trazos principales de las letras un ángulo recto con la caja del renglon.

5.º El considerable número de abreviaturas que presenta.

Y 6.º La carencia casi absoluta de nexos; hasta tal punto, que cada letra permanece aislada de las demás, en la misma forma que nuestras letras de imprenta.

II.

Origen de la escritura francesa.

Cuando los romanos sujetaron las Galias á su dominacion, propagaron en ellas su escritura. A la caida del Imperio, establecidos los francos en esta region, adoptaron la escritura de la raza vencida, en la forma que es conocida en Paleografía, con los nombres de letra merovingia ó franco-gala (1). Esta escritura empeoró rápidamente, complicándose con enlaces de mal gusto, que dificultaban extraordinariamente su interpretacion, y este hecho motivó la reforma caligráfica que la generalidad de los autores atribuye á Carlomagno. No juzgamos oportuno investigar ahora si Carlomagno (que segun Eginardo no sabía escribir) fué autor de esta

(1) Al mismo tiempo que esta letra, y en el Mediodía de Francia ocupado por los godos, se usaba la escritura *visigoda*, cuyos caracteres hemos reseñado en el capítulo precedente. Ambas clases de letras tienen los mismos elementos constitutivos, como derivadas de un mismo origen, la escritura romana, y sólo se diferencian esencialmente en la mayor rusticidad de la escritura merovingia, carácter que se explica por el atraso de cultura en que se hallaban los francos con respecto al pueblo visigodo.

reforma, ó si se debió á Alcuino, si comenzó en Italia el empleo de la nueva escritura como pretende Maffei, ó si se usó en Francia por vez primera, como indica Mabillon; pero conviene á nuestro propósito consignar un hecho fuera de toda duda: que el mejoramiento de la escritura coincidió en Francia con el renacimiento que en ciencias y en artes se realizó bajo el imperio de Carlomagno.

La letra á que nos referimos ha sido llamada *carlovingia*, por coincidir su uso con la dinastía de este nombre. Sus elementos constitutivos poco difieren de los de la antigua romana minúscula, á la cual se acudió como modelo para la reforma de la escritura usada en Francia, y el carácter que á primera vista la distingue, es el aparecer las letras sueltas sin enlace alguno, cuya circunstancia la hizo predominar sobre la escritura, merovingia abundante en nexos.

El uso de la escritura carlovingia se hizo comun en Francia durante el siglo IX, pero no llegó á excluir el de la franco-gala hasta fines del siglo X, desde cuyo tiempo fué constante su empleo en Francia y poderosa la influencia que ejerció en las escrituras de las demás naciones occidentales, hasta que al fin llegó á ser adoptada en Italia, en Alemania, en Inglaterra y en España.

Esta escritura carlovingia es la que, introducida en nuestra Península á fines del siglo XI y generalizada en el XII, ha recibido, por su procedencia, el nombre de *francesa*.

III.

Introduccion de la escritura francesa en España.

La escritura que llamamos *francesa*, era conocida en Cataluña desde los primeros tiempos de la Reconquista. Arrancada esta comarca al yugo sarraceno por el esfuerzo de Carlomagno, feudataria en un principio de Francia y en continuas relaciones con esta nacion, nada tiene de extraño que tuviese muchas costumbres francesas, que adoptase muchas de las prácticas cancillerescas francesas, y que hiciera un uso casi exclusivo de los géneros de letra usados en la vecina monarquía.

En cuanto á los demás Estados cristianos de la Península, podemos afirmar que en ellos no se introdujo la escritura francesa hasta fines del siglo XI, ni se generalizó hasta el XII.

Ha sido opinion generalmente aceptada la que atribuye á un concilio celebrado en Leon en el año 1090, 1091 ó 1096 la desaparicion de la escritura visigoda y la adopcion de la francesa. Fúndase esta opinion en las palabras que á dicho concilio consagra el arzobispo D. Rodrigo Jimenez de Rada, afirmando que los prelados en él congregados «establecieron que ya en adelante todos los amanuenses, abolida la letra toledana que inventó el obispo Ulfilas, usasen de las letras francesas,» y las de D. Alfonso el Sabio en su crónica general de España, consignando que «establecieron lo que tanto praece al rey D. Alonso é tan á corazon lo habie, que man-

daron que de allí adelante todos los escribanos des-
 facer la letra toledana, la que D. Golfidas, obispo de
 los godos, falló primeramente, é hizo las figuras de
 las letras de su A, B, C, en las escrituras del oficio
 de Francia.» Apoyados en estos textos, pretenden
 cuantos autores han escrito sobre Paleografía es-
 pañola demostrar que en el aludido concilio de Leon
 al mismo tiempo que se abolió la liturgia isidoriana
 se prohibió el uso de la escritura goda, prescribién-
 dose el de la francesa con tanto contento de Alfon-
 so VI como disgusto de sus vasallos, encariñados á
 las instituciones litúrgicas y á la escritura de la
 época visigoda, que despertaban los gloriosos re-
 cuerdos de San Isidoro y de la ilustre escuela sevi-
 llana; y con este motivo se ocupan en referir una
 multitud de novelescas tradiciones, ya respecto á
 los *juicios de Dios* á que fueron sometidos el rito y
 letra godos, ya relativas á las gestiones que Doña
 Constanza, esposa del Rey, y el abad D. Bernardo
 practicaron para conseguir su abolicion (1).

(1) Hé aquí los términos en que el arzobispo D. Rodrigo, á
 quien han copiado casi todos los autores de Paleografía, refiere
 los sucesos:

«DE CÓMO PERDIERON EN ESPAÑA LA COSTUMBRE
 GÓTICA.

«Estonz tienien en Espagnna la costumbre de los Mozárabes, é
 ella fizo segund la costumbre de San Isidoro et de San Leandre,
 et la letra góthica que hoy dicen *Toledana*, et por ruego de la
 reina envió el rey rogar al Papa Gregorio el séptimo que les ca-
 miase esta costumbre, et que les otorgase la romana á la fran-
 cesa. El Papa al ruego del rey quel demandó et envió á D. Ricar-
 do el abat de Marçella que ordenase las iglesias de España, et
 vino, et non fizo tambien como debie, et D. Bernald fuese para
 Roma, et falló muerto al Papa Gregorio, et havien ya fecho otro

Esta suposicion es, á nuestro juicio, infundada. Aunque explicara la transformacion que en materia de escritura se operó en los reinos de Leon y Castilla, nunca podria justificar igual cambio que casi al mismo tiempo se observa en Aragon y Navarra, á no ser que se quisiese reconocer como obligatorios en estos Estados los cánones del concilio leonés, lo cual es inverosímil. Por otra parte, la circunstan-

Papa Urbano el primero. Recibiolo muy bien et consejolo et diol el palio, et su privilegio, et otorgole la primacia de las Espanas. Salio de la cort, et vino a Tolosa, et fizo et concilió con los obispos de Galia góthica et con el arzobispo de Narbona, et pues vino á su iglesia á honor de Santa Maria et de San Pedro, et de San Paulo, et de San Esteban, et nel dia Chrispini et Chrispiniani, et puso en altar mayor muchas reliquias quel dieron en la cort de Roma, et otras muchas que dio el rey et la reyna de sus tesoros. Pues quando vieren españoles que les camiabán su oficio et la letra toledana, levantóse el pueblo, et la caballeria et la cliricia et dixieron que nin lo recibien, ant morien et ant tendrien otro rey que les toviese á la costumbre que fué siempre, et en que esto andaron compusicion que lidiasen dos cabaleros, uno por la costumbre toledana el otro por la francesa, et el que venciere que tuviese su costumbre.

»El que era por la toledana era de linage que dizen oy dia de los de la Macanza cerca de Pisurga, et venció. Esto plogo á españoles et pesó á la reina que era francesa, et púsose con el rey et dixo: que ley non debie ser juzgada por armas, más que priesen dos libros uno toledano et otro francés, et que los echasen en una fuguera, el que saliere que se non quemase, era sennal de Dios, et que más se pagaba, que aquel valiese, et así lo ficieron. Quemóse y el francés, et salió dende el toledano. Esto pesó á la reina, et pusose con el rey, et pidiol en dono, et por merced que toviese la costumbre francesa, é el rey mandóla así á clérigos et legos, so pena de los cuerpos et de los haberes, así ficieron, é por ende fué dicho el proverbio: *O quieren reyes ala van las leyes*, pero fincaron en Toledo algunas iglesias por testimonio, que dicen aquel oficio et fizo otrosi el *Psalterio* toledano en muchos lugares.»

cia de no haber llegado hasta nosotros los cánones del supuesto concilio, y el ser manifiestamente falsas las causas en que se dice que apoyó su mandato (1), hacen sospechar que no llegó éste á dictarse; sospecha que casi se convierte en certidumbre examinando los documentos otorgados en los veinte años siguientes á la fecha en que se supone celebrando el concilio, los cuales, casi en su totalidad, están escritos de letra visigoda. Y no se crea que nos referimos solamente á los documentos particulares, porque la mayor parte de los otorgados por Alfonso VI, y entre ellos algunos suscritos por el arzobispo D. Bernardo están en caracteres visigodos, y no cabe suponer que el rey y el prelado autorizasen tan de continuo que se infringiese una disposicion de que eran principales autores.

A otras causas que á las prescripciones del concilio de Leon, la venida de numerosos franceses á la conquista de Toledo, el casamiento del rey con princesas francesas y los de sus hijas con caballeros de esta nacion, hay que atribuir el cambio de la escritura.

La letra romana adoptada por los pueblos bárbaros que se establecieron en España, en Inglaterra, en Francia y en Italia, y que ha recibido los nombres de visigoda, anglo-sajona, merovingia y lom-

(1) Hemos manifestado en el precedente capítulo cuáles eran los elementos constitutivos del alfabeto ulfilano, y como era la base principal de esta escritura la griega, y por consiguiente no hemos de detenernos ahora á refutar la opinion que consigna el arzobispo D. Rodrigo, atribuyéndola al concilio de Leon, de que la escritura toledana ó visigoda era la misma inventada por Ulfilas, bastando á nuestro propósito dudar de que los prelados de este concilio abrigaran tan errónea creencia.

barda, adoleció bien pronto del defecto de haberse hecho demasiado cursiva, lo cual producía el que se descuidara dar á las letras su figura genuina y que se multiplicara el número y la forma de sus enlaces, resultando una escritura de muy difícil lectura.

En Francia, donde la decadencia de la letra fué más rápida, se hizo sentir más pronto la necesidad de modificar la escritura, y el renacimiento de la cultura clásica que promovió Carlomagno fué ocasion favorable para intentarlo. Imitóse la escritura minúscula romana y resultó la carlovingia, que no logró generalizarse hasta el siglo X.

En las demás naciones la decadencia de la escritura romana no fué tan rápida, el abuso del carácter cursivo fué más tardío, y cuando sus efectos produjeron la necesidad de reformar la escritura, la letra *carlovingia* había llegado á ser la más bella de la Europa latina, y bastó cualquiera ocasion para que se adoptara.

Así sucedió en España (1). La escritura visigoda, que en los códices había conservado bastante regularidad en la forma minúscula, había decaído en los documentos, cuya escritura, casi siempre

(1) La mayor parte de los autores, animados de un mal entendido amor patrio, han exagerado mucho la belleza de la escritura visigoda, considerándola superior á la francesa y declarando injustificado el cambio de letra.

Los que así juzgan, consideran solamente la escritura de los códices y no la de los documentos, que era generalmente cursiva; y aún en aquella desconocen que la belleza que alcanzó en el siglo XII, sobre ser inferior á la de la francesa, debíase á la influencia que esta escritura ejercía ya sobre nuestra minúscula visigoda.

cursiva, se habia hecho punto ménos que ilegible á fuerza de complicar sus nexos. La necesidad de una modificacion era urgente é irremediable, y fué ocasion propicia para plantearla la llegada de los monjes franceses, que vinieron tanto á los reinos de Aragon y Navarra como á los de Leon y Castilla á propagar la reforma cluniacense.

CAPITULO III.

Siglos XII y XIII.—I. Propagacion de la escritura francesa.—
II. La escritura en el siglo XII.—III. Sus transformaciones en
el siglo XIII.—IV. Letras de privilegios y de albalaes.

I.

Propagacion de la escritura francesa.

La escritura francesa con los caracteres que hemos reseñado en el capitulo anterior, se introdujo en España por los monjes de Cluny que vinieron á propagar la reforma de las reglas monacales, primeramente á los reinos de Aragon y Navarra, y más tarde á los de Leon y Castilla.

La generalizacion de esta escritura se verificó muy lentamente. Pugnaba con la costumbre y con la tradicion; era vista con la repugnancia que inspira toda innovacion, y más si procede de país extranjero, y su uso no era fácil de imponer rápidamente á los religiosos, que eran á la vez amanuenses y notarios, y estaban acostumbrados al empleo constante de la escritura visigoda.

Solamente cuando los monjes franceses lograron apoderarse de la direccion de las cancellerías reales y de la enseñanza en el *Scriptorium* (1) de los monasterios, consiguieron generalizar la escritura francesa, cuyos resultados ventajosos contribuyeron tambien á propagarla.

No se podia conseguir que hombres que durante toda su vida habian usado un carácter de escritura, adoptasen en breve tiempo otro distinto, por más que conocieran sus ventajas; y la obra de propaganda fué lenta, consiguiendo primero los propagadores, puestos en la *curia real* y en las escuelas de los monasterios, y educando á la nueva generacion que iba á dedicar su existencia al monacato en el ejercicio de la nueva escritura.

Así se explica que, habiéndose introducido la escritura francesa en los reinos de Aragon, Leon y Castilla en la segunda mitad del siglo XI, sean escasos los documentos de esta letra durante este siglo y los primeros años del siguiente, y que el predominio de la escritura francesa sobre la visigoda no se consiguiera hasta la mitad del siglo XII, ni la desaparicion completa de esta letra hasta terminado este siglo (2).

(1) Dábase el nombre de *Scriptorium* al local donde los monjes se dedicaban á la transcripcion de códices, trabajo prescrito por muchas de las reglas monásticas, y á la redaccion y copia de instrumentos públicos y documentos privados, tarea que imprescindiblemente les imponia la ignorancia general en materia de escritura.

Al incesante trabajo de los cenobitas en el *Scriptorium*, debemos el que se hayan conservado hasta nosotros los monumentos literarios de la antigüedad y de la Edad Media.

(2) Aun de principios del XIII no es del todo raro encontrar documentos, especialmente de Galicia, con resabios visigóticos.

II.

La escritura en el siglo XII.

Hemos reseñado en el capítulo anterior cuáles eran los caracteres distintivos de la escritura francesa al ser introducida en España; y ahora debemos añadir que conservó esos mismos caracteres durante el siglo XII y los primeros años del XIII.

La regularidad de su trazado, el aislamiento en que sus letras se encontraban unas respecto de otras, sin admitir nexos ni ligados, y el detenimiento que exigía la formación de estas letras, justifican la profusión de abreviaturas que se observa en la escritura francesa de esta época, y que compensaban el largo tiempo que en escribir empleaban los amanuenses. Las abreviaturas por siglas, apenas usadas en la época visigoda, se multiplicaron prodigiosamente, indicándose por ellas ya los nombres propios, ya las partículas de uso más frecuente.

Las abreviaturas por letras sobrepuestas, por suspensión y por contracción, en especial estas últimas, se usaron en mayor número que en las demás épocas paleográficas, y el número de los signos especiales de abreviación que sustituían determinadas letras, también aumentó considerablemente.

Por esta causa, el estudio analítico de la escritura francesa, fácil en cuanto se refiere á los alfabetos, ofrece dificultades y complicaciones en lo re-

lativo á las abreviaturas, circunstancia que sólo encuentra alguna compensacion en la uniformidad á que obedecian los amanuenses de los siglos XII y XIII, en cuanto á los sistemas de abreviar (1).

III.

Transformaciones de la escritura en el siglo XIII.

En el siglo XIII experimentó la escritura francesa en toda la Europa Occidental notables transformaciones, que estaban en armonía con el gusto artístico la época. Sus trazos recto-altos y recto-bajos se prolongaron en forma curva, los de la caja del renglon se hicieron esquinudos, y unos y otros en mayúsculas y minúsculas, fueron recargados de adornos más caprichosos que bellos.

Al carácter de letra resultante de estas modificaciones, se ha dado por los paleógrafos extranjeros el impropio nombre de *gótico*, acaso porque hayan creído observar alguna analogía entre su trazado y el estilo arquitectónico ojival de la misma época, al cual con igual impropiedad se llama vulgarmente *gótico*.

Además de este género de letra, y por las dificultades que para escribir con prontitud presentaba la francesa, se generalizó otro, tambien derivado del frances, pero de forma cursiva, de trazos recti-

(1) Los facsímiles números I al XVIII, dan exacta idea de la escritura española del siglo XII y de la primera mitad del XIII.

lineos y tendidos, de escasa altura, de grande anchura y más menudo, que ha recibido el nombre de *gótico minúsculo diplomático*.

Ambas clases de escritura aparecen en los documentos españoles desde principios del siglo XIII, si bien no se hacen de uso frecuente hasta la mitad de este siglo, porque la escritura *francesa* en toda su pureza, así como se generalizó más tarde en España que en las demás naciones europeas, también tardó más en perder su genuino carácter y admitir las innovaciones propias de la llamada *gótica*.

IV.

Letras de privilegios y de albalaes.

Las clases de letras designadas con estos nombres por el Padre Burriel, según el uso que de ellas solía hacerse en los documentos reales más ó menos solemnes (*privilegios ó albalaes*), son las mismas de que hemos hablado en el párrafo anterior, y no existe, para justificar su aparición, necesidad de atribuirle á supuestos adelantos en la escritura promovidos por San Fernando y por Alfonso X el Sabio, puesto que se explica por el predominio que estas letras habían alcanzado en la Europa latina, y por la mayor facilidad que para escribir ofrecía la francesa cursiva.

La escritura de *privilegios*, en cuanto á la figura esencial de sus letras, apenas difiere de la francesa más que en ser algo más esquinada en los extre-

mos de sus trazos de la caja del renglon, en terminar en curvas bastante prolongadas sus trazos altos y sus caidos, y en estar recargada de inútiles rasgos de adorno (1).

La escritura de *albalaes* no difiere de la de privilegios en cuanto á la figura de sus letras, pero sí en cuanto á sus proporciones, inclinacion y ligado. Es más menuda, tiene escasa altura, con respecto á su anchura, y sus trazos principales son cortos en relacion con los accesorios. Las letras no permanecen aisladas entre sí como en la escritura de privilegios, sino que están unidas para favorecer la rapidez de su trazado. Sus rasgueos tienen forma casi rectilínea y tendencia á conservar paralelismo con respecto á la caja del renglon; y, por último, suele observarse en la letra una ligera inclinacion en ángulo obtuso con respecto á la línea que pasa por la base de las letras (2).

Una y otra escritura presentan menor abundancia de abreviaturas que la *francesa*, hecho que se explica fácilmente si se considera que eran más cursivas que ésta. Esta circunstancia se advierte más en los reinos de Leon y Castilla, en los cuales, adoptado como único idioma para los documentos públicos el castellano desde el reinado de D. Alfonso X, no se prestaba la índole del romance tanto como la del latin á las abreviaturas por síncopa y apócope, y ménos aún á las de muchos de los signos especiales de abreviar que en el nuevo idioma no

(1) Véase como ejemplo el facsímil XXV.

(2) Pueden servir para el estudio de los caracteres de la letra de *albalaes*, los facsímiles XXVI, XXVII y XXVIII.

podian tener aplicacion (1). En cambio, en Aragon se conservaron todos los sistemas de abreviar del siglo XII, en el XIII, XIV y XV, si bien usándose con ménos profusion.

(1) Como ejemplos, citaremos los que designaban las terminaciones *ur, us, rum, et.*

CAPITULO IV.

Siglos XIV y XV.—I. Escritura del siglo XIV.—II. Escritura del siglo XV.—III. Causas de la decadencia progresiva de la escritura española en los siglos XIII al XV.

I.

Escritura del siglo XIV.

En opinion del Padre Burriel, siguieron usándose en este siglo los mismos caracteres de letra del anterior. «En este siglo, dice el erudito paleógrafo, á pesar de la variedad de manos y habilidades diferentes, podemos reducir todos los linajes de letra que se usaron en él á solos dos. La division de éstos puede tomarse de la diferencia de los despachos reales, y así llamaremos á la una letra de privilegios, y á la otra letra de albalaes. La primera era redonda, sin rasgos, poco diversa de la que de este género se usó en los dos siglos antecedente y siguiente, corpulenta y hermosa, propia de los privilegios rodados, de los libros bien escritos y de las escrituras

de más importancia entre los vasallos. La segunda era estrecha, de trazos delgados, rasgada, poco diferente en sustancia de las letras *cortesana* y *procesada* del siglo siguiente, y que ya desde el anterior se usaba en los albalaes, cédulas, órdenes y cartas de ménos importancia de los reyes, y en las cartas misivas, instrumentos y comercio comun de los vasallos, y aun en algunos libros.»

La distincion entre la escritura que se usaba en los documentos más solemnes, sentada, liberal, hecha con detenimiento, y la escritura francesa cursiva ó de *albalaes*, continuó en efecto en el siglo XIV, especialmente en sus primeros años, pero despues experimentaron transformaciones que dieron lugar á nuevos géneros de letra, cuyo principio coloca Burriel en el siglo XV.

La escritura de *privilegios* del siglo XIV es generalmente más redondeada que la del XIII, y muy especialmente en documentos del año 1350 en adelante (1), observándose que la escritura de algunos privilegios rodados de Pedro I, Enrique II, Juan I y D. Enrique III de Castilla, y la que aparece en muchos documentos de Pedro I, Juan I y D. Martin de Aragon, apénas se diferencia de la letra *redonda* ó *de juro*, que en opinion de cuantos autores han publicado obras de Paleografía española no comenzó á estar en uso hasta el siglo XV.

Este mismo carácter se observa en la escritura de albalaes, la cual desde la segunda mitad del siglo XIV habia redondeado sus trazos, estrechado sus letras, dado forma curva á sus rasgueos y au-

(1) Puede citarse como muestra de esta escritura el facsimil LI.

mentado los enlaces (1), resultando con los caracteres que los paleógrafos asignan á la escritura *cortesana*, la cual es «apretada, menuda y enredada, con rasgos y ligacion de unos caracteres con otros, lo que hace hoy bien difícil su leccion (2)».

Resulta de cuanto va dicho, que en la primera mitad del siglo XIV se siguieron usando las letras francesa de privilegios y francesa cursiva ó de albalaes, y que en la segunda mitad de la misma centuria redondeó sus trazos aquella, presentándose como letra de transicion á la *redonda* del siglo XV, y transformándose la de albalaes en el carácter que llamamos *cortesano*.

Esta distincion de letras es igualmente aplicable á los reinos de Leon y Castilla que á los de Aragon y Navarra. En éstos, sin embargo, el empeoramiento de la escritura no fué tan rápido, porque en más continuas relaciones con los demás Estados de Europa, y especialmente con Italia y con Francia, siguieron la gradual decadencia caligráfica del carácter designado con el impropio nombre de *gótico*, tal como era conocido en estas naciones. Pero si es cierto que la corrupcion de la escritura de privilegios y albalaes fué algo más tardía en Aragon y Navarra, tambien lo es que el empleo abusivo de abreviaturas no decayó en los documentos de estos reinos en los siglos XIII al XV, porque redactándose aún los documentos en latin, se presataba este idioma á seguir usando los múltiples sistemas de abreviar conocidos en el siglo XII.

(1) Veáanse, como pruebas de este aserto, los facsímiles XXXVI y XXXVIII al L.

(2) Terreros, *Paleogr., esp.*, pág. 34.

II.

Escritura del siglo XV.

Cinco clases de letra se usaron en el siglo XV: la bastardilla ó itálica, la redonda, la alemana, la costesana y la procesal.

Se da el nombre de letra bastardilla ó itálica á una escritura cuyos caracteres se asemejan á los de nuestra bastarda española, y que habiéndose imitado de los breves pontificios y otros documentos italianos, se generalizó en España, especialmente entre las personas que se dedicaban al cultivo de las ciencias.

Las relaciones en que estuvo con Italia el reino de Aragon, hicieron que se generalizara en este reino ántes que en Castilla, no sólo para las obras científicas, sino tambien para los documentos.

La letra redonda, llamada tambien de juro, era regular en su trazado, ancha, de líneas gruesas, escasa en abreviaturas y algo parecida á nuestra letra de imprenta. La única dificultad que su lectura ofrece, consiste en que por lo general no presenta divididas las palabras con regularidad y guardando la separacion debida. Se usó esta letra en los documentos de mayor importancia de los reyes y de los particulares, y en algunos libros.

La letra alemana procedia de la escritura francesa, y era conocida en los dos siglos anteriores, de los cuales han llegado á nosotros numerosas lápidas con epígrafes en caracteres alemanes. Se di-

ferenciaba únicamente de la escritura francesa en que era más estrecha y tenía sus extremidades superiores é inferiores terminadas en ángulos agudos. Usóse principalmente para las inscripciones y en la tipografía desde los primeros tiempos de la imprenta. En los documentos apenas tuvo empleo, á no ser para los epígrafes. Esta letra tiene mucha semejanza con la gótica moderna que aún se usa en los impresos de Alemania, cuya letra es derivada de aquella.

La letra cortesana, conocida ya en el siglo XIV, era, como anteriormente hemos indicado, una derivación de la letra de albañes, de la cual se diferenciaba esencialmente por la redondez de sus trazos. Era la escritura cortesana apretada, menuda, no muy pródiga de abreviaturas y extremadamente ligada. Sus rasgos finales solían prolongarse en forma curva, encerrando dentro de sí cada palabra. Escribíanse en esta especie de letra las cartas y despachos expedidos por la secretaría de los reyes, por su consejo y por su cancillería, y no pocos documentos de los particulares.

Por último, la escritura procesal no era sino la corrupción ó degeneración de la cortesana. La figura de las letras de una y otra era esencialmente la misma y sus abreviaturas análogas, pero la procesal se distinguía á primera vista por ser más tendida, más incorrecta, de mayor tamaño y más abundante en enlaces, presentando mayor irregularidad en cuanto á la separación de las palabras. Su uso fué general desde el último tercio del siglo XV para los instrumentos públicos y las actuaciones judiciales, de donde le vino el nombre de letra procesal. Esta letra, viciosa ya en su origen,

fué desde su principio degenerando, y ni se sujetaba á reglas en cuanto á la figura de las letras, ni en cuanto á los enlaces, ni en lo relativo á la division de palabras. En los últimos años del siglo XV llegó á hacerse exclusivo su uso en las escribanias, y tantos perjuicios acarreó, que hubo necesidad de que se dictaran disposiciones legales para evitar sus inconvenientes.

III.

Causas de la progresiva decadencia de la escritura española en los siglos XIII al XV.

La decadencia de la escritura en los siglos XIII al XV fué debida en primer término á la índole peculiar de la letra francesa, y además á la secularizacion del cargo de notario, al renacimiento de los estudios, y, por último, á la invencion de la imprenta.

La escritura francesa era por naturaleza refractaria á todo ligado. Habia sido ideada y puesta en práctica en Francia, con el fin de que pudieran obviarse los inconvenientes que ofrecia la escritura merovingia, demasiado cursiva, y habia incurrido en el defecto contrario, no admitiendo enlace alguno, de donde resultaba la dificultad de su trazado y la mayor tardanza que exigia. Para evitar este defecto, se creó en el siglo XIII una escritura que, teniendo los mismos elementos esenciales de la francesa, era, sin embargo, más cursiva; y esta escritura, á que en España damos el nombre de le-

tra de albalaes, puede considerarse como el primer paso dado para la corrupcion de los hermosos caracteres del siglo XII. La letra de albalaes, redondeando sus trazos, transformóse despues en cortesana, y ésta, haciéndose cada vez más irregular, ancha y tendida, afectó las modificaciones que distinguen la *procesal*, letra que marca la mayor decadencia de la escritura patria.

Aparte de la índole peculiar de la escritura francesa, causa interna de su corrupcion, pueden señalarse otras externas que tambien contribuyeron á su decadencia.

Fué la principal de entre ellas la secularizacion del cargo de notario, verificada en el siglo XIII. En las anteriores centurias hallábase limitado el conocimiento de la escritura á los monjes, los cuales distribuian sus horas entre el cumplimiento de sus deberes religiosos y la copia de códices y redaccion de instrumentos, á que les precisaba dedicarse la general ignorancia en materia de escritura. Asegurada la subsistencia de los cenobitas, consideraban como ocupacion accidental, que aceptaban por sus aficiones, por su mayor cultura respecto á las demás clases sociales y por la exigencia de las circunstancias, la de redactar y escribir los documentos, siendo para ellos este trabajo tarea de aficionado y no deber impuesto por su profesion. Los escribanos seglares, no acudiendo continuamente á centros de enseñanza como el *Scriptorium* y las bibliotecas de los monasterios, que les permitieran renovar y acrecentar los conocimientos adquiridos, y no disponiendo de otros medios de subsistencia que los que les proporcionaba su cargo, ni podian conservar en toda su pureza la escritura que les

habia sido enseñada, ni atendian más que á llevar á cabo la mayor suma de trabajo en el menor tiempo posible para proporcionarse más pingües rendimientos; y ambas circunstancias contribuyeron á que la escritura de los instrumentos públicos se hiciese cada vez más cursiva, perdiendo su genuino carácter.

La propagacion de los estudios realizada en el siglo XIII, es tambien causa principal de la decadencia de la escritura, la cual al generalizarse disminuyó no poco en belleza. Acaso á primera vista parecerá nuestro aserto una paradoja, pero habrá de reconocerse su exactitud, si se atiende á que dedicado mayor número de personas al uso de la escritura, sin lazo de union entre sí, y modificándola cada cual segun su especial estilo caligráfico, habian de producirse variaciones en la letra, que apartándola de su genuino carácter esencial, serian para lo sucesivo gérmenes de las variedades que en la escritura fueron introduciéndose y generalizándose.

En los reinos de Leon y Castilla fueron más notables estas variantes y mayor la corrupcion de la escritura, porque redactándose en romance los documentos desde la segunda mitad del siglo XIII (1), el cargo de notario era asequible para mayor número de personas y de menor cultura que en Aragon, donde se siguieron escribiendo en latin hasta fines de la Edad Media.

Unióse, por último, á estas causas para precipi-

(1) Aunque existen documentos de Fernando III en castellano, sólo se hizo uso constante de este idioma en los diplomas desde el reinado de D. Alfonso el Sabio.

tar la decadencia de la escritura el invento de la imprenta, que generalizada en España en el último tercio del siglo XV, hizo decaer el oficio de amanuense y quitó importancia á la copia de códices, en los cuales se habia conservado ménos corrompida la escritura.

Combinadas todas estas causas, produjeron á fines del siglo XV la mayor decadencia de que pueda dar cuenta la historia de la caligrafía española.

CAPITULO V.

Siglos XVI y XVII.—I y II. La escritura española en los siglos XVI y XVII.—III. Reforma de la escritura.—Indicacion de los principales caligrafos de los siglos XVI y XVII que á ella contribuyeron.

I.

La escritura española en el siglo XVI.

En el siglo XVI siguieron usándose para los documentos tres clases de letra: la cortesana, la itálica y la procesada, si bien predominaba sobre todas esta última.

El abuso que los escribanos venian haciendo de la letra procesal desde el último tercio del siglo anterior, con el fin de hacer más rápido y de más valor su trabajo, ocasionó dos disposiciones que en el año 1503 tuvo que adoptar la Reina Católica.

Contiéndose la primera en la Carta de arancel de los escribanos de concejo, fecha en Alcalá á 3 de Marzo de 1503, y se reduce á disponer que los escribanos de los concejos extendiesen sus escrituras

poniendo treinta y cinco renglones en cada plana y quince palabras en cada renglon, disposicion que se hizo extensiva á los escribanos del reino por el arancel y ordenanza de 7 de Junio del mismo año, en los cuales se manda «que se pague á diez maravedis cada hoja de pliego entero escrita fielmente de buena letra cortesana y apretada e no procesada, de manera que las planas sean llenas no dejando grandes márgenes, e que en cada plana haya á lo ménos treinta e cinco renglones e quinze partes en cada renglon,» y que si la escritura fuese de más ó ménos líneas ó palabras, que se computaran proporcionalmente á este precio.

A pesar de estas disposiciones, la escritura procesal siguió usándose por los escribanos con preferencia á la cortesana, y empeorando progresivamente hasta el extremo de que no sólo ofrece hoy dificultades para su interpretacion, sino que en su tiempo ya era casi ilegible, y de ello se quejaban continuamente sus contemporáneos (1).

La separacion irregular de las palabras, el continuo ligado de la escritura, la poca fijeza en materia de abreviaturas, la confusion que resultaba de la imperfecta figura de las letras, algunas de las

(1) Muchos escritores del siglo XVI se lamentan de la corrupcion á que habia llegado la escritura, y entre ellos especialmente Luis Vives en sus Diálogos y Santa Teresa en sus Cartas.

A principios del siglo siguiente aún continuaba el abuso, y se hacian necesarias contra él las protestas de nuestros escritores. Así vemos que Cervántes pone en boca de Don Quijote cuando estando en Sierra Morena entregó á Sancho una carta para Dulcinea, el encargo de que la diese á copiar, pero no á escribano, para que no fuese en «aquella letra procesada que no la entenderá Satanás».

cuales, como la *b*, *c*, *e*, *l* y *s*, presentaban con frecuencia la misma figura, y la profusion de rasgueos inútiles, son caracteres que hacen de la escritura procesal del siglo XVI una de las de más difícil interpretación.

Esta letra procesal no llegó en el reino de Aragón á la decadencia que alcanzó en Castilla, y áun no fué allí de uso constante en los instrumentos públicos, sino que alternó con la *bastarda* ó *itálica*, de mayor uso que en este reino, por las relaciones no interrumpidas que sostenian con Italia las principales poblaciones de la Corona de Aragón.

Esta misma letra bastarda alcanzó mayor éxito en Castilla que en el siglo anterior, especialmente en los últimos años del siglo XVI, en los cuales habían hecho bastantes prosélitos los trabajos de los calígrafos Iziar, Madariaga, Lúcas y Cuesta. Su uso, sin embargo, se limitó á las cartas misivas, á los libros manuscritos y á los documentos de índole puramente privada.

Los documentos procedentes de la secretaría de los reyes y de las cancillerías, se acomodaron en general, en cuanto á su letra, á las prescripciones de Doña Isabel I. Casi todos ellos están escritos de letra cortesana, que, léjos de desmerecer de la del siglo anterior, es aún más clara, por hallarse combinados sus elementos con algunos de los peculiares de la escritura bastarda.

II.

La escritura española en el siglo XVII.

En este siglo se observan notables modificaciones de la escritura. Los incesantes trabajos de los calígrafos, que reseñaremos en el siguiente párrafo, promueven una reforma, en virtud de la cual desaparece el uso de la escritura cortesana y de la redonda, y quedan reducidas las clases de letras en uso para los documentos y libros manuscritos á dos: la bastarda y la procesal.

La primera se habia generalizado en todas las clases sociales. Se usaba en las cartas, en los libros manuscritos, en los documentos privados, y hasta habia conseguido hacerse de exclusivo uso en las secretarías y cancillerías reales, en las cuales alcanzó no poca belleza.

La procesal seguia usándose por los notarios, empeorando aún por la costumbre que adquirieron de establecer un ligado continuo en la escritura, no levantando la pluma para su trazado, costumbre que originó la letra que llaman los paleógrafos *encadenada*, y que no es sino la procesal con sucesion no interrumpida de sus trazos.

Así se observa que miéntras la escritura usada por la nacion entera mejoraba considerablemente en la primera mitad del siglo XVII, la escritura notarial, de complicacion en complicacion, incurria en la mayor decadencia á que puede llegar letra alguna.

Solamente en la segunda mitad del siglo XVII, el uso de la letra bastarda, cuyas ventajas estaban universalmente reconocidas, se impuso para los instrumentos públicos, decayendo poco á poco el de la procesal, hasta desaparecer por completo á fines de este siglo.

III.

Reforma de la escritura.—Indicacion de los principales caligrafos que á ella contribuyeron.

No terminaremos esta reseña histórica de la escritura española sin indicar el desenvolvimiento de la reforma caligráfica, que, iniciada en el siglo XV, habia de llegar á producir en el XVII, al terminar el período paleográfico, la letra española que con escasas modificaciones usamos; y aunque no podemos hacer un estudio detenido del desarrollo de esta letra, daremos una idea de los principales caligrafos que señalan el tránsito del estudio paleográfico al caligráfico.

La decadencia á que habia llegado la escritura á principios del siglo XVI motivó los reiterados esfuerzos que en toda Europa se hicieron para mejorarla.

Las primeras obras que se publicaron con este fin, fueron el *Modo y regla de escribir letra cursiva*, por Luis Henricis, y el *Tesoro de escritores*, del mismo autor, dados á luz en Roma en los años 1522 y 1523. A estas obras siguieron el *Arte rara de escribir varios géneros de letra*, de Juan Antonio Ta-

gliente (Venecia, 1539), y la obra dada á luz en 1540 por Juan Bautista Palatino, bajo el título de *Libro para enseñar toda especie de letra antigua y moderna de cualquier nacion, con sus reglas y ejemplos*.

En España, el primer tratadista de caligrafía fué Juan de Iziar, natural de Durango, quien en 1547 escribió un libro titulado *Arte subtilísima por la cual se enseña á escribir perfectamente*, tomando como base para su trabajo las obras de Henricis, Tagliente y Palatino, especialmente la de este último. Enseñó Iziar en su tratado varios caracteres de letra: el *cancilleresco*, parecido á nuestra minúscula de imprenta, y que no era más que la letra de juros regularizada; la letra *castellana formada*, semejante á la itálica, y la letra de provision real, que era mixta de la itálica y cortesana. Puede decirse que Juan de Iziar fué quien dió forma á nuestra bastarda española.

En 1565 publicó en Valencia Pedro Madariaga, discípulo de Iziar, una obra titulada *Honra de escribanos: arte de escribir bien presto: ortografía de la pluma*, cuyo trabajo, áun á pesar de dar á la escritura de Iziar cierta angulosidad que la quita elegancia, es digno de aprecio por haberla reducido sistemáticamente á reglas.

En 1570 publicó en Madrid Francisco de Lucas, sevillano, un *Arte de escribir*, en cuya obra modificó los caracteres de la escritura enseñada por Iziar, redondeando los trazos de la bastarda y dándole el carácter que aún conserva en nuestra escritura moderna. Los trabajos de Francisco de Lucas obtuvieron aceptación general, propagándose el género de escritura por él creado, áun á pesar de

lo arraigado que estaba el uso de la procesal, á la cual sobrevivió.

El Maestro Juan de la Cuesta publicó en Alcalá, en 1589, una obra que lleva por título *Libro y tratado para enseñar á leer y escribir brevemente*; y en 1599 el Maestro Ignacio Perez dió á luz su *Arte de escribir con cierta industria é invencion para hacer buena forma de letra*, en cuyas obras facilitaron considerablemente la enseñanza de la escritura bastarda, tal como la habia enseñado Francisco de Lúcas.

En 1614, el Padre jesuita Pedro Florez publicó un *Método del arte de escribir*, fundado en los mismos principios que los anteriores.

Pedro Diaz Morante publicó, en los años de 1616, 1624 y 1629, tres tratados de caligrafía, con los títulos de *Nuevo arte donde se destierran las ignorancias que hasta hoy ha habido en enseñar á escribir* el primero, y los dos restantes con el de *Enseñanza de príncipes*, dando á conocer una letra que aunque la misma en su esencia que la de Francisco de Lúcas, era algo más rasgueada y cursiva, hallándose escrita con pluma más delgada.

Poco despues, José Casanova en su *Primera parte del arte de escribir todas formas de letras*, separándose del sistema seguido por Morante, repuso la escritura bastarda en la forma que la habia dado Francisco de Lúcas.

En 1690, D. Diego Bueno publicó un arte de escribir con el título de *Escuela universal de Literatura*, en que modificaba el carácter bastardo, redondeándolo. Esta obra no tuvo general aceptación.

En 1696, el Padre Lorenzo Ortiz publicó un libro titulado *El maestro de escribir*, en el cual se ocupaba

detenidamente en el estudio teórico y práctico de la caligrafía, enseñando un carácter de letra que participaba del de Francisco de Lúcas y Casánova, combinado con el sistema de enlaces de Morante.

Tales son los principales autores de caligrafía que en los siglos XVI y XVII contribuyeron á la reforma de la escritura española. Merced á sus esfuerzos fué cayendo en desuso la intrincada escritura procesal, hasta el punto de que al terminar el siglo XVII desapareció por completo, quedando universalmente aceptado el carácter de letra bastardo español, predominante en nuestra Península sobre toda otra clase de letra desde el siglo XVIII (1).

(1) No entra en los límites de este trabajo la escritura de los siglos XVIII y XIX, excluidos ya del dominio de la Paleografía; pero no podemos resistir al deseo de consignar aquí una indicación bibliográfica de las obras que, con posterioridad á la de Lorenzo Ortiz, han contribuido á conservar entre nosotros el carácter bastardo español que todavía se usa.

Son las siguientes:

Aznar de Polanco (D. Juan Claudio).—Arte de escribir por preceptos geométricos y reglas matemáticas.

Fernandez Patiño (D. Gabriel).—Origen de las ciencias.—1753.

Olod (Fray Luis de).—Tratado del origen y arte de escribir bien.—1768.

Palomares (D. Francisco Santiago).—Arte de escribir.—1776.

Anduaga y Garimberti (D. José).—Arte de escribir sin reglas y sin muestras, establecido de orden superior en los reales sitios de San Ildefonso y Balsain.—1781.

Jimenez (D. Estéban).—Arte de escribir.—1789.

Servidori (D. Domingo María).—Reflexiones sobre la verdadera arte de escribir.—1789.

Torio de la Riva (D. Torcuato).—Arte de escribir por reglas y con muestras, segun la doctrina de los mejores autores antiguos y modernos, extranjeros y nacionales.—1793.

Delgado (El Padre Santiago).—Elementos teórico-prácticos del arte de escribir por principios con las reglas generales y particulares del carácter bastardo español.—1818.

Iturzaeta (D. José Francisco).—Arte de escribir la letra bastarda española.—1817.

Con la indicacion de la obra de Iturzaeta damos fin á esta breve reseña bibliográfica; porque si bien recientemente se han publicado muchas obras de Caligrafía española, casi todas ellas están basadas en los trabajos de este autor y de Torío, cuyos sistemas de escritura, especialmente el del primero, son hoy los predominantes.

CAPITULO VI.

EXPLICACION DE LA LÁMINA PRIMERA, EN QUE SE CONTIENEN MUESTRAS DE LAS DISTINTAS CLASES DE ESCRITURA USADAS EN ESPAÑA.

Hemos reseñado en los cinco capítulos anteriores las distintas clases de escritura usadas en España desde los tiempos más remotos, dando á conocer ligeramente los caracteres distintivos de la escritura autónoma, de la romana y de la visigoda, para examinar despues con más detencion el origen y transformaciones de la escritura francesa, objeto propio de este libro.

Investigando estas transformaciones, hemos podido observar cómo la escritura francesa, generalizada en España en el siglo XII y uniforme en un principio, dió origen á mediados del siglo XIII á dos clases de caracteres, uno magistral, llamado de *privilegios*, y otro cursivo, que recibe el nombre de letra de *albalaes*; siendo á su vez el primer carácter originario de la letra de *juros* y el segundo de la *corte-*

sana, que se inician en el siglo XIV. Hemos examinado cómo otros dos caracteres derivados también de la primitiva escritura francesa, el *itálico* y el *aleman*, vulgarmente llamado gótico, se generalizan en el siglo XV, y cómo desde esta misma fecha hasta el siglo XVII, de la corrupción de la escritura cortesana resulta la procesal, cuyo uso se hizo predominante en los instrumentos públicos y en las actuaciones judiciales. Y, por último, intentando relacionar el período final paleográfico con el inicial de nuestra moderna caligrafía, hemos reseñado los trabajos que han producido la moderna bastarda española.

La descripción de los distintos caracteres de letra, ha sido hecha con la minuciosidad suficiente para que por su aspecto general pueda darse nombre á cada género de letra; pero no juzgamos fuera de razón dar en una sola lámina, para que puedan ser objeto de mutua comparación, muestras de las distintas clases de escritura que, al propio tiempo que atiendan á fijar más la idea que se tenga de las transformaciones de la letra en España, sirvan de apoyo y demostración á los asertos que en los anteriores capítulos hemos reseñado.

Las muestras de escritura que con ambos fines incluimos en la lámina primera, son las que á continuación se describen:

Escritura autónoma.—En el número 1 de la primera lámina insertamos cinco palabras, que constituyen otras tantas leyendas de monedas autónomas de Ipagro, Segobriga, Castulo, Bilbilis y Tarraco. Indican respectivamente los nombres de estas cinco poblaciones y pueden servir para dar

idea de lo que son los caracteres ibéricos de que hemos hablado en el capítulo I.

Escritura romana.—Las muestras números 2, 3, 4 y 5, pueden servir de ejemplos de las escrituras capital, uncial, minúscula y cursiva romanas.

ESCRITURA CAPITAL ROMANA.—La muestra número 2, que dice:

«Dum sedet et gracili fiscellam exit hibisco
Pierides vos haec facietis maxima gallo,»

está sacada del *Virgilio* de Florencia, célebre códice del siglo V.

ESCRITURA UNCIAL ROMANA.—De los Evangelios del siglo IV, que se consideran escritos por San Eusebio y se custodian en la iglesia de Verceil, está tomada la muestra de letra uncial señalada con el número 3, y que dice así: «Dixit autem quidam illi domine si pauci sunt qui salvi futuri.»

ESCRITURA MINÚSCULA ROMANA.—El núm. 4 es facsímil de una parte de la célebre inscripcion de Gaudencio, uno de los más preciosos monumentos epigráficos de la antigüedad. Su lectura es como sigue: «Mercurius pater filicæ defunctæ VI idus Novembris Urso et Polemio, consulibus.» Por la data del consulado de Urso y Polemio, resulta que esta escritura es del año 338 de Jesucristo.

ESCRITURA ROMANA CURSIVA.—De un códice en papiro que se conserva en la Biblioteca Ambrosiana de Milan y contiene la traduccion hecha por Rufino de las *Antigüedades* de Flavio Josefo, escrita en cursiva romana de tiempo de Teodosio el Grande, está tomada la muestra núm. 5, que dice: «Quod nomen deorsum inspicere hebraica lingua significat. Hinc haurientes aquam im-.....»

Escritura ulfilana.—Del Códice Argenteo de la Biblioteca de Upsal, que contiene la version gótica de la Biblia, hecha por el obispo Ulfilas, está tomada la muestra núm. 6. Esta escritura, usada en los libros religiosos arrianos de España hasta el tercer Concilio de Toledo, presenta caracteres del alfabeto griego y del latino, de donde se tomó.

Escritura visigoda.—De esta escritura, que no es sino la misma romana que hemos descrito, y que continuó usándose en España con ligeras modificaciones en los siglos V al XII, publicamos muestras en la lámina primera, señaladas con los números 7 al 10, dando á conocer sus formas capital, uncial, minúscula y cursiva.

ESCRITURA VISIGODA MAYÚSCULA CAPITAL.—Presentamos un ejemplo de esta letra en el núm. 7, cuya transcripcion es la siguiente:

«At nos congeries obnubit turbida rerum
Ferrateque premunt milleno milite Guræ.»

Estos dísticos están tomados de una poesía á las Musas que se contiene en el códice Ovetense de la Biblioteca del Escorial. La letra de los versos parece ser de fines del siglo VII.

ESCRITURA VISIGODA MAYÚSCULA UNCIAL.—La muestra de esta letra, que ocupa el núm. 8, está sacada del tratado *De Natura Rerum*, contenido en el mismo códice y escrito en igual época. Dice así: «Item non numquam venti incentores spiritus poni solent pro eo quod male.....»

ESCRITURA VISIGODA MINÚSCULA.—La muestra número 9, que dice: «Quoniam diu longeque conversationis gratia distuli et postquam celesti sum desiderio affatus seculari,» puede considerarse ejem-

plo de esta escritura, y está sacada de un precioso códice de los Morales de San Gregorio, que, procedente de la Catedral de Toledo, se conserva en la Biblioteca Nacional.

ESCRITURA VISIGODA CURSIVA.—El núm. 10 puede dar idea de esta letra. Está tomado de una carta de donacion otorgada en el año 961 al Monasterio de San Martin de Piniario. Dice así: «De omnibus omnia quantum uisi sumus habere quinta ab integro ecclesie uestre suprataxate testamus atque concedimus. Ita et ego deuota una cum parentes meos.....»

Cotejando estas cuatro muestras (números 7 al 10) con las de escritura romana capital, uncial, minúscula y cursiva de los números 2 al 5, se observan entre aquéllas y éstas tantas y tan notables analogías, que no dejan lugar á duda respecto al origen romano de la letra visigoda.

Escritura francesa.—Ejemplo de la escritura francesa tal como se usó en España en los siglos XII y XIII, es el núm. 11, sacado de una escritura de censo otorgada por el convento de Exlonza en 1208. Dice así: «Si quis contra hunc factum nostrum ad dirumpendum uenerit uel uenerimus sit maledictus et excommunicatus et.....»

Escritura de privilegios.—Esta letra, derivada de la francesa y generalizada desde la segunda mitad del siglo XIII, presenta los caracteres que pueden observarse en el núm. 12, que dice: «Don ALFONSO por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia.....»

Escritura de albalaes.—Coetánea de la de privilegios, derivóse también de la francesa, siendo más cursiva y rasgueada que ésta, según puede verse en el núm. 13, en que reproducimos el principio de una escritura de permuta de fincas con el monasterio de Oña, otorgada en la era 1287 (año de Jesucristo 1249) por D. Diego Lopez de Haro, Señor de Vizcaya (1). Debe leerse de este modo: «Conoçuda cosa sea á todos quantos esta vieren como yo don Diego Lopez de Faro señor de Uizcaya vendo á.....»

Escritura alemana.—Las dos líneas señaladas con el núm. 14, en las cuales se lee: «Iste liber fuit scriptus in monasteri Populeti anno á nativitate domini M. CCCC,» pueden considerarse como muestra de esta escritura que comenzó á usarse en las lápidas y en algunos códices en el siglo XIII, y continuó en los siglos siguientes hasta el XV y XVI, en que se empleó para los impresos. En los documentos apenas se hizo uso de esta letra. La muestra que describimos está sacada de la suscripción de un códice del monasterio de Poblet.

Escritura cortesana.—De esta letra, que aparece en los documentos desde mediados del siglo XIV, presentamos ejemplo en la muestra núm. 15. Está sacada de unas cuentas del año 1480, y dice: «En ferrando de cifuentes los veynte e dos mill maravedis que al dicho secretario estauan librados de que se le dió mi carta de libramiento.»

(1) Hemos publicado íntegro esta escritura, en el fascículo 2.º de nuestra *Colección de facsímiles de documentos de los siglos IX al XVII*.

Escritura redonda ó de juros.—De esta escritura, derivada de la de privilegios, y que empezó á usarse en el siglo XIV, generalizándose en el XV, damos una muestra (núm. 16), en la cual se lee: «E yo la dicha Palonba, con licencia e actõridat del dicho Yuda el Gasi mi marido que primeramente me da.....» y que está sacada de una escritura de censo del año 1457.

Escritura bastarda ó itálica.—Esta letra, que se imitó de los breves pontificios y ha tenido más permanencia que las demás, llegando á constituir el verdadero carácter caligráfico español, tiene representacion en el núm. 17 de la lámina primera, que reproduce una partida de una cuenta de gastos de obras hechas en el año 1557. Dice así: «Anduvo una moça dos dias á traer piedra menuda de la Caleriza ganó á rreal con la bestia..... 68.»

Escritura procesal.—Dos muestras presentamos de esta escritura, una (núm. 18) del siglo XVI y otra (núm. 19) de la letra encadenada del XVII. La primera está sacada de la refrendata de una escritura de reconocimiento de censo otorgada en 1501, y dice: «E yo Pedro de Montalvo escrivano e notario publico apostolico presente fui á lo que dicho es en uno con.....»

La de letra encadenada dice: «Para averiguar lo que cerca dello conbenga mandose,» y está sacada de unos autos seguidos en 1627 ante el Tribunal Académico Complutense.

La reseña histórica que hemos expuesto en los capítulos anteriores, de las vicisitudes de la escri-

tura española, y la demostracion práctica que hacemos en el presente de las distintas clases de letras, bastan, en nuestro concepto, para que se forme idea exacta de los caracteres generales que distinguen cada período paleográfico, y para que con este precedente pueda entrarse de lleno en el estudio analítico de la escritura francesa y de las que de ella se derivan, asunto peculiar de la segunda parte de este libro.

SEGUNDA PARTE.

ESTUDIO ANALITICO DE LA ESCRITURA ESPAÑOLA
DE LOS SIGLOS XII AL XVII.

CAPITULO I.

I. Plan de esta segunda parte.—II. Análisis de los alfabetos de los siglos XII al XVII. Letras mayúsculas.—III. Letras minúsculas.

I.

Plan de esta segunda parte.

Para estudiar metódicamente los elementos constitutivos de la escritura española de los siglos XII al XVII, analizaremos separadamente y con el detenimiento necesario la figura de cada letra, los distintos sistemas con arreglo á los cuales se abreviaba la escritura, y el uso de los signos alfabéticos y de puntuacion. Conocidos estos elementos, será fácil la lectura de los documentos paleográficos, no exigiendo más que alguna práctica, que podrá adquirirse mediante la tercera y última parte de esta obra.

Así pues, el estudio analítico de la escritura de los siglos XII al XVII, objeto de la presente parte de nuestro trabajo, comprende tres puntos principales:

1.º Análisis de los alfabetos del siglo XII y de las transformaciones que experimentaron hasta el XVII.

2.º Exámen de los distintos modos de abreviar usados en este periodo.

3.º Ortografía de los documentos posteriores al siglo XI.

II.

Análisis de los alfabetos de los siglos XII al XVII. Letras mayúsculas.

Las indicaciones que hemos hecho en la primera parte de este libro respecto al origen de la escritura francesa, conceptuándola restauracion de la antigua romana, nos eximen de investigar ahora la procedencia de su alfabeto, permitiéndonos examinar desde luego, teniendo á la vista las tablas contenidas en la lámina segunda, las transformaciones sucesivas de las letras en los siglos XII al XVII.

A

La A presenta en la escritura francesa del siglo XII las dos formas que aparecen en la lámina de alfabetos; una propia del carácter capital, constituida por trazos rectos (Λ), y otra uncial compues-

ta de líneas curvas y parecida á la α minúscula de imprenta (a). Ambas admiten algunas variantes que no modifican esencialmente su figura.

La primera sé presenta generalmente constituida por dos trazos que forman ángulo agudo, sin trazo horizontal que los una (Δ), según era usual entre los romanos (1). A veces, sin embargo, tenía el travesano central ya formado por una sola línea recta, ya por dos en ángulo obtuso cuyo vértice se dirigía hacia la parte inferior.

La segunda A sólo admite modificaciones en cuanto á la longitud de sus perfiles de arranque y de terminación, y á la mayor ó menor curvatura de sus trazos. Su origen es también romano. Aparece en los códices unciales desde el siglo III, generalizándose en los siguientes y conservándose después casi hasta fines de la Edad Media.

En el siglo XIII siguieron usándose las mismas AA en unión de nuevas formas de esta letra, que se generalizaron, entre otras la de la escritura de privilegios y más tarde de la alemana, parecida á nuestra A mayúscula de imprenta, con un trazo horizontal sobre su vértice y otros dos respectivamente colocados en sus bases.

La segunda figura de las AA del siglo XIII que aparece en nuestra lámina, no fué de uso tan general, y tiene los mismos caracteres con que aparecía esta letra en la escritura uncial romana, ántes de generalizarse la a.

Esta misma forma, con su perfil inferior vuelto de abajo á arriba y de derecha á izquierda, comen-

(1) «A latinè sæpè ut *alpha* (A), sæpè *lambda* (Δ) scribitur.»
(Terenciano Mauro.)

zó á usarse en el siglo XIV. Las dos que siguen, formada una sin levantar la pluma en una sola línea tres veces ondulada (Ω), y la otra por tres trazos de los cuales el grueso izquierdo no llega á tocar al superior de la letra, se generalizaron en el siglo XV.

La variedad de AA que se observa en los documentos de los siglos XVI y XVII, permite reducir las á cinco tipos principales, que son los que incluimos en la tabla de alfabetos. Las tres primeras son derivadas de las anteriormente descritas, y la cuarta no es sino la minúscula de mayor tamaño. Todas ellas se usan en las escrituras cortesana y procesal; la última además en la letra de juro y en la itálica.

La A parecida á la nuestra manuscrita, es propia de esta escritura.

B

La B es de las letras que ménos alteraciones han sufrido en su estructura. Su forma es comun á la escritura capital y á la uncial, y casi constante en los siglos XII al XVII. No hay que notar respecto á esta letra sino que la figura de la *b* minúscula de mayor tamaño, hace frecuentemente, en especial durante los siglos XVI y XVII, oficios de mayúscula. La B parecida á la nuestra manuscrita, apareció con la escritura itálica y se usó á veces en la procesal.

C

La figura romana de esta letra, idéntica á la que actualmente se emplea en la tipografía, fué la usual en los siglos XII y XIII. Desde la segunda mitad de

este siglo experimentó algunas modificaciones, consistentes ya en tener una línea arqueada cerrando su abertura, ya en admitir uno ó dos trazos verticales en su centro. La primera de estas modificaciones adquirió permanencia en la escritura de privilegios y en la alemana.

En los siglos XVI y XVII, además de la primera figura que hemos descrito, se hizo frecuente en los documentos escritos en las letras cortesana, itálica y procesal, la C con la mitad de su arco bajo la caja del renglon.

D

Tuvo esta letra tres distintas figuras en el siglo XII: una propia de la escritura capital, otra de la uncial y otra mixta de ambas.

La primera se asemejaba á nuestra D mayúscula de imprenta, y traía su procedencia de la usada por los romanos desde los tiempos más remotos.

La segunda (ð), constituida por una especie de O que ocupaba la caja del renglon, de cuyo vértice superior partía en dirección hácia la izquierda un trazo ligeramente encorvado, tiene también origen remotísimo, apareciendo en los más antiguos escritos en letras tironianas, y como letra de las más características de los escritos unciales desde el siglo III.

La tercera participa de los caracteres de las dos anteriores, teniendo su remate superior oblicuo con respecto al trazo vertical.

Estas mismas formas de la D siguieron usándose en los siglos XIII al XVII, sin más variaciones notables que los trazos de adorno que solían acom-

pañarlas en la escritura de privilegios, y el mayor redondeamiento que tenían los trazos superiores de la uncial en la alemana, y de la capital en la itálica y procesal, resultando en estas últimas en el siglo XVII con figura muy parecida á la D de nuestra actual escritura española.

E

Las diversas formas de esta letra en el siglo XII, pueden reducirse á dos tipos principales: el genuino de la escritura capital (E) y otro propio de la uncial, constituido por una curva en figura de C, con una línea horizontal en su centro (ϵ). Los dos están tomados de la escritura romana, por más que Mabillon suponga que el segundo fué uno de los caracteres introducidos por los bárbaros del Norte. La inexactitud de esta opinion se demuestra con los reiterados ejemplos que de su uso presentan las monedas romanas del siglo III y los manuscritos unciales de los dos siglos siguientes (1).

En el siglo XIII siguieron usándose ambas formas en los documentos de letra francesa, pero en los de escrituras de privilegios y de albalaes se generalizaron las modificaciones de la E uncial, que pueden verse en las primeras figuras de la tabla de alfabetos (columna segunda). La primera de ellas, caracterizada por el arco que cierra su abertura, fué despues de uso constante en la escritura alemana. Las cuatro últimas EE que aparecen en la

(1) La E (epsilon) se usaba por los griegos con esta figura desde más de siete siglos ántes de Jesucristo. No es, pues, la E redondeada de tan reciente origen como supone Mabillon.

misma columna estuvieron en uso, especialmente para la escritura cortesana de los siglos XIV y XV y para la procesal de este último. Todas ellas son derivadas de la E uncial.

En los siglos XVI y XVII continuó el uso de la E con estas figuras ultimamente reseñadas, y con otras dos algo parecidas á nuestra E. (Columna tercera, figs. 2 y 3.) Al mismo tiempo, en la escritura bastarda se renovó el uso de la E capital, si bien generalmente prolongándose en dirección hácia la izquierda su trazo horizontal superior.

F

De las dos figuras principales que tiene esta letra, ambas de origen romano, la propia del carácter capital (F) y la uncial de trazos curvos y prolongada por la parte inferior de la línea del renglon, predominó la primera en los siglos XII al XV. Sus variantes son numerosas, aunque no alteran su figura esencial.

En los siglos XVI y XVII, las figuras con que aparecía esta letra eran las mismas de la escritura minúscula, aunque sin que entre unas y otras hubiese otra diferencia que su respectivo tamaño.

En la escritura bastarda de estos siglos se usó la F capital, volviéndose al primitivo tipo romano, si bien modificado con un rasgo de mal gusto, que prolongaba en dirección á la izquierda su trazo superior.

G

Las dos figuras con que se presenta esta letra en la escritura del siglo XII (1), derivadas ambas de la romana, siguieron usándose hasta el siglo XV, sin otra modificación notable que tener en su centro uno ó dos trazos verticales, en las escrituras llamadas de privilegios y de albalaes.

En los siglos XVI y XVII se usó la G ya en forma de c con sus extremos volteados, ya semejante á nuestra mayúscula manuscrita, ya con la figura propia de la escritura capital romana (G).

H

Las dos formas de la H romana, capital (H) y uncial (h), se usaron en los documentos del siglo XIII.

En los posteriores á este siglo predominó el uso de la forma uncial.

I — J

Hasta el siglo XV no hay verdadera distinción en la escritura entre estas dos letras. Las dos formas usadas para designarlas son I, J, capital la primera y uncial la segunda. Esta última es la predominante. Ambas tienen su origen en la escritura romana.

En los siglos XVI y XVII se estableció diferencia en cuanto á la manera de expresar gráficamente

(1) Alfab. may., G.—Siglo XII, figs. 1 y 2.

te ambos sonidos, usándose de la I uncial más ó ménos prolongada y volteada en su terminacion para indicar el sonido de la *i*, y de la misma letra con una inflexion en su centro (1) para designar la *j*. La figura de estas letras es la misma que se observa la escritura minúscula, sin más diferencia que ser de mayor tamaño.

En el siglo XVII y en la letra itálica, se vuelve á usar la I capital para la vocal, y se introduce una nueva forma de J, la mayúscula, que aún se conserva en nuestra bastarda española.

K

La figura de esta letra (*K*) apenas presenta variacion alguna en los documentos españoles. Compónese de un trazo perpendicular á la caja del renglon y de mayor altura que el resto de la letra, y de dos líneas en ángulo obtuso, cuyo vértice está unido á dicho trazo. Los dos lados del ángulo terminan en curvas, el superior hácia adentro y el inferior en direccion contraria, en la misma forma que los arcos de nuestra R.

El uso de la K, de que se habia hecho aplicacion frecuente en los siglos XII y XIII, decayó en los siguientes.

L

En los siglos XII al XV presentó dos figuras esta letra, una capital, como la nuestra versal (L)

(1) Alfab. may., I.—Siglos XVI y XVII, figs, 3 y 4.

y otra de uso más frecuente, de carácter uncial, cuyo trazo primero estaba encorvado, y que presentaba el aspecto de un (2). Una y otra tienen precedentes en la escritura romana.

En los siglos XVI y XVII son tres sus formas: la capital, que hemos descrito, la cual no se generalizó en los documentos hasta fines del período paleográfico; la uncial que hemos descrito, aunque con su curvatura en sentido inverso, y otra de figura parecida á nuestra L manuscrita moderna (1), la cual alcanzó predominio sobre las otras en la escritura procesal.

M

En los siglos XII al XV presenta tres figuras, una tomada de la escritura capital romana y dos derivadas de la uncial.

La primera, idéntica á nuestra M versal, fué de muy limitado empleo en los documentos. Su uso es tan antiguo como la escritura romana.

La segunda (O), imitada de la uncial que aparece en los códices romanos desde el siglo IV, es la más usual en los diplomas (2).

La tercera (3), de igual origen que las anteriores, se usó en las inscripciones y en algunos documentos de letra de privilegios desde el siglo XIII.

En los siglos XVI y XVII volvió á tener la M la figura capital, si bien con sus trazos arqueados, y

(1) Alfab. may., L.—Siglos XVI y XVII, fig. 1.

(2) Alfab. may., M.—Siglo XII, fig. 2, y siglos XIII al XV, fig. 2.

(3) Alfab. may., M.—Siglos XIII al XV, fig. 1.

como aún la usamos en la escritura bastarda española.

N

La N presenta en los documentos de los siglos XII al XV las dos formas que le eran peculiares en la escritura romana, capital (N) y uncial (n). La primera aparece generalmente con su segundo trazo vertical prolongado por la parte inferior y terminando en un perfil, y tiene su línea central con tan poca oblicuidad, que en muchas ocasiones casi es horizontal y da lugar á que se confunda esta letra con la H.

En los siglos XVI y XVII, además de estas figuras de la N, aparece la que actualmente usamos en la escritura española.

O

Apénas varió la figura de esta letra en los siglos XII al XVII. Solamente son dignas de especial mención la usada en la escritura del siglo XIII y XIV con un rasgo ó dos en su centro (1), y la de figura parecida á una C, que en principio de palabra se observa á veces en los documentos en escritura procesal (2).

P

A dos se reducen las seis principales formas de esta letra usadas en los siglos XII al XV. La capi-

(1) Alfab. may., O.—Siglo XIII, fig. 2.

(2) Alfab. may., O.—Siglos XVI y XVII, fig. 1.

tal (**P**) y la uncial, cuya curvatura ocupa la caja del renglon y cuyo trazo recto se prolonga por bajo de éste. La segunda estuvo en mayor uso. Las dos están respectivamente tomadas de la capital y de la uncial romanas.

En los siglos XVI y XVII la forma uncial es como la minúscula, abierta por la parte superior, y la capital prolonga su arco hácia la izquierda (1).

Q

A dos, ambas de origen romano, pueden reducirse las diversas figuras que presenta la Q en los documentos de los siglos XII al XVII. La capital (**Q**) y la uncial (**q**). Alternando con ellas se usó una Q (2) que participaba de los caracteres de una y otra, tomando su trazado de la uncial y su tilde de la de forma capital.

R

Apénas se apartó esta letra del tipo romano hasta el siglo XIV, en el cual empezaron á usarse las RR que presentamos en la columna segunda de la tabla de alfabetos (figs. 4, 5 y 6), las cuales se generalizaron en la escritura cortesana y más tarde en la procesal.

No es raro ver usada esta R en centro de palabra. En este caso hace oficios de doble *r*.

En los siglos XVI y XVII alternó esta figura de

(1) Alfab. may., P.—Siglos XVI y XVII, figs. 1 y 2.

(2) Alfab. may., Q.—Siglo XII, fig. 4, y siglos XIII al XV, fig. 3.

R con otra muy análoga á la que tiene la misma letra en la actual escritura española.

S

La figura que hoy usamos para la S apénas varió en el transcurso de los siglos XII al XVII.

Solamente existe una variedad que desde el siglo XIV alterna con ella, y es la S en forma de C propia de las escrituras cortesana y procesal (1). Su uso llegó hasta el siglo XVII.

T

Las formas que esta letra habia tenido en las escrituras romanas, capital (**T**) y uncial (*t*) se usaron en los documentos españoles de los siglos XII al XVII, si bien predominando la segunda.

En los siglos XVI y XVII se usó además la T con figura parecida á la de una *j* (2).

U — V

No hay verdadera diferencia en cuanto al uso de estas letras en la Edad Media y en los primeros años de la moderna.

La U tuvo generalmente forma uncial (*u*) en los siglos XII al XV, y la V la capital, si bien con su trazo izquierdo sobresaliendo del resto de la letra.

En los siglos XVI y XVII, además de estas figu-

(1) Alfab. may., S.—Siglos XIII al XV, figs. 4 y 5, y siglos XVI y XVII, figs. 1 y 2.

(2) Alfab. may., T.—Siglos XVI y XVII, fig. 2.

ras comenzaron á usarse las que eran genuinas del alfabeto romano (U—V), especialmente en la escritura itálica ó bastarda.

X

Las formas distintas de esta letra apénas se diferencian de la X romana, de la cual se derivaron, más que en la mayor curvatura de sus trazos, y en la prolongacion que el segundo de éstos suele tener á veces por bajo de la caja del renglon.

Y

De escasísimo uso esta mayúscula, tiene, generalmente, la forma uncial romana (y) en los documentos anteriores al siglo XVII. En este siglo alterna esta figura con la capital romana Y.

Z

Semejante á la que suele aparecer en los manuscritos romanos, aparece en los documentos de los siglos XII y posteriores con sus trazos encorvados. A veces no termina en la caja del renglon, sino más abajo, por medio de un caído curvo.

III.

Letras minúsculas.

Explicadas en el párrafo anterior las transformaciones que sucesivamente experimentaron las letras mayúsculas en los tiempos posteriores al siglo XI, corresponde á éste igual explicacion con respecto á las minúsculas, en las cuales la variedad es tanta, que sólo reduciéndolas á tipos generales puede hacerse su descripcion.

Descartando, pues, las formas de las letras que no obedezcan al carácter general de la época, sino al estilo caligráfico individual del amanuense, y las que, aunque generalizándose, no adquirieron permanencia, procuraremos en cuanto á las demás determinar su origen y modificaciones sucesivas.

a

En los documentos de los siglos XII y XIII, tiene figura muy parecida á la de nuestra **a** minúscula tipográfica, siendo algo más angulosa.

Esta figura se habia tomado en la escritura carlovingia del alfabeto uncial romano, en el cual la *a* tenía igual trazado.

A fines del siglo XIII, y en la escritura de albaes, aparece redondeada (1) y de figura semejante á la de nuestra cursiva (*a*).

En el siglo XIV siguieron usándose las *aa* des-

(1) Alfab. min.—Siglo XIII, a, fig. 4.

critas y además otras tres nuevas, dos de ellas derivadas de la de la escritura de albalaes á que acabamos de referirnos (1), y otra derivada de la genuina a francesa, de mayor altura y más angulosa que ésta (2).

En el siglo XV comienza á usarse alternando con las anteriores una *a* constituida por dos curvas cóncavas unidas por su extremo superior (3).

En el siglo XVI la forma de la *a* admite todas las variaciones.

En el XVII la forma predominante es la de nuestra *a*, muy ancha en la escritura procesal y más estrecha en la bastarda.

b

Esta letra, tambien originaria de la escritura romana, en la cual se usaba, ya como nota tironiana, ya como carácter propio del alfabeto minúsculo, adoptó, en los siglos XII y XIII, la figura de nuestra **b** tipográfica.

Desde el siglo XIV empezó á encorvarse su trazo recto-alto, y con esta curvatura más ó ménos pronunciada se conservó en los siguientes.

En la escritura procesal del siglo XVII, alcanzó esta letra una anchura desproporcionada.

c

En los siglos XII y XIII, tiene forma igual á la moderna.

(1) Alfab. min.—Siglo XIV, a, figs. 4. y 5.

(2) Alfab. min.—Siglo XIV, a, fig. 6.

(3) Alfab. min.—Siglo XV, a, fig. 5.

En los dos siglos siguientes además de esta forma presenta otra angulosa, algo semejante á la de una *r* (1).

En los siglos XVI y XVII además de las descritas se usaron otras con su trazo de arranque [muy prolongado para facilitar el ligado en la escritura cursiva.

Es de notar también la *c* con cedilla de los siglos XV y XVI (2), por la circunstancia de tener este signo ortográfico mayores dimensiones que la letra á que acompaña.

d

Tiene dos figuras en la escritura del siglo XII, una parecida á nuestra *d*, y otra semejante en todo á la uncial que hemos descrito al hablar de las mayúsculas (*ð*). Ambas son de origen romano.

En el siglo XIII, se usa la *d* con las mismas dos figuras, si bien la segunda comienza á aparecer con su trazo superior volteado, ya hácia el exterior, ya hácia el interior de la letra, circunstancia que se hace aún más perceptible en la escritura de los siglos XIV, XV, XVI y XVII.

En estos dos últimos se usaron también como minúsculas una *d* parecida á la nuestra mayúscula manuscrita (3) y otra *d* sin volteo alguno (4).

(1) Alfab. min.—Siglo XIV, c, fig. 3, y siglo XV, c, fig. 2.

(2) Alfab. min.—Siglo XV, c, fig. 3, y siglo XVI, fig. 7.

(3) Alfab. min.—Siglo XVI, c, fig. 5.

(4) Alfab. min.—Siglo XVII, c, figs. 1 y 6.

e

Derivada de la uncial romana, con su trazo recto ya horizontal, ya oblicuo, se usó en los siglos XII al XV en forma muy parecida á la de nuestra e.

En el último de estos siglos comenzó á escribirse esta letra en figura de curva espiral, de simple ó de doble volteo (1), especialmente para los casos en que designaba la conjuncion copulativa.

En los siglos XV al XVII, además de estas diversas figuras, presenta otras dos muy singulares, una angulosa con un trazo de arranque que parte desde la línea superior de la caja del renglon en direccion perpendicular á su base (2), y otra que es como la a de doble curva de la misma época, sin más diferencia que tener un pequeño tilde horizontal (3).

En la escritura bastarda la forma predominante fué la de nuestra e moderna.

f

En el siglo XII presenta figura muy parecida á la de la f moderna tipográfica. En el XIII, sin abandonar esta figura, la modifica prolongando generalmente su trazo principal por bajo de la línea del renglon.

En la escritura de este mismo siglo comienza á

(1) Alfab. min.—Siglo XV, e, fig. 4, y siglo XVI, figs. 3. y 4.

(2) Alfab. min.—Siglo XVI, e, fig. 5.

(3) Alfab. min.—Siglo XVI, e, fig. 6.

aparecer la *f* de doble trazo, que continuó usándose en los siglos XIV y XV.

En los dos siglos siguientes se hizo mucho más cursiva y de figura parecida á la de nuestra *f* minúscula manuscrita.

g

Apénas presenta variacion esencial en los documentos de los siglos XII al XV, hallándose formada por una especie de *c* con su trazo superior prolongado horizontalmente, á la cual se uniera, cerrándola un rasgo vertical que al prolongarse más abajo de la línea del renglon girase en arco hácia la izquierda.

En el siglo XVI, además de esta figura de *g*, ofrecen los documentos otras dos, una abierta por la parte superior y algo semejante á una *y* (1), y la otra (2) que á veces se confunde con una de las figuras de la *p* procesal. Esta última fué casi exclusivamente usada en la escritura procesal del siglo XVII.

En la cortesana la *g* tenía la misma figura de nuestra escritura moderna.

h

Los documentos de los siglos XII y XIII tienen sus *hh* en figura parecida á la minúscula de imprenta prolongándose á veces el perfil final por bajo de la caja del renglon (*h*).

(1) Alfab. min.—Siglo XVI, *g*, fig. 2.

(2) Alfab. min.—Siglo XVI, *g*, fig. 3.

En los siglos siguientes solia redondearse su trazo superior formándose un ojo con su volteo, y prolongarse desmesuradamente su caído.

i — j

Hasta el siglo XV se usaron indistintamente la *i* y la *j*, ambas de figura parecida á las nuestras de imprenta (**i — j**), sin más diferencia respecto de éstas, que carecer de puntos y no tener la segunda volteado su caído.

En los siglos XVI y XVII tienen la misma figura las *ii*, prolongándose generalmente más su caído y admitiendo en éste rasgueos angulosos.

Las *jj* son parecidas al numeral 3 con su remate volteado y cruzando sus trazos principales (1).

En estos siglos se generaliza el uso de puntuar las *ii*.

k

La figura de esta letra minúscula es idéntica á la que presenta en el alfabeto mayúsculo de los siglos XII y posteriores, y cuanto hemos dicho respecto de ésta tiene aplicacion á aquella.

l

En la escritura del siglo XII es, como la nuestra cursiva de imprenta (1). En los dos siglos siguientes comienza á redondear su ástil por la parte superior, hasta el punto de llegar á cerrar el volteo,

(1) Alfab. min.—Siglo XVI, i—j, figs. 5 y 6, y siglo XVII, fig. 3.

constituyendo un ojo en los últimos años del XIV.

En los siglos XV al XVII, el perfil de arranque suele estar excesivamente prolongado en las *ll*, cuyos trazos mediano y grueso están unidos, usándose además las que carecen de volteo superior y sólo constan de trazo grueso, y otras semejantes á nuestra *l* manuscrita (1).

m — n

Constituidas respectivamente estas letras por tres y dos trazos gruesos, los cuales se relacionaban entre sí por medio de perfiles finísimos, presentan en los documentos de los siglos XII y XIII figura semejante á la de nuestras *m* y *n*, con la diferencia de ser más angulosas y de tener en la base de sus trazos pequeños perfiles oblicuos.

La angulosidad que hemos observado en estas letras aumentó considerablemente desde los últimos años del siglo XIII, observándose en los documentos escritos desde esta fecha hasta el XVI que los perfiles de union parten de la base de cada trazo á la cima del siguiente.

En el siglo XVI comenzaron á hacerse de forma más redondeada y á establecerse la union por medio del perfil en punto más alto de la letra, caracteres ambos que adquirieron permanencia en el siglo XVII.

o

La figura actual de esta letra (o) estuvo en uso en los documentos de los siglos XV al XVII. La o,

(1) Alfab. min.—Siglo XVI, fig. 3.^a, y siglo XVII, fig. 4.^a

abierta por su parte superior, tuvo empleo frecuente en la escritura desde el siglo XIV.

En los siglos XVI y XVII se generalizó para los escritos procesales una *o* de figura muy singular, semejante á una *c* (1): usábase por lo comun en principio de palabra, prolongándose su perfil inferior para que sirviese de trazo de arranque á la letra siguiente.

p

La figura que presenta esta letra en la escritura del siglo XII (*p*) no desaparece en los posteriores, si bien progresivamente fué haciéndose ménos frecuente su uso, al mismo tiempo que se generalizaban las *pp* con su caído arqueado desde el siglo XIII, y con este caído cerrado y constituyendo desde el XIV lo que en caligrafía recibe el nombre de ojo.

En la escritura procesal de los siglos XVI y XVII presenta tambien otra forma, cuyo trazado se asemeja al de una *x* cerrada por sus extremidades de la derecha, y cuyo perfil inferior izquierdo se prolongase por debajo de la línea del renglon.

q

Esta letra, de figura igual en el siglo XII á la tipográfica moderna, fué encorvando cada vez más su caído en los siglos sucesivos, hasta el punto de que en las escrituras cortesana y procesal llega hasta á envolver por completo la letra, sirviendo de trazo de union con la *u* que la sigue.

(1) Alfab. min.—Siglo XVI, *o*, fig. 4.^a, y siglo XVII, fig. 2.^a

r

En la escritura francesa de los siglos XII y XIII tiene dos figuras: una semejante á la de nuestra minúscula y otra parecida á un 2.

Ambas se usaron hasta el siglo XV, advirtiéndose que la primera fué aumentando progresivamente su trazo recto-vertical.

En los documentos de los siglos XIV, XV y XVI se ve con frecuencia una *r* de figura angulosa y largo caído, que con su tilde constituye una especie de cruz (1).

Además de todas las *rr* descritas que aparecen en la escritura de los siglos XVI y XVII, se hizo de uso muy frecuente la *r* en forma de *z* (2), derivada de la segunda de las figuras que tenía en la escritura francesa.

En la escritura bastarda de los siglos XV al XVI presentó la primitiva forma (**r**) que todavía subsiste.

s

Tiene dos figuras en la escritura francesa del siglo XII: una, que es la más usual, parecida á una *f* sin tilde horizontal (**f**), y otra como la actual minúscula de imprenta (**s**).

(1) Alfab. min.—Siglo XV, fig. 4.^a, y siglo XVI, fig. 4.^a—Puede verse el singular aspecto que esta *r* presenta duplicada en las últimas figuras de esta letra correspondientes á los siglos XV, XVI y XVII.

(2) Alfab. min.—Siglo XVI, fig. 8.^a y 9.^a, y siglo XVII, figura 1.^a y 3.^a

De ambas se derivan las múltiples figuras con que en los siglos sucesivos se presentan las *ss*, ya prolongando sus trazos, ya redondeándolos para facilitar el cursivo de la escritura.

t

En los siglos XII y XIII, tiene esta figura: **t**, análoga á la moderna, pero sin que su trazo vertical sobresalga del tilde horizontal.

Desde el siglo XIV, además de esta *t* se usa otra en que se verifica el cruzado del trazo y el tilde.

El empleo de ambas figuras alterna en los documentos de los siglos XIV al XVII, si bien predominando la última.

En los siglos XVI y XVII se hizo uso también de la *t* ya con figura parecida á un **2** (1), ya semejante á una *j* (2).

u

De trazos gruesos, unidos por perfil muy fino hácia el tercio inferior de la altura del renglon, es la *u* en la escritura francesa de los siglos XII y XIII.

En la de albañales de este siglo comenzó á hacerse angulosa y continuó siéndolo hasta el XV, verificándose los enlaces desde el extremo inferior del trazo izquierdo al superior del derecho, cuya circunstancia hace que se confunda con la *n*.

En los siglos XVI y XVII se puso correctivo á estos defectos, aunque incurriéndose á veces en el

(1) Alfab. min.—Siglo XVI, fig. 3, y siglo XVII, t, fig. 5.

(2) Alfab. min.—Siglo XVI, fig. 7, y siglo XVII, t, fig. 3.

opuesto de hacer demasiado curvilínea la *u*, y de verificar sus enlaces por el punto más elevado de la letra y en la forma que se acostumbra actualmente con la *n*.

En la escritura bastarda de los siglos XV al XVII la figura de la *u* no tiene ninguna de estas imperfecciones, sino que presenta toda la regularidad y toda la armonía de trazos que es característica en las *uu* del moderno carácter de letra española.

V

La figura de esta letra apénas experimentó variación en los siglos XII al XVII, presentando en todos ellos su extremidad izquierda más prolongada que la derecha. En la *v* de la escritura bastarda, ambas tienen igual altura.

X

En forma análoga á la nuestra cursiva (*x*), se presenta durante todo el período paleográfico á que este libro se refiere, siendo muy frecuente que su extremo inferior izquierdo se encuentre prolongado hasta más abajo de la línea del renglon.

En los siglos XV al XVII estuvo muy en uso el cerrar esta letra por la parte de la derecha, uniéndose sus perfiles superior é inferior.

Z

Angulosa en la escritura francesa, donde tiene figura parecida á la de nuestra *z*, fué redondeado su trazado en los siglos siguientes, al mismo tiempo

que prolongaba su caído, apenas perceptible en aquella.

Tales son en resúmen las principales transformaciones que experimentaron las letras mayúsculas y minúsculas en la escritura de los siglos XII al XVII. Las variantes que sus figuras presentan, obedeciendo al estilo caligráfico individual de cada amanuense, no han tenido cabida en la anterior reseña, que se limita á presentar los tipos generales que en cada período tuvieron aceptación comun.

CAPITULO II.

I. Importancia del estudio de las abreviaturas. Breve reseña histórica de su uso.—II. Su clasificación.

I.

Importancia del estudio de las abreviaturas.

Breve reseña histórica de su uso.

Es el estudio de las abreviaturas uno de los más interesantes para el paleógrafo, á quien de nada serviría para la interpretación de los documentos el elemental conocimiento de los alfabetos usados en las distintas épocas históricas si no tuviera cabal idea de los distintos sistemas que se han adoptado para hacer más veloz la escritura, cuyo análisis por otra parte, puede suministrarle datos de importancia para juzgar de la autenticidad de los monumentos escritos.

El deseo de hacer más veloz la escritura y de encerrarla en el menor espacio posible, produjo desde los primeros tiempos de la escritura el em-

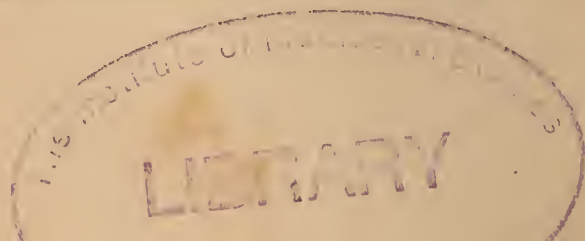
pleo de las abreviaturas, que usadas en un principio con parsimonia, llegaron á multiplicarse prodigiosamente en los últimos siglos de la República romana.

Cuantos modos de abreviar se conocieron en la Edad Media tienen precedentes en este pueblo. Usaron los romanos, para hacer rápida la escritura, además de las notas tironianas, la abreviacion de las palabras por su inicial, la supresion de las sílabas del centro y del fin de palabra, la superposicion de letras, los monogramas y nexos, y por último la sustitucion de determinadas sílabas por signos convencionales de rápido trazado.

Los inconvenientes que para la genuina interpretación de los libros y de los documentos ofrecia el abusivo empleo de las abreviaturas, motivaron repetidas disposiciones del Senado y de los Emperadores prohibiendo su uso, sin que llegara á lograrse.

Al asentarse los pueblos del Norte sobre las ruinas del Imperio, adoptaron con la escritura de los romanos sus sistemas de abreviar, si bien no abusaron de su empleo; hecho que está en consonancia con el principio paleográfico, constante en la historia de la escritura, de hallarse siempre el mayor uso de las abreviaturas en relacion directa con la mayor belleza de la letra.

La transformacion que experimentó la escritura en Francia en tiempo de Carlomagno, y más tarde en el resto de la Europa Occidental, produjo el aumento de las abreviaturas, porque al procurarse renovar la escritura romana, se imitó, no sólo la letra de este pueblo, sino sus modos de abreviar, llegando éstos á multiplicarse hasta un punto jamás



conocido en la Paleografía universal. Continuó este abuso en los siglos XII y XIII, motivando diversas disposiciones para atajar el mal (1), pero sólo se logró que disminuyera cuando, generalizadas las letras cursivas, las condiciones de la escritura no permitían profusión de abreviaturas.

La propagación de la imprenta contribuyó á propagarlas nuevamente, porque imitándose en los primeros impresos los caracteres de los códices, adoptó la tipografía cuantos modos de abreviar eran propios de la escritura francesa, llegando á tal extremo que justificó la publicación de claves para su lectura, tales como la que en 1598 se dió á luz en París con aplicación especial á las obras de Derecho (2).

En los documentos españoles, sin embargo, el uso de las abreviaturas se manifestaba en decadencia desde el siglo XIV y se hizo raro en el XVI y más aún en el XVII, en que termina el estudio de nuestra Paleografía.

(1) D. Alfonso X de Castilla y D. Dionisio de Portugal prohibieron el uso de cifras á los escribanos.

Más tarde, en 1304, Felipe el Hermoso de Francia prohibió el uso de las abreviaturas á los tabeliones y notarios. No debió cumplirse la ordenanza del rey cuando el Parlamento de París se vió obligado á renovarla en 1552 haciendo extensiva la prohibición á los *etcéteras*, con los cuales se omitían cláusulas enteras.

Este uso de los *etcéteras*, en que cupo una parte aunque pequeña á España, fué muy general en Francia y más aún en Italia. El Padre Hugo, jesuita, dice que en esta nación había que guardarse de tres cosas: de la furia de los villanos, de los Médicis, y de los *etcéteras* de los notarios.

(2) *Modus legendi abreviaturas in utroque jure.*—París 1598.—*Apud Johannem Petit.*

II.

Clasificación de las abreviaturas.

Las abreviaturas usadas en España en los siglos XII al XVII, pueden clasificarse para su estudio metódico en siete grupos.

- 1.º Abreviaturas por siglas, en las cuales se sustituye una palabra por una letra sola, que generalmente es su inicial.
- 2.º Abreviaturas por apócope.
- 3.º Abreviaturas por síncope.
- 4.º Abreviaturas por letras sobrepuestas.
- 5.º Abreviaturas por signos especiales de abreviación.
- 6.º Abreviaturas por enlace y conjunción de letras.

Y 7.º Letras numerales.

Estudiaremos en los siguientes capítulos con el detenimiento necesario cada una de estas clases de abreviar, dando noticia de sus precedentes históricos, y poniendo de manifiesto los datos necesarios para su fácil interpretación.

CAPITULO III.

Abreviaturas (continuacion).—I. Etimología y definicion de la voz *sigla*. Clasificacion de las siglas.—II. Su uso en los tiempos anteriores al siglo XII.—III. Las siglas en los documentos latinos posteriores al siglo XI.—IV. Las siglas en los documentos castellanos.

I.

Etimología y definicion de la voz *sigla*.

Clasificacion de las siglas.

La palabra *sigla* se deriva de la griega *σῆλη* (*abreviatura*), y designa en Paleografía la abreviacion de un vocablo por una letra sola de las que lo constituyen, que generalmente es la inicial.

No son, por tanto, exactas cuantas etimologías han asignado hasta ahora los paleógrafos á la palabra *sigla*, ya suponiéndola derivada del distributivo latino *singula* (de una en una), ya de la voz *sigilla*, diminutivo de *signa*. En latin la voz *sigla*, sólo usada en plural, indicaba, en un sentido lato, toda clase de abreviaturas, y en sentido más res-

tringido, como en castellano, la abreviacion de las voces indicada por la inicial de la palabra.

Las siglas han sido clasificadas por los epigrafistas y paleógrafos en simples, dobles y compuestas, dándose el nombre de *simples* á las constituidas por una sola letra, como *A* por *Augustus*, *C* por *Cæsar*, *N* por *noster*; de *dobles* á las indicadas por una letra repetida que en la paleografía romana solian indicar el plural ó el superlativo de las simples, como *AA* (*Augusti*), *NN* (*nostri*), *KK* (*Karissimus*); y de *combinadas* á la reunion de dos ó más siglas simples que mutuamente completan su sentido como *C. A.* (*Cæsar Augustus*), *D. N.* (*Dominus noster*).

II.

Uso de las siglas en los tiempos anteriores al siglo XII.

El uso de las siglas es muy antiguo. Inventada la escritura alfabética, el procedimiento más sencillo que pudo ocurrirse para abreviarla, debió ser el indicar las palabras más usuales y conocidas por su inicial, en lo cual consisten las abreviaturas por siglas. Los monumentos de los antiguos pueblos orientales y las inscripciones griegas y romanas atestiguan el frecuentísimo uso que de las siglas se hizo desde los tiempos más remotos.

Los romanos, más que los demas pueblos de la antigüedad, abusaron de este modo de abreviar, y las inscripciones que de ellos nos han quedado lle-

van indicadas sus más usuales fórmulas y sus nombres más comunes por medio de siglas.

No se limitó el uso de las siglas á las inscripciones, sino que se hizo extensivo á los libros, generalizándose tanto en ellos, que motivó confusiones y hasta litigios la interpretacion de las que aparecian en las actas públicas y en los códigos de derecho; tanto, que para evitar los inconvenientes que en la práctica ofrecia la lectura de las siglas, prohibió el Senado romano que se usasen en los documentos públicos, y mucho más tarde promulgó Justiniano en 525 una ley prohibiendo el uso de las siglas en los libros de derecho, áun cuando solamente se tratase de designar los nombres de los jurisconsultos y los títulos y números de los libros (1), pero ni la disposicion del Senado logró atajar el mal, ni la de Justiniano debió obedecerse, porque los libros, documentos é inscripciones latinos ofrecen tal profusion de siglas, que revelan la inobservancia de estas prescripciones.

En España durante la dominacion romana estuvieron muy en uso las siglas, hasta tal punto, que los nombres propios y las principales fórmulas de

(1) «Eamdem autem pœnam falsitatis constituimus et adversus eos, qui in posterum leges nostras per siglorum obscuritates ausi fuerint conscribere. Omnia enim, id est, et nomina prudentium, et titulos et librorum numeros per consequentias litterarum volumus, non per sigla manifestari; ita ut qui talem librum sibi paraverit, in quo sigla posita sint in qualemcumque locum libri, vel voluminis; sciat inutilis se esse codicis dominum. Neque enim licentiam aperimus ex tali codice in judicium aliquid recitare, qui in quacumque sua parte habet malitias.»—*Ley Tanta nos*, Cod., l. 2, § 22.

Esta disposicion fué renovada en 868 por el emperador Basilio

las inscripciones que de esta época han llegado hasta nosotros, se hallan generalmente abreviados por siglas.

Durante la monarquía visigoda y en los primeros siglos de la Reconquista, decayó el uso de esta manera de abreviar, no viéndose en los libros, inscripciones y documentos más abreviatura por *sigla* que se usase con frecuencia que la preposición *de*, que se indicaba por la inicial.

III.

Las siglas en los documentos latinos posteriores al siglo XI.

En los documentos españoles escritos en latin fué muy comun el uso de las siglas desde la introduccion de la letra francesa, abreviándose de este modo ya los nombres más comunes, como *J, P, R, A, F*, por *Johannes, Petrus, Rodericus, Adejonsus, Ferdinandus*; ya los títulos más usuales, como *R* y *P* por *Rex* y *Princeps*; ya, por último, las palabras de uso más frecuente, como *autem, cum, de, enim*, etc.

Estas últimas siglas solian ir en nuestros documentos acompañadas, bien de algun signo general de abreviacion, ya de alguna letra de menor tamaño colocada encima, y que manifestaba la terminacion de la palabra.

Las siglas más usuales en los documentos y códices españoles escritos desde el siglo XI hasta

el XV en idioma latino, son las que á continuacion se enumeran (1):

La *a* con un trazo horizontal sobrepuesto, que equivale á *autem* ó *amen*.

La *a* con una pequeña *d* encima, que se lee *aliud*.

La *a* con una *i* sobrepuesta, que se lee *alicui*.

La *a* con una *o*, que significa *anno* ó *alio*.

La *a* con dos oes pequeñas sobrepuestas, que se lee *alio modo*.

La *a* con una *t* encima, que se lee *aut*.

La *c* con un trazo horizontal, que se lee *cum*.

La *c* con una *a* sobrepuesta, que se lee *causa* ó *contra*.

La *c* con una *i*, que se lee *cui*.

La *c* con una *r*, que equivale á *cur*.

La *d* con un trazo horizontal unas veces, oblicuo otras, pero que siempre se cruza ó enlaza con el suyo recto alto, y que se lee *de*.

La *d* con una *e* sobrepuesta, que se lee *donec*.

La *e* con uno de los signos generales de abreviacion, que se lee *est*.

La *e* con una *i* sobrepuesta, que se lee *enim*.

La *f* con un punto ó con una *a* sobrepuesta, que se lee *facta* ó *feria*.

Dos *ff* unidas y con un signo general de abreviacion, se leen *Pandectæ*.

La *g* con las letras *a*, *i*, *o*, equivale respectivamente á *erga*, *igitur* y *ergo*.

La *h* con un punto, con una *e* sobrepuesta ó con

(1) Excluimos de esta lista de siglas las que indican nombres personales, y cuya interpretacion no es dificil, puesto que se limitan á los más comunes en cada siglo.

un trazo horizontal ú oblicuo unido al suyo recto alto, indica los distintos casos del demostrativo *hic*, *hæc*, *hoc*. Con una *e* sobrepuesta, *hic*, *hæc* ú *hoc*.

La *i* con un trazo horizontal, se lee *in*.

La *l* cruzada por una línea recta, designa la conjuncion *vel*.

La *m* con una *a* sobrepuesta, se lee *mea*; con una *o*, *modo* ó *meo*; con una *m*, *meum* ó *meam*; con una *i*, *mihi* ó *mei*.

La *n* con un trazo horizontal encima se lee *non*, y con una *i*, *enim*.

La *o* con una *a* sobrepuesta se lee *omnia*, con una *e*, *omne*, y con una *i*, *omni*.

La *p* con una línea horizontal ó con una *e* colocadas encima se lee *præ*, si lleva un trazo recto que atraviese su caido, se lee *per*; si este trazo es curvo ó la *p* lleva una *o* sobrepuesta, se lee *pro*. Si lleva una *t* encima, equivale á *post*.

La *q* con un punto y coma, con un trazo sobrepuesto ó cruzado con su caido, ó con una *e* sobrepuesta se lee *que*. Con una *d* sobrepuesta, *quod*. Con una *i*, *qui*. Con una *i* sobrepuesta y un trazo oblicuo que cruce su caido, *quid*. Con una *a* y un trazo oblicuo análogo al descrito, *quam*. Con una *o* sobrepuesta, *quo*. Con dos *oo* sobrepuestas, *quomodo*.

La *R* mayúscula en los epígrafes, *Rúbrica*.

La *s* con un signo general de abreviacion, se lee *sunt*.

La *s* con una *i* sobrepuesta, se lee *sibi*, y algunas veces *sui*; con una *c*, *sic*; con una *r*, *super*.

La *t* con una *c*, se lee *tunc*; con una *i*, *tibi*; con una *m*, *tum*.

La *u* con una *i*, se lee *ubi*, y con una *o*, *vero*, y algunas veces *verbo*.

Por último, la *x* con una *i* y una *o*, se lee respectivamente *Cristi*, *Cristo*.

Como puede observarse en la relacion que antecede, el uso de las siglas en los documentos de la Edad Media no presenta las dificultades que en los monumentos de la antigüedad, puesto que por lo general la letra inicial va acompañada de alguna de las finales que dé luz respecto á la interpretacion de la palabra, lo cual convierte las siglas en verdaderas abreviaturas por *contraccion* ó *suspension*. Y es tan constante esta particularidad, que nos permitiria afirmar que, aparte de los nombres propios y títulos abreviados por su inicial, y de las palabras *amen*, *autem*, *cum*, *de*, *est*, *hic*, *hœc*, *hoc*, *in*, *vel*, *non*, *præ*, *que* y *sunt*, no existen verdaderas siglas en los documentos latinos de la Edad Media. Las demas son siglas combinadas con otro de los modos de abreviar de que hablaremos más adelante: la superposicion de letras.

IV.

Las siglas en los documentos castellanos.

Para evitar los inconvenientes que resultaban del uso de las siglas en los instrumentos públicos, estableció D. Alfonso el Sabio en la ley 7.^a, tít. 19 de la Partida 3.^a, que «escribir deben tambien los escribanos de la corte del rey como los de las cibdades y villas, en los previllegios et en las cartas que ficieren cosas señaladas que mostraremos en esta ley, *por guardar que non venga yerro nin con-*

tienda en sus escritos, et esto es que en los privilegios et en las cartas que ficieren de qual manera quier que sean *que non pongan una letra por nombre de home ó de mujer*, así como A por Alfonso, *nin en los nombres de los logares, nin en cuenta de haber, nin de otra cosa*, así como C por ciento: esa misma guarda deben haber en la era que posieren en la carta. Et qualquier de los escribanos que dotra guisa ficiere sinon como esta ley manda, decimos que el privilegio ó la carta que ficiese que non valdrie, et el daño et el menoscabo que la parte recibiese por esta razon que serie tenuto de lo pechar.»

Esta prohibicion desterró casi por completo el uso de las siglas de los documentos castellanos, hasta tal punto, que en los anteriores al siglo XVI apenas se encuentran más palabras que la preposicion *en* y el relativo *que* abreviadas por siglas, y aun respecto á estas palabras la abreviacion no es muy frecuente.

Aparte de las voces *en* y *que*, las demás de uso frecuente que aparecen en sigla, tienen generalmente combinado este modo de abreviar con la superposicion de una de las letras finales de la palabra. Las más usuales son las siguientes:

A ^o	Alonso.
Br	Bachiller.
ca	carta, cebada.
Dr	Doctor.
Ga	García.
Jo	Juan.
Ma	María.
Md	Madrid, merced.
Mi .,	Mari, Martin.

m.....	maravedí.
m ^o	maestro, monasterio.
t	
m.....	majestad, Martin.
to	testimonio, testigo, Toledo, trigo ó Toribio.
va	villa.
vo	vecino.
xo	Cristo.

En los siglos XVI y XVII el uso de las siglas se hizo frecuente para los tratamientos, en la misma forma que aún se conocen:

V. A.....	Vuestra alteza.
V. M.....	Vuestra majestad, ó vuestra merced.
V. S.....	Vuestra señoría.
V. E.	Vuestra excelencia.
M. P. S.....	Muy poderoso señor.
S. C. R. M.....	Sacra católica real majestad.

No es raro tampoco en estos siglos ver en las firmas los nombres de bautismo indicados solamente por su inicial, y no es de extrañar tampoco que aparezca en algunas, especialmente en las debidas á los magnates, una sigla que no designa el nombre de la persona que firma, sino que es inicial del nombre de su cónyuge, costumbre aristocrática que aún no ha desaparecido del todo.

CAPITULO IV.

Abreviaturas (continuacion).—I. Abreviaturas por apócope.—Su antigüedad.—II. Su uso en los documentos de los siglos XII al XVII.

I.

Abreviaturas por apócope.—Su antigüedad.

Consisten las abreviaturas por *suspension* ó *apócope* en suprimir letras del final de las palabras, indicándose esta falta de letras mediante uno de los signos generales de abreviacion.

No es cierto, como se ha supuesto, que estas abreviaturas fuesen desconocidas de los pueblos de la antigüedad. Las inscripciones griegas y romanas presentan irrecusable testimonio de su frecuente uso en la Edad Antigua. Las abreviaturas APX por ἄρχων; ΒΑΣΙΑ por βασιλεύς, y ΑΠΙΣ por ἄριστος, y otras análogas que presentan las primeras, y las de *publicus*, *Cæsar*, *Augustus*, *viñit*, *imperator*, etc., indicadas PUB., CAES., AUG., VIX.,

IMP., en las lápidas romanas, son verdaderas abreviaturas por apócope, por más que los epigrafistas las califiquen de siglas.

En las inscripciones españolas de época visigoda, anteriores á nuestros más antiguos códices de la Edad Media, se encuentran muchos ejemplos de abreviaturas por apócope, de entre las que podemos citar, por ser las más usuales: AN., APR., FL., GLOR., IAN., ID., INL., KAL., PL., PRID., etc., por *annos, Aprilis, Flavii, gloriosi, Januarii, idus, inluster, kalendas, plus, pridie.*

En los códices y en los documentos de letra visigoda se prodigó aún más el uso de las abreviaturas por apócope, si bien no llegó á generalizarse tanto como en los siglos XII y XIII.

II.

Uso de las abreviaturas por apócope en los documentos de los siglos XII al XVII.

Con la introduccion de la escritura francesa aumentó considerablemente el número de las abreviaturas por apócope. Su interpretacion, sin embargo no era difícil, sobre todo en los documentos latinos, bastando el conocimiento de las declinaciones y conjugaciones, y de las reglas de la concordancia y del régimen para suplir la falta de terminacion, puesto que, á excepcion de tres ó cuatro partículas, las palabras que se abreviaban por apócope ó eran conjugables ó declinables.

Hé aquí las abreviaturas por apócope más usua-

les en los documentos latinos de los siglos XII
al XV:

abb.	abbas.
act.	actum.
am.	amen.
ap.	apud.
april.	Aprilis.
au.	autem.
conf.	confirmat.
damn.	damnum.
dat.	datum.
decemb.	Decembris.
den.	denarios.
dic.	dicit.
dioc.	diocesis.
dix.	dixit.
ear.	earum.
expl.	explicit.
fac.	facit.
febr.	Februarii.
fec.	fecit.
fidel.	fidelis.
fuer.	fuerunt.
gen.	genuit.
hab.	habet.
id.	idus.
incip.	incipit.
ioh.	Johannes.
it.	item.
jan.	Januarii.
jul.	Julii.
jun.	Junii.
kal.	kalendas.

legion.....	legiónis.
lib.....	liber.
mat.....	mater.
morab.....	morabetinos.
nich.....	nichil (por <i>nihil</i>).
no.....	non.
nob.....	nobis.
non.....	nonas.
not.....	notuit ó notorius.
octob.....	Octobris.
pat.....	pater.
placit.....	placitum.
prid.....	pridie.
prs.....	presbiter.
reg. exp.....	rege exprimente (1).
rob.....	roboro, roborat ó robo- ravit.
salt.....	salutem.
scil.....	scilicet.
sic.....	sicut.
sign.....	signum.
sol.....	solidos.
tam.....	tamen.

(1) Esta abreviatura, muy frecuente al final de los documentos reales de D. Fernando III, ha sido interpretada de muy distinto modo por los paleógrafos españoles. Merino la lee: *Regia ex parte*, sin fijarse en que las letras *e, x, p* están unidas. Otros han su puesto que significa *regis ex placitu* ó *regis expensis*. La inter- pretacion que nosotros damos á la abreviatura Reg. exp. (*Rege exprimente*), además de estar en armonía con la fórmula que en los documentos castellanos del mismo tiempo la sustituye («fecha la carta *por mandado del Rey*»), tiene la garantía de su certeza en algunos documentos de Fernando III, en que aparecen en la fecha con todas sus letras las palabras *Rege exprimente*.

uob. vobis.
 vider..... viderunt (1).

No comprendemos en esta lista las palabras en las cuales se suprime solamente la *m* con que terminan, supliéndola mediante un trazo horizontal colocado sobre la penúltima letra. Son numerosísimos los casos en que los finales *am*, *em*, *um*, suelen indicarse \bar{a} , \bar{e} , \bar{u} , como en *bellū*, *nā*, *patrē*, por *bellum*, *nam*, *patrem*.

No son tan frecuentes las abreviaturas por apócope en los documentos castellanos, y las pocas que existen se reducen, bien á la supresion de las *enes* finales, como $\bar{nī}$, $\bar{nō}$, $\bar{dō}$, $\bar{cō}$, por *nin*, *non*, *don*, *con*: ó de la vocal última, como *siempr̄*, *dich̄*, *sobr̄*, *aqū*, *Enriq̄*, por *siempre*, *dicho*, *sobre*, *aquí*, *Enrique*.

Sobre el sitio que debiera ocupar la letra suprimida, llevan uno de los signos generales de abreviacion.

(1) Todas estas abreviaturas llevan sobre la última de las letras que aparecen en el documento uno de los signos generales de abreviacion.

CAPITULO V.

Abreviaturas (continuacion).—I. Abreviaturas por sincopa.—Su uso en los documentos españoles.—II. Sus particularidades.—III y IV.—Principales abreviaturas por sincopa, usadas en los documentos latinos y castellanos de los siglos XII al XVII.

I.

Abreviaturas por sincopa.—Su uso en los documentos españoles.

Consisten las abreviaturas por *contraccion ó sincopa* en suprimir letras del centro de la palabra, indicándose la omision por uno de los signos generales de abreviar colocado encima de la palabra.

La sincopa es á veces tan completa, que no aparecen en la palabra abreviada más que la primera y la última letra, como se observa en las palabras *dicitur* y *Rodrigues*, que se abrevian *dr*, y *Rs*.

Pero en la mayor parte de los casos, á más de las letras inicial y final se conservan algunas de las del centro de palabra, las que más sirven para distinguirla y para fijar su genuina interpretacion. A estas letras se ha dado el nombre de *caracteristi-*

cas. Las voces *gloria* y *gracia*, por ejemplo, se confundirían si la contracción fuese completa, y para distinguirlas se conservan respectivamente en sus abreviaturas *gla* y *gra*, las letras *l* y *r* que son sus características.

El Marqués de Llió, en sus *Observaciones sobre los principios elementales de la Historia* (1), dice que esta manera de abreviar no comenzó á usarse hasta tiempos de Carlomagno. Los monumentos epigráficos griegos y romanos nos presentan abreviaturas por síncope en escaso pero suficiente número para que no pueda quedar duda de que fueron usuales entre los pueblos de la antigüedad.

Desde los primeros siglos de la Edad Media aumentó mucho el uso de estas abreviaturas, contribuyendo despues, en el siglo XII, la introducción de la letra francesa para que se empleasen con exagerada profusión.

Las escrituras cursivas que se derivaron de la francesa, apénas adoptaron las numerosas abreviaturas de esta, pero las que más permanencia adquirieron en nuestra historia caligráfica fueron las consistentes en la síncope de voces, que aún hoy son las que están más en uso.

II.

Particularidades de las abreviaturas por síncope.

Las abreviaturas por contracción presentan una

(1) Publicóse esta obra en el tomo primero de las *Memorias* de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.

singularidad que facilita extraordinariamente su estudio. En las voces declinables y conjugables, la supresion de letras se conserva, sean cualesquiera las modificaciones que la palabra experimente.

Dos ejemplos bastarán para demostrarlo. El adjetivo *beatus* se abrevia *btus*, omitiéndose las vocales *e* y *a*, y esta omision se conserva en todas sus variantes, en esta forma:

Singular.—Nom.: *btus*, *bta*, *btum*.
 Gen.: *bti*, *btæ*, *bti*.
 Dat.: *bto*, *btæ*, *bto*.
 Acus.: *btum*, *btam*, *btum*.
 Voc.: *bte*, *bta*, *btum*.
 Abl.: *bto*, *bta*, *bto*.

Plural. — Nom.: *bti*, *btæ*, *bta*.
 Gen.: *btorum*, *btarum*, *btorum*.
 Dat.: *btis*, *btis*, *btis*.
 Acus.: *btos*, *btas*, *bta*.
 Voc.: *bti*, *btæ*, *bta*.
 Abl.: *btis*, *btis*, *btis*.

El verbo *nomino* se presenta en los documentos de este modo: *noio*; y así abreviado por contraccion en sus distintos tiempos, se escribe de este modo:

Indicativo.—Presente. : *Noio*, *noias*, *noiat*, *noiamus*, *noiatis*, *noiant*.
 Pret. imp.: *Noiabam*, *noiabas*, *noibat*, etc.
 Pret. perf.: *Noiavi*, *noiavisti*, etc.
 Pret. plusq. *Noiaveram*, *noiaveras*, etcétera.
 Fut. imp.: *Noiabo*, *noiabis*, etc.
 Fut. perf.: *noiavero*, *noiaveris*, etcétera, etc., etc.

Es de notar tambien que las voces compuestas y derivadas suelen conservar la síncopa de las simples. *Christus, i*, por ejemplo, se escribe *Xps, Xpi*, y *christianitas, christianus, Christophorus, christicola*, se abrevian de la misma manera: *xpianitas, xpianus, Xpophorus, xpicola*.

La palabra *Episcopus*, que se contrae quedando reducida á las dos primeras y á la última letra *Eps*, las voces derivadas *episcopatus, episcopalis* y la compuesta *Archiepiscopus*, que se abrevian *epatus, epalis* y *Archieps*, pueden tambien citarse como ejemplos.

Podemos tambien citar abreviaturas castellanas, para demostrar que la contraccion se conserva en las distintas formas de las voces variables y en la derivacion y composicion de palabras. Sirvan de ejemplos la abreviatura *dho* (*dicho*) en sus variantes *dhos, dha, dhas* (*dichos, dicha, dichas*), y en la palabra compuesta *susodho* (*susodicho*); y las voces *tiempo, tiempos, tempora, temporal, contratiempo*, que se abrevian *tpo, tpos, tpora, tporal, contratpo*.

Esta circunstancia nos permite reducir en las tablas que siguen las más usuales abreviaturas por contraccion á muy corto número, puesto que conocida la manera como en un caso ó tiempo cualquiera se abrevia una voz declinable ó conjugable, se conocen las abreviaturas de sus distintas formas gramaticales.

III.

Principales abreviaturas por sincopa usadas en los documentos latinos de los siglos XII al XVII.

abba.....	abbatissa.
abbis, abbi, abbem, etc.	abbatis, i, em, etc.
agls, agli, etc.....	angelus, i, etc.
ags.....	augustus.
	augustas.
aia, aie, etc.....	anima, æ, etc.
alla.....	alleluia.
alr.....	aliter.
als.....	alius.
anatha.....	anathema.
angls, angli, etc.....	angelus, i, etc.
antha, anthe, etc.....	antiphona.
antpha, antphe, etc.....	
antixpc.....	Antichristus.
antixps, antixpi, etc....	Antichristus, i, etc.
apd.....	apud.
apls, apli, etc.....	apostolus, i, etc.
aplicus, aplica, aplicum, etcétera.....	apostolicus, a, um, etc.
appllo.....	apellatio.
aprls.....	Aprilis.
archiepc.	archiepiscopus.
archieps, archiepi, etc..	archiepiscopus, i, etc.
aum.....	autem.
bts, bta, btm, etc.....	beatus, a, um, etc.
bndco.....	benedictio.
ca.....	causa ó carta.

caplm, capli, etc.....	capitulum, i, etc.
cnlm, cnlo, etc.	concilium, io, etc.
cntco.....	cantico.
cois, coe, etc.	communis, e, etc.
colloe.....	collatione.
apte.....	capite.
cptlm, cptli, etc.	capitulum, i, etc.
cssimi.....	carissimi.
dcbrs.	Decembris.
dcns, dcni, etc.....	diaconus, i, etc.
Dd.	David.
dgm.....	dignum.
dgr.....	dignetur.
dilemi.....	dilectissimi.
dispoe.....	dispositione.
dnicus, dnica, dnicum, etcétera.....	dominicus, a, um, etc.
dns, dni, etc.....	dominus, i, etc.
dnt.....	debent.
dnus, dni, etc.....	dominus, i, etc.
dr.....	dicitur.
ds, di, etc.....	Deus, i, etc.
eccla, eccle, etc.	} ecclesia, e, etc.
ecla, ecle, etc.....	
ecclia, ecclie, etc.....	
eclia, eclie, etc.....	} esse.
ee.....	
egla, egle, etc.....	} eglesia, æ, etc.
eglia, eglie, etc.....	
epc.....	episcopus.
epla, eple, etc.....	epistola, æ, etc.
eps, epi, etc.....	episcopus, i, etc.
epstla.....	epistola.
explt.....	explicit.

fes, fca, fem, etc.	factus, a, um, etc.
fr, fris, etc.	frater, is, etc.
fra	feria.
gla, gle, etc.	} gloria, æ, etc.
glia, glie, etc.	
glosus, glosa, glosum, etcétera.	gloriosus, a, um, etc.
gra, gre, etc.	gratia, æ, etc.
heo, hes, here, hui, etc..	habeo, es, ere, ui, etc.
hoo, hois, etc.	homo, inis, etc.
ianrs.	Januarius, Januarias.
ido	ideo.
ids	idus.
Ierlm.	Jerusalem.
Ihrm.	} Jherusalem.
Ihrslm.	
Ihc.	Jhesus.
Ihs.	Jhesus.
Ihus, Ihui, etc.	Jhesus, ui, etc.
ils.	Julius, Julias.
incept.	incipit.
inrs.	Januarius, Januarias.
ins.	Junias.
Iohs, Iohis, etc.	Johannes, is.
ipe, ipa, ipum, etc.	ipse, a, um, etc.
Isrhl.	Israhel.
cls.	kalendas.
kms, kma, knum, etc..	karissimus, a, um, etc.
lbr.	liber.
libllum, liblli, etc.	libellum, i, etc.
lra, lre, etc.	littera, æ, etc.
magr.	magister.
millus, milla, millum, etcétera.	millessimus, a, um, etc.

ms, ma, mm, etc.....	meus, a, um, etc.
mscrs.....	misericors.
nbrs.....	Novembris.
nmen, nminis, etc.....	nomen, inis, etc.
nmn.....	nomen.
nminatus, nminata, nmi- natum, etc.....	} nominatus, a, um, etc.
noiatus, noiata, noia- tum, etc.....	
nois, noiem, noia, noium.	nominis, em, a, um.
nr, nra, nrum ó nrm, etcétera.....	} noster, nostra, nostrum, etcétera.
nsr, nsra, nsrum ó nsrm, etcétera.....	
nt.....	notuit.
octbrs.....	octobris.
ois, oe, etc.....	} omnis, e.
omis, ome, etc.....	
omps, omptis, etc.....	omnipotens, entis.
oro, orois, etc.....	oratio, onis.
ppha, phhe, etc.....	propheta, æ.
ppls, ppli.....	populus, i.
prbr, prbri.....	presbiter, eri.
qd.....	quod ó quid.
qnm.....	quoniam.
rao, raois, etc.....	ratio, onis.
rgla, rgle, etc.....	regula, æ.
salm.....	salutem.
sbto.....	sabato.
scdm.....	secundum.
selum, scli, etc.....	seculum, i.
scs, sca, scm, etc.....	sanctus, a, um.
sldos, slds.....	solidos.
snia, snie, etc.....	sententia, æ.

sps, sptui, etc.....	spiritus, ui.
Srhl.....	Israel.
stbrs.....	Septembris.
tls.....	titulus.
tps, tporis, etc.....	tempus, oris.
ts.....	} testis ó testes.
tsts.....	
ul.....	vel.
ur, ura, urm, etc.....	vester, a, um.
usr, usra, usrm, etc....	vester, vestra, vestrum.
Xpc.....	Christus.
xpianus, xpiana, xpianum, etc.....	Christianus, a, um.
Xpophorus, Xpophori, etcétera.....	Christophorus, i.
Xps, Xpi, etc.....	Christus, i.

IV.

Principales abreviaturas por sincopa usadas en los documentos castellanos de los siglos XII al XVII.

alg ^o s, alg ^a s.....	algunos, algunas.
alalde.....	alcallde.
abb ^a	abdiencia.
ca.....	carta.
caballia.....	caballería.
cligo.....	clérigo.
dsps.....	despues.
dho.	dicho.
dro.....	derecho.

escno.....	}	escribano.
esno.....		
espal.....		especial.
gra.....		gracia, Garcia.
gnal.....	}	general.
gral.....		
grrs.....		Gutierrez.
ihuxpo.....		Jesucristo.
iglesia.....		iglesia.
jahn.....		Jaen.
john.....		Johan.
Ju°.....		Juan.
magt.....		magestat.
mana.....		manera.
mced.....	}	merced.
md.....		
mrs.....		maravedis.
migl.....		Miguel.
min.....		Martin.
mines.....	}	Martines.
ms.....		
ne.....		nombre, notifié, noti- fique.
notio.....	}	notario.
not°.....		
noton.....		notificacion.
nro.....		nuestro.
obpo.....		obispo.
oms.....		omes.
pres°.....		presentó.
quis.....	}	quinientos.
qui°s.....		
rbi.....		recibí.
rs.....		Rodrigues.

toldo.	}	Toledō.
tldo.		
tpo.		tiempo.
tra.		tierra.
t ^o s.		testigos.
Vallid.		Valladolid.
vec ^o		vecino.
vro.		vuestro.
v ^o s.		vecinos.
vte.		veinte.
xpoval.		Cristóbal.
xpiano.		cristiano.

No comprendemos en esta tabla de abreviaturas ni en la anterior, las innumerables voces en las cuales solian suprimir escribanos y amanuenses solamente una *m* ó *n* del centro de la palabra, ni las que terminadas en la sílaba *des* tenian suprimida la *e*, como *sepads̄* por *sepades*.

Tanto las abreviaturas por síncopa latinas como las castellanas, llevan sobre sí signo general de abreviacion. Exceptúanse de esta regla las abreviaturas castellanas en que la sílaba final se colocaba más alta que el resto de la palabra, como *not^o*, *pub^{co}*, etc.

CAPITULO VI.

Abreviaturas (continuacion).—I. Letras sobrepuestas.—II. Uso de las abreviaturas por letras sobrepuestas en los documentos latinos y castellanos de los siglos XII al XVII.

I.

Letras sobrepuestas.

Las letras de menor tamaño que las del resto del documento colocadas sobre la caja del renglon, generalmente para indicar abreviatura, reciben el nombre de *sobrepuestas*.

Los principales usos á que se destinan son: 1.º Acompañar á las siglas y á las abreviaturas por apócope facilitando su lectura, por indicar las letras finales de la palabra. En este caso, que hemos ya estudiado, convierten la palabra abreviada por cualquiera de ambos sistemas en una verdadera abreviatura por síncope. 2.º Ir como correccion cuando habiendo omitido el amanuense una letra, y no hallando espacio para colocarla donde corresponde, la pone sobre el lugar que debiera ocupar.

Estas letras sobrepuestas deben considerarse como enmiendas y no como abreviaturas. Y 3.º Designar una determinada sílaba de la cual forma parte su valor fonético. Bajo este punto de vista las estudiamos en el presente capítulo.

Aunque conocido este modo de abreviar por los romanos, no se generalizó en su escritura. Tampoco en los documentos españoles anteriores al siglo XII fué muy frecuente, no observándose apenas en ellos más letra sobrepuesta que la *s* para indicar en fin de palabra la sílaba *us*, ó para designar sobre la *q* la terminación *ue* (1).

Con la introducción de la escritura francesa, se generalizó en España el uso de las letras sobrepuestas, influyendo poderosamente en la escritura visigoda de transición, en la cual aparecen en gran número, con los mismos caracteres con que se presentan en los documentos de los siglos posteriores.

II.

Uso de las abreviaturas por letras sobrepuestas en los documentos latinos de los siglos XII y posteriores.

Las letras que comunmente suelen aparecer sobrepuestas en estos documentos son todas las vocales, y las consonantes *e*, *m*, *r*, *s* y *t*.

(1) Así se observan en la escritura visigoda las abreviaciones: *tribs*, *omnibs*, *maxims*, *atqs*, *namqs*, indicando las palabras, *tribus*, *omnibus*, *máximus*, *atque*, *namque*.

Las vocales *a, e, i, o, u*, sobrepuestas, designan su valor, y el de *r*, combinados ya en forma directa, *ra, re, ri, ro, ru*, ya en la inversa, *ar, er, ir, or, ur*. La primera forma es de uso más frecuente. Ejemplos:

^a pta.....	prata.
^e pdictis.	prædictis.
ⁱ ta.	tria.
^o integ.....	integro.
^u cdelis.	crudelis.
^a incnatio.....	incarnatio.
^e fstile.	fertile.
ⁱ cciter.	circiter.
^o cpus.	corpus.
^u madale.....	muradale.

Sobrepuestas á la *q* tienen las vocales su valor y el de *u*, esto es, *ua, ue, ui, uo*, como se ve en los ejemplos siguientes:

^a aq	^e seqns	ⁱ aqla	^o qmodo.
aqua	sequens	aquila	quomodo.

La vocal *i* sobrepuesta á la *q*, puede tener valor

de *ri* ó de *ir*, segun hemos indicado, y además de *ut*, como en la abreviatura

i
sangs (sanguis).

La superposicion de las consonantes *c*, *m*, *r*, *s* y *t*, era ménos frecuente que la de las vocales.

La *c* designaba que se habian suprimido las sílabas *ac*, *ec*, *ic* (1). Pueden servir de ejemplos las abreviaturas

c c c
fto, rtor ptor,

que se leen *facto*, *rector*, *pictor*.

La *m* sobrepuesta indicaba los finales *am*, *em*, *im*, *um*. Así las abreviaturas

m m m m
regin, matr, inter, circ,

deben leerse *reginam*, *matrem*, *interim*, *circum*.

La *r* sobrepuesta designaba generalmente las sílabas *er* ó *ur*. Ejemplos:

r r
amabat, insup,

que se leen *amabatur*, *insuper*.

La *s* servia á veces para suplir, no sólo la terminacion *us*, como hemos dicho que era frecuente en la escritura visigoda, sino tambien las sílabas

(1) Sobrepuesta á la *h* tiene estos valores y el de *oc*, es decir, que puede leerse, *hac*, *hæc*, *hic*, *hoc*.

as; es, is y os. Sirvan de ejemplos las voces abreviadas

int^s, for^s, pcha^s, ptquam^s, sperant^s,
 (*intus, foris, pascha, postquam, sperantes*).

Por último, la *t* designa generalmente los finales en *it*. Por ejemplo,

incip^t, (*incipit*).

III.

Uso de las abreviaturas por letras sobrepuestas en los documentos castellanos de los siglos XII y posteriores.

Las vocales sobrepuestas tuvieron el mismo empleo en estos documentos que en los latinos, equivaliendo á las sílabas *ra, re, ri, ro, ru* ó *ar, er, ir, or, ur*. Pueden servir de ejemplos de ambos usos las abreviaturas

compdor^a, psente^e, porⁱ, ot^o, mtes^a, tcio^e, utudⁱ, otgo^o,

que respectivamente se leen *comprador, presente, prior, otro, martes, tercio, virtud y otorgo*.

Las vocales *a, e, i*, sobrepuestas á la *q* tienen valor de *ua, ue, ui*. Ejemplos:

qnto^a, aunq^e, aqⁱ,

(*quanto, aunque, aquí*).

Con la *g* tienen los tres valores referidos de *ar*, *ra*, *ua*; *er*, *re*, *ue*; etc.

Las demas letras que solian aparecer sobrepuestas en los documentos latinos no tuvieron el mismo uso en los castellanos (1).

(1) No hemos hecho mencion de la *a* sobrepuesta que en centro de palabra y enlazada con la letra que sigue suele aparecer en los documentos en escritura cortesana y procesal, porque no teniendo más valor fonético que el que es propio de esta vocal, no constituye verdadera abreviatura.

CAPITULO VII.

Abreviaturas (continuacion).—I. Clasificacion de los signos especiales de abreviacion.—II y III. Signos especiales de abreviacion usados en los documentos latinos de los siglos XII al XVII para designar palabras enteras y para entrar en composicion de palabra.—IV. Signos especiales de abreviacion usados en los documentos escritos en romance.

I.

Clasificacion de los signos especiales de abreviacion.

Existen dos clases de signos de abreviacion, generales y especiales. Los primeros, que generalmente tienen la figura de una línea ya recta, ya curva, ya volteada, puesta sobre las voces en que se han suprimido letras, acompañan, como hemos manifestado en los capítulos anteriores, á las abreviaturas por siglas, por apócope y por síncopa, no designando determinadamente una letra ó sílaba, sino limitándose á indicar que faltan letras en la palabra sobre que se colocan. Los segundos, cuyo

estudio analítico es materia del presente capítulo, determinan con precisión la letra ó letras suprimidas.

Los signos especiales de abreviacion pueden reducirse á dos especies, segun indiquen palabra entera, ó entren en composicion de palabra; siendo de notar que existen algunos que se destinan á ambos usos.

II.

Signos especiales de abreviacion usados en los documentos latinos de los siglos XII al XVII para designar palabras enteras.

Los signos de esta especie que más frecuente empleo tuvieron en la letra francesa y en las demás escrituras de ella derivadas, son los que designaban las palabras *et*, *etiam*, *cum*, *est* y *esse*.

La conjuncion *et* se indicaba por medio de cualquiera de los tres signos que hemos incluido en nuestra lámina de abreviaturas (1). El primero (τ), de figura semejante á la de un 7, con su extremidad inferior algo encorvada hácia la derecha, fué el de uso más general. Su origen debe buscarse en la escritura romana cursiva, en la cual la *t* al enlazarse con una letra que la antecediera tenía esta figura. El segundo, tambien de uso muy frecuente en los documentos de los siglos XII y XIII, era el nexo de las letras *e t* en forma semejante á como se habia usado en la escritura visigoda, merovingia,

(1) Columna 1.^a, núm. 1.

sajona y lombarda. El tercero, semejante á nuestro &, que de él se ha originado, se derivó del que acabamos de describir, y se generalizó en los documentos latinos de los siglos XIV al XVII.

La conjuncion *etiam* se indicaba por medio de cualquiera de los signos que hemos descrito, con un trazo generalmente sobrepuesto ($\bar{\tau}$).

Para indicar la partícula *cum*, solian valerse los amanuenses de un signo ya semejante á una *c* invertida (σ), ya parecido á un 9 con su circunferencia dentro de la caja del renglon y su rasgo final constituyendo un caido (ρ). Este signo, que tambien se usó en composicion de palabra, es de origen romano, como demostraremos más adelante. Los signos de *est* y *esse* no fueron tan comunes como los anteriores. El primero (\div) está formado por un trazo horizontal, ya recto, ya ligeramente encorvado, colocado entre dos puntos. El de *esse* está compuesto de dos líneas paralelas ligeramente onduladas.

III.

Signos de abreviacion usados en los documentos latinos de los siglos XII y posteriores para entrar en composicion de palabra.

Los signos especiales de abreviacion más usuales en los documentos latinos posteriores al siglo XI para entrar en composicion de palabra, son los siguientes:

1.º El que hemos descrito, semejante á una *c* invertida, ó á un 9 colocado en la caja del renglon.

Se usa generalmente en principio, en algunas ocasiones en el centro, y rara vez en fin de palabra, y puede leerse *con*, *com*, *cun* ó *cum*. Ejemplos:

con.....	contra.....	contra.
com.....	comendator....	commendator.
cun.....	cuncta.....	cuncta.
cum.....	circumstantes....	circumstantes.

Este signo se derivó de la *c* invertida que aparece ya usada en las inscripciones romanas para designar la sílaba *con* en la palabra *CONLIBERTVS* (*conlibertus*) y en algunas otras (1).

En los documentos de letra visigoda se usó con el mismo valor de *con* que tenía en la escritura romana.

2.º El signo expresivo de la sílaba *rum* (𐌺) se mejante á un 4, usado generalmente para designar terminaciones de los genitivos del plural. Ejemplos:

aqua𐌺	aquarum.
seruo𐌺	servorum.
causa𐌺que	causarumque.

Este signo se derivó de la escritura romana, en la cual la terminación *rum* solía abreviarse por apócope supliéndose las dos últimas letras por me-

(1) Esta misma *c* cuando no entraba en composición de palabra y aparecía aislada como sigla, se leía *Caja*, porque era costumbre romana que las siglas invertidas designasen la forma femenina de los nombres. Así si *filia* se escribía *F*, para indicar *filia* grababan en las lápidas *a*.

dio de un rasgo oblicuo que cruzaba el trazo final de la R. Así se suplió tambien la terminacion *um* de las sílabas *rum*, *tum*, *num*, *mum*, en los documentos de letras visigoda y merovingia. Cuando en la escritura carlovingia comenzó á generalizarse la *r* de figura parecida á un 2 que, más tarde, en los siglos XII y posteriores fué de gran uso en nuestros documentos, se cruzó el trazo horizontal de esta letra con la línea oblicua que indicaba la supresion de las letras *u m*, y resultó el signo ŕ .

3.º El signo que servia para designar las terminaciones *us*, *os*. Su figura es semejante á un 9 colocado generalmente sobre la caja del renglon y en fin de palabra. Algunas veces, sin embargo, se usó en medio de vocablo y se colocó en la misma caja del renglon. Esta colocacion fué comun desde el siglo XIV.

El sentido gramatical y el ideológico de la frase son las únicas guias para determinar cuándo debe interpretarse *os* y cuando *us*. Esta última significacion es la más frecuente.

Las siguientes abreviaturas bastarán para dar idea exacta del uso de este signo:

us.....	fili ⁹	filius.
us.....	j ⁹ ta.....	Justa.
os.....	nep ⁹	nepos.
os.....	p ⁹ tea.....	postea.

Segun los Maurinos y Chassant, este signo se derivó de las notas tironianas. Nosotros creemos que no hay necesidad de acudir á esta escritura taquigráfica para buscar su origen. En la escritura cursiva romana y en las escrituras de la Edad Me-

dia que de ella inmediatamente se derivaron la *s* sobrepuesta hacia los mismos oficios en fin de palabra, y esta *s* con su segunda curvatura apénas marcada (ς), tal como aparece en la escritura visigoda, puede explicar perfectamente el origen del signo de *us* (1).

4.º El signo de *ur*, que en su origen fué una *r* sobrepuesta, la cual en la escritura francesa se colocó á veces con una ligera inclinacion (\surd), redondeándose sus trazos por algunos amanuenses hasta darle la figura que actualmente tiene el signo que indica el infinito (∞) en las ciencias matemáticas.

Se usó este signo colocado sobre la caja del renglon, sobre el centro ó final de palabra en que debieran hallarse las letras *ur* á que equivale. Ejemplos :

nata	natura.
mensa	mensura.
scribit	scribitur.

5.º El signo de *er*, *re* ó *ir*, que consiste en una especie de τ colocado sobre la consonante con que su valor fonético constituye sílaba. Ejemplos:

er y re.....	$\tau\tau$ ptea.....	præterea.
ir.....	τ ugo.....	virgo.

(1) No obsta lo dicho para que reconozcamos la existencia del signo de *us* en la escritura taquigráfica tironiana. Creemos, sin embargo, que en ella se introdujo bastante despues de usarse la *s* sobrepuesta en la cursiva romana para indicar las terminaciones *os*, *us*.

6.º Un signo colocado siempre en fin de palabra y dentro de la caja del renglon, con figura ya de un punto y coma, ya de una z con su perfil final encorvado (ζ). Suele leerse *us*, *ed*, *et*, *que*, *ue* ó *um*. Ejemplos:

us.....	de;.....	Deus.
ed.....	s ζ	sed.
et.....	hab ζ	habet.
ue.....	q;.....	que.
que.....	at ζ	atque.
um.....	dat ζ	datum.

En su origen no fué el punto y coma más que un signo general de los que acompañaban á las abreviaturas por suspension. Más tarde, el punto y la coma se unieron por medio de un trazo curvo, resultando el signo ζ .

Además de estos signos que se combinan indistintamente con cualquier letra, existen otros dos peculiares de la *p*, consistentes en dos trazos, uno recto y otro curvo, que se unen ó cruzan su caído. El primero la da el valor de *per*, el segundo de *pro*.

IV.

Signos especiales de abreviacion usados en los documentos escritos en romance.

De los signos usados en los documentos latinos para indicar palabra entera, se conservaron en los escritos en romance los de *cum* y *et*, si bien aquél

con el valor de *con* y éste con el de *et*, á veces, y las más con el de *e*.

Su figura apénas experimentó modificacion, si se exceptúa el trazado del último de estos signos, que solia terminar con un rasgueo curvo en la escritura cortesana.

Además de estos signos, fueron de frecuente empleo en los documentos castellanos los de la palabras *etcétera*, *maravedí* y *medio*, que pueden verse en la lámina 3.^a

Los signos que en los mismos escritos entran en composicion de palabra, son de dos especies: unos que se combinan indistintamente con cualquier letra, y otros que acompañan á una letra determinada.

Los primeros son escasos, reduciéndose casi exclusivamente al signo de *ur* y al de *con* que hemos descrito al tratar de este género de abreviacion en los documentos latinos, siendo únicamente de advertir que el primero es poco frecuente y se usa en centro de palabra, como en

^uMcia, Múrcia; fu^utos, futuros;

y que el segundo tiene su caido más prolongado, lo cual le da el aspecto de una *q*, leyéndose *con*, y á veces, *cuen*, *cuan*, *cor*. Ejemplos:

con.....	gcejo.	concejo.
con.....	gtador	contador.
con.....	g ^e	contiene, corte.
con, cuen, cuan.	g ^a	contra, cuenta, cuantía, contenida.

Los signos que se combinan con determinadas letras son:

1.º Uno usado en centro ó en fin de palabra, unido á las vocales *a, e, i, o*, para designar respectivamente las sílabas *ar, er, ir, or*. Su figura es semejante á la de un apóstrofo ('). Se coloca sobre la vocal con que se combina, y comunmente se une á ella por el extremo de su perfil. Ejemplos:

manda'.....	mandar.
c'ca.	cerca.
costreñi'.....	costreñir.
po'.....	por.

2.º Un trazo oblicuo que cruza las *ss, vv* ó *ff*, dándolas respectivamente el valor de *ser, ó sir, ver* ó *vir* y *fer* ó *fir* (1).

Y 3.º Un trazo curvo que enlazado con el caído de la *p*, en forma semejante á la que hemos descrito al tratar de este género de abreviacion en los documentos latinos, la da valor de *par, per* y algunas veces de *pro*.

(1) Véase la lámina de abreviaturas.

CAPITULO VIII.

Abreviaturas (continuacion).—I. Letras enlazadas, encajadas y conjuntas.—Su antigüedad.—II. Uso de las letras mayúsculas monogramáticas en los documentos de los siglos XII al XVII.—III. Uso del ligado en la escritura minúscula de este período.

I.

Letras enlazadas, encajadas y conjuntas. Su antigüedad.

Se da el nombre de *enlazadas* á las letras que tienen un trazo comun en la escritura mayúscula, como la A y la E en el diptongo Æ, y á las que en la minúscula están formadas sucesivamente sin levantar la pluma uniendo cada una su perfil de terminacion con el de arranque de la siguiente.

Letra *encajada* es la que se encuentra encerrada dentro de otra de mayor tamaño.

Letras *conjuntas* las que se hallan ocupando el mismo espacio, unas sobre otras.

De su combinacion ó agrupacion en un solo

signo para indicar una palabra resulta el monograma, razon por la cual han recibido las letras enlazadas, encajadas y conjuntas el nombre genérico de *monogramáticas*.

La voz monograma derivada de las griegas *μονος* (lo que es único) y *γραμμα* (letra, signo gráfico), designa, pues, un signo en el cual se encuentran agrupadas en conjuncion, encaje ó enlace todas ó las principales letras que componen una palabra, llevando respectivamente en cada uno de estos casos el nombre de *completo* ó de *incompleto*.

El uso de las letras monogramáticas y de los monogramas es muy antiguo. Aquéllas se emplearon con profusion desde tiempos anteriores á nuestra era en las inscripciones lapidarias romanas cuya escritura no se hubiera podido encerrar en su limitado espacio sin la conjuncion y enlace de letras. Los monogramas aparecen en monedas de edad remotísima, generalmente designando nombres personales y de localidades.

En la Edad Media siguió en las inscripciones y monedas el uso de estas maneras de abreviar, y áun se hizo extensiva á veces á los epígrafes de los códices y documentos, cuya escritura mayúscula capital permitia el empleo de las letras monogramáticas que el resto del código ó documento, casi siempre en minúsculas, no consentia.

El uso de los monogramas se hizo más frecuente en los documentos, ya para consignar en forma simbólica una invocacion y una profesion de fé, ya para las signaturas que los autorizaban.

II.

Uso de las letras mayúsculas monogramáticas en los documentos de los siglos XII al XVII.

El uso de las letras monogramáticas se conservó en la escritura francesa para la primera línea de algunos documentos, costumbre que casi totalmente desapareció desde mediados del siglo XIII.

Los monogramas tuvieron uso más general, especialmente el del nombre de Cristo, indicado por medio de la X y de la P, iniciales de ΧΡΙΣΤΟΣ, colocadas en conjunción, á cuyas letras solían á veces unirse algunas de las siguientes; y los monogramas que indicando nombres de persona aparecían en las firmas de los otorgantes, de los notarios ó de los testigos (1).

Tanto el Crismon como los demás monogramas, comenzaron á caer en desuso en la segunda mitad del siglo XIV y desaparecieron casi por completo al finalizar la Edad Media.

(1) Pueden verse ejemplos de estos monogramas en la tabla de abreviaturas.

III.

Uso del ligado en la escritura minúscula
en los siglos XII al XVII.

En la escritura francesa los enlaces de letras fueron muy poco frecuentes. Su índole especial, que la hacía poco cursiva, no la permitía establecer continuidad en el trazado de unas letras con otras. Así es, que apenas pueden encontrarse en ella más nexos que los de *st* (1).

En la escritura de albañales tampoco se prodigaron mucho los enlaces, si bien los admitió en mayor número que la francesa, y hasta el siglo XIV no ofrecieron dificultad para la lectura. En esta época, con el nacimiento de la letra cortesana, comenzó la profusión de ligado en la escritura, que llegó á su colmo en los siglos XVI y XVII, y que constituye uno de los más insuperables obstáculos que hallan los principiantes para la interpretación de los documentos.

El minucioso exámen analítico de estos nexos exigiría una extensión que en este libro no podemos dedicarle, y nunca podía ser completo, por la dificultad de abarcar todas las maneras como se unían las letras, muchas de las cuales más eran

(1) Véase este nexo en la palabra *est* que aparece en el facsimil V, al final de su cuarta línea.

debidas á los hábitos individuales de cada amanuense que al gusto caligráfico dominante en la época.

Nos limitaremos, pues, á remitir al lector á la tabla de nexos inserta en nuestra lámina de abreviaturas, y á consignar respecto á los mismos algunas observaciones de índole general.

Estas observaciones son las siguientes:

1.^a Que no siempre se verifican de una manera regular, sino que con frecuencia en vez de enlazarse una letra con la que le sigue inmediatamente, la deja aislada y pasa á unirse con la segunda en orden de proximidad.

2.^a Que á veces el trazo de union, en vez de dirigirse á la derecha para dar comienzo á la letra que sigue, vuelve hácia la izquierda, y encerrando la primera parte de la palabra en la especie de arco que señala, llega nuevamente á un punto colocado á la derecha de la letra en que comenzó, en el cual sirve de arranque á la que sigue.

3.^a Que el ligado de la escritura no se verifica por medio de perfiles oblicuos ascendentes de izquierda á derecha, como en la caligrafía moderna se preceptúa, sino indistintamente por medio de rasgos ya horizontales, ya ascendentes, ya descendentes, de izquierda á derecha ó de derecha á izquierda.

4.^a Que el trazo de union no arranca siempre de la parte baja de la letra hácia la siguiente, sino que existen muchas, especialmente la *a*, *s*, *t*, *f*, que se enlazan con mucha frecuencia por su parte superior las primeras y por su tilde central las dos últimas.

Y 5.^a Que existen letras que modifican esencialmente su figura al enlazarse, como la *n* en los nexos

an, en, y la *a* cuando para unirse con cualquiera de las consonantes se coloca sobrepuesta.

Teniendo presentes estas observaciones, y la tabla de nexos inserta en la lámina 3.^a, no creemos que ofrecerá grandes dificultades para la lectura paleográfica la profusion de nexos que presentan la escritura cortesana y la procesal.

CAPITULO IX.

Abreviaturas (conclusion).—I. Letras numerales. Su antigüedad.—II. Numerales romanos usados en los documentos latinos posteriores al siglo XI.—III. Numerales romanos usados en los documentos en romance.—IV. Numeracion arábica.

I.

Letras numerales.—Su antigüedad.

El último de los sistemas de abreviar, comprende las letras numerales, que ya en la forma romana, ya en la arábica, se han usado para designar cantidades en los documentos españoles.

El uso de los numerales es muy remoto. Casi todos los pueblos de la antigüedad dieron desde los primeros tiempos valor numérico á las letras de su alfabeto, costumbre que adquirió singular arraigo entre los hebreos, fenicios, griegos y etruscos.

Los romanos, siguiendo el ejemplo de estos dos pueblos, se sirvieron de su alfabeto para expresar los números, utilizando al efecto siete letras I, V,

X, L, C, D y M, que respectivamente indicaban 1, 5, 10, 50, 100, 500 y 1.000.

Como estas letras combinadas solamente podían designar un valor máximo de centenas de millar, idearon un medio que les permitiera indicar mayores cantidades. Consistía en colocar una línea horizontal sobre las letras numerales, que indicaba un valor mil veces mayor del que representaban; y así, por ejemplo, las cantidades mil, quinientos mil y un millón, se expresaban fácilmente de esta manera:

\bar{I}
 \bar{D}
 \bar{M}

La regla de la sustracción, tan usual en la numeración romana de los tiempos modernos, y en virtud de la cual toda cifra menor colocada delante de otra de mayor número de unidades la hace disminuir en tantas cuantas constituyan su valor, apenas estuvo en uso en la Edad Antigua, y así se observa en las inscripciones y códices de época romana, que la I, la X y la C, solían repetirse hasta cuatro veces.

Durante la época visigoda y en los cuatro primeros siglos de la Reconquista, se usaron en España los mismos numerales romanos, sin diferencia esencial que los distinguiese de los de la Edad Antigua, si bien presentando á veces la figura imperfecta que caracterizaba las letras de la escritura cursiva.

II.

Numerales romanos usados en los documentos latinos posteriores al siglo XI.

En los documentos latinos de los siglos XII y posteriores, se siguieron usando los numerales romanos, cuya primitiva figura se restauró.

Las principales observaciones que es necesario tener presentes para su acertada interpretacion, son las que siguen:

1.^a Que el numeral I, expresivo de la unidad rara vez se indica por medio de la letra mayúscula, sino que adopta la minúscula generalmente. Este numeral se repite hasta cuatro veces, como en la antigua escritura romana.

2.^a Que la V presenta indistintamente la forma mayúscula uncial y la minúscula, no duplicándose jamás.

3.^a La X está escrita generalmente en su forma minúscula, repitiéndose hasta cuatro veces, en cuyo caso aparecen enlazadas sus extremidades superiores y suelto y prolongado su perfil inferior de terminacion.

4.^a Que existe en la escritura española una X aspada de esta forma X^o, la cual es nexa de XL y equivale á 40.

5.^a Que la L se usa, ya en forma minúscula, ya como mayúscula capital (L), ó uncial (2), siendo esta última la de más uso en los documentos de letra francesa. Esta letra jamás se usó repetida.

6.^a Que la C se usó en forma mayúscula ó minúscula, y que el numeral 400 se indicaba CCCC.

Y 7.^a Que el número 1.000 se expresaba ya por medio de la *eme* capital (M) ya por la uncial (O), ya mediante una I con un trazo sobrepuesto (Ī), como hemos dicho que era usual entre los romanos, ya por último con la letra T, á que los amanuenses redujeron el signo Ī aproximando sus dos trazos horizontal y vertical.

Estos numerales cardinales iban acompañados en ocasiones de letras sobrepuestas que indicaban su terminacion, y así no es raro ver en los documentos III^{or} (*quatuor*), V^o (*quinque*), VI^x (*sex*), C^m (*centum*).

Las letras *o*, *a*, sobrepuestas á los numerales indicaban generalmente las terminaciones del ablativo masculino y del nominativo y ablativo femeninos del adjetivo ordinal. Por ejemplo:

M ^o	millessimo.
C ^a	centesima.
XXI ^a	vigesima prima.

Estas letras *o*, *a*, en vez de ir sobrepuestas, á veces se escribian á continuacion de las cifras numerales.

El numeral partitivo *medio*, en latin *semis*, se indicaba con una S al fin de cada cantidad.

III.

**Numerales romanos usados en los documentos
en romance.**

La prohibicion de usar letras numerales, consignada por Alfonso X en las Partidas, y de la cual hemos tratado anteriormente (1), produjo la escasez de estas abreviaturas en los instrumentos públicos en los siglos XIV al XVII, en los cuales las cantidades y las fechas solian consignarse en letra. En los documentos privados y en las cuentas y tasaciones en que era necesario su empleo, siguieron usándose con profusion los numerales romanos, de carácter más cursivo que los de letra francesa, pero de la misma figura esencial y con las variantes que anotamos á continuacion.

La I se usó con la forma minúscula en los documentos castellanos. Cuando se escribian en ellos dos, tres ó cuatro *ies*, la última solia prolongarse en figura de *jota*.

La V, tambien de forma minúscula, solia tener su trazo izquierdo de mayor altura que el derecho.

Las *xx* estaban trazadas sin levantar la pluma y con su perfil final muy prolongado y encorvado, lo cual les daba forma de *ce*.

El numeral *X^j* dejó de usarse en los documentos en romance.

La L adoptó las dos formas, mayúscula y mi-

(1) Página 109.

núscula, para indicar el numeral 50. La minúscula fué más usual.

La C era muy angulosa. Cuando se enlazaban dos ó más, las últimas solian presentar figura de *ies*, hallándose sobrepuesto á ellas el trazo de la *c* que se prolongaba desmesuradamente.

La D se presentaba con las dos figuras, mayúscula (D) y minúscula (d). Ambas se usaban indistintamente.

La M apénas estuvo en uso en estos documentos, especialmente desde el siglo XVI, en que se generalizó el uso del calderon (\mathcal{C}), signo que, colocado á continuacion de una cantidad, servia para multiplicarla por 1.000. Los numerales 1.000, 2.000, 3.000, etc., se indicaban, por lo tanto, respectivamente con una, dos ó tres *ies*, seguidas de un calderon.

En los siglos XVI y XVII se generalizó algo la regla de la sustraccion, en virtud de la cual, cada cifra menor, colocada ante otra mayor, resta de ésta un número igual de unidades, al que compone su valor; y así no es raro encontrar los numerales IV, IX, XL, al mismo tiempo que las mismas cantidades en esta forma: IIII, VIIII, XXXX.

Para terminar esta reseña, diremos, que con el fin de facilitar la práctica de las operaciones aritméticas en los libros y papeles de cuentas de los siglos XVI y XVII, solian colocar los numerales romanos con separacion de unidades, decenas, centenas, etc., en forma análoga á la que presenta la siguiente suma, que copiamos de un documento del año 1628:

<i>lxx</i>	<i>iiij</i>	∫	<i>cc</i>	<i>xxx</i>	<i>iiij</i>
	<i>iiij</i>	∫	<i>cc</i>	<i>l</i>	
		∫	<i>ccc</i>	<i>lxx</i>	<i>v</i>
<i>lxxx</i>	<i>j</i>	∫	<i>dccc</i>	<i>xx</i>	<i>v</i>

cl *viiij* ∫ *dc* *lxxx* *iiij*

III.

Numerales arábigos.

Los numerales arábigos, de figura semejante á los que actualmente usamos, conocidos en España desde el siglo XIII, comenzaron á usarse en los documentos desde el siglo XV, pero no consiguieron generalizarse hasta la última mitad del XVII.

En opinion del P. Andrés Merino, el primero que escribió un arte de contar por las cifras arábigas fué Juan Gutierrez, en tiempo de D. Carlos I. Este tratado da idea de lo desconocidas que eran estas cifras, puesto que para mayor inteligencia de sus lectores, lleva al lado de cada operacion aritmética consignada en números arábigos, su explicacion en números romanos.

Hasta el siglo XVIII no lograron predominio sobre esta numeracion las cifras que llamamos árabes.

CAPITULO X.

Ortografía de los siglos XII al XVII.—I. Inobservancia de los preceptos ortográficos en los documentos antiguos y de la Edad Media.—II. Incorrecciones que en cuanto al uso de las letras presentan los documentos de los siglos XII al XVII.

I.

Inobservancia de los preceptos ortográficos en los documentos antiguos y de la Edad Media.

Una de las circunstancias que más dificultan la interpretación de los documentos paleográficos, es el incorrecto uso de las letras y de los signos de puntuación que en ellos se observa.

Ya desde los tiempos antiguos se lamentaban los escritores de las incorrecciones ortográficas. Cicerón se quejaba de las erratas en que abundaban los libros; Suetonio acusaba á Augusto de no ajustarse á regla alguna etimológica en la escritura, guiándose solamente de la pronunciación; y Quintiliano consignó en sus obras las frecuentes

innovaciones que en su tiempo se introdujeron en materia de ortografía.

Si esto ocurría en la misma Roma, centro de la cultura antigua, nada tiene de extraño que, al difundirse la lengua latina en los territorios que sucesivamente fué conquistando el pueblo romano, se modificase su gramática, y muy especialmente su ortografía, al darse representación gráfica á sonidos que las especiales condiciones de cada país habían modificado.

La invasión de los pueblos bárbaros del Norte, y la adopción por ellos de la lengua latina, contribuyó poderosamente á descomponerla y á modificar su ortografía. Las numerosas inscripciones y los escasos códices que nos ha legado la Monarquía visigoda, nos dan testimonio del descuido en que los amanuenses y grabadores tenían el correcto uso de las letras. San Isidoro nos da noticia de la frecuente confusión que había de ciertas letras, como la *b* y *p*, la *c* y *g*; siendo de notar que la manera como se hallan redactados los preceptos ortográficos contenidos en las *Etimologías* del sabio prelado sevillano, demuestran que, más que establecer principios generales que rigieran en materia ortográfica, trató de poner correctivo á algunas de las incorrecciones que se habían hecho más comunes.

Y si en la época visigoda las incorrecciones ortográficas eran muy generales, nada tiene de extraño que aumentarían en número en los primeros siglos de la Reconquista, cuando, conquistada la España por los árabes, llegó el desconocimiento del idioma latino entre los mozárabes hasta el extremo que consigna Alvaro Cordobés en su *Indiculus luminoso*, lamentándose de que ignorasen los cris-

tianos su lengua y usarán la de sus enemigos; y en los Estados cristianos de la Península los trabajos de la restauracion y sus primeras vicisitudes no permitian el desarrollo de la cultura literaria.

Por estas causas históricas la reforma que en la escritura de los pueblos occidentales de Europa se inició desde la época de Carlo-Magno no pudo tener aceptacion en España tan pronto como en las demás naciones latinas, y solamente en los siglos XI y XII, al influir en nuestra escritura la francesa, se puso algun correctivo á las faltas que de continuo se cometian en cuanto al uso de las letras y de los signos de puntuacion.

Entónces una nueva causa contribuyó á empeorar la ortografía de los documentos. Seguíanse extendiendo éstos en latin y hallábanse ya formados los idiomas romances, y los amanuenses y notarios, al transcribir los códices y documentos, dejaban en ellos huella de su desconocimiento del idioma latino y del empleo que continuamente hacian de los romances.

De aquí resultó que lo poco que habia mejorado la ortografía al sentirse en España la influencia de la reforma carlovingia, se retrasó nuevamente, por emplearse en los documentos un idioma que apénas conocian las mismas personas que lo usaban.

Al emplearse el castellano para los documentos de Leon y Castilla, en tiempos de D. Fernando III y de D. Alfonso X, la ortografía se hizo aún más insegura y variable, circunstancia que se explica fácilmente por el hecho de pasar rápidamente el castellano á la categoría de idioma oficial escrito. El uso aún no presentaba bastantes precedentes

para que pudiera adoptarse un sistema ortográfico determinado, y la etimología no podía servir de norma para escribir á los amanuenses, que en su mayor parte desconocian la lengua latina.

A fines de la Edad Media se notó algun mejoramiento ortográfico, en consonancia con el desarrollo que adquirió la cultura patria; pero no por eso en la escritura de los instrumentos públicos dejaron de usarse en este tiempo, como en los siglos XVI y XVII, numerosísimas incorrecciones ortográficas.

No sucedió así en Aragon, donde usándose por razones políticas (1) durante toda la Edad Media el latin como idioma oficial para los documentos, las causas que produjeron en los últimos tiempos de esta Edad el renacimientö de la cultura clásica contribuyeron á restablecer en la ortografía de los diplomas, con ligeras modificaciones, las reglas por que se regia el uso de las letras en la escritura romana.

II.

Incorrecciones que en cuanto al uso de las letras presentan los documentos de los siglos XII al XVII.

La distincion de letras mayúsculas y minúsculas, aplicándose aquéllas á comenzar párrafos y á

(1) La necesidad de que existiese un idioma único oficial en un reino en cuyos territorios se hablaban romances diferentes: el castellano aragonés, y el lemosin en sus tres formas, catalana, mallorquina y valenciana.

ser iniciales de los nombres propios, no fué de empleo constante en la Edad Media; y aunque en la escritura francesa, con ligeras excepciones, no dejó de usarse, en las escrituras de albalaes, de juros, cortesana y procesal, cayó en completo desuso. En estas últimas letras especialmente, no sólo se descuidó el escribir con mayúscula las palabras á las que gramaticalmente correspondía, sino que el desconocimiento de los preceptos ortográficos llegó á tal extremo, que se usó de las mayúsculas en el centro de las dicciones.

En cuanto al valor y uso de cada letra, no adelantó mucho la reforma ortográfica con la introduccion en España de la letra francesa, y lo poco que adelantó en el siglo XII lo perdió cuando en el XIII, secularizándose el cargo de notario y haciéndose mercenaria la transcripcion de códices por los seglares que vivian exclusivamente de esta ocupacion, perdió la escritura en belleza y correccion lo que ganó en mayor generalidad y rapidez.

La siguiente relacion del uso de las letras en los documentos latinos y castellanos, basta para que pueda formarse idea de la índole de las incorrecciones más frecuentes en los monumentos escritos de los siglos XII al XVII.

B. Usada por *p* con alguna frecuencia en los documentos latinos de los siglos XII y XIII. Ejemplos: *scribsit*, *princebs*, *obtimus*, *babtismus*, en vez de *scripsit*, *princeps*, *optimus*, *baptismus*.

Por *v*, especialmente en los documentos castellanos de los siglos XIII al XVII: *benir*, *bentura*, *be-cino*, *conbiene*.

Por *u*, en estos mismos documentos: *recabdar*,

Mayúsculas

Minúsculas

Alfabetos

Lámina 3ª

Signos especiales abreviacion

Abreviaturas

SIGLO XII	SIGLOS XIII XIV Y XV	SIGLOS XVI Y XVII	SIGLO XII	SIGLO XIII	SIGLO XIV	SIGLO XV	SIGLO XVI	SIGLO XVII
A	AA	Α	a	aa	aaa	aaaa	aaaaa	aaaaaa
B	B	β	b	bb	bbb	bbbb	bbbbb	bbbbbb
C	CC	ϸ	c	cc	ccc	cccc	ccccc	cccccc
D	DD	δ	d	dd	ddd	dddd	ddddd	dddddd
E	EE	Ϸ	e	ee	eee	eeee	eeeee	eeeeee
F	FF	Ͽ	f	ff	fff	ffff	fffff	ffffff
G	GG	ϸ	g	gg	ggg	gggg	ggggg	gggggg
H	HH	h	h	hh	hhh	hhhh	hhhhh	hhhhhh
I	II	ι	i	ii	iii	iiii	iiiii	iiiiii
K	K	κ	k	kk	k	k	k	k
L	L	λ	l	ll	lll	llll	lllll	llllll
M	M	μ	m	mm	mmm	mmmm	mmmmm	mmmmmm
N	N	ν	n	nn	nnn	nnnn	nnnnn	nnnnnn
O	O	ο	o	oo	ooo	oooo	ooooo	oooooo
P	P	Ϸ	p	pp	ppp	pppp	ppppp	pppppp
Q	Q	ϸ	q	qq	qqq	qqqq	qqqqq	qqqqqq
R	R	ρ	r	rr	rrr	rrrr	rrrrr	rrrrrr
S	S	σ	s	ss	sss	ssss	sssss	ssssss
T	T	τ	t	tt	ttt	tttt	ttttt	tttttt
U	U	υ	u	uu	uuu	uuuu	uuuuu	uuuuuu
V	V	Ϸ	v	vv	vvv	vvvv	vvvvv	vvvvvv
X	X	ϸ	x	xx	xxx	xxxx	xxxxx	xxxxxx
Y	Y	Ͽ	y	yy	yyy	yyyy	yyyyy	yyyyyy
Z	Z	ζ	z	zz	zzz	zzzz	zzzzz	zzzzzz

De los documentos latinos	De los castellanos
et.	con
cum	et, e.
etiam.	navarret.
et ceterum	medio
est	
esse.	
con. griz.	con. gcozu
com. gmendator	con. gca
con. gca	con. gca
cum. gmfantes	con. gca
rum. aquaz	
us. filio	a(ar) mnda
os. nep	a(er) rca
ur. naz	v(er) vscem?
er. re. ptea	d(or) po
ir. ugo	f(ser) punu
us. de;	f(ser) dman
ed. fz	f(ser) pda
et. habz	f(ser) dca
ue. qz	f(ser) dca
que. at;	f(ser) dca
um. datz	f(ser) dca
per. sup	
par. pf	

Chrismon- (Monograma de Cristo)

NEXOS.

ab	ab	a	ci	cz	ez	ns	ns	ni	so
ad	ad	a	co	ca	ca	ob	ob	ob	so
ad	ad	a	cu	ca	ca	or	or	or	st
al	al	a	de	ca	ca	os	os	os	st
am	am	a	de	ca	ca	pl	pl	pl	su
an	an	a	de	ca	ca	po	po	po	sy
an	an	a	de	ca	ca	po	po	po	sy
ar	ar	a	de	ca	ca	qu	qu	qu	to
ar	ar	a	de	ca	ca	qu	qu	qu	to
as	as	a	de	ca	ca	tr	tr	tr	tr
as	as	a	de	ca	ca	tr	tr	tr	tr
ay	ay	a	de	ca	ca	tr	tr	tr	tr
az	az	a	de	ca	ca	tr	tr	tr	tr
ca	ca	a	de	ca	ca	tr	tr	tr	tr
ca	ca	a	de	ca	ca	tr	tr	tr	tr
ce	ce	a	de	ca	ca	tr	tr	tr	tr
ce	ce	a	de	ca	ca	tr	tr	tr	tr
ch	ch	a	de	ca	ca	tr	tr	tr	tr
ch	ch	a	de	ca	ca	tr	tr	tr	tr

Numerales

1	i)
2	ii	y
4	iiii	my
5	v	v
6	vi	vj
8	viii	vuy
9	viiii	vuy
10	x	x
11	xi	ei
12	xii	ey
20	xx	ee
30	xxx	eee
40	xxx	eee
50	L	L
50	2	e
60	2x	ep
90	2x	pr
100	c	c
200	cc	cc
300	ccc	ccc
500	D	D
500	δ	δ
1000	M	M
1000	oz	oz
1000	i	i

abdiencia, abtoridad, por *recaudar, audiencia, autoridad*.

C. Por *t*, especialmente en las sílabas *tia, tie, tii, tio, tiu*: *nunciare, graciam, paciens*, en vez de *nuntiare, gratiam, patiens*.

Por *q*: *relinco, coniam, cotidie, anticus*, en lugar de *relinquo, quoniam, quotidie, antiquus*.

Por *s*: en las abreviaturas *xpe, epc, iohe, ihc* (*Christus, episcopus, Iohannes, Ihesus*), en las cuales aún se conservaba la *s* con la forma de *c* que tenía la Ξ en la escritura uncial griega.

D. Por *t*: *Salvadoris, peccadoris, noduit*, por *Salvatoris, peccatoris, noduit*.

E. Por *i* en los documentos latinos: *Decembres, Novembres, baselica, intellegat*, en vez de *Decembris, Novembris, basilica, intelligat*.

Por *i* en los documentos castellanos: *escrebir, nacemiento, Diciembre*, por *escribir, nacimiento, Diciembre*.

Duplicada en algunas voces castellanas: *seello, seellar*, etc.

Suprimida en los finales de las voces castellanas terminadas en *ante* y *ente*: *present, absent, infant*, por *presente, ausente, infante*.

Suprimida en la preposición *de* cuando esta partícula va unida á los artículos ó á los demostrativos. Ejemplos: *del, dla, deste, daquel, dese*, etc.

A veces se observa esta misma circunstancia cuando á la preposición *de* sigue un nombre que comienza con vocal: *doña* por *de Oña*, *darcos* por *de Arcos*, etc.

La *e* con una cedilla equivale al diptongo *æ* en los documentos paleográficos del período á que se refiere este libro.

F. Usada algunas veces por *v*: *referentia*, *profamus*, por *reverentia*; *provamus*.

Por *ph*: *triumfus*, *Christophorus*, en vez de *triumphus*, *Christophorus*.

Por *h*: *fordeum*, *fircus*, en lugar de *hordeum*, *hircus*.

Duplicada, especialmente en los documentos de los siglos XIII, XIV y XV: *Fferrandus*, *ffratribus*, *ffacer*, *inffant*, *ffirmezza*, etc.

G. Por *c*: *gabea*, *gamellus*, en vez de *cavea*, *camellus*.

Por *n*: en las voces que tienen *n* duplicada: *stagneus* por *stanneus*, *dagno* por *danno*.

Por *j*: en los documentos en romance gallego: *sega*, *vega*, por *seja*, *veja*.

H. Omitida en muchas palabras tanto latinas como castellanas: *oc*, *unc*, *onorem*, *oy*, por *hoc*, *hunc*, *honorem*, *hoy*.

Usada indebidamente en otras: *hedificare*, *husar*, *hedicto*, por *ædificare*, *usar*, *edicto*.

En lugar de *f* en los documentos castellanos: *hebrero*, *hanega*, por *Febrero*, *fanega*.

I - J. Estas dos letras se usaron indistintamente en los documentos de la Edad Media. En los latinos predominó la *i*.

K. Usada ya por *c*, ya por *ch*: *kasas*, *kartam*, *kaballo*, *karitas*, por *casas*, *cartam*, *caballo*, *charitas*.

L. Por *r*: *plior*, en vez de *prior*.

M. Por *d*, en las palabras latinas en que la *d* aparece antecediendo á la *m*: *ammonuit*, *quemammodum*, por *admonuit*, *quemadmodum*.

N. Duplicada en las voces castellanas que en la actualidad llevan ñ, lo cual se explica, porque esta letra no es más sino la *n* con un tilde que indica

abreviacion de otra *n*, siendo de suponer que ya en los últimos siglos de la Edad Media, la *n* duplicada tenia el sonido fuerte que hoy damos á la ñ.

A veces el sonido de esta letra se indicaba por la *n* precedida de una *g*. Así, las voces modernas *daño* y *engaño*, se escribian de estos dos modos: *danno*, *enganno*, y *dagno*, *engagno*.

En los documentos antiguos en castellano no es raro tampoco encontrar la *nh* haciendo oficios de ñ, cuya significacion ha conservado en los romances gallego y portugueses.

O. Usada por *au*: *cotum*, por *cautum*.

Por *u*, en los documentos castellanos: *sos*, por *sus*.

P. Añadida indebidamente: *volunptas*, *tenptare*, por *voluntas*, *tentare*.

Usada por *b*: *capdali*, *optinui*, *optuli*, *apsolvo*, *apsens*, *pleps*, *suptus*, por *cabdali*, *obtinui*, *obtuli*, *absolvo*, *absens*, *plebs*, *subtus*.

Por *r*: en la abreviatura de *christus*, *xps*, y en las que de ella se derivan. Este uso procede de haberse escrito la palabra *christus* en nuestros documentos con letras tomadas del alfabeto griego, en el cual la ρ tiene figura de *p*.

Q. En los documentos castellanos aparecen escritas con *q* muchas de las voces que comienzan con las sílabas *eua*, *que*: *quarto*, *quenta*, por *cuarto*, *cuenta*.

R. Duplicada muy frecuentemente en los documentos castellanos en principio de palabra ó en centro despues de *n*: *rresponder*, *honrra*, *Enrrique*.

Usada por *l*: *Cremente*, por *Clemente*.

S. Por *x*: *justa*, *estraneus*, *estra*, por *juxta*, *straneus*, *extra*.

S líquida, por *is, es, ins, ex*: *Spania, Srahel, straneus, storia, strumentum*, por *Hispania, Israel, extraneus, historia, instrumentum*.

A veces los amanuenses incurrian en el defecto contrario, comenzando con la sílaba *es* palabras cuyo principio debe ser una *s líquida*: *espiritus, Estephanus*, por *spiritus, Stephanus*.

S supérflua: *esglesia* por *ecclesia*.

S omitida: *acension* por *ascension*.

Duplicada en los documentos castellanos de los siglos XIII, XIV y XV: *ssu, missmo, esencial*, por *su, mismo, esencial*.

Usada por *e* y por *z* es muy común en estos documentos: *faser, tressientos, raises, diesmo, vesino, fise*, por *facer, trescientos, raices, diezmo, vecino, fide*.

T. Usada por *d* en los documentos latinos y castellanos: *atvocatus, atventus, aput, aliut, quot, abat, verdat, heredat, Valladolid*, por *advocatus, adventus, apud, aliud, quod, abad, verdad, heredad, Valladolid*.

U y V. En los documentos latinos de la Edad Media predominó el uso de la *u* para indicar los sonidos de ambas letras. En los castellanos las dos se usaron indistintamente.

En los documentos de los siglos XII y XIII se usó algunas veces por *o*: *nepus, adulescens, epistula, pumares, episcopus, octubris, cenubium*, por *nepos, adolescens, epistola, pomares, episcopus, octobris, cenobium*.

U por *b*: *auogado* en vez de *abogado*.

X. Por *ch* en las abreviaturas *Xpo, Xpophorus, xpicola*, etc., por el origen griego de la abreviación $\text{XP}\Sigma$.

Por *j* en los documentos castellanos: *dixo*, *aduxo*, *exercitar*, *execucion*, por *dijo*, *adujo*, *ejercitar*, *ejecucion*.

Y. Usada supérfluamente en muchos documentos castellanos de los siglos XIII al XV: *Peydro*, *seyllada*, por *Pedro*, *sellada*.

Por *i* en los documentos latinos y en los castellanos: *ymperatoris*, *yram*, *fyrnado*, *syete*, *myl*, por *imperatoris*, *iram*, *firmado*, *siete*, *mil*.

Z. Por *t*: *Laurentius* en vez de *Laurentius*.

Por *c*: *judizes*, *dozet*, *jazet*, *hazer*, *tranze*, en lugar de *judices*, *docet*, *jacet*, *hacer*, *trance*.

Tales son las principales alteraciones ortográficas que se observan en los documentos de los siglos XII al XVII. La investigacion de las causas que las produjeron corresponde á la Filología, no á la ciencia Paleográfica, que se limita á consignar estas modificaciones para que, conocidas de antemano, no entorpezcan la interpretacion de los escritos antiguos.

CAPITULO XI.

Ortografía (continuacion).—I. De los signos que indicaban las divisiones y subdivisiones de la cláusula.—II. De los demás signos ortográficos usados en los siglos XII al XVII.

I.

De los signos que indicaban las divisiones y subdivisiones de la cláusula.

La puntuacion es muy antigua. Conociéronla ya el filósofo Aristóteles y el orador Demóstenes, y más tarde Aristófanes el gramático dictó reglas respecto á su uso. De Grecia pasó á Roma la puntuacion, llegándose en tiempos de Ciceron a emplearse tan profusamente los puntos, que muchas veces se colocaban entre palabra y palabra, á la manera que es frecuente en las inscripciones latinas.

Los gramáticos pusieron correctivo á este abusivo empleo de los signos que indicaban divisiones y subdivisiones de período, reduciéndolos á tres.

Estos signos eran el *incisum* ó κομμα, que indi-

caba una pequeña pausa que no dejaba en suspenso el sentido de la cláusula, cuyo signo fué denominado por Casiodoro *subdistinctio*, equivaliendo á nuestra moderna coma; *membrum* ó *κῶλλον*, que indicaba pausa mayor y suspension del sentido, equivalente á nuestro punto y coma ó á nuestros dos puntos; y la *ultima distinctio*, que equivalia á nuestro punto final.

La coma se expresaba con un punto colocado en la línea inferior del renglon. El signo equivalente á nuestros dos puntos se indicaba mediante uno solo, que se colocaba á la mitad de la altura de la caja del renglon, recibiendo en griego los nombres de *μεση στιγμη* (punto mediano) y de *κῶλλον* (miembro) y en latin el de *media distinctio*. Para indicar que estaba completo el sentido de la cláusula, y en equivalencia de nuestro punto final, se usaba un punto colocado en la parte alta de la caja del renglon, y al cual se aplicaba en griego el nombre de *τελεια στιγμη* (punto perfecto) y en latin el de *distinctio*.

A pesar de ser éstos los preceptos que en materia de puntuacion establecieron los gramáticos de la antigüedad (1), no se observaron en muchos códices que aparecen, ya con absoluta carencia de puntuacion, ya con una coma, dos ó tres puntos y

(1) Véase cómo el gramático Donato consignó los preceptos relativos á la puntuacion:

«*Distinctio* est ubi finitur plena sententia: hujus punctum ad summam litteram ponimus. *Subdistinctio* est ubi non multum superest de sententia: hujus punctum ad summam litteram ponimus. *Subdistinctio* est ubi non multum superest de sententia: hujus punctum ad imam litteram ponimus. *Media* est ubi fere tantum de sententia superest, quantum jam diximus, cum tamen respirandum sit: hujus punctum ad mediam litteram ponimus.»

una coma y un punto, usados indistintamente para indicar las diferentes divisiones del período.

En la época visigoda se descuidó por completo el correcto empleo de la puntuacion, y aunque San Isidoro consignó en sus *Etimologías* reglas para el uso de los signos ortográficos, tomándolas de los preceptistas romanos (1), no fueron obedecidas, y continuó en esta época y en los primeros siglos de la Reconquista la confusion de signos de que hemos hecho mencion al tratar de la puntuacion antigua.

La puntuacion que presentan los documentos de los cuatro primeros siglos de la Reconquista es muy varia, observándose en ellos los signos

, . : ; .: .:, § .. .:, 7 j †

para indicar indistintamente, ya el punto, ya los dos puntos, ya el punto y coma, ya la coma (2).

(1) «Ubi enim in initio pronuntiationis, necdum in initio pronuntiationis, necdum plena pars sensus est, et tamen respirare oportet, fit comma, id est particula sensus, punctusque ad unam litteram ponitur, et vocatur *subdistinctio*, ab eo quod punctum subtus, id est ad unam litteram accipit; ubi autem in sequentibus jam sententia sensum præstat, sed adhuc aliquid superest de sententiæ plenitudine, fit colon, mediamque litteram puncto notamus, et *mediam distinctionem* vocamus, quia punctum ad mediam litteram ponimus; ubi vero jam per gradus pronuntiansdo plenam sententiæ clausulam facimus fit periodus: punctumque ad caput litteræ ponimus et vocatur *distinctio*, id est, disjunctio, quia integram separat sententiam.»—(San Isidoro, *Orig.*, lib. I, cap. 19.)

(2) La reforma de la puntuacion que tuvo efecto en Francia en tiempo de Carlomagno, y que la opinion más general atribuye á Alcuino, no se introdujo en nuestra Peninsula. Segun esta

A fines del siglo XII comenzó á regularizarse el uso de estos signos, usándose desde esta fecha hasta el XIV, casi exclusivamente, el punto solo ó con una coma superpuesta (‘) para indicar las diferentes distinciones de la cláusula, y algunas veces como punto final los tres puntos, ó uno solo seguido de una coma ó de una c invertida (c).

En los siglos siguientes cayó casi en completo desuso la puntuacion de los documentos, y ni los escritos en letra cortesana, ni los de la procesal, suelen estar puntuados.

La puntuacion moderna, tal como es conocida por nosotros, se introdujo con la escritura itálica y no se generalizó hasta fines del siglo XVII.

II.

De los demás signos ortográficos.

ACENTOS.—El uso de los acentos es muy antiguo. Los griegos los conocieron dos siglos ántes de nuestra era, y los romanos desde tiempo de Augusto.

reforma, había de distinguirse la primera parte del período con una coma, la media con dos puntos y la última con un punto.

Per cola distinguant proprios, et commata versus
Et punctos ponant ordine quosque suo.

Nada tiene de extraño que no se aceptara en España. En la misma Francia los documentos de los siglos IX y X dan pruebas de su inobservancia.

En la Edad Media se hizo muy raro el empleo de los acentos. Los únicos que suelen aparecer en los documentos de esta edad son los que van colocados sobre la *i* duplicada, como en las palabras *hiis*, *filii*, *januarii*. Usábase este acento con el fin de distinguir la *u* de la doble *i*.

Segun el Marqués de Llió, esta costumbre de acentuar las *ies* comenzó en el siglo XII, opinion que no merece crédito alguno, por cuanto son numerosos en los documentos y códices de los siglos IX, X y XI. En los dos siguientes se hizo más general esta costumbre, que decayó nuevamente en el XIV, así como en el XV y XVI.

La colocacion de puntos sobre las *ies*, cuyo origen se atribuye á la acentuacion de que hemos hablado, comenzó en el siglo XV, en la escritura bastarda, y en ella continuó, si bien no llegando á generalizarse hasta fines del XVII.

Los demás usos de los acentos no tuvieron aplicacion alguna durante el período paleográfico á que este libro se refiere.

CEDILLAS.—Aparecen estos signos en dos letras: la *e* y la *c*. Colocadas debajo de la *e* indicaban, en los documentos latinos de la Edad Media, el diptongo *æ*. Acompañando á las *ces*, convertian en suave el sonido fuerte de esta letra en las sílabas *ca*, *co*, *cu*. Se hizo tan general esta costumbre en los siglos XV, XVI y XVII, que áun solia hacerse uso de la cedilla para las sílabas *ce*, *ci*, que no la necesitaban (1).

(1) Las figuras que presentan las cedillas en nuestros documentos castellanos pueden verse en la letra C de la Tabla de alfabetos.

ADMIRACION.—Se indicaba en la Edad Media con un círculo, en cuyo centro habia un punto ó una línea horizontal. En ocasiones, esta línea aparecia sobrepuesta. Tambien se usó el acento circunflejo entre dos líneas verticales para expresar el signo de admiracion.

INTERROGACION.—La interrogacion se indicaba mediante los mismos signos que la admiracion, y además con otro algo parecido al que actualmente usamos, aunque de figura más angulosa.

SIGNOS DE CORRECCION.—Para indicar que debian suprimirse letras que habian sido indebidamente escritas, se colocaban puntos debajo de ellas. Así las palabras:

et non dederimus Bernardino.

se leen: *et dedimus Bernardo.*

Tambien se valian, como nosotros, de la línea horizontal para tachar las palabras superfluas.

Cuando inadvertidamente habian omitido una palabra, la colocaban entre renglones ó al márgen, poniendo dos líneas paralelas ó cruzadas como llamada en el sitio que debiera ocupar el vocablo suprimido.

TERCERA PARTE.

EJERCICIOS DE LECTURA PALEOGRÁFICA.

Para que los alumnos puedan ejercitarse en la lectura paleográfica, incluimos en esta parte de nuestro libro 176 facsimiles de documentos de los siglos XII al XVII, todos ellos hasta ahora inéditos, y que hemos reproducido directamente de los originales que existen, ya en el Archivo Histórico Nacional, ya en el universitario de Madrid, ya en la Escuela Superior de Diplomática, ya, por último, en algunas colecciones particulares que nos han sido facilitadas.

En ellos encontrará material bastante quien desee aprender á leer los documentos de los siglos XII al XVII, para ejercitarse en este trabajo, que esperamos le será fructífero si se atiende á las advertencias siguientes:

No deberá el alumno proceder á la lectura paleográfica de los facsimiles que insertamos al final de esta obra, sin conocer previamente las materias que dejamos expuestas en la primera y segunda parte de este trabajo. Sólo cuando instruido en ellas tenga exacta idea de las clases de escritura

usadas en cada siglo, de la figura de cada una de sus letras, de sus sistemas de abreviar y de su ortografía, estará convenientemente preparado para la lectura de los documentos antiguos. De otro modo hallaría obstáculos insuperables al interpretarlos.

El estudio de la Paleografía con este método debe hacerse sin alterar el orden de las láminas, con el fin de que al mismo tiempo que se adquiriera la práctica necesaria para la lectura, se observen las transformaciones que sucesivamente fué experimentando la escritura, y pueda comprobar el alumno por sí la exactitud de las aserciones y de los hechos consignados en las dos primeras partes de este libro.

Debe acudirse el menor número de veces posible á consultar las versiones que en letra corriente publicamos de los facsímiles. Se debe procurar interpretarlos sin más ayuda que los conocimientos que suministra la segunda parte de este libro, y utilizar sólo para casos extraordinarios dichas versiones.

Una vez que el alumno sepa leer perfectamente los 176 facsímiles de esta obra, debe ejercitarse en la interpretación de documentos originales, para acostumbrarse á vencer los obstáculos que á la fácil lectura ofrecen las modificaciones que la acción del tiempo introduce en la materia escriptoria y en las tintas.

VERSION

Á LA ESCRITURA CORRIENTE DE LOS 176 DOCUMENTOS
QUE REPRODUCIDOS EN FACSIMILE HAN DE SERVIR
DE TEMA PARA LOS EJERCICIOS DE LECTURA PA-
LEOGRÁFICA (1).

I.

XPS. (Christus). In nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti amen. Ego Gontrodo peccatrix una cum uiro meo Roderico Uermudez timens dominica precepta que quondam per spiritum sanctum monuerat dicens: Nolite sperare in iniquitate et rapinas nolite concupiscere et non concupisces rem proximi tui, pro monasterio sancti Adriani quod uiceperam cenobio sancti Petri Helizoncie et sub iure et potestate mea multo tempore iniuste tenui et eiusdem monasterii res et diuicias diripui nullo michi proibente, offero predicto monasterio sancti Petri Helizoncie una cum ipso monasterio Balneariorum quod est situm in territorio de Buennar quam-

(1) Las copias de estos facsimiles están hechas con sujeción á las reglas generalmente seguidas en esta clase de trabajos, segun las cuales debe respetarse la ortografía de los originales y se deben transcribir descifradas las abreviaturas. La única alteración que hemos introducido en la ortografía, porque así lo exigía la claridad, ha consistido en escribir con mayúscula los nombres propios de persona ó de lugar que en los documentos originales comenzaban con letra minúscula.

dam ecclesiam quam uocitant sanctam Eugeniam que est iuxta flumen Porma cum uno solare et uno orto et uno prato et cum primiciis et decimis sibi pertinentibus, tali pacto ut in perpetuum eidem sancti Adriani monasterio seruiat. Siquis uero contra hanc donacionis mee kartulam demens factus ad disrumpendum uenerit cuiuscumque dignitatis fuerit tam meorum quam extraneorum imprimis sit maledictus et excommunicatus et cum Juda domini proditore et cum datan et abiron eum uiuum absorbeat terra et cum reprobis omnibus mittatur in inferno inferiori careatque utroque lumine oculorum et in paradiso nequaquam intueatur faciem Dei cum cunctis sanctis. Insuper ad partem regis uel qui eiusdem ecclesie uocem pulsauerit pectet mille morabetinos. Facta kartula sub era millesima centessima septuagessima secunda. Quodum quarto Kalendas nouembris. Regnante Adefonso imperatore in Toletu, in Legionem et in Gallecia. Maiordomo eiusdem ymperatoris existente Ddaco Muniz. Alfierz Urgelo comite. Sedem legionensem Petro episcopo regente. Ego Gontrodo una cum uiro meo Roderico Uermudez quod fieri iussimus propriis manibus roboramus et signum roboracionis inprimus.

Johannes testis. Pelagius testis. Petrus testis.
Pelagius notauit et dictauit. ✠

II.

XPS. (Christus). In nomine Altissimi genitoris Filii que sui mundi Redemptoris ac Spiritus Sancti omnium consolatoris cuius imperium per infinita extat seculorum secula amen. Ego Johannes Uincentis una cum matre sua Iusta Ciprianiz et germanis meis Petro Pelagio et Dominico et Marina facimus kartulam de una corte cum suo solare et cum suas kasas et ego Iohannes Uincentiz meam hereditatem que mihi contingit inter meos germanos offerimus ad sanctum Petrum situm in Ualle

Elisoncie regente uenerabili Petro abbate una cum collegio monachorum assidue Deo seruientium hanc hereditatem do ego suprafatus Iohannes sub tali foro ut abeam eam ego et generatio mea et seruiam cum ea in anno scilicet quatuor dies ad quod nobis preceperit et demus una terraza de uino et unos lombos et unus anser et postea cum uenero ad senioretem etatem si ibi uoluero uenire ut dent michi mea porcionem in monasterio. Siquis hunc factum nostrum ad dirumpendum uenerit uel uenerimus tam ex nostris quam alienis quisquis ille fuerit qui talia comiserit imprimis sedeat excommunicatus et ab ecclesia Dei separatus et cum Iuda traditore luat penas in eterna damnatione. Facta Kartula die prima feria quotum erat tertio idus setembris. Luna decima. Regnante rege Adefonso in Toletto et in Legionem cum Berengaria regina uxor sua. Era millesima centessima octuagessima secunda. Maiorinus aule regis Didacus Moniz. Iohannes episcopus in sede sancte Marie Legionensi. Albertinus supra illas torres Legionis.

Qui presentes ibi fuerunt Cide testis, Villidi testis, Dominico testis.

III.

In Dei nomine. Ego Iusta Petriz et filiis meis a tibi Petro Mariniz et Oraka Petriz facimus uobis kartula uendicionis de hereditate nostra que habuimus de parentum nostrorum in uilla que uocitant Sauarigo iusta flumen Estola et Porma pro quo accepimus in precio sex aureos de uobis quantum uobis et nobis bene complacuit et ipsa hereditate per suis terminis directis ubi potueris inuenire et si aliquis homo ad inrumpendum uenerit uel uenerimus et in concilio non uoluerimus octorikare quomodo pariat triginti aureos in quocto panem et uinum in roboracione. Era millessima centessima octuagessima tertia. Regnante rex cum Berengaria regina Adefonsus in Legionem et in Toletula Episcopus Iohannes Albertiniz in sede sancte Marie. Uillicum

Annaa Rodriquiz in illas Torres. Ego Iusta Petriz et filiis meis in hanc kartula manus nostras roborauimus et signum fecimus. Qui fuerunt ad confirmandum Pelagio Iohannis confirmat, Dominico Pelaiz confirmat, Petro Ciprianiz confirmat, Martino Cotar confirmat; Petro ic testis, Citi hic testis, Uiliti hic testis. Petrus notuit.

IV.

Cirografum.

In Dei nomine. Hec est kartula donacionis largitatis nullus potest infringere quia propter Deum donatur et in eius amore illius largicio determinatur sic et enim Paulus apostolus dicit: Hilarem enim datorem diligit Deus, propter hanc dilectionem. Ego Ciprianus presbiter una cum concilio de Terrones à tibi Iohannes Spora obediencialis de sancti Petri Elisoncie dabimus isto monasterio de Uilla Fafila pernominata sancta Maria que habeas tu Iohannes Spora in uita tua et post obitum tuum illo abbas de sancti Petri cum concilio de sancta Maria et de alios homines bonos de illo monasterio sancti Petri ueniat ad sancta Maria de Uilla Fafila unus de his monachis et accipiat illo monasterio cum quantum ad illo pertinet et est ipsa hereditate in Uilla Fafila et dabimus a tibi Iohannes Spora et à sancti Petri Elisoncie et dabimus tibi in exitus ubicumque potueris inuenire habeas tu et omnis posteritas tua. Tenendi, donandi, uendendi, licencia usque in sempiternum. Siquis hunc titulum donacionis uendiciones quæ nos fecimus infringere uel contendere uoluerit quicumque fuerit habeat Dei maledictionem super cunctam quam habuit generationem sit anethema marenata, id est duplici confusionem confusus, sic Datan y Habiron quos terrauiuos absorbit. Sit etiam dampnatus sicut Iudas qui dominum nostrum Ihesum Christum prodidit et pro dampno seculari ad te uel ad qui tuam uocem

pulsauerit quomodo pariat in cautum trecentas libras aureas et ipsa ecclesia duplata uel triplata et in simile tale loco meliorata. Facta kartula donationis notum die quod erit sexta feria, decimo quarto kalendas Mai. Era millessima centessima octuagesima quinta. Regnante imperatore Adefonso in Legionem et in Toletum, uxorem regis nomine Berengaria. Sub Dei gratia Arnaldus episcopus in sede sancta Maria Aistorisensis. Maiordomus comes Poncius.

V.

✠ IN NOMINE sancte et indiuidue trinitatis que a fidelibus in una deitate colitur et adoratur. Quod per spacia temporum ratum esse uolumus scripturarum uinculis alligamus ne ipsa res gesta diuturnitate temporum obliuioni tradatur. Est siquidem idoneum ut ea que a regibus siue principibus donantur literarum instrumentis authenticis firmentur ac roborentur. Et quoniam congruum est et rationi consentaneum sanctam Dei ecclesiam que caput est totius catholice fidei et religiosos uiros per quos totius compaginis sunt edificia solidare quibus nituntur totius machine laquearia largis ditare muneribus et possessionibus ampliare. Hinc, Ego Fernandus Dei gratia Rex Legionis et Gallecie ob remedium anime boni patris mei et parentum meorum facio textum et scriptum firmitudinis Deo et beatissimo Iacobo apostolo et uobis abbati dompno Gunzaluo de Morerola omnibus fratribus tam constitutis quam constituendis in prefato monasterio de illa uilla mea que uocatur Uilla Ordoni et est uilla illa in Lampreana. Dono itaque illam uobis et iure hereditario in perpetuum concedo cum omnibus terminis suis et directuris ubicumque repperi poterunt et cum ecclesia sua sancti Petri et Nuterol sit a modo de iure meo abrasa dominioque uestro tradita cum omnibus illi pertinentibus. Hoc etiam presenti scripto concedo uobis omnes illas uillas quas uobis dedit bonus pater meus uidelicet, Ema-

zes, Macanal, Peonale, Felgosum, et quantum uobis dedit pretaxatus pater meus Hispaniarum Imperator. Nulli ergo hominum fas sit deinceps super hoc aliquam uobis inferre iniuriam seu molestiam quod si quis aliquo temeritatis ausu quod absit facere presumpserit iram omnipotentis Dei cum indignatione nostra se noscat incursum atque pro tanto excessu uobis uel uocem uestram pulsantibus duplum prefate uille componat et insuper sex milia solidos regalis monete uobis medietatem et parti regie medietatem cogatur exsoluere, et cum Iuda proditore in inferno damnetur. Facta carta Salamantice sub era millesima centesima nonagesima sexta et decimo septimo KALENDARUM AGUSTI. Anno quo famosissimus Hispaniarum Imperator Anfonus obiit in portu de Muradal et cepit regnare filius eius prefatus inclitus rex Fernandus.

VI.

Notum sit omnibus tam futuris quam presentibus quum ego Sicards de Enueig propter remedium anime mee et parentum meorum dono domino Deo et domui Sancte Marie de Pobled et Ug abbati et fratribus ibidem habitantibus qui sunt uel erunt Portum de Lanos et pastum ad bestiar in dicte domus et ubicumque per me ipsum habeo similiter laudo et concedo. Et deinde accipio predictum bestiar in custodia et in bauilia sicut meum proprium et manutenebo ac defendam cum uniuersorum hominum unde ego meum proprium bestiar defendere potero per bonam fidem sine enganno. Et conuenio uobis de alieno bestiar unde uos clamantes eritis quod ego ad uestram uoluntatem faciam. Quod est actum octavo kalendarum septembrium, millesimo centesimo septuagesimo primo incarnationis Christi. Sig ✠ num Raimundi Sicards. Sig ✠ num Gillelmi filiorum eius qui hoc laudamus et firmamus. Sig ✠ num Petri de Saga. Sig ✠ num Raimundi capellani de Boir. Sig ✠ num Poncii Urgellensis archidiaconi.

Sig ✠ num Bernardi Leuite qui hoc scripsit et cum consueto suo signo corroborauit.

VII.

Sub nomine et honore summe et individue trinitatis patris et filii et spiritus sancti. Ego maria Pelaz cum marito meo don Ysidro et ego Sol Pelaz cum marito meo Domingo Saluadorez, uendimus tibi Dego Pedrez et uxori tue Maria Domingez duos solares cum suos exidos et cum suos murados et unum ortum in Uilla Moros in lalfolz de Ullalil inter la Cenia et Uilla el Quit non per metu neque per ebrietatem sed propria nostra accessit uoluntas ut uenderemus nobis hanc hereditatem sicut et uendimus et accepimus in precio ego Maria Palaz in mea parte tres marabetis et ego Sol Palaz in meam partem unam asinam et dimidium marabotin, et in roboramento panem et uinum et pescado, et pro tota ista hereditate de precio et de aluaro nichil remansit pro dare sed totum completum est. Si quis autem de nostris uel de extraneis istam cartam a nobis factam et in concilio legitime roboratam frangere uel uiolare temptauerit sit maledictus et excommunicatus et cum Iuda traditore in inferno dampnatus et insuper nobis illam hereditatem dupplatam uel tripplatam et in tali loco melioratam et uobis uel qui uestram uocem pulsauerit pectet in coto triginta marabetis. Facta carta Era millessima ducentessima undecima Die sexto decimo Kalendas Aprilis. Regnante rege Fernando cum uxore sua dona Urracha in Legionem et in Galliciam. Qui presentes fuerunt et audierunt: Fernat Martinez confirma. Palai Martinez confirma. Pedro Palaz confirma. Pedro Moro teste. Martin Ciprianez teste. Pedro Bernaldo teste. Cydi testis. Xabbi testis. Vellidi testis. Raimundus notuit et confirmauit.

VIII.

Notum sit hominibus tam presentibus quam futuris qualiter ego Ponz Ferrer et mulier mea Ermes-
sen per nos et per nostros, uenditores sumus tibi
Ferrer de Conches uxorique tue Guielma sortem
unam de alaudio quam habemus in terminum de
Menarges in ipso reger de Farfanna. Aduenit autem
nobis per uocem parentum nostrorum aut aliis uo-
cibus aut alio quoque terminatur ex una parte in
alaudio de Pobled de alia in Farfama de tercia in
alaudio de Ramon Guiem Bernada quarta uero parte
in uia delsas, quantum iste afrontaciones includunt
et isti termini ambiunt tantum integiter uobis uen-
dimus cum exiis et regresiis earum, totum ab inte-
grum ad uestrum proprium alaudium a facere secu-
trum uoluptatem uos et proienie uestro per secu-
la cuncta et recepimus de uobis propter hec uindic-
tionem sexaginta et quinque solidorum. Actum est
hoc. Si quis hoc uiolare temptauerit nil ei prosit si
componat uobis dupliciter et in antea ista carta
uindictionis firma permaneat omnique tempore.
Acta ista carta septimo Kalendas september anno
ab incarnatione Christi millesimo centesimo sep-
tuagesimo octauo. Sig ✠ num Ponz. Sig ✠ num
Ermesen qui ista carta rogauerunt scribere et tes-
tes firmare. Sig ✠ num Arnallo de Conches. Sig ✠
num Bernad Bouet. Sig ✠ num Bernad de Comua,
omnes isti testes sunt. Guillelmus sacrista qui hoc
scripsit die et anno quo su ✠ pra.

IX.

Era millessima ducentessima uigessima sep-
tima et quod decimo kalendas ienuarii. Ego Abbas
Garcia de Ussaria una cum conuentu meo facimus
pactum et placitum a uobis Petro Iohanni et uxor

tua Orracha Petri damus uobis duos casales in Riqueixu et uno in Nadiuesa et uno in Nachaal et uno in Figeroa qui uobis teneatis in uita uestra et post mortem uestram hereditatem sit de libere ad monasterium. Ego Petro Iohannis et uxor mea Orracha Petri octurgamunus pur confessus et por familiares et pur uas salus et por amicus de monasterium de Ussaria.

X.

In Dei nomine amen. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris per hanc cartam quod ego Adefonsus Dei gratia Rex Legionis et Gallecie inueni per ueritatem quod monasterium sancti Saluatoris de Villar de Donas est hereditas de filiis dalgo. E mando firmiter quod nullus meus homo demandet aliquid in suis hereditatibus aut possessionibus nec faciat ibi malum aliquid aut contrarium. Et qui inde aliud fecerit iram meam habebit et quantum inde pendiderit dupplabit et ccc morabetinos mihi pectabit. Facta karta apud Lucum XXII. die aprilis. Era millessima ducentessima quinquagesima quarta. Signum Adefonsi Regis Legionis. Ruderico Lucensis episcopo testis. Pelagio Minduniassis episcopo testis. Uelasco Lucensis archidiacono testis. Donno Fernado Muniz testis. Donno Uelasco Fernan de Deza testis. Donno Lupo Ruderici testis. Gil Oariz testis.

XI.

Notum sit. Quod Ego Raimundus Brami et uxor mea Maria et filii nostri Martinus et Bernardus et Petrus et Johannes et Brunet et Guillelmus et Ramon et Arnallus et Dominicus. Nos omnes insimul per nos et per omnes succesores nostros uendimus et in perpetuum concedimus domui beate Marie Populeti in manu fratri Gullelmi preceptoris granga-

rum de Tamarito unam terram quam habemus et habere debemus in termino Tamariti juxta bassam de Iohanne Petri sicut afrontat predictam terram in uobis emptoribus de alia in Poncio Ferrer et ex alia in uia publica. Quantum iste Affrontationes includunt sicut uendimus et in perpetuum concedimus predicte domui Populeti et omnibus fratribus presentibus et futuris franchuum et liberum et ingennum cum intratibus et exitibus de terra usque in celum et cum omnibus suis pertinenciis et melioramentis et ad uoluntatem eorum faciendam. Et recipimus de uobis fratre Guillelmo preceptore precium predicte terre cum abfala quadraginta solidos denarios iaquenses quos omnes jam á uobis habuimus et recepimus et bene ad nostram uoluntatem uestrum peccati fuimus omni excepcioni non numerate peccunie prorsus renunciantes et pro securitate mitimus uobis fidantiam de saluetate et omnibus et aliis fratribus domus Populeti presentibus et futuris Brunet et ego Brunet ita concedo. Facta carta ista quinto idus nouembris. Anno Domini millesimo ducentessimo vigesimo tertio. Signum Raimundi Brunet. Signum Marie uxoris eius. Signum Martini. Signum Bernardi. Signum Petri. Signum Iohannis. Signum Brunet. Signum Guillelmi. Signum Raimundi. Signum Arnaldi. Signum Domini. Ego Petrus de Arnallo Poncii. ✠ Subscribo.

XII.

Notum sit per hanc cartam quod ego Adefonsus Dei gratia Rex Legionis et Gallecie ob amorem et gratiam fratrum milicie sancti Jacobi excuso de toto foro illam suam casam de Palaz de Rey que est de bailia de Uilar de Donas. Siquis igitur ex parte mea uel extranea hoc factum meum temere irrumpere attemptauerit iram Dei omnipotentis et Regiam indignationem incurrat et quantum inde prehendiderit in duplum restituat et pro ausu temerarij regie parti in pena mille morabetinos exoluat. Facta Karta apud uillamnouam de Sarria XXVII

die Julii, Era millessima ducentessima sexagesima sexta.

XIII.

Ferrandus Dei gratia Rex Castelle et Toleti Legionis, Gallecie et Cordube. Omnibus hominibus hanc cartam uidentibus. Salutem et gratiam. Sepades que yo recibo en mi guarda et en mi comienda todo quanto ha la Orden de la caualleria de Santiago en tod el Regno de Leon et mando et defendo firmemiente que nenguno non sea osado de fazer fuerça nin tuerto nin demas en sus heredades nin en sos ganados nin en nenguna de sus cosas, ca qui lo fiziesse aurie mi ira et pechar mie en coto cient marabedis et a la orden todo el daño duplado. Et mando a Garci Rodriguez myo merino et a todos los otros merinos que amparedes et defendades todas sus cosas de la orden et non consintades que nenguno hy faga fuerça nin uenga contra esta mi carta, si non a uos me tornaria por ello et le faria todo pechar. Facta carta apud Valladolid VIII die Octobris. Rege exprimente. Era millessima ducentessima septuagessima sexta.

XIV.

Era millessima ducentessima quinquagessima septima et quot kalendas ouctonas. Notum sit omnibus tam presentibus quam futuris quod Maria Nunonis tale pactum facio cum Petro Odoarii de illam meam hereditatem in uita mea quod det mihi uictum et uestitum et post mortem meam habeat illi medietatem de fructu et ego aliam medietatem et meos cabos quommodo habeo et ille habeat laborem de suis bouibus et Petrus Odoarii debeo stare ad mandatum mei uicarii. Signum Johannis Nunonis presbiter et Dominici Suarii et si non compleuero mandatum quinquaginta solidos amittere debeo

et hoc est in uita mei. Quorum nomina fuerunt ibi. Petrus de Lomos testis. Fernandus Ihoannis testis. Gonsaluus Petri testis. Fernandus Pelagii notarius Lucensis transcripsit.

XV.

Sit notum cunctis quod ego Arnaldus de Cheralto per me ac per omnes meos confiteor et in ueritate recognosco cum hoc presenti et publico instrumento me bene esse paccatum a uobis Raimundo Alberiti et uestris uidelicet ex tercia parte tocius sponsalicii quod Ponceta uxor quondam Geraldi de Monte Acuto auunculi mei habebat et habere debebat super castrum de Rocha Mora et castrum de Monte Acuto quam terciam partem predicti sponsalicii uos tenebamini mihi soluere ratione Guillelmi de Cheralto. De qua confiteor me bene esse paccatum a uobis mee uoluntati. Renuntiando omni exceptioni non numerate pecunie et doli. Actum est hoc quarto idus madii. Anno Domini millesimo ducentessimo trigessimono nono Signum Arnaldi de Cheralto. Qui hoc iussi scribi et firmari. Signum Berengarii de Sent Oliua. Signum Petri de Arellano. Signum Raimundi Cullerarii Testium.

Ego Bernardus Marcialis dicitus Montis Albi notarius hoc scripsi precepto Guillelmi de Termenes et hoc feci.

XVI.

A B C D E F G H I

In Dei nomine amen. Notum sit tam presentibus quam futuris. Quod ego Maria abbatissa sancti Petri de Uillanoua de Dezon cum consensu conuentus nostri facimus placitum firmissimum cum Martino Iohannis clerico nostro et cum matre sua Maria Petri ad placitum nostrum et eorum, scilicet damus

eis unum cassale depopulatum inturre in quo moratur Martinus miles in uita amborum tali conditione quod ipsi Martinus Ihoannis et matre sua Maria Petri dimittant ad mortem suam quantam hereditatem tenent in manu et in iure in Aruo Sagro et inturre monasterio Uille Noue de populata sine aliqua calumpniatione et debemus uos defendere auos ad directum et cum uestro directo. Si aliquis hoc pactum frangere uoluerit pectet alteri parti centum morabetinos et carta remaneat roborata. Qui presentes fuerunt Ferdinandus Froyle testis. Lupus Martin testis. Adam Fernandi testis. Petrus Iohannis qui notuit.

Era millessima ducentessima octouagessima secunda et quod kalendas septembris.

XVII.

Connosçuda cosa sea á todos los qui esta carta uieren que io don Peydro por la gracia de Dios abbat dOnna con el conuiento disimismo logar damos et otorgamos á vos Ferrant Gonzaluez de Rojas toda la nuestra hereditat que auemos en Auajas et en Quintanilla de Auajas et la derechura que auemos en la Naua que lo ayades en todos uestros dias sin ninguna contrasta et que la recabdedes et que saqedes lo que es perdudo lealmientre poral monesterio dOnna. Facta carta en el mes de Diciembre. Sub era millessima ducentessima octuagessima tertia. El re don Fernando con su mugier la reina donna Juana regnant en Castiella et en Toledo, et en Leon, et en Gallizia, et en Cordoua. Merino mayor de Castiella Ferrant Gonzalvez de Rojas el mismo. Io don Peydro por la gracia de Dios abbat dOnna esta carta que io mandé fier confirmola. El plior do Yuannes confirmala. Todo el conuiento confirmala.

A B C D E F G H

XVIII.

Notum sit omnibus hanc paginam inspecturis quod ego Fferrandus Dei gratia Rex Castelle et Toleti, Legionis, Gallecie, Cordube, Murcie et Jahenni, inueni cartam illustrissimi patris mei conditam in hunc modum: Adefonsus Dei gratia Rex Legionis Concilio Legionensi et aliis quos littere iste peruenierint salutem. Sapiatis quod ego concedo et confirmo fratribus de sancto Marco illam cartam quam eis fecit pater meus de hereditate de Moral que est in ripa de Vernesga et mando isti meo homini Pelagio Ysidori integret illam eis. Datum prius apud Civitatem Roderici decimo tertio die Februarii innouato uero postea in exercitu prope Sibillam, rege exprimente, vigesima secunda die Februarii. Era millessima ducentessima octuagessima sexta.

XIX.

Cognuscuda cosa seya a os qui sum et aos qui am de uiir qui eu Joam Perez clerigo de Funar filii de Pedro Ffernandiz de Gumeyli mando a sancta Maria de Fferreira os meos igrigarios por mia alma conuem a saber quaes: Sam Martinu de Vila Meaa et Sam Martinu de Meda, et Sangurgu de Constante et Sam Michael de Constante et moestiro de Castello quanto in eeles avia meu padre Pedro Ffernandiz et como os eu tia a mia morte asi os mando a Fferreira. Facta carta sub era de mil e doscientas et noventa et siete et quot decimo quinto kalendas Martii. Qui presentes furon: Don Ferrand Nuniz de San Abrao Testimoias: Joan Uirmuiz de San Martinu testis. Pedro Eanes de Pineiro, testis; Vidal Ffernandez de Sam Martinu de Castro, testis; Ffertrand Lupez clerigo de Sam Joan de Campo, testis; et Rodrigo Diaz Capelan testis; et alii multi qui viderunt et audierunt.—Ferrandus qui notuit.

XX.

XPS. (Christus). Sub Christi nomine. Ego Tarsia Petri uobis Sancie Uermudi et filiis uestris libenti animo uendo medietatem totius hereditatis quam Johanna Pelagii quondam mater mea habebat et habere debebat uobiscum et omnibus locis ubicumque eam potueris inuenire cum omnibus pertinentiis suis et accipio a uobis pro ea uiginti quatuor solidos Legionis. A modo eam habeatis semper in pace, meo dominio remoto et potestate. Facta carta uenditionis Era millessima ducentessima nonagessima septima et quot septimo idus Aprilis. Tempore Regis Domini Alfonsi. Episcopi Lucensis Domini Michaelis. Maiordomi Petri Trauossi. Ego prefata Tarsia Petri roboro et confirmo. Qui presentes fuerunt Johannes Muniz testis. Johannes Petri presbiter. Marchus Petri testis.

✠ Fernandus Pelagii notarius lucensis notuit.

XXI.

In Dei nomine. Conosçuda cosa sea á todos los omes qui esta present carta vieren e oyeren. Como yo Diago Lopez de Salzedo do al conuiento de Caynhas por mi alma todo quanto yo he en Çarracon casas viñas hereditat e todo quanto y he yermo é poblado et eyllas que tiengan siempre un capeyllan que cante por mi alma é demios parientes é porque lo ayan firme e sano doles esta mi carta seeyllada con el mio seello. Desto son testigos cauaylleros Sancho Fernandez de Fresnedo. Pero Fernandez so hermano.—Roy Martinez Macust—Vrtí Ortiz Aysa chapf—Pero Martinez de Arrieta. Escuderos: Martin Ladron—Fernant Gutierrez—Gonçaluo Gutierrez—Fernant Garcia—Garcia Iuannes de Ocita. Data en Caynhas x dias andados de Março—Era M^a ccc^a aynnos.

XXII.

Nouerint uniuersi. Quod nos Jacobus de Ceruaria Constituimus et ordinamus uos Guillelmum de Nargane habitatorem ualle de Pontibus procuratorem nostrum ad mittendum in posesionem Martinum de Ualleleporaria Castri de Castroserrano et terminorum suorum cui Martino predicto, castrum predictum uendidimus Ratum habentes et firmum seu habituri quicquid per uos super missione tradenda possessionis castri predicti actum fuerit ac etiam procuratum ac si a nobis personaliter esset factum. Actum est hoc XIII Kalendas febroarii. Anno incarnationis Christi M^o CC^o LX^o Quarto Signum Jacobi de Ceruaria predicti qui hoc concedimus et firmamus firmarique Rogamus. Signum Arnaldi de Villanoua. Signum Guillelmi de Sacira. Signum Fferrarii de Beuiure militum. Signum Ferrandii Olerii. Signum Petri de Orenge manentium cum dicto Jacobo de Ceruaria Testium.

Sig ✠ num mei Saluatoris de Bayona notarii publici Ilerdensis qui de mandato Petri de Solerio notarii publici eiusdem loci hoc scripsi.

Sig ✠ num mei Petri de Solerio notarii publici Ilerdensis qui hoc scribi feci.

XXIII.

A B C D E F

Sub era de mill e de trezientos e diez é seis años diez é quatro dias andados de feuerero. Conusçuda cousa sega a os que sun e a os que an de uiir commo eu Pedrus Pelaez prelado de san Saluador de Villa Iuste fazo preyta é plazo cum Ffernán Nunez clerigo é dou a el é otorgo o terreo da iglesa que jaz en Uillar no Pumar tra la casa de Joan Diaz sub tal condizion que ochante darbores e llo pare ben et

leue ende á meetade do froyto que Deus y der él é quien uier en ssa uoz mentre y aruores stoueren é á otra meatade de a iglesa sobredicta en saluo et eu Fernan Nunez otorgo a aconprir este ueruo, per toda mia boa asi como e de susodicto. Qui presentes furont e testemoias Ffernán Perez prior de Fferreyra Pedro Suarez monges. Pedro Iohan monges e otros moytos que o uiron é llo oyron é eu Ffernán Iohan monges presente fuy e escriui esto plazo per mandado destes sobre dictos.

XXIV.

Hoc est translatum bene et fideliter factum sexto decimo Kalendas aprilis anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo octavo secundum formam patronis quod incipit in hunc modum: Pateat omnibus quod nos Eldiardi Dei gratia abbatisa Uallis Bone et domina Eluira de Acuta priorissa et Arnalda de Altariba sub priorissa et Berengaria de Juneda cantrix et beatrix de Banieres succantris et Jusiana de Centelies sacristana et Raimunda de Timor peraria et Guillelma de Fonterubio celleraria per nos et totum conuentum monasterii Uallis Bone sollempni stipulacione promittimus vobis Berengario de Podio Uiridi bona fide et spontanea uoluntate et uestris quod nos dabimus nec dederimus Berengario Arnaldi de Angelaria nec Eluire uxori eiusdem filie uestri dicti Berengarii de Podio Uiridi illas legitimas que competunt monasterio Uallis Bone racione saurine et elicensis Monacharum nostrarum filiarum uestrarum super bonis omnibus eligendis de Podio Uiridi matris earundem predictam itaque promissionem facimus per nos et totum nostrum conuentum ut predicatur quod ullo unquam in tempore predictas legitimas supradictis personis non dabimus: promittimus inquam quod nec dederimus nec aliquo modo alienabimus predictas legitimas predictis personis nec alienabimus unquam Actum est hoc XIII^o kalendas iulii anno domini M^o CC^o L^o Signum Eldiar-

dis Dei gratia abbatisse Uallis Bone. Signum domine Eluira de Acuta priorisse. Signum Arnalde de Altariba sub priorisse. Signum Berengarie de Junedacantricis. Signum Beatricis de Banieres succantricis. Signum Jusiane de Centeilles sacristane. Signum Raimunde de Timor operarie. Signum Guillelme de Fonterubio cellararie que hoc firmamus et concedimus testesque firmare rogamus. Signum Petri de Guanaler. Signum Berengarii de Angelaria. Signum Roderici de Concabela. Signum Berengarii Garcia testium. Ego Thomas de Deo publicus notarius Tarrege hoc scripsi et hoc signum ✠ com posui.

Ffrater Petrus Cuch monachus Populeti qui hoc traslatum scripsi et hoc sig ✠ num fecii.

XXV.

Connoscuda cosa sea á todós los omes que esta carta uieren cuemo yo don Alffonso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia de Seuilla de Cordoua de Murcia et de Jahen. Do et otorgo á uos donna Sancha Nunnez la heredat que yo hy he en Auia et aquellos dos molines que hy he ffechos ó por ffazer qualesquier que son. Et esta heredat et estos molinos sobredichos uos do é uos otorgo que los ayades libres e quitos por juro de heredat pora siempre iamas pora uos et pora uestros ffijos et pora uestros nietos et pora quantos de uos uinieren que lo uestro ouieren de heredar pora dar pora uender pora empennar pora camiar pora ennagenar et pora ffazer de lo et en ello todo lo que uos quisieredes cuemo de lo uestro mismo. Et mando et deffiendo que ninguno non sea osado de ir contra esta carta deste mio donadio nin de crebantarla nin de minguarla en ninguna cosa ca qualquier que lo ffiziesse aurie mi ira et pechar mie en coto mille morauedis et a uos todo el danno doblado. Et por que esta carta sea ffirmé et estable mandela seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Soria por mandado del

Rey XV dias andados del mes de Abril en Era de mille et dozientos et nouaenta et quatro annos. Johan Perez de Cuenca la escriuió el anno quarto que el Rey don Alfonso regno.

XXVI.

Sepan quantos esta carta uieren como yo don Alfonsso por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallisia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarbe. Por fferaser merced al prior de sant Marcos de Leon é al Conuento desse mismo lugar. Tengo por bien et mando que non den yantar á Inffant ni á Ricome ni á Dueña ni á otro ome ninguno saluo á mi que me la den quando lo yo demandar é al Inffant don Sancho mio fiyo quando y fuer por su cuerpo missmo. Et destol mando dar esta mi carta abierta et sellada con mio seello colgado dado en la Ciudad de Castiella veynte e çinco dias de ffebrero era de mill e tresientos e dies e nueue años Johan Rodrigues la mando faser por mandado del Rey. Yo Pedro Dominguez la fiz escreuir.

XXVII.

Sepan quantos esta carta uieren como yo don Sancho por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen e del Algarbe por faser bien et merced al conuento de los ffreyres predicadores de Toledo Mando que de pannos, nin de libros, nin de vino, nin de azeyte, nin de madera, nin de manteca, nin de cueros para ssu calçar, nin de pescado para su comer, nin ningunas otras cosas que adugan para su casa que non den portadgo ni otro derecho ninguno en todos mios Regnos por mar nin por tierra. Et deffiendo firmemiente que ninguno non sea osado degelo demandar nin de los contra-

llar, nin de los embargar ninguna cosa de lo ssuyo por esta rason en ninguna manera. Ca qualquier que lo fficiesse a el e a quanto que ouiesse me tornaria por ello. E desto les mande dar esta mi carta abierta sseellada con mi seello pendiente. Dada en Seuilla xxviii dias de julio. Era de mille e ccc e xxii años. Don Gomes Garcia, abbat de Valladolit notario del Regno de Leon la mando fazer por mandado del Rey. Yo Sancho Martines lo fis escreuir.
Yo el Rey.—Gomes garcia.—Johan peres.

XXVIII.

Don Ffernando por la gracia de Dios Rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarbe, et sseñor de Molina á todos los omes de la ffelegriasia de sant Petro de Oza et de ssanta Marina de Lesa et de sant Jullian de Coyroos salut et gratia. Sepades que yo dy mi carta sseellada con mio sseello de plomo al abbat é al conuento del monesterio de Ciys de commo el Rey don Sancho mio padre que Dios perdone e yo les otorgamos é les confirmamos la donacion que don Diego les ffizo dessoras ffelegriasias é en que otorgamos que las ouiessem por jur de heredat para ssiempre iamas con mas ssus derechos e pertenencias assi como mas libres é mas quitos an los otros ssus cotos e para ffazer dellas toda ssu uoluntad et agora el abbat é el conuiento enbiome desir que non queredes ir á juysio nin á llamado de ssu juys nin husar con ellos en ffecho del ssu merino é de las otras cosas ssegund husan los otros de los ssus cotos. Et esto non tengo yo por bien porque nos mando que uengades todos á juysio é á llamado de Pero Parte de Cesures jues dessoros cotos por el abbat é prior del conuiento é que husedes con el merino del ssu coto é con ellas en todo assi como husan los de los otros ssus cotos é mando al merino que andar en el coto de Ciys que uos lo ffaga assi ffaser. Ca mi uoluntad es que el bien e la mercet que el Rey mio padre e yo

les ffeziemos é les otorgamos asi como dicho es que les vala é les ssea guardada para ssiempre bien e conplidamente é uos é el merino non ffagades ende al sso pena de cient marauedis de la moneda nueua á cada uno de uos. Dada en el rreal de la çerca de Paredes de Naua dose dias de Enero Era de mille é trezientos é treinta é cinco años, yo Per Alffonso la ffiz escriuir por mandado del Rey é del Inffante don Enrrique su tio é su tutor.

XXIX.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Gomes Yanez é Teressa Arias ssu muger otorgamos é conoçemos que vendemos a uos Johan Yanes de Malauer vnas casas que nos abemos en Montiel que ffueron de Johan Peres por precio de trezientos é çinquenta marauedis de la moneda de nuestro sseñor el Rey don Fferrando que ffazen dies dineros el marauedi los quales rreçibimos é passaron al nuestro poder las quales casas vos vendemos con entradas et con ssalidas é con todos aquellos derechos et pertenencias que alli deue auer desde el çielo ffata en los avismos yermo et poblado et que las ayades libres é quitas para dar para vender para empennar, para enagenar é para fferaser dello é en ello toda uestra propia voluntad como de lo uestro propio é por esta nuestra carta dessapoderamos á nos et á los nuestros de las dichas casas é apoderamos en ellas á uos renunciando todo fuero é toda ley que contra esta dicha uendida sea é á esto tener é cumplir obligamos nos et todos nuestros bienes muebles e rrayses, ganados é por ganar doquier que los ayamos, testigos Johan Garcia é Martin Ferrero é Domingo Daroca vesinos de Montiel. Ffecha diez dias de abril era de mill é ccc é quaranta é siete años. Yo Pero Johan notario publico ffis esta carta é fis en ella este mio sig ✠ no en testimonio.

XXX.

Sit omnibus notum quod Ego Bernardus de Cigiario Ciuis Barchinone filius Petri de Cigiario Ciuis Barchinone et domine Marie uxoris ejus quondam defunctorum, confiteor et in veritate recognosco uobis Berengario de Aquilario campSORI quod soluistis mihi bene et plenarie ad uoluntatem meam omnes illas septuaginta quinque libras bone monete Barchinone pro quibus vendidi uobis imperpetuum Totum censuale sexdecim solidos predictae monete que habebam et accipiebam super domibus cum orto eis contiguo et pertinenciis suis quas Simon de Segriano et Pereronus de Segriano fratres habebant et tenebant pro me ad dictum censum sexdecim solidorum pro duodecim solidis monete preterite unde Renunciando exceptioni non numerate pecunie et omni legum auxilio ffacio uobis et uestris de predictis Septuaginta quinque libras bonum et perpetuum finem et pactum de non petendo sicut melius dici et intelligi potest. Actum est hoc Tercio nonas Marcii. Anno Domini Millessimo Trecentesimo decimo. Sig. ✠ num Bernardi de Cigiario predicti qui hoc laudo et firmo.

Testes huius rei sunt Raymundus de Coll. Petrus de Podio et Geraldus Bon Amich.

Sig. ✠ num Bernardi Paschalis notarii publici Barchinone. Qui hoc scripsit et clausit.

XXXI.

Io en fferer Colom conseiller del senyor Infant e a rehebre rendes e tots altres uniuerses drets del comdat d Urgell e del vezcomdat Dager per lo dit senior infant assignat atorch en ueritat de uos Religios ffrare Pere Guanser celerer major de Poble que he hauts e Rehebuts de vos es a saber, per la guarda quel dit senyor Infant ha el loch de Cas-

tell Ssera la qual ere deguda per vii ans pasats que ffan per los dits vii ans Tresientos sseptuaginta tres ssolidos iiij denarios Jaccenses. En testimoni de la qual cossa vos ffas aquest present albara segellat ab meo segell secret en Bulagre a vi dies de Maij del an millesimo ccc° xx° annjos.

XXXII.

Sepan quantos esta carta vieren commo Nos Don Johan en la mercet de Dios abbat del monesterio de santa Maria de Aguilar de Campo e nos el conuento deste dicho monesterio otorgamos e connoscemos estando todos ayuntados a cabillo asi commo lo auemos de uso e de costunbre otorgamos que damos á uos Ferrant Garçia Duque fijo de Ferrant Garcia et de donna Johanna hermana de don Roy Gutierrez Quexada e a Johan vuestro fijo para en todos vuestros dias de vos amos todos los nuestros vasallos que nos auemos en sant Çibrian que es entre Mudaf e santa Maria e los nuestros vasallos otrosi que nos auemos e auremos en la aldea de Vergaño que es sobre Llanillo e otro solar que nos avemos en Llanillo. E estos vasallos todos sobre dichos uos damos con todos los fueros e tributos e derechos que nos auemos en ellos que los ayades uos los dichos Ferran Garcia e Johan Ferrandez vuestro fijo para en todos vuestros dias de vos amos á dos para que los guardedes e los defendades e los fagades poblar en sus fueros e eu sus derechos et a cabo de vuestros dias de vos amos padre e fijo que finquen los dichos vasallos libres e quitos para el dicho Monesterio. E el abat e conuento los que fueren a esa sazón que les entren e tomen para si e para el dicho monesterio como cosa suya sin toda mala vos e sin contrario de vuestros herederos de su propia actoridat para faser dello lo que la su volumptat fuere E nos los dichos Ferrant Garçia E Johan Ferrandes mi fijo otorgamos que Reçibimos de uos los dichos abbat e conuento de santa Maria de Aguilar los

dichos vasallos para los guardar e defender e mantener los en sus fueros et en sus derechos E otorgamos de vos los dexar libres E quitos despues de nuestros dias sin contrario ninguno con todos los poblamientos e mejorias que en ellos fisieremos que los tomedes e entredes para uos e para vuestro monasterio de vuestras propias voluntades. E por que esto sea firme damos á uos los dichos Ferrant Garcia e Johan Ferrandes vuestro fijo esta nuestra carta sellada con nuestros sellos de çera colgados fecha xvij dias del mes de ssetiembre era de mill e tresientos e lxxx e cinco annos.

XXXIII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Ffernand Martines fijo de Martin Candanedo de Melgar de ssusso do a uos Ffernand Gotierres clerigo rreytor de la elesia de ssant Miguell de la dicha Melgar en lugar pernabrado o disen la huelga del Cannamar que ha por linderos de prima parte tierra de uos el dicho Ffernand Gotierres de sseguda parte el cabse que vien de los molinos de Penalua de tercia parte la rreguera que disen de Miguell Machon E la qual tierra vos dio mi madre Taresa Ferrandes e yo el dicho Ffernand Martines al tiempo que ffino el dicho mi padre Martin Candanedo en alimossna e que la mereciessedes por ssu anima en cantar dos anales e la dicha tierra ssegundo vos la diemos yo e la dicha mi madre e la uos heredastes ffasta el dia de oy assi uos la do yo agora e uos la otorgo e uos meto e uos apodero enella que uos e uuestros herederos que la ayades para vender donar e camiar e enagenar e fferaser della e en ella toda uestra uoluntad como de uuestro propio heredamiento uos o quien uos por bien touieredes despues de uos E ssi algunos de mios o destrianos que esta carta quissieren mudar o quebrantar aya la yra de Dios llanamente e demas peche en coto çien maravedis e obligome por mi e por todos

mios bienes ganados e por ganar para uos la fferer
 sana la dicha tierra agora e a todo tiempo e por
 que esta ssea ffirmes e non venga en dubda rroque
 a Domingo Peres notario publico por el rrey en
 Melgar de ssusso que ffesiese ende esta carta e la
 ssignasse de ssu ssigno que ffue fecho en ueynte
 e quatro dias de ssetembre era de mill e tresientos
 e ssetenta e cinco años. Testigos que á esto fueron
 presentes llamados e rrogados Rrodrigo Alfonso
 prior e Garsia Peres e Andres Peres clerigos de
 Melgar. E yo Domingo Peres notario que a esto
 ffue presente a rruego del dicho Ffernand marti-
 nes escriui esta carta e ffis mio ssigno ✠ en testimo-
 nio de uerdad.

XXXIV.

Sean quantos esta carta vieren como yo fray
 Gonçalo çelero mayor del monesterio de santa
 Maria de Aguilar Otorgo e conosco que do a uos
 Anton Peres clerigo de Menaça el solar que fuey
 de Domingo Rribas que es entre el solar de Rro-
 drigo abbat e el de Denys. E este dicho solar uos
 do para que lo fagades e moredes en el e lo man-
 tengades e sseades vassallo solariego del abbat e
 del conuento del dicho monasterio uos e vuestros
 herederos e los que de uos lo heredaren. E que ffa-
 gades todos los fueros e tributos e fasenderas e to-
 das las otras cosas que mejor e mas cumplidament
 lo fisiere uno de los otros vasallos que nos auemos
 y en la Rriba. E vos esto sobredicho cunpliendo e
 fasiendo vos e los herederos que de uos vinieren
 que uos non quitemos el dicho solar nin los presta-
 mos que a el pertenescen. E por esta carta tiesto
 e deffiende so pena de dies maravedis de los buenos
 que alguno ó algunos non labren nin hussen los
 prestamos que pertenescen al dicho solar saluo el
 dicho Anton Peres. E por que esto sea firme dille
 esta mi carta Seellada con mio seello fecha prime-
 ro dia del mes de Agosto. Era de mill e tresientos
 e ochenta e çinco años.

XXXV.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alfonso Roys de Calabeçanos fio de Aluar Roys otorgo e conosco que do por libres e por quitos al abat e al conuento del monesterio de Santa Maria de Aguilar e a todos sus bienes e de sus vasallos para agora e para sienpre jamas ssobre rrazon de pleitos e demandas que yo el dicho Alfonso Roys avia contra ellos e les oue mouido pleito sobre los vasallos de la Cuesta de Valverescoso e de los molinos que desian de las Peniellas los quales pleitos e demandas yo el dicho Alfonso Ruys e los dichos abat e conuento ovimos puesto en mano de amigos arbitros, los cuales amigos arbitros ovieron dado sentencia en el dicho pleito, la qual sentencia ffue por los dichos abat e conuento. E por ende yo el dicho Alfonso Ruys otorgo e he por firme e por buena e por baledera e verdadera para agora e para ssiempre jamas la dicha sentencia que los dichos amigos dieron en esta rrazon. Et consiento en ella. E otorgo de non yr contra ella nin contra parte della en ningun tiempo nin por alguna manera. Et ssi contra la dicha sentencia fuere que me non uala nin sea sobrello oydo en juyzio nin fuera de juyzio. E por que sea ffirme Rogue a Juan Ferrandes escriuano Publico en Aguilar que escriuiese esta carta e que la signase con ssu ssigno ffecha Nueue dias de Abril era de mill e tresientos e ochenta e seys años desto son testigos Ffernando Alfonso de Porquera e Juan ffi de Pero Martines el viejo e Pero Martines clerigo fijo do Martin Nográl e Johan Ferrandes ffi de don Ffernando yo Johan Fferrandes escriuano publico en Aguilar que ffuy present a esto la escriui e lo ssigné con mi sig†no en testimonio de verdat.

XXXVI.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alfonso fijo de Juan Peres vesino de Canyzal otorgo e conosco que do en troque e en camio a vos Alfonso Peres vesino del dicho lugar vna tierra en Val de Dios en surco de Garcia Pariente e de la otra parte Juan Garcia esta dicha tierra vos do en troque e en camio con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias por otra que vos auedes en Val de Esteuan en surco del abad de Oña e de la otra parte yo el dicho Alfonso. E de oy dia que esta carta es fecha vos entrego en la dicha tierra para que sea vuestra libre e quita por juro de heredad para vender e empenar e enagenar e para faser della e en ella a vuestra voluntad vos e quien de vos heredare. E para vos la faser sana obligo todos mis bienes muebles e rrayes ganados e por ganar e do vos por fiador a Miguel Ferrandes vesino del lugar de Canisal al cual me obligo de sacar a saluo e yo el dicho Miguel que esto presente me otorgo por tal fiador con todos mis bienes muebles e rrayes ganados e por ganar e por mas firme rroque a Fernan Gutierres escribano que fesiese esta carta e la sinase con suo sino. Fecha quatro dias de febrero del año de mill e tresientos ochenta e siete años. Testigos Pero Castiello e Juan Pesquera vezinos de Canisal y yo Fernan Gutierres de Canisal escribano publico de nuestro señor el rrey fuy presente a todo et escriui esta carta e fis aqui mio sig ✠ no en testimonio de verdad.

XXXVII.

Era de mill et tresientos et oyteenta et oyto años seis dias de janero ssabbran todos que nos Garcia Peres abade do moesteiro de ssan Martino de Fora et Gomes Arias prior et o convento do dicto

moesteiro seendo juntados en noso cabydoo segun que he de costume presente y Loppo Eanes monje do dicto moesteiro alugamos a vos Germao Martines dicto Gallos canbrador por uos et por vossa moller Mayor Garcia deste dia doie endeante en toda uossa uida et da dicta uosa moller et de cada huun de uos aquellas nosas casas que estan na rua de Ual de Deus en que agora mora o chantre de Tuy don Fernan Martines con seus sotoos sobrados camaras portales pousos paredes et con todas suas dereituras por dez sueldos pequenos desta moneda vsauel que ora corre cada año os quaes deuedes de pagar a o ovençal do dicto moesteiro cada año en paz et en saluo per vos et per vossos benes et vos deuedes as dictas casas a refazer de tella e madeira sen desconto deste alugeiro saluo se ovieren mester traue e ponton ou fazer parede ou caeren ou arderen o que Deus non queyra que non seiades tiindos a refazerllas. E eu Germao Martines por min et por la dicta minha moller asi o outorgo et qual das partes contra esto vener peite a outra parte por pena quinentos moravedis desta moneda que ora corre. E a qual pena pagada ou non pagada todauia este estormento et coussas en el contiidas fiquen firmes et vallan en sua Reuor; testemoyas Rodrigo Eanes, Martin Peres et Afonso Eanes.

Eu Garçia Suares notario publico jurado de Santiago este estormento fiz sacar da nota feita per Afonso Sanches notario que foy de Santiago para as quaes notas tirar e sacar en publica forma eu ei autoridade do señor arzobispo de Santiago don Gomes et meu nomme e sinal aqui pono en testimonio de uerdade.

XXXVIII.

Sean quantos esta carta vieren como yo Rruy Fferrandes fio de Johan Fferrandes Duque, morador en Foncada, otorgo e conosco que uendo a uos Pero Martines clerigo de Çapardiel aldea de Pie-

drafyrme dos tierras de pan leuar que yo he que
 sson en Quintaniella Verçosa e defrontado que es
 la vna tierra en el pradal aledannos della tierras
 de uos el dicho Pero Martines de todas partes e es
 la otra tierra a las cortinas aledannos della tierras
 de uos el dicho Pero Martines e don Esteuan de la
 otra parte et vendemoslas con entradas e con ssa-
 lidas et con todas ssus pertenencias segud que mas
 e mejor yo las he e sse contienen por mias e oy dia
 estan por cient maravedis desta moneda blanca
 que agora corre que fassen dies dineros nouenes el
 maravedi e otorgome por pagado de los dichos
 maravedis que los conté e los passé a mio poder
 bien e complidamente ssyn estaçia e ssyn entredi-
 cho ninguno e por rrazon de la paga. Renunçio que
 en ningund tiempo non pueda desir que non rres-
 cevi los dichos maravedis e ssy lo dixiere que me
 non vala e desapoderome de las dichas tierras de
 la tenencia e de la propiedat e possession e sse-
 ñorio que yo en ellas he e apodero en ellas a uos
 el dicho Pero Martines que sean vuestras libres
 e quitas e fagades dellas e en ellas como de lo
 vuestro propio comprado e bien pagado en tal ma-
 nera que podades entrar e tomar la tenencia e
 propiedat e possession dellas ssyn mandado de
 ningund oficial o con su mandado qual vos mas
 quesierdes ssyn pena e ssyn coto e ssyn calup-
 nia ninguna e ssy pena o coto o calupnia alguna
 y ouiere que toda ssea ssobre mi e non ssobre
 uos. E sso fiador de rredrar estas dichas tierras a
 uos el dicho Pero Martines e a vuestros herederos
 o a quienquier que las aya o las tenga por vos to-
 das o parte dellas de qualesquier que uos las venga
 demandando embargando o contrallando todas o
 parte dellas en juytio o ffuera de juytio sso obli-
 gaçio de mi mesmo e de todos mios bienes muebles
 e rrayses. E porque esto ssea ffirme e non venga
 en dubda para en todo tiempo yo el dicho Rruy
 Fferrandez otorgo esta carta e rrobro estas dichas
 dos tierras segund derecho. Ffecha e otorgada esta
 carta en Valladolid pr imo dia de agosto era de mill
 e tresientos e ochenta e nueve años. Testigos pre-
 sentes a esto llamados e Rogados Johan Peres abad

del monesterio de ssan Justo de Tojos Outos e Sanchcho Roys de Vseda. E yo Lop Dias escriuano del del rrey e ssu notario publico en la ssu corte en todos los ssus rregnos fuy presente a esto que dicho es e a pedimiento de los dichos Rruy Fferrandes e Pero Martines que estauan presentes fis escriuir esta cartia e so testigo e en testimonio ffis aqui este mio ssig✠no.

XXXIX.

Nouerint vniverssi quod nos Bernardus Mulet et vxor mea Guillelma habitatores uille Sancte Columbe confitemur et recognoscimus uobis Guillelmo de Podio et uestris nos habuisse et recepisse a uobis numerando omnes illos centum ssolidos barchinonensium pro quibus uobis uendidimus vnum nostrum censualem cum publico instrumento in posse notarii infra scripti prout in eo latius continetur, quos habuimus et recepimus, vnde renunciamus omni exceptioni dicte pecunie non habite et non recepte et venditionis non facte et doli. Et quia ffacti veritas sic se habet facimus uobis et uestris hanc presentem apocham de recepto in testimonium premissorum de ulterius non petendo nobis et nostris ssilentium super dictis centum solidis in ponendo. Ffactum est hoc IX die iulii anno a natinitate Domini M^oCCC^oL^oVII^o. Sig✠num Bernardi Mulet et euis vxoris Guillelme predicte qui hoc concedimus et firmamus. Testes huius rey sunt Guillelmus Mulet et Petrus Tomi.

Ego Guillelmus de Mansso publicus notarius regia auctoritate regensque scribaniam Sancte Columbe per venerabili Petro Zaornosa rector ecclesie eiusdem uille hoc scripssi et meo sig✠no clausi.

XL.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Alfonso prior del monesterio de santo Toribio con el conuento deste mismo logar damos a uos Johan Martines fíio de Domingo Martines de Rojedo una tierra quel monesterio de santo Toribio a en Boualiego la qual tierra a por linderos de la vna parte la rroyo e de la otra parte tierra de doña Eluira fija de Domingo Martines Oreion e de la otra parte tierra que ffue de doña Maria fija de Johan Simon de Potes e esta dicha tierra vos damos a vos el dicho Johan Martines que la ayades vos e los que de vos vniere[n] e que dedes cada año en rrenta al dicho monesterio de santo Toribio o al prior o prouisor que y fuere vn par de gallinas biuas por la fiesta de sant Martin de Nouiembre quanto se pagan las otras rrentas Et que non ayades poder poder vos el dicho Johan Martines de vender nin empennar nin poner so otro sseñorio la dicha tierra sy non que por y la perdades, e yo el dich Johan Martines asy lo otorgo et porque esto es verdat nos los dichos prior e conuento damos a uos el dicho Johan Martines esta carta escripta en pargamino de cuero e sellada con el ssello conuentual de santo Toribio de çera colgado, Ffecha quince dias de julio, era de mill e quatrocientos e dos años, testigos que fueron presentes Alfonso Peres de Mieses, Toribio so fijo e Martin Garcia de Mieses e Pedro criado del dicho prior.

XLI.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Maria fíia de Iohan de Hoyos vesina de Aguilar otorgo e conosco que do all abad e all conuento del monesterio de santa Maria de Aguilar todos quantos bienes muebles e rrayses yo he e herede e deuo heredar e me pertenecen o pertenecer deuen en qual manera

quier e por qualquier rraçon en qualesquier logares de todo el sennorio de nuestro señor el rrey e en sos terminos. E otrosy les do los frutos e rrentas e esquilmos que yo he de auer de los dichos bienes rrayses e muebles de los tiempos pasados todo esto que dicho es les do en donadio e en donacion pura escogida entre biuos en aquella manera que de derecho mexor y mas cumplidamente puede ser e deue por que rrueguen a Dios por las almas de mi padre e de mi madre e por la mia y que los ayen de aqui adelante por suyos libres e quitos por juro de heredad para ssiempre jamas para vender e empeñar e dar e trocar e donar e enagenar e para que fagan dellos e en ellos toda ssu voluntad como de ssus bienes propios los que mas libres e mas quitos en el mundo han E por que sea firme rrogue a Fferrand Gonsales escriuano publico en Aguilar que escriuiese esta carta é la ffirmase con ssu signo. Fecha en Aguilar quinse dias de ffebrero era de mill e quatrocientos e ssiete años. Testigos que estauan presentes Iohan Gonsales de Aguilar capellan del coro de la iglesia de Burgos e Iohan de Quintanilla e Iohan Peres pregonero, vecinos de Aguilar.

E yo Ferrand Gonsales escriuano público sobre dicho fis esta carta e fis aqui mio signo atal ✠ en testimonio de verdat.

XLII.

Sean quantos esta vieren como Nos doña Vrraca Ruys por la gracia de Dios abadesa del monesterio de sant Andres de Arroyo e nos el convento deste dicho monesterio estando todas ayuntadas a nuestro cabildo en el dicho monesterio ssegund que lo auemos uso e de costumbre de nos ayuntar otorgamos e conoçemos que por faser bien e merced a uos Per abat clerigo de Mataluaniega nuestro capellan damos el suelo de las casas que ffueron del palacio del nuestro monesterio çerca de la iglesia de ssanto Martin del dicho lugar de Mataluaniega para que fagades en el unas casas para

uos e para la uuestra vida e para los que despues de uos uenieren e para que las ayades por uuestras con el çercal que está en derredor de la dicha casa e con su era e con su mernadera e con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias quantas han e auer deuen e les pertenesce e pertenescer deue de fuero é de derecho en qualquier manera e por qualquier rrason porque nos fagades fueros e derechos e enfurçiones segund que nos los fassen los nuestros vasallos que nos y auemos asy como ffasel vasallo a señor e damos uos lo con tal condiçion que seyendo uos mester a uos o al que lo ouier de heredar por uos que uos aprouehedes dello con aquellos fueros e derechos que pertenesçen a uos e al dicho uuestro monesteryo. Et porque esto sea firme mandamos uos dar esta nuestra carta sellada con nuestros sellos fecha quatro dias de abril era de mill e quatroçientos e trese años.

XLIII.

Sean quantos esta carta vieren como yo Iohan Garcia clerigo dellas Fenestrosas fi de Iohan Peres de la Puerta que sso principal deudor e yo Pero Abad de Verecedo fi de Martin Andres e yo Iohan Garcia de llas Fenestrosas fi de Pero Rruys vesinos de las Fenestrosas todos de mancomun e cada uno de nos por el todo otorgamos e conoscemos que somos deudores e pagadores ssobre todos nuestros bienes muebles e rrayses ganados e por ganar por do quier que los nos ayamos por dar e pagar a uos Ssamuel Creciento fi de Ben Ffas Creciento vesino de Aguilar o a quien esta carta por vos mostrar gient e veinte maravedis desta moneda vsal que rrescevimos de vos prestados de que nos otorgamos por ben pagados a toda nuestra voluntat. E por que es verdat rrenunciamos las leys del fuero del derecho e cada vna dellas en rrason de la paga e ponemos plaso con vusco para vos dar e pagar estos dichos maravedis del dicho devdo principal al dia de sant Miguell de Setiembre primero que

viene sso pena e postura que vos demos e pagemos dose dineros por cada dia quantos dias pasaren demas del dicho plaso en adelante e damos poder a qualquier que prende a todos nuestros bienes por doquier que los ffallar e los vendan luego por que vos entregen de todos dichos maravedis con las posturas crecidas demas del dicho plaso en adelante. Fecha esta carta en Aguilar de Campo desiocho dias de mayo era de mill e quatrocientos e quinse anos; testigos Garsia ffi de Gonçalo Peres alcallde e Gutiere Calera e otros Et yo Ferrand Peres escriuano publico en Aguilar de Campo fys escriuir esta carta e la signe con mio syg ✠ no en testimonio de verdat.

XLIV.

Postremero dia de ochubre Era de mill e quatroçientos e dies e seys años este dicho dia en Torieno lugar que es en el concejo de Santiuañes a las casas de Diego Peres fijo de Pero Rodrigues de Torieno estando presente Johan Ruys prior de santo Toribio en presençia de mi Rrodrigo Gutierres escriuano público en Valdevaro por nuestro señor don Johan el dicho Diego Peres torno el su solar a vasallage de santo Toribio e puso el dicho prior en la posesion del e besole la mano desiendo asy: prior señor, yo de mi voluntad torno este solar a vasallage de santo Toribio a vos en su nombre para que yo e los que en el beuiermos seamos vasallos de santo Toribio para agora e para ssiempre jamas e en sseñal desto beso vos la mano por señor por mi e por mis herederos que de mi venieren. E desto en como pasó el dicho prior pidió a mi el dicho escriuano que ge lo diese ssignado de mi ssigno para guarda de su derecho e del dicho monasterio. Testigos Pero Martines e Toribio Alfon e Alfon Peres clerigos del dicho monasterio e Johan Martino e Johan de la Torre e Garcia Rrodrigues e Johan Rroyo vecinos del dicho lugar e otros. E yo Rodrigo Gutierres dicho escriuano a pedimiento del dicho

Johan Rroys prior ffs escriuir esta carta e ffs aqui este mio signo en testimonio de uerdad.

XLV.

Jueues tres dias de abril año del nacimiento de nuestro saluador Jhesu Christo de mill e tresientos e ochenta e ocho años el prior Juan Rroys fue al aldea de Rrastres e fallo en vna casa cubierta e fecha de tapia çerca la hermita de santa Maria e luego llamó á Juan Ferrandes fijo de Martin Gutierrez que la auie y fecho e dixole el dicho prior que aquella commo la auia fecho contra su uoluntad e sobrel embargo que le ouiera puesto otra vegada antes desto quando abriera çimientos e el dicho Juan Ferrandes rrespondió que la dicha hermita e ofrenda que en ella ouiese que era del dicho prior e conoscia quel dicho Martin Gutierrez su padre que se enterrara en ella con licencia e a consentimiento del dicho prior e aquellas casas que las fisiera en heredad que comprara e que no conoscia en ellas ningund señorío si non que le diese prestamo e gellas tornaria a su señorío. E el dicho prior dix que gelo embargaba e embargó que de la rriega fata la dicha hermita e todo lo otro que es en derredor della que es suelo de santo Toribio e protestaua e protesto de lo mostrar a toda justicia espiritual e temporal quando logar touiese e que a saluo fincase a la orden por siempre para lo pedir e demandar segund se contenia por el testimonio que primero tomara e sobreste de agora e que pedia a Ferrant Peres escriuano que ge lo diese signado. Testigos que estan presentes, Juan Alfon monge é Diego Martines clerigo, é Toribio Alfon, é otros.

XLVI.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Rroys prior del monesterio de Santo Toribio con el conuento dese mismo logar conosco e otorgo que

por faser bien e mercet a vos Toribio fijo de Juan Abat de Leuenna mi vasallo que vos do la mi vinna que disen sobrel Ojuelo por que plantedes en ella solar porque biuades en el e lo pobledes vos e los que de vos venieren por sienpre jamas que a por linderos de yuso el camino que va del Ojuelo para Quindio e de suso el camino que va para Maredes e del otro cabo heredat de fijos de Juan Peres e por tal plito vos fago mercet del dicho solar porque me dedes en cada anno tres to... e una gallina por el dia de Sant Martin de Nouiembre e porque seades buenos leales vasallos vos e los que de uos venieren e moraren este dicho solar e porque fagades los fueros e fasenderas que fassen los otros buenos vasallos e que non ayades poder de lo vender nin enpennar nin poner nin trocar so otro señorio nin en domme fijodalgo e si lo fisierdes que por eso la perdades E yo el dicho prior o priores que por tiempo sean que lo entremos para el dicho monasterio como es e lo demos a quien nuestra voluntad fuere E yo dicho Toribio asi otorgo e conosco que rrecebi de uos prior sennor e mercet esto dicho solar para biuir e poblar en el e pagar e cumplir todas las condiciones desta carta e si lo non fisiero e non cumpliere o en alguna cosa dello fallesciere que por eso lo pierda e vos prior sennor e priores que lo entredes e lo dedes como dicho es E porque esto es cierto yo el dicho prior mande desto faser dos cartas partidas por a. b. c. atal la vna como la otra ambas en vn tenor e la carta que vos el dicho Toribio leuardes va sellada con el sello de Santo Toribio en la qual yo el dicho prior escriui mi nombre e la otra que fincare en mi stan escritos los nombres de los clerigos rractioneros del dicho monasterio. Testigos que estauan presentes Juan Alfonso monge e Pero Martines curero e Toribio Alfonso e Iuan Peres e Rruy Peres clerigos e Alfonso Peres de Mogrouejo e Ferrant Peres de Llanes ep Alfonso de Pernia e Iuan de Cosganya e Juan Gon-sales de Oueso e Juan Peres del Ojuelo e otros. Ffecha quinse dias de abril anno del nascimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill e ccc l xxx E ocho años.=Johannes Rroderici.

XLVII.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Iohan Ruys prior del monesterio de santo Toribio con el conuento dese mismo lugar otorgo y connosco que por faser bien e merced a uos Iohan Yannes de Tollo e a vuestro fijo Toribio por seruicio que fecistes al dicho monesterio que uos do una tierra quel dicho monesterio ha en Uarona que ha por linderos de ssuso el camino del rrey que va para Valdeçereseda e de la otra parte larroyal de sant Rroman e de la otra parte larroyal de Vallejeda esta dicha tierra vos do para que la plantedes vinna e cerredes que por estos dies annos primeros siguientes que me dedes en rrenta a mi e a dicho monesterio en cada anno por la fiesta de sant Miguel un par de gallinas e de los dichos dies annos cumplidos en delant que dedes en cada anno al dicho monesterio el quarto de todo el fruto que Dios diere en la dicha vinna. Et que la ayades con ste tributo vos e los que de uos vinieren para siempre jamás e que non seades poderosos vos nin los que de vos vinieren de vendimiar la dicha vinna fasta que lo ffagades saber al prior que fuer en el dicho monesterio o a quien lo ouiere de aver por él por que embie a rrecabdar el dicho quarto en cada anno. E otrosi que non ayades poder de vender nin enagenar la dicha vinna a omme fidalgo nin poderoso nin de la tributar a otro monesterio nin eglesia ssi non que por y la perdades e el prior que fuer en el dicho monesterio que la pueda entrar sin contrario alguno para el dicho monesterio E nos los dichos Iohan Yannes e Toribio asi lo otorgamos que rrescebimos de uos por señor la dicha tierra para la plantar vinna e para pagar por los dichos dies annos el dich par de gallinas en cada anno e despues el dicho quarto en cada anno por siempre jamas nos e los que de nos e los que de nos vinieren e para cumplir e guardar las condiciones sobredichas en la manera que dicha es et por que esto sea firme yo el dicho prior mandé

desto faser dos cartas partidas por a. b. c. anbas en un tenor e la que uos los sobredichos leuardes sea sellada con el sello de santo Toribio de çera colgado en que yo el dicho prior escriui mi nombre fecha veynte e cinco dias de abril anno domini de mill e tresientos e ochenta e nueue annos: testigos Iohan Alfonso monge e Pero Martines casero e Toribio Alfonso e Iohan Peres e Diego Martines e Rruy Peres clerigos e Alfonso Peres de Mogrouejo.

A . B C

XLVIII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Toribio Johan morador en Rrebollar fijo de Johan Bartolomé E yo Maria Johan su muger con licencia e otorgamiento del dicho mi marido ambos a dos vendemos á uos Pero Marcos morador en Santa Christina de Val Madrigal fijo de Johan Marcos e a vuestra moger Maria Alfonso vna tierra que hemos en termino de santa Christina do disen el Carriçal a los nogales que determina de la prima parte tierra de uos los copladores de la seguda el sendero que va para Gallegos e de la tercia tierra de palacio E esta tierra sobredicha asi determinada como dicho es vos vendemos con todas sus entradas e salidas e con todos sus derechos e pertenencias quantas han e auer deuen asi de fecho como de derecho por precio de quarenta maravedis de moneda vieja a dies dineros el maravedi que nos luego diestes e pagastes e pasaron a uestro poder a nuestra voluntad de que nos otorgamos por vien pagados Et desde oy dia en adelante por esta carta vos damos el Juro e el poder e la posesion e la propiedat e la tenencia e señorío desta dicha tierra para que por vuestra propia abtoridat la podades entrar e tomar e poseer e aministrar vender donar e faser della e en ella como de la vuestra cosa propia para siempre jamas E obligamos a nos e a nuestros bienes muebles e rrayses ganados é por

ganar para vos la faser sana a todo tiempo de qualquier personas o persona que uos la demandaren ó enbargaren o contrariaren toda o parte della en qualquier manera o por qualquier rraon asi en juisio commo fuera del E por que esto sea firme rroguamos á Johan Alfonso notario público en Valencia por nuestro señor el infant don Johan duque de la dicha villa que escriuiese esta carta e la signase de su signo fecho en Valencia jueues cinco dias de mayo anno del nascimiento del nuestro salvador Jhesu Christo de mill e tresientos e nouenta annos testigos Alfonso Ferrandes yerno de Ferrand Iohanes e Pero Ferrandes fijo de Ferrand Lopes vecinos de Valencia e Iohan Alfonso de santa Christina e yo el dicho Toribio Iohan otorgo e do la dicha licencia a uos la dicha mi moger para otorgar e faser esto que dicho es Et yo Iohan Alfonso notario publico sobredicho fuy presente a esto que dicho es con los dichos testigos e al dicho rruego escriui esta carta e fis aqui mi Signo en Testimonio de verdad. Iohan Alfonso notario.

XLIX.

Sean quantos esta carta vieren como yo Ihoan Pasqual el rruuio morador en santa Christina vendo á uos Pero Marcos el viejo e á vuestra muger Maria Alfonso moradores en el dicho lugar vna vinna que yo he en termino del dicho lugar a do disen Vayel de Gomeme que determina de la prima parte vinna de Iohan Gordo e de la segunda vinna de Gonçalo Ferrandes de Leon E de la tercera parte vinna se Maria Peniella e esta dicha vinna asi determinada como dicho es con entradas e salidas e con todos sus derechos por que se ha a seruir vos vendo por precio nombrado que de uos rrecibi çient maravedis desta moneda vsal que corre a dies dineros no venes el maravedi de los quales dichos maravedis me otorgo por entrego e por bien pagado e rrenuncio la exempcion de los dichos maravedis que non pueda desir nin alegar en algund tiempo que me non

fueron dados e a mi parte e poder todos entregamente pasados E de oy dia en delante que esta carta es fecha vos doy el juro e poder e senorio e possession de la dicha vinna para que la podades entrar tomar dar donar vender enpenar faser della e en ella toda vuestra voluntad asi en la vida como al tiempo de la muerte como de la cosa mas propia que auedes o podedes auer en qualquier manera e obligo a mie a mis bienes ganados e por ganar de uos sanar e faser sana e desenbargada la dicha vinna a todo tiempo de todo demandante o embargante que vos la demandar o embargar commo quier e en qualquier manera E por que esto sea firme e non venga en dubda rogué a Alfonso Juan notario publico por nuestro señor el obispo de Leon en Valmadrigal que escriuiese esta carta e la signase con su signo fecha en santa Christina veynte et dos dias de Junio anno del naçemiento del nuestro saluador Jhesu Christo de mill e tresientos e nouenta e tres annos testigos Martin Iohan clerigo Ferrand Gonsales e Alfonso Matheos vesinos de santa Christina E yo Alfonso Juan notario sobredicho fuy presente a esto que dicho es e al dicho rruego escriui esta carta e fis aqui mi signo tal ✠ en testimonio de verdat.

L.

Sepan quantos esta carta uieren como yo Eluira Gutierres muger que fuy de Iohan Gutierres de Camargo que Dios perdone vecina de Sant Ander de mi buena voluntat e sin premia alguna otorgo e conosco que viendo a vos Pero Gutierres clerigo Raçionero de la iglesia de los Cuerpos Santos e de la dicha villa de Sant Ander la ochaua parte de vna casa que yo he e heredo a do disen Fuente Mar termino de la dicha villa con su lagar e otrosi vos viendo mas vn muyal e toda la parte que yo he e heredo en dos tinas e en un coçino que estan en la dicha casa con sus entradas e salidas e pertenencias e con todos otros derechos yo en ello he e auer

deuo por precio nombrado conuiene a saber por ciento e cinquenta maravedis de los quales me tengo por bien pagada e entregada a toda mi voluntad e renuncio las leis de la paga e me parto e me quito e me desapodero de todo el jur e herencia e tenencia e posesion e señorio e de todo quanto derecho yo he e auer deuo en la dicha casa e lo do e lo traspaso todo en vos el dicho comprador para que fagades dellos e en ellos a toda vuestra voluntad como de vuestra cosa propia e para lo asi mantener e guardar e complir obligo a my e a todos mios bienes muebles e raises ganados e por ganar. Fecha la carta en Santander domingo ocho dias del mes de abril anno del nacimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de mill e tresientos noventa siete annos testigos que fueron presentes a esto Iohan Gutierrez de Liermo alfayate e Iohan Calleja Et Martino de Carriedo labradores vesinos de la dicha villa de Santander e otros. E yo Gutierre Garcia escriuano e notario publico por nuestro sennor el rrey en Santander e en todos los sus rregnos a esto fuy presente con los dichos testigos e a rruego de las partes fise escriuir esta carta e fise en ella mi signo ✠ en testimonio.

LI.

Sepan quantos esta carta vieren como Blasco Ferrandes escriuano vezino de la villa de Ucles otorgo e conosco que uendia e vendio e daua e dio por juro de hereditat para en ssienpre iamas a Gil Ferrandes fijo de Alfonso Peres el Rojo uezino de la dicha villa quatro eras de un huerto que el tiene en esta dicha villa con ssus vimbreras que es en las huertas de la corredera que ha por alledanos a ssurco de huerta de Gil Gançules e descabeça en el rrio E de parte de ayuso huerta de Martin Ferrandes de santa Lucia e huerta del dicho comprador el qual dicho huerto le vendio con todas ssus entradas e ssallydas e con todos ssus derechos e pertenencias quantos oy dia a e aura cabo adelant asy de fecho

como de fuero e derecho por precio nonbrado veynt e tres maravedis los quales rescibio ante mi el escriuano e los testigos desta carta E desde oy dia que esta carta es fecha le dio la tenencia e posesion e propiedat e ssennorio del dicho huerto para que los pueda tomar ssin mandado de juez nin de alcalde nin de otra persona qualquier e para faser del e en el todo lo que quesiere e por bien touiere asy como de cosa ssuya conprada por ssus dineros E otorgo e prometyo de gelo faser sano de todo omme o muger que ge lo veniren demandando o contrallando todo o parte del e de ssallyr octor e tomar la vos por el dicho conprador e por sus herederos en juyso e fuera del sso pena de los maravedis de la compra doblados que son puestos en lugar de pena E la pena pechada o non que todavia finque firme e ualedera la dicha vendida para agora e en todo tiempo E para lo asy tener e conplir el dicho Blasco Ferrandes obligo a todos sus bienes muebles e rraises auidos e por auer por do quier que los aya e sobre todo rrenuncio e partiò de ssy todas leyes e fueros e derechos que contrario sean a esta carta e a lo en ella contenido e demas que non ssea oydo sobre ello en juyso nin fuera del especialmente rrenuncio la ley del derecho en que diò que general rrenunciacion que non vala de que fueron testigos llamados e rrogados Garcia Ferrandes fijo de Alfon Ferrandes et Alfon Ferrandes fijo de Pero Ferrandes e Ferrando fijo de Alfon Ferrandes fecha en la villa de Ucles jueues diez e sseys dias del mes de Mayo ano del Nasçimiento del nuestro ssalvador Jhesu Christo de mill e trezientos e nouenta e ocho annos e yo Alfonso Gonçales escriuano publico en la dicha villa de Ucles a merced de mi sennor el maestre de Santiago que a todo lo sobre dicho fuy presente con los dichos testigos E por Ruego e otorgamiento del dicho Blasco Ferrandes esta carta escreui e so testigo e en testimonio de verdat fis aqui mio sigⁿo Alfonso Gonsales escribano.

LII.

Sit omnibus notum Quod Ego Petrus Jordani sellarius ciuis Barchinone procurator et nomine procuratorio domine Margarite Vxor Petri de Prato quondam paratoris panorum lane ciuis Barchinone prout de ipsa procuracione constat publico instrumento inde acto Barchinone Nonadecima die aprilis ano a nativitate Domini millesimo CCC Nonagesimo sexto et clauso per discretum Petrum de Oras notarium publicum Barchinone nomine predicto confiteor et recognosco vobis nobili Petro de Queralto domino ville Sancte Columbe et baronie de Queralto licet absentis. Quod per manus discreti Petri de Torrentibus notarii ciuis Barchinone solvistis michi nomine predicto recipienti illas viginti quinque libras Barchinone que dicte principali me solvenda erant in mense aprilis prope lapsi pretextu cuiusdam censualis mortui consimilis pecunie quantitatis quod vos et dicte universitatis et earum singulares dicte mee principali facitis et prestatis annuatim perpetuo in dicto mense Et ideo nomine predicto renunciando excepcioni non numerate et non solute pecunie et doli mali in testimonium premisorum presentem nomine predicto vobis facio apocham de soluto Actum est hoc Barchinone Secunda die Octobris anno a nativitate domini Millesimo CCC Nonagesimo Nono Sig ✠ num Petri Jordani predicti Qui hec nomine predicto laudo et firmo.

Testes huius rei sunt Raymundus Domenech mercator et Petrus Sueri scriptor Barchinone.

Sig ✠ num Petri Pellicerii auctoritate Regis notarii publici Barchinone. Qui hoc scribi fecit et clausit.

LIII.

De mi Iohan Ferrandes prior de santo Toribio de Lieuana a vos los omnes buenos del concejo de Santyuañes vasallos del dicho monesterio e a todos los otros vasallos del dicho monesterio e mios dentro los puertos de Lieuana salut e buena uentura sabet que de mi propia uoluntat é sin ruego e carga de alguna persona mas a vuestro pidimiento e por quanto entiendo que es omne bueno e discreto e tal que vos cumple que encomiendo el oficio de la alcaldia entre vosotros de este dia que esta carta es fecha fasta vn anno a Diego Ferrandes morador en Floranes mi vasallo e vuestro uesino e vos le do e otorgo por alcalde por el dicho tiempo e le do poder para que oya avenga discerna e judge tod os los negocios contiendas é pleytos que entre vos acaecieren e delante el parecieren segun derecho dando e otorgando apellacion e alcada para delante mi a qualquier de los que derechamente del se agrauaren, se alcaren o apellaren guardandoles todos los otros buenos vsos e buenas costumbres que les fasta aqui fueron guardadas derechamente segun la jura que sobre todo ello me fiso et mando a bos e a cada vno de uos que lo ayades e recebadas por buestro alcalle e que bayades ante l a sus plasos e non ante otro alguno por pleito de vassallo a uassallo sopena de Lx sueldos de los buenos e que vsaron vuestros antecessores con los otros alcaldes que fneron en el dicho concejo puestos por los priores que fueron en el dicho monesterio et porque desto fuessedes ciertos mande dar al dicho Diego Ferrandes esta carta sellada con mi sello e firmada de mi nombre fecha en el dicho monesterio de santo Toribio sabado XVI dias del mes de abril anno del nascimiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatroçientos e vn año. Johanes Ferdinandi.

LIV.

Sit omnibus notum. Quod Ego Ffrancischa vxor domini Petri de Villaque thesaurarii illustrissimi domini Regis Petri bone memorie confiteor et recognosco vobis Nobili Petro de Queralto militi quod per manus Francisci Ripoll Bajuli bille vestre sancte Columbe soluistis michi voluntate mee illas viginti Quinque libras Barchinone que michi per vos solvende sunt in mense junii proxime lapsi pre-textu cuiusdam censualis predicte quantitatis quod vos et vniversitates vestre baronie michi facitis et prestatio anuatim perpetuo dicto mense et ideo renuntians exceptioni peccunie non numerate et non solute et doli mali fatio bobis presentem apocham de soluto in testimonium premissorum. Actum est Barchinone sexta mensis septembris anno a natiuitate domini Millesimo Quadringentesimo Primo. Signum Francisce predicte qui hoc laudo et firmo. Testes huius rei sunt Iohannes Exeminis Scutiffer et Bartholomeus Fforlata scholaris.

Signum Petri pellicerii auctoritate Regia notarii publici Barchinone Qui hoc scribi fecit et clausit.

LV.

Sit omnibus notum. Quod Ego Raimundus de Fons senior ville de la Lacuna termini castri ville de Mager procurator constitutus a Bernardo de Fons filio meo habens de hiis et aliis specialibus plenum posse nomine predicto Confiteor et Recognosco vobis Johanni Calulli ville Sancte Columbe de Queralto clauario baronie nobilis Petri de Queralto filii Nobilis Petri de Queralto Quondam militis, quod nomine et vice hominum et universitatum predicte baronie soluistis et tradidistis mihi et ego nomine predicto a vobis habui et recepi omnes ipsos trecentos viginti et duos solidos monete Barchinone de terno consimilis predicte quantitatis cen-

suales quos vniuersitates dicte baronie dicto filio principali meo faciunt et prestant ac facere et prestare tenent singulis annis in festo Omnium Sanctorum et qui soluturi erant in proxime preterito Omnium Sanctorum festo die. Et ideo Renuntians omni exceptioni peccunie predictae non numerate non habite et non recepte et dolo malo et actioni iurium facio nomine predicto vobis et vestris de predictis Trecentis viginti et duos solidis finem et apocham de recepto. Actum est hoc in villa de la Lacuna termini Castri ville de Maguer prima die decembris anno a nativitate domini Millessimo Quadrigentissimo secundo. Sig^xnum Raymundi de Fons senioris predicti Qui hoc nomine predicto laudo et firmo. Testes huius rei sunt Berengarius Iohnat textor dicte ville de la Lacuna et Raymundi Cardo loci de Otello.

Sig^xnum Francisci Lobera notarii publici castri ville de Moger pro venerabili Berengario Ollarii notario publico eiusdem qui hoc scripsit et clausit.

LVI.

Sepan quantos esta carta vieren commo Vrraca Ferrandes muger que fue de Juan Martines vesina de la uilla de Vcles otorgo e conosco que vendia e vendio e daua e dio por juro de heredad para siempre jamas a Gil Ferrandes el rroxo vesino de la dicha uilla vna vinna que ella ha en termino de la dicha uilla en las que disen del Alamo que ha por alledanos de la vna parte don Abraym Darica e de la otra parte Juan Ferrandes sobrino del arcipreste e de la otra parte el arroyo la cual dicha uinna otorgo e conosco que le vendia e vendio e daua e dio segun dicho es con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todos sus vsos e costumbres e con todos sus derechos e con todas sus pertenencias quantas ha e deue auer de derecho e de fecho por prescio nombrado quarenta maravedis forros de alcauala desta moneda vsual que fasen dos blancas yn maravedi los quales dichos maravedis rrescibio ante mi Pero Gon-

çales escriuano publico en Vcles e los testigos presentes e dellos se otorgo por pagada rrenunciando las leys del derecho la que fabla del auer non visto nin contado e toda ley e fuero e derecho e vso e costumbre canonico o ceuil eclesyastico o seglar de que se pueda ayudar e especialmente rrenuncio la ley del derecho en que dis que rrenunciacion general que non vala e la ley del emperador Valariano e todos los otros derechos que fablan e son en ayuda e en acorro de las mugeres e desto otorgo esta carta de que fueron testigos Rodrigo Alfonso e Pascual Garcia vesinos de Vcles e Miguell Garcia fijo de Pascual Garcia vesino de Uilla Rruuio ffecha e otorgada en Vcles catorse dias del mes de Otubre año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatrocientos e tres anos. E yo el sobre dicho Pero Gonçales escriuano publico en Vcles a la merced de mi sennor el maestre de Santiago fuy presente a todo lo sobre dicho con los dichos testigos e esta carta escriui e so testigo e en testimonio de verdad fis aqui este mio sygno atal.

LVII.

Sit omnibus notum Quod Ego Guillelmus legerensis mercator Ciuis Barchinone confiteor et recognosco vobis nobili Petro de Queralto militi presenti quod soluistis michi voluntati mee omnes illas viginti quinque libras Barchinone que michi per uos et unibersitates et singulares vestre baronie solvende fuerunt in mense junii anni prope lapsi pretextu cuiusdam censualis mortui consimilis pecunie quantitatís quod nos et uniuersitates et singulares vestre baronie michi facitis et prestatis annuatim perpetuo dicto mense Et ideo Renunciando excepcioni non numerate et non solute peccunie et doli mali In testimonium premisorum presentem vobis facio apocam de soluto. Actum est hoc Barchinone octaua die Madii anno a nativitate domini Millesimo Quadringentesimo Quinto. Signum Guillelmi legerensis predicti Qui hoc laudo et firmo.

Testes huius rei sunt Guillelmus Sames et Petro Mexmor notarius Ciues Barchinone.

Sig⁺ nvm Petri Pellicerii auctoritate Regia notarii publici Barchinone. Qui hoc scribi fecit et clausit.

LVIII.

Sepan quantos esta carta de donacion vieren como yo donna Mayor de Otero del concejo de Ssantos fija de Alfonso Sanches de Valdeon conosco e otorgo que de mi buena e proopria voluntad e ssyn premia alguna E por rremedio de las almas del dicho Alfonso Sanches mi padre e de la mia que do e dono al monasterio de sennor santo Toribio et a vos Iohan Ferrandes prior del dicho monasterio una haca de vinna que yo he cerca la cabanna que disen de Otura termino de Santyuanes que ha por linderos de las dos partes vinna del dicho monasterio que fué de santo Johan de Narado e de parte de yuso el camino que va para Capeion esta dicha donacion desta dicha haça de vinna fago al dicho monasterio e a vos el dicho prior proopia e pura e non rreuocable para que ssea del dicho monasterio libre e quita por juro de heredat para vender e enpenar e dar e donar e trocar e enagenar e para que fagades della e en ella a toda vuestra voluntad asy como de cosa vuestra proopia e prometo e otorgo de nunca yr ni venir contra esta dicha donacion para la desatar nin rreuocar nin menguar en cosa alguna nin por alguna manera antes de la auer por firme e por valedera para agora e para en todo tiempo del mundo e ssobresto rrenuntio parto de mi todas leys de derechos e essebtones buenas rrasones que en mi ayuda e en contrario desta carta nin de lo por ella contenido fuesen o pudiesen sser que las non pueda parar nin allegar e porque esta ssea firme e non venga en dubda rrogue a Toribio Peres escriuano publico en Lieuana que fisiese escriuir esta carta e la ssignase con su signo que fue fecha en el dicho monasterio nueue dias de enero anno del nas-

cimiento de nuestro sennor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e sseys años; testigos que estauan presentes Johan Gonsales Martin Martines monges e Toribio Alonso e otros e yo Toribio Peres dicho escriuano por fuero e otorgamiento de la dicha donna Mayor fis escriuir esta carta e fis aqui mio signo en testimonio de verdad.

LIX.

Sean quantos esta carta vieren como yo Gonçalo Peres de Torieno merino de la jurisdiccion de santo Toribio conosco e otorgo que de mi buena e propria voluntad ssyn premio e ssyn endusimiento alguno por rremedio de mi anima e de los mis finados que do e dono al monesterio de señor santo Toribio e a vos Johan Ferrandes prior del dicho monesterio un solar de casa donde yo agora biuo que es en el dicho lugar de Torieno que fue de Pero Saluadores mi auelo con sus entradas e salidas que ha por linderos de la una parte el solar de era e detras e de cuesta huertos de Maria de Elvira e delante la entrada de dicho ssolar de era. E yo el dicho Johan Ferrandes prior conosco e otorgo que tomo e rrescibo de vos el dicho Gonçalo Peres merino pa el dicho monesterio el dicho ssolar deslindado que asy dades e donades como dicho es e por uos faser bien e mersed do uos en prestamos para el dicho solar vna haça de viña a la puente de Peryguales mas otra haça de viña en la Molina mas una tierra en ssobre viña mayor por tal manera e condiccion que seades vos e los que de vos vinieren e en el dicho solar moraren buenos e leales e provechosos vasallos a mi e al dicho monesterio e a los priores que por tiempo sseran e dedes e paguedes por la fiesta de sant Martin de nouiembre en ynfurcion en cada año tres quartas e media de vino e un sestero de trigo e por que esto sea firme e non venga en dubda nos amas las dichas partes mandamos faser esta carta que fue fecha en el dicho monesterio treynta dias de enero año del nasci-

miento de nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e siete años; testigos que estauan presentes Johan Gonçales e Martin Martines monjes e Toribio Alfonso e Johan Peres del Valle clérigos de santo Toribio e Ferrand Cabeça e Gonçalo Dias criados del dicho monesterio e otros. E yo Toribio Peres escriuano por el dicho Ruego e otorgamiento ffs aqui mio signo en testimonio de uerdad.

LX.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pero Ferrandes herrero vesino de Verganno e yo Johana su muger con licencia e mandamiento que me da e otorga el dicho mi marido stando presente para fazer e otorgar todo lo contenido en esta carta por ende otorgamos e conoscemos que vendemos a vos Maria Herrera Varganno muger que fuestes de Toribio Lasaro la parte que nos abemos en el molino Chequillo que ess en el termino Varganno la qual dicha parte vos vendemos con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias e husos e costumbres por quarenta maravedis desta moneda noua que facen dos blancas un maravedi que de vos rrescebimos en paga con su justo prescio e rrobra de que nos otorgamos por bien pagados e en rreason de la paga rrenunciamos las leys del fuero e de derecho todas e cada una de ellas asy especiales como generales e de oy dia que esta carta ess fecha adelante nos partimose..... de la dicha parte e por esta carta misma apoderamos en ella a vos la dicha Maria Herrera para que sea vuestra por juro de heredad para vender e empenar e dar e donar cambiar enagenar e para que fagades della asy como de vuestras cosas e obligamos a uos e a todos uestros bienes pera vos la faser sana en todo tiempo del mundo fecha ocho dias de nobiembre año de nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e trese anos; testigos Pero Ferrandes clerigo e Martin Ferrandes clerigo e Juan de Campos vesinos de

Verganno E yo Ferran Alfonso de Varsenilla scriuano e notario e notario público por la abtoridat Real fui present al dicho otorgamiento e escriui esta carta et fis aqui este mio sygno en testimonio de verdad.

LXI.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Mari Cuesta mugier de Johan de la Cuesta vesina de Varganno con licencia del dicho mi marido que sta present e me la da e yo Martino hermano de la dicha Mari Cuesta fijos de Maria Rroçedo otorgamos e conoscemos que sobre rresto de una heredat que nuestro padre nos ouo dexado en Heruela e en Rrocedo e en sus terminos e en Celada e en sus terminos nos amos otorgamos que vos dexamos a vos Johana mugier de Pero Royz de Muda nuestra hermana toda la heredat que todos tres auemos en Celata e en sus terminos e que vos la dicha Johana dexedes á nos los dichos Maria e Martino toda la otra heredat que auemos en Heruela e en Rrocedo e en sus terminos e mas por quarenta maravedis desta moneda usual que facen dos blancas el maravedi e vos lo dexamos por juro de heredat e nos obligamos de uos lo facer sanno so pena que uos tornemos los marauedis con el doblo e el la prenda que vala para siempre e eso mismo yo la dicha Johana otorgo con licencia del dicho mi marido que do e dexo a uos la dicha Maria e Martino Martines hermanos la dicha heredat de Heruela e de Rroçedo e que yo aya lo de Celada como dicho es E por que esto sea firme e valedero e non sea dubda rogamos a Johan Garcia de Santibrian notario publico que scriuiese esta carta e la signase de su signo fecha vent y vn dias andados del mes de abril anno del nascimiento de mill e quatrocientos e diçises annos; testigos que fueron presentes Alonso Fagundo e Martino fijo de Johan Quilmente vecinos de sant Felices e otros E yo el dicho Johan Garcia de Santibrian notario público apostolical fui present con los

dichos testigos e al dicho rruego scriui esta carta e fiz aqui mio syg⁺ no en testimonio de verdat.

LXII.

Yo Gil Ferrandes freyre vicario de la villa de Montiel otorgo e conosco que Recebi de uos Alfonso Gonsales de Tarancon Recabdador del convento de Vcles tres mill e tresientos e sesenta maravedis los quales Regeby de uos de mi vestuario e mantenimiento del anno que paso de mill e quatrocientos e dies e siete annos los quales dichos maravedis rreceby de uos en sta manera de çiento e veynte fanegas de çeuada a dies maravedis cada fanega mill e dosientos maravedis e de sesenta fanegas de trigo a dies y seys maravedis cada fanega nuevecientos e sesenta maravedis e de treynta cabeças de ganado a rrason de Veynt maravedis cada vna cabeza seyscientos maravedis e del dicho mi vestuario seyscientos maravedis que son asy complidos los dichos tres mill e tresientos e sesenta maravedis en la manera susodicha de los quales me otorgo de uos por bien pagado Fecho ocho dias de agosto anno del nascimiento de nuestro sennor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e dies e ocho annos. Egidius Ffernandi.

LXIII.

Manifiesta cosa sea a todos hombres como yo Miguel de Maffont notario vezino de la villa de Montalban asy como procurador substituido qui so del honrrado do Bernard Romeu procurator qui es del muyt noble senyor don Pero Fernandez Dixar comendador mayor de la villa di Montalban con carta publica di prouocation feita en la ciudat di Çaragoça primero dia del mes di mayo anno a natibitate Domini Millesimo quadringentessimo e uno e feita e testificada por Martin de Carba notario pu-

blico de la dita ciudat e feita e testificada a nueb dias del mes di octubre anno a natibitate Millessimo quadringentessimo decimo septimo e feita e testificada por el notario de ius escripto auient poder en la dicha procuracion e substitution á las cosas de ius escriptas por aquesto en el dito nombre otorgo hauer hauido e en mi poder paso e Recebido de uos dona Maria Palomar muller di don Christoual Sagarra son a saber quatro dineros jaqueses los quales uos feytes di cens tributo perpetuo al dito senyor comendador en nonbre e uoz del orden ducales por Razon de un quorral que uos tenedes sitiado en la parroquia di sant Jayme de la dita villa que tenedes del dito orden con fadiga loysmo comiso segunt fuero uso e costunbre del regno di Valentia e porque aquesto ys el feyto de la berdat mando uos endi ser feyto el present e publico albara di paga e di recepta a todos tiempos firme e valedero feyto fue aquesto en la villa de Montalban a catorze dias del mes de octubre Anno a natiuitate Domini millessimo quadringentessimo dezimo octauo Testimonios fueron a esto presentes Francesco Castan e Guillen Martines bezinos de Montalban Signo de mi Rodrigo de Altabos notario publico de la villa de Montalbane por autoridat Real por todo el Regno de Aragon qui a las cosas sobreditas present fui escriuir fiz.

LXIV.

Este es traslado de vna clausula que se contiene en el testamento de donna Leonor Nunnes muger que fue de Dig Sanches de Varros vesina moradora que fue en Toledo a la collacion de Sant Saluador la qual clausula esta escripta en el dicho testamento el qual es escripto en pargamino de cuero sano e signado del signo de Ferrand Martines notario e fue fecho e otorgado en Toledo en veynte e tres dias del mes de marco del anno del Nacimiento del nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e quinse annos la qual dicha clausula comienza asi:

mando al conuento e monjas del monesterio de santa Vrsula de Toledo porque rrueguen a Dios por mi alma de la sal que yo he e tengo en las salinas de Peralejos quatro fanegas de sal para que sean suyas para siempre jamas sin ninguna condicion libres e quitas E este traslado fue sacado de la dicha clausula del dicho testamento oreginal de la dicha Leonor Martines e concertamosla con ella los escriuanos publicos de Toledo que nuestros nombres escriuimos en fin deste escripto que fue fecho y concertado en Toledo dies e seys dias de mayo del anno del Nascimiento del nuestro Salvador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e dies e Nueue annos.

Yo Pero Ferrandes escriuan publico en Toledo so testigo yo Alfonso Ferrandes escriuano publico en Toledo e Petrus Ferrandy Alfonsus Fernandy.

LXV.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Pero Ferrandes de Villamandos e yo Antona Ferrandes su criada vendemos a vos Alfonso Gonsales clerigo vna tierra que nos auemos en el termino de Villamandos que determena de la prima parte tierra de los clerigos e de la segunda tierra de Juan Rrodrigues de Villaquexida e de la tercera parte tierra de los fijos de Pero Prieto por precio que rrescibimos de vos quinientos maravedis desta moneda corriente de nuestro Sennor el rrey que fassen dos brancas el maravedi de que nos otorgamos por entregados e bien pagados e ninguna cosa non rremanecio en vos por nos pagar en robramiento quanto a nos e a vos progo e desde oy dia endelant por esta carta vos damos el juro e la posicion propiedat e sennorio desta sobredicha tierra asy determenada que vos nos uendemos para que vos que la entredes e ayades por juro de heredat para siempre jamas para dar e donar e vender e enpenar e camiar e najenar e para facer della e en ella toda vuestra voluntad asy en la vida como en la muerte e obligamos nos por nos e por todos nuestros bie-

nes muebles e rrayzes ganados e por ganar de vos lo sannar e faser sana a todo tiempo que sea de todo demandant o enbargante que sea e rrenunciamos la esebcion de los maravedis sobredichos que non podamos desir que nos non fueron dados nin contados nin entregamient a nuestra parte pasados e se lo dexiermos nos o otro por nos otorgamos que nos non vala en juisio nin fuera del e por que esto sea firme e non venga en dubda rroguemos a Alfonso Lopes escriuano del rrey e su notario publico en la su corte e en todos los sus rreynos que escreuiese o fesiese escreuir esta carta e la signase de su signo, fecha en Laguna onse dias de desiembre año del nascemiento de nuestro señor Jhesu Christo de mill e quatrocientos e dies e nueue años; testigos que fueron presentes Alfonso Ferrandes curero de Atares Martin Alfonso e Pero Ferrandes e Ferrand Pellis de Villastrego e otros E yo Alfonso Lopes escriuano e notario publico sobre dicho a esto que dicho es fuy presente e al dicho rruego fis escreuir esta carta e fise aqui mi signo tal ✠ por testimonio.

LXVI.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Martyno fijo de Martyn Rrobrecedo vecino de Verganno otorgo e conosco que vendo a vos Pero Rroyz fijo de Yuan Peres vecino de Muda una faza de prado en termino de Valdefornoso con entradas e con salidas e con todas sus pertenencias quantas le pertenescen e pertenescer deuen de derecho por docientos maravedis que de vos rreciby en precio e en paga con su justo precio e rrobra de que me otorgo por bien pagado a toda mi voluntat e en rraçon de la paga rrenuntio las leys del fuero e del derecho e cada vna dellas e la ley que dice que los testigos de la carta veyan facer la paga o parte della e la otra ley que dice que el comprador sea tenuto de facer sana la paga fasta dos años en tal manera que me non valan a mi nin a otro por mi en juycio nin fuera del e de

oy dia que esta carta es fecha adelant me parto e quito del jur e tenencia e señorio que en la dicha faça de prado auia e por esta carta apodero en ella a uos el dicho Pero Rroiz para que sea vuestra libre e quita por juro de heredat para vender enpeñar troquar enajenar e facer della como fagades de la cosa mas propria que en el mundo auedes e obligo a mi con todos mis bienes muebles e rrayces auidos e por auer de uos la facer sana todo tiempo del mundo so pena del doblo e la uenzion que vala para siempre jamas e por que esta sea firme e valedera e non venga en dubda rroque a Juan García de Sanabria notario publico apostolical que escriuiese esta carta e la signase de su sygno fecha veynt dias del mes de enero año del nascimiento de nuestro saluador Jhesuchristo de mill e quatrocientos e veyt e vn años testigos que fueron presentes rrogados Domingo Asenxo e Alfonso Pernia vecinos de Vergano e otros e yo el dicho notario que fui presente con los dichos testigos a todo lo sobredicho e al dicho rruogo scriui esta carta e fiz aqui mio sig~~X~~no en testimonio de verdat.

LXVII.

Sepan todos que yo Maestre Saluador fisigo vezino del lugar de Carinyena aldea de la ciudat de Darocha atorgo hauer hauido e contando em poder mio Recebido de bos el honrado don Nicholas Sanchez del Romeral scriuano de las aldeas de la Comunidad de Darocha son a ssaber cient solidos dineros jaqueses los quales me fueron notados en el liuro extraordinario de la dita comunydat por Razon de la penssion de mi officio et porque de los ditos cient solidos de vos me tengo por contento e pagado en testimonio de berdat quiero que bos hende sia feyto el present publico albaran a todos tiempos firme e baledero Ffeyto fue aquesto en el lugar de Carinyena a diez dias del mes de Nouiembre anno a natiuitate Domini Millesimo Quadringentesimo bicesimo secundo Presentes Testimonios fueron a las so-

breditas cosas Miguel de Taraçona Stheuan de Taraçona bezinos del dito lugar de Carinyena.

Sig ✠ no de mi Gil Pardo besino del lugar de Carinyena por actoridat Reyal notario publico por todo el regno de Aragon Qui a las sobreditas cosas presente ffue e a questo escriuie e cerre.

LXVIII.

Sepan quantos esta carta de collacion vieren como yo Johan Peres de Treuiño bachiller en decretos canonigo de la eglesia de Leon e prouisor e oficial general por el mucho honrado padre e señor don Johan de Mella por la Gracia de Dios e de la santa eglesia de Roma obispo de Leon por fazer bien e ayuda a vos Johan Garcia clerigo vesino de Otero a presentacion de Pero Sanchez de Villena prior del monestrio de santo Toribio de Lieuana fago vos collacion prouision e canonica institucion del beneficio e Rectoria de Santiago de Collo la qual vaco e de presente esta vaca por fin e muerte de Johan Peres clerigo e por ende por esta carta vos fago della collacion prouision e canonica institucion e instituyo vos en ella personalmente por imposicion de mi berrete para que la ayades canonicamente en beneficio perpetuo por en todos vuestros dias con todos sus diezmos frutos Rentas bienes e derechos e fueros e obenciones e otras cosas qualesquier á la dicha eglesia pertenecientes en qualquier manera e por esta carta mando e amonesto en virtud de obediencia e so pena de excomunion primo secundo e tercio a qualquier clerigo del dicho obispado que por vos el dicho Iohan Garcia fuere Requerido que vaya e llegue con vos o con vuestro procurador en vuestro nombre a la eglesia del dicho lugar de Collo e vos ponga en posesion Real actual uel quasi de dicho beneficio e retoria de Santiago de Collo por el cerrojo e llaues de las puertas principales e por las cuerdas de las campanas e por los libros caliçes e vestimentas de la dicha eglesia e otros ornamentos della. Otrosi por esta dicha carta mando e amonesto en

virtud de obediencia e so la dicha pena de excomunion a todos los omes e mugieres asi clerigos como legos vesinos e moradores en el dicho lugar e a todos los otros en los terminos e so la campana del dicho lugar que de aqui en adelante vos ayan e resciban por clerigo Retor de la dicha eglesia de Santiago de Collo a vos acudan e fagan dar e acodir con todos los dichos frutos a la dicha eglesia e Rectoria pertenescentes e deuidos en qualquier manera segund que mejor e mas complidamente acodian e solian acodir al dicho Juan Peres e a los otros sus antecesores retores que por tiempo fueron de la dicha eglesia e Rectoria e otrosi por esta carta vos doypoder e licencia para oyr confesiones e dar penitencias e dar e faser e aministrar los sacramentos desta eglesia a los feligreses della cada vegada que les complier e mester fuer en testimonio de lo qual mande dar esta mi carta de collacion firmada de mi nombre e sellada con el sello del dicho señor obispo dada en Leon primo dia de desienbre anno domini MCCCCXXXIX testigos que fueron presentes Pedro de Treviño e Alfonso de Leon familiares del dicho señor prouisor. Johanes Petrus Bachalaureus legum. Johan Gonçales notario apostolico.

LXIX.

Yo Diego Garcia arcipreste de la villa de Uclés capellan de nuestro señor el Rey otorgo e conosco que por Rason quel so prior e freyres del convento de Uclés tenian una casa ques çerca de la eglesia de sant Andres aledannos de la una parte casa de Pero Ferrandes vardero e de la otra parte... aben Crespo en la cual dicha casa tenia yo la tercia parte e los dichos so prior e freyres las dos partes la cual dicha tercia parte de casa las yo vendi e traspasé por quatroçientos maravedis de los cuales me otorgo por contento e pagado e por que es verdad les di esta alvará de conoscimiento en que firmé mi nombre e por mayor abondamiento rogué a Miguell Garcia escribano del prior de Uclés que la firmase

de su nombre fecha veynte e ocho dias del mess de junio anno del Nuestro Senor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e un anos. Diego Garcia. Miguel Garcia escribano.

LXX.

Yo Yñigo Lopes de Mendoça señor de la Vega fago saber al mi alcalde mayor de la mi merindad de Lieuana é al mi merino mayor de la dicha merindat que agora son ó seran de aqui adelant é á qualquier ó á qualesquier dellos é á todos los otros alcaldes de la dicha mi merindad quel prior del monasterio de santo Toribio de Lieuana se me querelló é dixo quel é los otros priores que fueron antes dél del dicho monasterio que estando en posision uel quasi de la juridicion çeuil quanto es é atañe en los vasallos del dicho monasterio de santo Toribio de poner un alcalde para oyr é librar los pleitos çeuiles entre los dichos vasallos del dicho monasterio que agora mismamente le es fecho perturbacion é inquietacion al dicho monasterio é prior en la dicha juridicion çeuil por los dichos mis alcaldes é merino é yo queriendo gnardar al dicho monasterio de santo Toribio segun deuo la dicha posision que asy dise en que esta es mi merced é vos mando que dexedes é consintades al dicho prior é á sus alcaldes quel asy posieren ayan la dicha juridicion çebil entre los vasallos del dicho monasterio asy como se usó é acostumbrió en tiempo del sennor almirante don Diego de Mendoça mi padre é de la señora doña Leonor de la Vega mi madre que Dios aya é los unos ni los otros non fagades end al por alguna manera so pena de la mi merced e de dos mill maravedis á cada vno por quien fincar de lo asy faser é complir para la mi mesa fecho veyte é ocho dias de agosto año del nacimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill é quatroçientos é quarenta é vn años. Yñigo Lopes.

LXXI.

Yo el rey enbio mucho saludar á vos la deuota Religiosa doña Maria Alvares de Ayala priora del monesterio de santo Domingo el Real de la muy noble çibdad de Toledo como aquella de quien mucho fio. Bien sabedes que yo estando en esa ciudad este presente año por vuestra parte é por parte de los traperos desa dicha çibdad mé fueron dadas çiertas petiçiones é presentadas çiertas escripturas en el mi consejo sobre el debate ques entre vos é ellos sobre el vender é tener de los paños en el alcayçeria é meson de los paños desa çibdad las cuales petiçiones é escripturas dis que por el mi Relator fueron dadas á vn vuestro procurador é que son en vuestro poder é por que yo tengo dados en el negocio ciertos jueses los quales han nescesario ver las dichas escripturas é la parte de los dichos traperos se quexa por vos ser dadas pues eran presentadas por amas las partes en el mi consejo. Por ende yo vos mando que luego vista la presente enbiedes ante los dichos mis jueses que yo en este negoçio tengo dados todas é qualesquier escripturas que fueron dadas é presentadas ante mi en el mi consejo por vuestra parte e por parte de los dichos traperos en el dicho negoçio que son en vuestro poder ó de vuestros procuradores porque ellos las vean é fagan sobre ello lo que deuan con justicia é por cosa alguna non cumple que fagades ende al. Dada en la villa de Madrigal veynte y dos dias de agosto año de XLIII. Yo el rey. Yo Diego Gonçales de Madrid lo fise escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

LXXII.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Fer-rand Abril vesino de Villamandos otorgo e conosco por esta carta que vendo á vos Alfon Gonçales

clérigo é cura de Castrillino que estades present vnas casas que yo he en Villamandos con su corral e syn los huertos que determinan de la una parte calle de Concejo e con huertos de María Ceçedera las quales dichas casas vos vendo con todas sus entradas é salidas é derechos é pertenencias quantos han é aver deuen por quantia de tresientos é quarenta maravedis desta moneda vsual de los quales me otorgo por bien pagado é entregado á toda mi voluntad é en rraçon de la paga renunçio las leys del derecho que fablan en ste caso é por esta carta vos do poder pa que las podades entrar tomar é vender é enpenar é faser dellas como de cosa vuestra propia é obligome de vos las faser sanas é de pas so pena que vos pague los dichos maravedis de la dicha compra con las costas é con el doblo pa lo qual obligo mis bienes fecha la carta en Toral veynt é cinco dias de Jullio anno del nascimiento del nuestro sennor Ihesuchristo de mill é quatrocientos é quarenta é siet annos; testigos que fueron presentes Alfonso Soto e Ferrando Sanches é Juan Rriesco vesinos de Toral é yo el dicho Pero Ferrandes de Valladolid escribano é notario publico sobre dicho fuy presente á todo lo sobre dicho con los dichos testigos é á ruego del dicho Ferrand Abril fis aqui mio sig^{no} en testimonio de verdad.

LXXIII.

Omes buenos de Roscales mis vasallos yo Ferrando de Velasco, camarero del sennor Rey é del su consejo vos enbio saludar é vos fago saber que yo he fallado por escripturas abtenticas commo Ferrnad Garcia Duque señor de la casa de Vallegera que Dios perdone e cuyos vosotros fuestes antiguament vos ouo mandado en su testamento con vuestras Rentas al monesterio de santa María de Aguilar con la quarta parte de los diesmos que pertenescian a el en el dicho lugar de Roscales porque el dicho monesterio touiese cargo de Rogar a Dios por su anima e porque despues aca en tiempo de mi

sennor Juan de Velasco mi padre que parayso aya e despues en el mio sienpre se ha pagado al dicho monesterio las rrentas que montaua en vuestras infurçiones e en la quarta parte de los dichos diesmos e sobre ello auian de yr e venir a mi en cada anno yo acorde e concerte con labad e prior e conuento que fasta en tanto que yo les asiente esta Renta en otra parte a Dios plasiendo çerca de su monesterio ellos enbien ay a su mayordomo a Recebyr la Renta de vuestras Infurçiones e la quarta parte de los dichos diesmos con las quales dichas infurçiones e la quarta parte de los dichos diesmos vos mando que le acudades como fasta aqui lo avedes pagado a mi mesmo en ste anno de çinquenta e çinco de la fecha de sta mi carta e dende en adelante en cada anno de los aduenideros fasta que otro mandamiento mio ayades en contrario desto las quales dichas Infurçiones e quarta parte de diesmos vos mando que los leuedes otras tantas leguas como ay desde ay de Ruscales fasta aqui a Valligera, en lo qual cumple que otra cosa non aya so penna de dos mill por cada anno que no lo complierdes asy. E por que desto seades çiertos dibos esta mi carta firmada de mi nombre fecha en la mi casa fuerte de la mi villa de Çeruera a dies e siete dias del mes de abril anno del Nacimiento del Nuestro Sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco annos. Ferrnando de Velasco.

LXXIV.

Concejos e alcaldes e onbres buenos mis vasallos de la mi tierra de la Reygna vos fago saber que el prior e monjes e conuento del monesterio de santo Toribio de Lieuana me suplicaron e rogaron que me ploguiese de les dar licençia para que podiessen pascer todos los sus ganados granados e menudos asy commo son bueis e vacas ovejas e cabras e puercos en todos los terminos de la mi tierra de la Regna guardando pan en todos fasta que sean segados e yo por seruicio de Dios e por deuocion del

cuerpo santo de sennor santo Toribio el qual sea ssiempre en mi guarda les di e otorgue la dicha licencia para que puedan pascer de noche e de dia con todos los dichos ganados en todos los dichos terminos de la dicha mi tierra donde los vuestros pascieren por lo qual vos rruego e mando que non fagades ende al en ninguna manera nin les perturbedes nin prededes nin los leuedes cosa alguna nin socorro alguno so pena de la mi merçed e de dos mil maravedis á cada vno que el contrario fesiere para la obra de la mi casa debota de Huergano esso mesmo mando a qualquier mi alcalde o mayordomo de la dicha mi tierra que cada e quando que el prior de santo Toribio enbiare a pescar a los rrios de la dicha mi tierra amostrando carta del prior o convento del dicho monesterio para qualquier alcalde o mayordomo que por mi estuuiere mando que le dexen pescar sin embargo alguno en todos los rrios e pasos e estancales e los vnos nin los otros non fagades ende al so la dicha pena de lo qual les mande dar esta mi carta fecha a onse dias de octubre anno del Nasçimiento del Nuestro Sennor Ihesu Christo de mil e quatroçientos e sesenta annos. Juan de Tovar. Don Hernando de Tobar.

LXXV.

Noverint vniuersi presentes litteras inspecturi quod nos dominus dominus Aluarus de Luna sacre Theologie magister ordinis minorum Dei et apostolice sedis gratia episcopus embronensis in nobili ciuitate de Baeça, gieniensis diocesis die vero sabbati quatuor temporum post cinerem decima tertia mensis marcii intra ecclesiam cathedralem sancte Marie dicte ciuitatis in capella sancti Petri martiris, generales ordines celebrantes de licentia Reverendi in Christo patris et domini domini Alfonsi eadem gratia episcopus gieniensis eadem die dilectum nobis in Christo Petrum del Castillo filium Johannis del Castillo illustrissimi principis domini nostri Regis Castelle et Legionis scriba et Leonoris

Roderici ejus vxoris vicinorum loci de Rus dicte diocesis de legitimo matrimonio procreatum nobis presentatum et secundum juris formam Rite et legitime examinatum ad primam clericalem tonsuram Deoffauente ibidem duximus promouendi et promouemus per presentes. In cujus Rei testimonium has nostras presentes litteras nostroque nomine et sigillo ac notarii infrascripti roboratas et munitas eidem Petro duximus concedendas, datas et actas in dicte ciuitates Baeça dicta die predicti mensis anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo sexagesimo secundo.—Aluarus ebronensis episcopus.—Alfonssus Didaci apostolicus notarius.

LXXVI.

Yo Iuan de Aguilar e Mencia mi muger besinos de la billa de Aguilar otorgamos e conoscoemos que tomamos en rrenta é en nombre de rrenta de bos don Iuan de Puerto por la gracia de Dios abat del monesterio de santa Maria de Aguilar e de bos ffray Ferrnando de Aguilar e de bos fray Pedro de Uestares so prior e de bos fray Pedro de Castanneda sacristan e de bos ffray Ferrnando de Çeballos çelleriso e de bos ffray Iuan de la Lastra cantor e de todos los otros fraires e conbento del dicho monesteryo la buestra huerta que bosotros e el dycho monesterio abedes e posehedes en la dicha bylla de Aguilar çerca de la yglesya de san Sabastian por ocho annos primeros siguientes los quales dychos ocho annos començaran el dya de san Iuan de iunio anno de mill e quatroçientos e sesenta e tres annos e en rrenta que bos de e pague en cada vno de los dichos ocho annos treynta maravedises e por este conoscoimiento prometemos a buena fe syn mal enganno e syn cautela de bos dar pagar los dichos treynta maravedis en cada vno de los dichos annos al dicho plazo e la manera que dicha es e en fyn de los dichos ocho annos de los dexar la dicha huerta libre e desembargada e rreparada e porque es

berdat que de bos los sobredychos tomamos la dicha huerta en la manera que dicha es dimos bos este aluala de conoscimiento fyrmado del dicho Iuan de Aguilar mi marydo que fue fecho a veynte syete dias del mes de iullio anno de mil e quatrocientos e sesenta e tres annos—Iuan de Aguilar—La paga el dia de san Martin.

LXXVII.

Yo Alfonso Gonsales de la Torre lugarteniente de alcalde por Garcia de Montejano alcalde en la villa de Aguilar e en toda su tierra e juridicion por mi señor el conde de Castañeda fago saber a vos Juan Esteuanes clerigo e a vos Juan Esteuanes vesinos de Quintanilla de Corbio que parescio ante mi Alfonso Martin, vesino de Corbio e me mostro una carta de vencon por la qual parece que Juan de Nostar vesino de Çillamayor le ovo vendido tres hasas de prado e vna hasa de tierra que son en termino de Quintanilla a do disen san Bícen deslindado so çiertos linderos puede aver seys años pocos mas o menos segund que mas largamente se contiene en la dicha carta e que touiendolo e poseyendolo del dicho tiempo aca en pas e en fas sin contrario alguno e que vos otros e qualquier de vos que gelo perturbades e ocupades o queredes perturbar e copar e pidiome que le fisiese complimiento de justisia por que vos mando que vos otros nin alguno de vos nin otros algunos non seades osados de gelos entrar nin tomar nin ocupar so pena de seyscientos maravedis a cada uno por cada vegada para la mesa del dicho señor conde; pero si contra esto que dicho es alguna Rason o derecho tenedes por que lo non deuades asy faser nin complir mando vos que del dia que con este mi mandamiento seades Requeridos fasta seys dias primeros parescades ante mi por que vos yo oya con la parte e guarde vuestro derecho. Fecho a dies e Nueue dias de enero año de mill e quatrocientos e setenta e quatro años.—Alonso de la Torre.

LXXVIII.

El Rey—Conde pariente vuestra letra reçebi e oyo lo que Ferrnando de Aranda me dixo de vuestra parte, al qual respondi, e agora he fablado con don Sancho de Rojas, mi maestresala e criado, vuestro fijo algunas cosas que de mi parte vos digo. Yo vos mucho Ruego e mando que le deys entera fe. Asy mesmo vos fago saber como por mandamiento mio e con mi licencia se ha desposado con doña Margarita de Lemus, dama de la muy ylustre Reyna mi muy cara e muy amada muger al qual he ayudado para su casamiento con aquello que el tiempo me ha dado lugar. Bien conosco que por ser vuestro fijo e por los cargos que de vos tengo y por los seruiçios que del he Reçebido mereçe mucho mas pero dandome Dios tiempo para ello sed cyerto que Reçebirá de mi otras mayores mercedes. De Burgos á XX dyas de Nouiembre de LXXVI años. Yo el Rey.—Por mandado del Rey—Gaspar de Aryño.

LXXIX.

En Camarma de la Aldeyula heredad del monesterio de Santo Yd termino é jurisdiccion de Guadalaraja, á veynte dias del mes de mayo año del nuestro Salvador Ihesu Christo de mill é quatrocientos é setenta é siete años, en presentia de mi el notario é testigos yuso escritos parescio y presente Juan de Burgos en nombre é como procurador sustituto que es del honrrado señor Diego de Luxan, administrador perpetuo del prioradgo de Santo Yd, é dixo que Requeria é Requirió á Juan Leçcano Rentero de la dicha Aldeyula que non acudiese nin acuda con ningun pan, nin maravedis, nin otras qualesquier cosas que aya de dar de Renta ó terragos ó en otra qualquier manera pertenecientes al dicho prioradgo, nin con parte dello, á ninguna persona,

salvo al dicho Diego de Luxan ó á quien su poder para ello oviere, con protestacion que le fizo que si á otra persona alguna lo pagare saluo al dicho Diego de Luxan ó á su procurador en su nombre que lo pagará otra vez é por mas abondamiento le notificaua e notificó las secutoriales dadas e discernidas en corte de Romana sobre el dicho prioradgo de las quales le fizo demostracion e Rogó a mi el infraescrito notario gelo dies por testimonio. Testigos que fueron presentes Pedro de Sepulueda e Anton de Valdepeñas e Andrés de Tordelaguna. = E yo Juan de Santeruas clerigo de la diocesis de Leon notario publico apostólico fuy presente á todo lo que dicho es con los dichos testigos é con el dicho Juan de Burgos é con el dicho Juan Leçcano é vi é oy fazer el dicho Requirimiento este en testimonio de lo qual fize aquí este mio acostumbrado signo Rogado e Requerido = ✠ Juan de Santeruas notario apostólico.

LXXX.

En la villa de Tordelaguna onze dias del mes de Noviembre año del nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e ochenta y nueve años este dia antel onrado el bachiller Alonso Ruis de Vellon tenyente de governador e en presençia de mi el escriuano e testigo yuso escritos present estando Juan de Salzedo vecino de la villa de Tordelaguna morador en Torrezilla parescio presente Juan de Robres en nombre que tomó que se dixo ser del Reuerendo señor don Dieguo de Luxan prior de Santuid é demandó al dicho Juan de Salzedo quel tiene del dicho señor prior una mastina de ganado pidio al dicho señor theniente que le condene á que le de en el dicho nombre la dicha mastina ó por ella veint Reales de plata castellanos con las costas e luego el dicho Juan de Salzedo dixo quel tiene la dicha mastina e que la dará dandole término para ello y luego el dicho señor tenyente de consentimiento del dicho Salzedo le condenó a que

de ó torne la dicha mastyna al dicho señor prior e al dicho procurador en su nombre ó la dicha su estimacion de oy fasta el dia de año Nuevo primero que verná del año de noventa años con las costas. E por la dicha su sentencia difinitiva asy lo judguó pronunció y mandó en estos escriptos e por ellos de lo qual todo fueron testiguos Alonso criado del dicho señor theniente é Bartholome de Leon é otros vecinos de la dicha villa. E yo Ferrand Sanches escriuano del Rey nuestro señor é su notario público en la su corte é en todos los sus Reynos é señorios fuí presente en uno con los dichos testigos á todo lo que dicho es é á cada cosa dello é por mandado del dicho señor teniente esta sentencia escriui e fis segun que ante mi pasó.

LXXXI.

Conosco yo don Diego de Luxan prior del monasterio de Santo Yd que Recebí de vos Alfonso Xymenes vecino de la villa de Alcalá trezientos e sesenta e cinco maravedis de censo de vnas casas e tyenda de la horden de mi prioradgo que de mi teneys á censo en la dicha villa de Alcalá de la paga de en fyn de mayo que agora pasó del año de la fecha de esta aluala y por que es verdad di os esta carta de pago fyrmada de mi nombre, fecha primero dia de Jullio de noventa e çinco años.—Diego de Luxan prior.

LXXXII.

En la villa de Alcalá de Henares dies dias del mes de nouiembre año del Señor de mill é quatrocientos é noventa é çinco esti dya Pedro de Hita ortelano vecino de Alcalá contenido en esta carta de censo vendyó por juro de heredad para agora é para siempre jamas al honrrado Gonçalo Ferrandes de Alçocer canónigo de Santi Yuste por los tresien-

tos maravedis de çenso é un par de gallinas que tiene sobre Pascual Hontanero vecino desta villa é sobre sus casas en que oy dya mora que son las casas contenidas en este çenso, por prescio é contía de quatro mill maravedis de que se otorgó por contento e Renunció las leyes de la paga é sy mas vale le fiso gracia de la demasía é desde oy dya le dyó la posesion segund que lo tyene é se obligó por sí é por sus bienes al saneamiento del dicho çenso, é por quanto en esta carta se contiene, é dyó poder á las justiçias, Renunció leys é ferias é otorgolo Testigos Juan de Marcos é Francisco García, criados del señor arcipreste.=Diego García, escriuano.

LXXXIII.

Sean quantos esta carta vieren commo yo Ferrando de Ramos vecino de Pedrazuela otorgo é conosco que deuo é he á dar é pagar á vos Ferrando de Sosa vecino de Tordelaguna que estades presente ó á quien vuestro poder para ello tenga onse fanegas de trigo é diez fanegas é media de çebada buen pan limpio seco é enxuto medido con la medida derecha por Rason que yo lo devía de diezmo del pan que cogí en la heredad del Aldeyuela término é desimería del Espartal de que vos el dicho Ferrando de Sosa fuystes arrendador é yo lo ove á dizmar de los años pasados de noventa é tres é noventa é quatro é noventa é cinco años para lo qual asy tener é guardar é conplir é pagar obligo á ello á my mesmo con todos mis bienes muebles é Rayses avidos é por aver. E por esta carta do poder conplido á todas las justicias ecclesiásticas é seglares que me apremien á lo asy tener é conplir é pagar como dicho es. E sobresto Renucio todas ferias de pan é vino coger, é todas las otras leyes é fueros é derechos é ordenamientos Reales é non Reales, é la ley del derecho en que diz que general Renuacion que omme faga que non vala. E por que esto sea çierto é fyrme otorgué esta carta antel escriuano é notario é testigos yuso escriptos en Pedra-

zuela nueve dias del mes de Abril año del Nacimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill é quatrocientos é noventa é seys años. Testigos que presentes fueron Juan Desteban Sanches é Diego de la Torre, é Juan del Campo, é Martin de Palacio, vecinos del dicho lugar de Pedrazuela. E yo Juan García de Moneo escriuano de cámara del Rey é Reyna nuestros señores é su notario público en la su corte é en todos los sus Reynos é señorios que presente fuy á todo lo susodicho en vno con los dichos testigos é de Ruego é otorgamiento del dicho Ferrando de Ramos esta carta escriby é fyz aquí este mio signo atal en testimonio de verdad.

LXXXIV.

El Rey.=Diego Olea de Reynoso mi veedor en la çibdad de Melilla, bien sabeys como ovistes escripto que hariades los çient escuderos que han de estar ay á pié de buenos escuderos que siruiesen á veynte maravedis é que hallariades asi mismo quien se obligase de servir en la costa con una caravela é quatro fustas de uerniada todo el año, con lo que se aventajaua de los çient escuderos que avian de seruir á veynte maravedis, é con lo que cada mes se dé al duque por las fustas é quarenta onbres que en ellas ha de aver, y vos mandé Responder que si aquello se pudiese asy hazer como lo deziades Reçibiria seruicio se asentase, y todavia vos mando que si ser pudiere de la manera que vos lo mandan escriuir lo fagays é asenteys. Y si non ovier manera para ello por que he sabido que las çinquenta lanças á cauallo que mandé agora yo se quexan por non se les dier mas sueldo que á esos otros escuderos que estan ay á pié, hame pareçido que tyenen Razon y ques bien que se tenga en ello esta horden que á los çient escuderos senzillos que ay están á pié se les pague su sueldo a Razon de treynta e syete maravedis e medio e que de lo que a estos se quitare se cresca a cada vno de los escuderos senzillos que sean a cauallo çinco marave-

dis que harien á Razon de quarenta e cinco maravedis. Por ende, si el asiento de los escuderos, é caravela, é fustas, que digo no se hicier al prescio é segund dicho es, yo vos mando que libreys esos escuderos de cauallo senzillos la demasia que aveys de quitar á los de pié desdel dia questa vos llegar en adelante, y por que con Juan Carrasco vos mandé Responder largamente é Alonso de Morales mi thesorero vos escriue lo que vereys, poned en todo aquel Recabdo que de vos confio=De la villa de Madrid á dos dias de Abril de Noventa é nueve años.= Yo el Rey.

LXXXV.

En la villa de Alcalá de Henares, diez é nueve dias del mes de Abril año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill é quatrocientos y noventa é nueve años este dia el venerable bachiller Gonçalo Ferrandes de la Fuente vendió por juro de heredad para agora é para siempre jamas á la venerable señora abadesa é beatas del monestrio de señora santa Librada de Alcalá que agora son ó serán de aquí adelante los trezientos maravedis de censo é vn par de gallinas que tiene sobre Pascual Hontanero, vezino desta villa sobre la casa en quel mora é corral por precio é contía de quatro mill maravedis de que se otorga por contento en presencia de mi el escriuano é Renunció las leys de la paga é sy mas vale lo fizo gracia de la demasya é desde oy dia le dió la posesion segund gello tiene é se obligó por sí é por sus bienes al saneamiento de los dichos trezientos maravedis é vn par de gallinas del dicho censo é dió poder á las justicias y renunció leys é ferias, otorgó carta de vendida. Testigos Pedro de Liaño é Alonso de Pastrana é Alonso de Madrid, todos criados del señor arçipreste.

E yo Alonso de la Fuente escriuano del Rey nuestro señor é su notario público en la su corte é en todos los sus Reynos present fui á lo que dicho es

é en testimonio de verdad fise aqui este mio sig ✠ no
tal=Alonso de la Fuente.

LXXXVI.

En la villa de Alcalá de Henares veynte é cinco dias del mes de Otubre año del Señor de mill e quinientos años ante mi el escriuano e testigos de yuso escritos Anton Çerezo vezino de la dicha villa dixo que por quanto él tenia á çenso de la señora abadesa e beatas de Santa Librada desta dicha villa vna suerte de corral en la calle nueva por contia de quatroçientos maravedís de censo en cada vn año en la cual fazia vna casa e para la acabar de hazer Reçibió del señor arcipreste de Alcalá que presente está en nombre del dicho monesterio mill maravedís para acabar de hazer la dicha su casa mas e allende de otros dos mill maravedis que antes avia Recibido, por los quales dichos mill maravedís que asi Reçibyó dixo que imponía e impuso quinientos maravedis de çenso perpetuo para siempre jamas en cada vn año de dar e pagar al dicho monesterio de Santa Librada e al abadesa e beatas del que agora son ó seran de aqui adelante ó á quien por ellas lo oviere de aver para siempre jamas pagados por tercios de cada vn año como dicho es, de tal manera que de nuevo otorgó carta de çenso el dicho Anton Çerezo de los dichos quinientos. Fecha dia mes é año susodicho. Testigos que fueron presentes á todo lo que dicho es, Pedro de Liaño, é Pedro de la Comadre, é Pedro de Valdolinos, vecinos desta dicha villa de Alcalá—Pedro de Cogollos.

LXXXVII.


El Rey e la Reyna.—Deuoto padre prior del monesterio de San Pedro Martyr de la çibdad de Toledo e Gracian de Verlanga que aueys cargo de hazer enpremir las bulas de la Santa Cruzada que nues-

tro muy Santo Padre nos conçedió esta postrimera ves, nos vos encargamos e mandamos que deys á Bartolomé de Çuloaga nuestro contador de lo extrahordinario copia firmada de vuestros nombres de todas las bulas que se han dado y dieren á los thesoreros e Recebtores que tienen cargo de las fazer pedricar e destribuyr asy en estos nuestros Reynos e señorios de Castilla como en los Reynos de Aragon e Seçilia e otras partes porque a nuestro seruicio cunple que el tenga Razon de todo ello e non fagades ende al Fecha en la çibdad de Granada a dos dias del mes de Julio de quinientos e un años.—Yo el Rey.—Yo la Reyna.

LXXXVIII.

La Reyna.—Mi Corregidor de las villas de Santander e Laredo e Castro de Hordiales e Sant Viçente de la Varquera sabed que yo por vna mi Carta sellada con mi sello e librada de los mis Contadores mayores enbié á mandar al concejo, justicia, Regidores, ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Santander que acudan al prior frayles e convento del monesterio de Santa Catalina de Monte Corvan con çierto trigo que tiene sytuado en las Rentas de la dicha villa conforme á la merced e preuillégio que dello tiene segund que mas largamente en la dicha carta se contiene. Por ende yo vos mando que veades la dicha carta e fagades que lo en ella contenido se faga e cunpla syn dilación alguna por manera quel prior e frayles del dicho monesterio non anden mas gastando sobrello ni tengan cavsa nin Razon de se venir nin enbiar á quejar. E non fagades ende al. Fecha en la villa de Alcalá de Henares á syete dias del mes de março de quinientos e tres años.—Yo la Reyna.

LXXXIX.

En la villa de Alcalá de Henares a dies e nueve dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e quatro años este dia otorgó el señor Juan Ferrnandes clerigo vice Rector del collegio de Sant Alifonso de la dicha villa todo su poder conplido llenero e bastante a Martin Ferrnandes vecino del Pozuelo presente para que en su nombre e para el dicho Juan Ferrnandes pueda Rescebir e cobrar e aver e demandar de Helipe Sanches vecino de Tomellosa mill e dosientos maravedis que deue por vn contrato e de Juan de Pero Sanches quatrocientos maravedis por otro contrato que deuen de las maquilas e arendamiento del molino de azeyte de Tomellosa e para que en mi nombre lo podais arendar á quien quisieredes por el prescio que vien visto fuere e poner persona en vuestro lugar que lo ariende, e de los maravedis que en mi nombre e en nombre del collegio Rescibieredes podais dar cartas de pago las quales quiero que valan como sy yo las diese e otorgase presente seyendo e pueda en su nombre sacar los arendamientos del escriuano ante quien se otorgare e quan conplido poder el tiene otro tal le cedió para lo susodicho e rrelevolo e otorgó poder bastante como es dicho. Testigos, Francisco Lopes e Antonio Carrillo vecino desta villa e lo firmó de su nombre. E yo Pedro de Montaluo, escriuano del Rey e de la Reyna nuestros señores, presente fui á todo lo que dicho es e de otorgamiento del dicho Juan Ferrnandes que aqui firmó su nombre esta carta escriui e por ende fis aqui este myo signo atal  en testimonio de verdad.—Pedro de Montaluo, escriuano.

XC.

En la villa de Alcalá de Henares veynte e tres dias del mes de Octubre año del nacimiento de nuestro salvador Ihesu Cristo de mill é quinientos é ocho años este dia Fernando de Alcalá, tabernero dixo que por quanto el licenciado Diego Ferrandes de Valera vecino desta le avia dado e dió leçençia ante mi el escriuano e testigos de yuso escritos a Diego Nuñes para hazer el traspaso de las casas que tenia á çenso en la calle mayor de Juan del Castillo que santa gloria aya por trezientos e çinquenta maravedis la qual primero fué dada á çenso á Pedro de Salamanca vecino desta villa con las condiciones en la carta de çenso contenydas, el dicho Fernando de Alcalá se obligó de pagar el dicho çenso segun é de la forma e manera que en la dicha earta de çenso se contiene: coRe este dicho çenso que abia de pagar desde primero dia de Noviembre deste presente ano en adelante que será la primera paga en fin del mes de hebrero de quinientos e Nueve años; testigos que fueron presentes Diego Ferrandes e Diego de Guagillo criados del dicho señor licenciado Diego de Valera vecinos desta villa.— García Diaz, escrivano.—

XCI.

Nos don Peralonso de Valderazete por la gracia de Dios, Prior de Vcles, del Consejo del Rey nuestro señor: Por la presente damos liçencia e facultad a vos Anton Ruys freire profeso deste nuestro convento de Vcles e cura de Paracuellos para que podays tener en administracion todos los bienes contenidos en el ynventario que ante nos presentastes e todos los otros que en adelante ayudando el Señor pudieredes adquirir e vsar dellos e distribyllos en honestos vsos sobre lo qual vos encarga-

mos la conciencia, e queremos que vala esta licencia por vn año cumplido primero syguiente.

Dada a veynte e syete dias de Otubre de quinientos e ocho años.—Petrus, Prior Velensis.

XCII.

Yo el bachiller Bartolome Ferrandes de Castro teniente de vicario por el reverendo señor licenciado don Francisco de Ferrera chantre de Alcalá vicario general en la corte de Alcalá por el reverendísimo señor don fray Francisco Ximenez Cardenal d'España Arçobispo de Toledo etc. Mando vos Benito de Olmeda teniente de alguazil que luego visto este mi mandamiento pongays en la posesyon Real actual vel casy de vna vina e vn çenso que esta sobre Francisco de Daganço vecino desta villa los quales bienes fueron de Gonzalo de Loranca e se vendierou ante mi en almoneda pública e yo otorgue carta judicial dellos e se Remataron en el señor contador Diego Lopez de Mendoça al qual poned en la dicha posesyon e defendedle e amparalde en ella lo qual fazed ante escriuano e se le dad por testimonio. Fecho en Alcalá veynte e dos de junio de mill e quinientos e nueve años.—Bartholome de Castro.—Diego Diaz, notario.

XCIII.

En la villa de Alcalá ocho dias del mes de Otubre año del señor de mill e quinientos e honze años otorgó Fernando de Valbuena, agujetero, vecino desta villa desta otra parte contenydo de dar e pagar al ylustre e Reverendisimo cardenal d'España don Francisco Ximenez Arçobispo de Toledo ó á quien por su señoria Reverendisima los oviere de aver los quatroçientos e doze maravedis desta otra parte contenidos á los plazos e termynos e con las condiciones e penas e posturas e vinculos firme-

zas desta otra parte contenidas para lo qual ansy complir e pagar obligo su persona e bienes e dio poder á las justicias. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: Francisco Lopez de Murçia e Francisco de Ocaña, vecinos desta villa. Pedro Gonsales escriuano público.

XCIV.

En la villa de Alcalá de Henares tres dias del mes de Jullio de mill e quinientos é diez e ocho años los muy magnificos e muy Reverendos señores don fray Francisco Ruyz obispo de Auila e don Francisco de Mendoça, arcediano de Pedroche, presy-dente y gobernador general del arçobispado de Toledo y el señor maestro Miguel Carrasco, Rector del colegio e vniversitydad de la dicha villa, albaçeas e testamentarios del ylustre y Reverendísimo señor don fray Francisco Ximenez de Çisneros, Cardenal d España, arçobispo de Toledo que está en gloria estando juntos entendiendo en los descargos del anima de su señoria Reverendisima dixeron que visto como Pero Luys vecino desta villa trocó el pan que tenia que era de su señoria por otro tanto pan que su señoria le mandó dar en Madrid e que al dicho Pero Loys le fueron mandados tomar treynta e quatro mill e seysçientos maravedis que ganó en el dicho pan que le fue dando en Madrid ya hera del dicho Pero Luys e quel daño ó provecho hera suyo e que los dichos maravedis pagóal Recepttor de su señoria Reverendisima, por su mandado que declaravan e declararon debersele cobrar los dichos treynta e quatro mill e seysçientos maravedis como debda liquida para descargo de la conçiencia de su señoria Reverendisima. Franciscus episcopus Abulensis—don Francisco de Mendoza—Carrasco, Rector.

XCV.

En onze dias del mes de Junio de MDXXXI anos Gaspar Gonçales natural que se dixo ser del Espinar de Segovia de la diocesis de Segovia y estudiante de la facultad de Cánones para en prueba de un curso de Cánones presentó por testigos á Francisco Garcia, natural del dicho lugar del Espinar, y á Martin Calvo, natural de Marchamalo desta diocesis de Toledo y estudiantes de la dicha facultad los quales juraron en forma de derecho e so cargo del dicho juramento dixeron é declararon que conocen al dicho Gaspar Gonçales mucho tiempo ha por tracto é vista é conversacion de estudiante Residente en este dicho estudio é que saben que es é ha sido estudiante de la dicha facultad é que ha oydo é cursado las lecciones de los Regentes e Cathedráticos de Cánones de esta Vniversidad oyendo e continuando sus lecciones segun los otros estudiantes las suelen oyr e continuar para cursar e hazer sus cursos en esta Vniversidad y esto dende principio de noviembre del año passado de MDXXX hasta quatro dias andados deste presente mes de Jullio que se hizieron vacaciones é que asy oyó la hazer vn curso en esta dicha Universidad; e Repreguntados los dichos testigos como lo saben lo que dicho e declarado tienen que porque son tambien ellos e han sido estudiantes de la dicha facultad de Cánones e condiscipulos e han cursado e oydo todos juntamente el dicho tiempo e asy le han visto oyr e cursar e hazer el dicho curso e que esta es la verdad para el juramento que hizieron e firmaronlo de sus nombres—Testigos Mateo é Gerónimo Martinez criados=Francisco Garcia=Martin Calvo.

XCVI.

La facultad de Cánones desta Vniversidad dezimos que visto un testimonio presentado por el bachiller Estevan de Contreras e visto como otros Rectores an admitido semejantes testimonio e vista la calidad de su persona del bachiller Estevan de Contreras , dezimos que admytimos al dicho bachiller Contreras la liçencia de cánones para que haga sus abtos Repeticion é abtos necesarios para la dicha liçencia=El doctor Paez=El doctor Bernardino=El doctor Hernandes=Presentado á V de noviembre de MDXXXIII y presentó tambien su cárta de bachiller y vista se le boluió originalmente=Testigos los bedeles Agramonte y Diego Vazquez el moço.

XCVII.

En la Cámara Retoral a veynte e tres dias del mes de deciembre año de mill e quinientos e treyn- ta e tres años ante los muy Reverendos señor Rector e consyliarios del colegio e Vniversydad desta villa de Alcalá conviene a saber el maestro Juan de Cespedes Rector e doctor Juan de Angulo e Francisco Vaca e Alonso de Bacan consyliarios de dicho colegio e doctor Alonso de Almenara e maestro Lorenzo de Leo consyliarios de la Vniversidad paresio El dottor Pero Lopes de Toledo e dixo e anté los dichos maestro Cespædes e doctor Angulo como Rectores ó ante qualquier delos y lo es juntamente con los dichos consyliarios se oponia é puso a la Catre- da de medecina que al presente esta vaca por flyne muerte del doctor Cartajena y que estaba presto de hazer qual juramento que se Requiera luego los dichos señores le ovieron por opuesto a la dicha Ca- treda e mandaron que jure informasion de no desystir de la dicha opusycion conforme a constitu- cion luego el dicho doctor Pero Lopes juro en forma

devida de derecho conforme á la dicha constitucion de guardar çerca de la dicha opusycion las constituciones; testigos que fueron presentes Diego de Almacan y el bachiller Diego de la ToRe y el bachiller Juan de Morales e otros. Alonso de Abril, notario.

XCVIII.

Yo el maestro Damian de Tores graduado Residente en sta vnyversydad y estudio de Alcalá como procurador syndico que soy de la dicha vniversydad paresco ante vuestra merçed con esta fee de poder que tengo e con esta fee de matricula e pido a vuestra merced e le Requiero quanto con derecho devo en nombre de la dicha vniversidad que por quanto vuestra merçed tiene preso en su carcel publica a Martin de Erguea familiar del colegio de señor santo Yldefonso de la dicha vnyversydad syendo exento de su jurisdiccion por ser tal famy liar e matriculado e sujeto al señor Rector de dicho colegio e vnyversydad y porque lo tiene vuestra merçed preso en quebrantamiento de los privilegios de dicho colegio e vnyversydad le Requiero segun dicho tengo que luego le mande soltar e remitir al dicho señor donde no protesto de me quexar de vuestra merçed alli e donde con derecho deva e pido dello testimonio al presente notario e a los presentes sean testigos.—El maestro Torre.

IC.

Escriuano que presente estays dadme por testimonio en manera que faga fee commo yo el Dotor Alonso de Prado opositor en esta catreda de santo Tomas digo que Requiero a los muy Reverendos señores Retor y consiliarios Deste colegio e vniversidad de Alcalá que por quanto sus mercedes no guardan la horden que han de guardar En la manera Del Resçibir e admitir los botos De los oyen-

tes antes yendo contra la horden que ponen las constituciones admiten por votos a muchos que no han De admitir en favor Del maestro Velasco e Repelen a otros que an De admitir porque les paresce que quieren botar por mi e admiten a muchos oyentes de los maestros Falces y otros que no son botos no lo pudiendo ni Deviendo haser conforme a derecho y a las constituciones de este Estudio y lo que peor es que por que yo no sepa lo que se haze en mi perjuyzio Diz que han tomado y toman Juramento a los que van a botar que no Digan y declaren sy los admiten o si los Repelen no lo pudiendo haser en mi perjuyzio por tanto que les Digo y Requiero que admitan E llamen los votos que an Repelido para que boten e no procedan a Regular los botos hasta que esto hagan ni provean la dicha Catreda y en haserlo asy haran lo que deben y de derecho son obligados lo contrario haziendo protesto que lo que asy hizieren y probeyeren sea en sy ninguno y de cobrar de sus personas y bienes todos los daños yntereses y costas y gastos que se me Recreçieren en qualquier manera y como lo digo y Requiero os pido me lo deys por testimonio y a los presentes Ruego dello me sean testigos para en guarda y conserbacion de mi derecho e pidolo por testimonio = Presentado a XXXI de octubre de MDXXXIII.

C.

Sean quantos esta carta de poder bieren como yo el bachiller Francisco Matheo fisycos estante en la cibdad de Granada otorgo que doy mi poder cumplido segund que de derecho mejor se requiere a vos el señor doctor Pero Lopez catredatico de medicina en la vniversitydad de Alcalá de Henares questays avssente especialmente para que vuestra merced en mi nombre pueda sacar de la dicha vniversitydad fee y carta de bachiller en artes y bachiller en medicina mio y testimonio de como yo fyze en la dicha vniversitydad Resposyones magnas e parvas

para el grado de licenciado en la dicha facultad e artes lo qual pueda sacar de poder de qualesquier personas en cuyo poder estovyeren las dichas scripturas y del Registro de la dicha vniversydad y del notario della en testimonio de lo qual otorgue este poder antel escriuano publico e testigos de yuso escriptos ques fecho en la cibdad de Granada catorze dias del mes de diziembre de mill e quinientos e treynta e quatro años a lo qual fueron presentes por testigos el bachiller Alvares Dabyla vecino de Granada e Pero Herrandes de Aguilar vecino de Ençina e firmo el dicho bachiller Francisco Matheo. El bachiller Francisco Matheo. E yo Miguel Carrillo escriuano de sus magestades presente fuy a lo susodicho y en testimonio de verdad fiz aqui este este mio sig † no atal—Miguel Carrillo.

CI.

Yo el doctor Blas Ortiz canonigo en la santa iglesia de Toledo inquisidor e vicario general en lo espiritual e temporal en todo el arçobispado de Toledo por el Illustrisimo e Reverendisimo señor don Iohan Tavera por la diuyna miseracion cardenal de la Santa Iglesia de Roma arçobispo de Toledo primado de las Españas chanciller mayor de Castilla etc. fago saber a vos Antonio de Madrid escriuano publico en Toledo e Martin de la Rua arrendador de los corderos de Camarena del año pasado de mill e quinientos e treynta e quatro años e Melchor de Chinchilla arrendador de los corderos de la iglesia de San Roman de Toledo e Lopez Garcia arrendador de los corderos de la iglesia de San Gines desta çibdad e a cada uno de vos que ante mi paresció Pedro Cauallero, clerigo tenyente de beneficiado de la yglesia de Sant Antolin de Toledo e me hizo rrelaçion que los dichos deuedes a la parte del dicho colegio çiertas contyas de maravedis e fueme pedido mi mandamiento para vos e yo mandesele dar por el qual vos mando en virtud de obediencia e so pena dexcomunio que del dia que vos fuere

leydo e publicado fasta tres dias primeros siguientes los quales vos do e asigno por tres terminos de des e paguedes al dicho Pedro Cauallero los dichos maravedis. Pero sy paga ó quita ó rrason ligityma auedes por que lo asy non deuedes faser e cumplir parescays aqui en Toledo ante mi al dicho termino a la ora de la terçia por vos o por vuestro procurador a la desir e mostrar. Fecho en Toledo a sys dias de Febrero de mill e quinientos e treinta e çinco años.—El doctor Blas Ortiz.—Miguel Ruiz notario.

CII.

Señores Pedro de Leva e Marcos vuestro suegro vecinos de Santandres por amor de my que deys al señor Juan Martinez de Robles coletor de susydio del partydo de Brihuega mill y seysçientos e vn maravedis que deveys de la Renta de los corderos de Sant Andres de año pasado de mill e quinientos e treynta e quatro años de la parte que el Colegio de Santo Elyfonso desta villa de Alcala a de aver e yo como su mayordomo en su nombre porque el Colegio se los debe de çiertos susydios que con esta e su carta de pago yo os lo Recibyрэ por byen pagado en nombre del dicho Collegio los dichos maravedis. Fecho en quatro de Abrill de mill e quinientos e treynta e cinco años.—Pero Luis.

CIII.

En XIII de Otubre de quinyentos e treinta e cinco años Recebi del señor Pero Luys el moço dos mill e novecientos e sesenta e nueve maravedis los quales son que los hauya quitado de susydios e servyicio del beneficio de Sant Antolin de Toledo e del prestamo de Moratalaz del año de quinientos e treynta e quatro años e del trueco que yo hize en los prestamos del monesterio de la Sisca de Toledo.—Pedro Diaz.

CIV.

En quince dias de Junio de mill y quingentos y XXXVI años leyo El maestro Zornoça la leçon de Biblia en la aula de theulugia En la qual estubieron presentes muchos maestros specialmente el maestro Castillejo y El maestro Castro y el maestro Ximenez de Baldemoro y otros muchos y ansi lo firmaron algunos dellos de sus nombres y lo Juraron. El Maestro Castro. El Maestro Ximenez.

En XVI del mes de Otubre de mill e quinientos y XXXVI años leyo El maestro Zornoça los quatro libros de las sentescias delante muchas personas specialmente delante El señor licenciado Revera y del señor Maestro Hernandez los quales lo firmaron de sus nombres y lo Juraron. Maestro Hernandez. Revera.

En XXIII de Julio de mill y quinientos y XXXVI años hizo El maestro Zornoça vn sermon en latin al qual stubieron presentes el bachiller Serrano El bachiller Mohernando y otros colegiales y fue el sermon de la Acension y lo juraron.—El bachiller Mohernando.—El bachiller Serrano.

CV.

Don Carlos por la divina clemencia emperador semper Augusto, Rey de Alemania, de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias, de Iherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdena, de Córdoba, de Corcega, de Murçia, de Jaen, de los Algardes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, de las Indias yslas e tierra firme del mar Oceano, conde de Barcelona, señor de Bizcaya e de Molina, Duque de Atenas y de Neo patria conde de Flandes é de Tirol, etc.; administrador perpetuo de la orden de la cavalleria de Santiago.

por auctoridad apostolica a vos el que tiene cargo de la camara de los previlegios de la dicha orden por el licenciado Antonio de Luxan del mi consejo comendador de la dicha camara salud e gracia sepades que Antonio de Valderravano cavallero de la dicha orden mi fiscal della me hizo Relacion por su peticion que en el mi consejo de la dicha orden presento diziendo quel Administrador del ospital de las tiendas e Villaserga trata cierto pleyto cibil e criminal de los lugares de Villasila e Villamelendro que son del dicho ospital e que para en prueba de la yntincion del dicho Administrador tiene necesidad de presentar en el dicho pleyto vna carta de previlegio del señor Rey don Alonso de Castilla de como dio a don Pero Hernandez de Castro e a su muger los dichos lugares e de otro previlegio del señor Rey don Alonso de Castilla, de Leon en que confirmo la dicha carta los quales dichos previlegios diz que están en esa dicha cámara por ende que me suplicaba e pedia por merced le mandase dar los trasladados Autorizados de los dichos previlegios o que cerca dello mandase proveer como la mi merced fuese y en el dicho mi consejo fue acordado que devia mandar dar esta mi carta para vos en la dicha Razon. E yo tovelo por bien por que vos mando que los deys y entregueys a Diego de Villandrando freyre de la dicha orden mi capellan para que los trayga e presente en el dicho mi consejo e yo lo mande ver e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi cámara. Dada en la villa de Valladolid a quatro dias del mes de junio de mill e quinientos e treyn-ta e syete años.

CVI.

Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que por parte del maestro Christobal de Bocanegra serán presentados para la probança de las qualidades que se Requiere que tenga para con-

seguir la nominacion á la Racion á que está opuesto:

1. Primera pregunta.—Sy conocen al dicho Maestro Christobal de Bocanegra.

2. Segunda pregunta.—Sy saben que sea Maestro en Artes y Philosophia graduado en esta Vniuersidad.

3. Tercera pregunta.—Sy saben que es natural destos Reynos de Castilla e de Leon, dygan de donde.

4. Quarta pregunta.—Sy saben que ha Residido la Mayor parte de un año proximo passado antes de la vacacion de la dicha Racion que fué la vacacion á veynte y nueve de Junyo deste presente año, ha Residido en esta Vniuersidad.

5. Quinta pregunta.—Sy saben que lo susodicho sea publica boz y fama.

CVII.

1.^a A XI de Julio de MDXXXVII años. Juan Gomez de Valdelomar estudiante testigo presentado abiendo jurado so cargo del dicho juramento dixo á la primera pregunta que conoce al dicho Maestro Bocanegra en esta vniuersidad de dos años á esta parte poco mas ó menos por trato e vista e conversacion.

2.^a A la segunda pregunta dixo que sabe que es abido e tenido e Reputado comunmente por tal maestro desta vniuersidad porque asi le ha visto en los Magisterios llevar sus ynsignias magistrales y assentarse entre los maestros y en las proçessiones como tal maestro.

3.^a A la tercera pregunta dixo que sabe que es tenido e comunmente Reputado por natural de Alcaçar de Consuegra, de la Diocesis e Reyno de Toledo, porque este testigo es de çerca de aquella tierra.

4.^a A la quarta pregunta dixo que sabe que desde el mes de Septiembre passado hasta aora que ha Residido este testigo en esta vniuersidad ha visto

Residir á la contina al dicho Maestro Bocanegra en esta vniuersidad.

5.^a A la quinta pregunta dixo que este testigo lo tiene asy por público e notorio lo que dicho tiene e que es la verdad por el juramento que hizo e fymolo de su nombre.—Valdelomar.

CVIII.

In Dei nomine, amen. Sepan quantos este público instrumento de poder vieren commo en la villa de Alcalá de Henares a onze dias del mes de Jullio año del Nasçimiento de Nuestro Señor Ihesu Christo de mill e quinientos e treinta e siete anos en presençia de mi el notario e testigos infra escriptos paresçio presente el muy Reberendo señor doctor Martin de Luyando collexial del Collegio Maior de la dicha villa de Alcalá e beneficiado que se dixo ser de las iglesias parrochiales de la çibdad de Vitoria, e dixo que por quanto el a tenido e tiene pleito con los clerigos beneficiados de las dichas eglesias sobre los frutos, Rentas y emolumentos pertenescientes al dicho su beneficio que agora por bien de concordia e paz, e por evitar los dichos pleitos debates y deferençias avia por bien de los comprometer. E para ello dixo que daba e dió e otorgó todo su poder conplido llenero e bastante en la mejor manera e causa e forma que podia e derecho debia al señor bachiller Pero Ortiz de Luyando e a Martin Ortiz de Luyando su padre vezinos de la dicha çibdad de Vitoria ambos á dos juntamente y á cada uno dellos yn solidum espeçial y espresamente para que por el y en su nombre puedan conprometer e conprometan los dichos pleitos en la persona o personas que á ellos paresçiere e vien visto les fuere para que como juezes arbitros ó amigables componedores lo sentencien *prout de jure* ó *amicabiliter* el qual dicho poder les otorgó con todas sus yncidencias, dependencias e mergencias, anexidades e conexidades e con libre e general administracion e prometió de aver por firme, grato, Rato, esta-

ble, e valedero todo lo que por los dichos sus procuradores fuere fecho dicho e autuado acerca de lo sobredicho so obligacion espresa que para ello hizo de su persona e bienes espirituales e temporales avidos e por aver so la qual obligacion si nescesario es Relebaçion dixo que los Relebaba e Relebo de toda carga de satisdaçion e fiaduria so las clausulas en derecho acostumbradas, en testimonio de lo qual otorgo esta carta de poder que fué fecha e otorgada en el dia, mes e año susodicho estando presentes por testigos: Francisco de Zanbron, clérigo, e Tomás de Santacruz e Pedro de Orue, Residentes en la dicha villa de Alcalá para ello llamados e Rogados.—El Doctor Luyando.

CIX.

Digo yo el bachiller Miguel Hernandez de ToRes estudiante y Residente en este estudio y vniversidad de Alcalá que Rescibí de buestra merced el señor bachiller Ricafuente, secretario de dicho colegio y vniversidad un proceso para llevar á la chancilleria de Valladolid, el qual es sobre cierto pleito que se trata de la vna parte el retor y doctores desta vniversidad y de la otra parte el doctor Miguel del Arco catedrático de Escoto desta dicha vniversidad sobre cierto asunto que dize que se le es debido como a tal catredatico y porque es verdad di este firmado de mi nombre fecho en sábadó diez y seis de hebrero de mill y quinientos y treynta y ocho años.—El bachiller, Miguel Hernandez.—E Recibi el dicho proceso estando presentes por testigos Pedro de Mata y el señor bachiller Iheronimo de Recas estudiantes e digo que tiene conocimiento del secretario Gaspar de Vallejo á quien tengo de entregar el dicho proceso fecho ut supra.—El bachiller Miguel Hernandez.

CX.

En Alcalá diez e seys dias de março de quinientos e quarenta años los señores Juan de Rojas e Maria de Santarem vecinos de Alcalá ella con su licencia que primero le pidio y el sela dio e otorgó e amos de mancomun yzieron ttraspasacion en el señor Juan de Avila el censo desta otra parte para que lo aya e sea suyo por precio de diez mill maravedis de los quales se dieron por contentos por quanto dixeron avellos recibido e si mas vale se lo dieron en donacion e le dieron poder para lo aver e cobrar e pedir en juycio e fuera del e lo vender e hazer dello como cosa suya e tomar la posesyon y se obligaron que les sera cierto e se no que le daran otra tal y en tan buen lugar o los maravedis del precio con el doblo que mas quisyere con mas las costas e obligaron sus personas e bienes e dieron poder a las justicias e Renunciaron leyes e fueros e ferias e dolo y engano e juraron de seno oponer por cabsa alguna que sea ni yr ny venir contra lo que dicho es e lo aver por firme; testigos Diego Gomez e Rodrigo Ferrandes vecinos de Alcalá. E yo Alonso de Selaya escribano de sus magestades y publico en la dicha villa scriui e por ende fize aqui este mi sygno atal † en testimonio de verdad

CXI.

Sepan quantos esta carta de donacion vieren como yo Gaspar Diaz E yo Isabel Diaz su muger vecinos desta villa de Alcalá de Henares con licencia que primero pido yo la dicha Isabel Diaz a vos el dicho Gaspar Diaz mi marido para lo contenido en esta carta la qual dicha licencia yo el dicho Gaspar Diaz doy E otorgo a vos la dicha Isabel Diaz mi muger para lo que se hara mençion en esta carta amos a dos Juntamente de mancomun a boz de vno

e cada vno de nos por sy E por el todo rrenunciando la ley de duobus rres debendi e de fide jusoribus y el abtentica presente otorgamos E conocemos de nuestra propia libre agradable voluntad que haze de gracia E donacion ynrrrevocable fecha entre vivos para siempre jamas a vos el bachiller Francisco Diaz nuestro hijo questays presente e açevtante esta dicha donacion conviene a saber una vina que nos avemos e tenemos En termino desta villa En do dizen Lagarena aledanos de la una parte majuelo de Francisco del Castillo notario y de la otra parte majuelo de Salgado de hasta cinco mill vides El qual dicho majuelo susodeslindado con todas sus Entradas e salidas e derechos perteneciētes otorgamos que vos damos e donamos mas E allende de la legitima que vos perteneçe de vues. tras herencias por via de mejoría e manda por via de tercio e quinto En aquella via e forma que mejor podemos de derecho debemos para sustentar el estado e abito clerical que con el ayuda de Dios nuestro señor esperamos que abeis tomado e seguireis e si el dicho tercio e quinto montare mas quel valor de la dicha viña que lo ayays En nuestros bienes e si la dicha viña montare mas quel dicho tercio e quinto que no seays obligado a pagar cosa alguna porque esta es nuestra voluntad en rrazon de lo qual Renunciamos la ley de los quinientos sueldos E la ynsinuacion della e nos obligamos de no vos la rrebocar En nuestro testamento ni fuera e por esta presente carta vos damos la posesyon de la dicha vina Real corporal abtual vel casy e vos Renunciamos todo el derecho e abcion que a ella Emos y nos pertenesçe e nos obligamos que vos sera cierta agora y en todo tienpo so obligacion que para ello hazemos de nuestras personas e bienes muebles e Raices avidos e por aver En firmeza de lo qual otorgamos 'sta carta antel escriuano publico e testigos yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha villa de Alcalá a quinze dias del mes de henero año del señor de mil e quinientos e quarenta e dos anos; testigos que fueron presentes Juan Lopez e Nicolas Ruiz.

CXII.

En la villa de Alcalá de Henares dentro en la camara Rectoral del Collegio jueves á diez y ocho dias del mes de Diziembre de MDXLIV años ante los muy Reverendos señores el señor doctor don Andres Abbad, Rector, y el doctor Fernando de Baluas dean de la facultad de theologia y los doctores Francisco de Çornoça e Juan Martinez e Juan de Hortega, consiliarios, parecio presente el doctor Francisco de la Fuente oppositor e dixo que por algunas causas que á ello le movian justas é honestas é porque el tenia otra calongía hera su voluntad de se apartar e asy se apartó de la susodicha opposicion e dixo que sus merçedes nombrasen á otro el que hallasen que devia ser nombrado conforme á la bulla de la affectacion e sus mercedes dixeron que lo abian por apartado e desistido e que ellos estan prestos de hazer justicia, á lo qual estuvieron presentes por testigos los doctores Goncalo Fernandez Torres y Domingo de Olaçaval y fymolo de su nombre.—El doctor Francisco de la Fuente.—E luego incontinente los dichos señores juezes mandaron que pues quedavan solos dos oppositores es á saber el doctor Pedro Buias y Yñigo de Angulo y el dicho doctor Angulo avia opuesto ciertas objectiones al dicho Pedro Buias que le mandaba dar traslado é que Responda para mañana antes de medio dia.

CXIII.

Yo Baltasar Pardo notario apostolico E publico deste ynsigne colegio de señor santo Ylefonso desta villa de Alcalá doy fe que En veynte E vn dias deste presente mes de mayo deste presente año de mill e quinientos e quarenta e çinco años Ante mi otorgo el dotor Christoval de Vega medico todo su poder

cumplido A Antonio de Guadarrama vecino desta dicha villa jeneralmente para En todos sus pleitos E caosas mouidos e por mover e porques verdad que ante mi se otorgo El dicho poder di esta firma da de mi nonbre E digo que dare El dicho poder En forma bolviendome esta fe. Fecho a veynte E nueve del dicho mes de mayo del dicho ano. Baltasar Pardo notario.

CXIV.

Magnifico y muy Reverendos señores.

Agora nuebamente ha benido a mi noticia que vuestras mercedes an dado vn edito donde dizen que los oppositores traygan todos los votantes que tienen hasta las seis de esta tarde oy diez y seis de otubre donde no que no los admitiran digo Respondiendo a este mandato que apello del en todo por que ya que se meten votos y vuestras mercedes los admiten contra lo que yo hasta agora e querido y requerido y pido y Requiero ay muchos estudiantes que quieren votar y no ay tiempo en el que vuestras mercedes señalan y ay tambien muchos votos que estan absentes y es menester tiempo conveniente para que bengan y otros que estan en la villa ni an sabido ni pueden saber del dicho edito por la brebedad del tiempo por tanto pues las constituciones dan harto tiempo como tengo dicho digo que apello del dicho edito y mandato para ante quien con derecho debo y protesto los daños y todo lo que de derecho protestar pueda y protesto tambien que por lo que en este scripto digo no se a visto contradizir a alguna cosa de las que hasta aqui en mis requirimientos tengo rrequerido y protestado. Doctor Cuesta.

En diez y seis dias del mes de otubre de mill y quinientos y quarenta y cinco años el doctor Cuesta oppositor de la catreda de Durando intimo el presente Requirimiento al señor rector y consiliarios y respondieron los dichos señores que lo oyen y di-

zen que para más justificacion dan vna ora mas de termino.

CXV.

Muy magnifico Señor.

El doctor Juan Rrodrigues de Barrientos digo que vuestra merced y los señores deanes de la facultad de theologia y Artes y consiliarios Deste Colegio E Vnibersidad De Alcalá por vna sentencia mandaron se me hiciese nominacion de la Calongia que baco por muerte del doctor Maratigui que sea en gloria En la qual sentencia se contienen otros capitulos y para guarda y seguridad de mi derecho tengo nescesidad de vn traslado signado del notario Ante quien paso el dicho proceso ques el bachiller Ricafuente secretario deste colegio pido y suplico A buestra merced mande Al dicho bachiller Ricafuente me de vn traslado Signado de su signo en publica forma en manera que haga fe y pido sobre todo Justicia; y me mande dar el treslado de la absolucion del señor nuncio que me dio: Juan Rodriguez Barrientos. Presentado ante el señor Rector por el doctor BaRientos en xiii de octubre 1546. Testigos el doctor Miranda y Alcantara.

E ansy presentado su merced mando lo contenido en el dicho pedimiento. Testigos los dichos.

CXVI.

Digo yo Luys de Ribota vezino de la villa de Tordelaguna que Recebi de vos Alonso Diaz escribano vezino del Vellon dos mill maravedis que el Señor Juan de Ayllon escribano del colegio de señor santo Idefonso de la villa de Alcalá de Henares mando que vos me diesedes en nombre del dicho Colegio de lo que vos le debiadades para en quenta e parte de pago de la obra que yo tengo á mi cargo de azer y hago en lAldeguela de a par de Tordelaguna del

dicho colegio y por que es verdad que los Recebi de vos y los hare bien pagados en el dicho colegio di esta firmada de mi nombre. Fecha á cinco de diciembre de mill e quinientos y quarenta y siete años. Luis de Ribota.

CXVII.

En la villa de Alcolea de Torote quinze dias del mes de noviembre de mill e quinientos e quarenta e ocho años por ante mi el escribano público parecio presente Juan de Loranca vecino de la villa de Alcala de Henares e presento vna carta de hedito firmada del muy Reverendo e magnifico señor el Retor del colegio de santo Ilefonso de Alcala e firmada del dottor Fuentenovilla e del notario desta otra parte contenido e ansi mismo dexo fixada vna cedula firmada de los dichos señores en la puerta de la iglesia de nuestra señora santa Maria del Castillo de la dicha villa lo qual se mostro al Reverendo señor Gonzalo Rviz de Villasana vicario para que la publique en la dicha yglesia los dias de fiestas como en ella se contiene siendo testigos Pedro de Yague sacristan y Andrés su criado de lo qual doy fe. Miguel García escribano.

CXVIII.

Señor Hernando de Baena nuestro mayordomo en el Aldeguela si Pero Sanchez de las Heras vecino de Vellon se obligare e diere fiancas que pagara al collegio e a quien su poder oviere nueve fanegas de trigo de su diezmo del año de quinientos e quarenta e ocho años dandolas dichas fianças esperalde por ellas que nos le esperamos hasta santa Maria de agosto deste año que con su obligacio e de sus fiadores e con esta nuestra cedula os seran Rescibidas en quenta las dichas nueve fanegas de trigo fecho a veinte e cinco de henero de mill e quinientos e

quarenta e nueve años. Vela, Rector. Juan de Ayllon.—Trigo ix fanegas.

CXIX.

Nos Pero Perez e el bachiller Bartolome Sanchez capellanes e Repartidores de los señores abbad e cabildo de Santiuste damos fe commo el señor doctor Barnardino Alonso canonigo en la dicha yglesia a Residido en esta yglesia la mayor parte de vn año contando el año desde principio de mayo deste presente de la fecha desta fe hasta el mes de mayo del año pasado de qnientos e quarenta e nueve años en que hallamos por los libros y cuenta que a Residido más de siete meses y medio en fe de lo qual dimos esta firmada de nuestros nombres. Fecha a diez dias del mes de julio de mill e quinientos e cinquenta años. Pero Perez Repartidor. El bachiller Bartolome Sanchez.

CXX.

Nos don frai Agustin de Revenga comendador del monasterio de nuestra señora de la Merced desta villa de Alcalá juez appostólico hordinario de esta vniversidad de Alcalá mandamos a vos El honRado alguazil de esta vniversidad que luego visto este nuestro mandamiento pongais al procurador deste colegio en la posesion Real a avtual vel casi de vnos solares quel dicho colegio tenia dados a censo a Diego de Rojas vecino desta villa que son junto con las casas do solia bivar El secretario Ricafuente En El barrio que dizen de santa Librada por quanto sea tratado cierto pleito Entreste dicho colegio con el dicho Diego de Rojas por que se pidio los dichos solares por comisos segun que En El dicho proceso se contiene que paso antel notario de yuso escrito dada en la villa de Alcalá de Henares A veynte E seis de mayo de mill e quinientos E

çinquenta y vn años. Augustinus de Rreuenga comendador. Baltasar Pardo notario.

CXXI.

Yo Andres Diaz scriuano me doy por contento y pagado de mi señora Isabel Diaz muger que fué de mi señor Gaspar Diaz que aya gloria de quinze mill e quinientos e veinte e dos maravedis que me pertenescieron de la legitima del dicho mi señor que aya gloria En esta manera en cinco mill maravedis que yo devia de Resto de mis casas y en seis mill de dos alamedas y los quatro mill e quinientos e veinte e dos maravedis Restantes en las cosas que los señores contadores mandaron y de todo me doy por contento y entregado y le otorgo finyquito en forma que fue fecho a XXV de Otubre de mill e quinientos e cinquenta e cinco años testigos Diego de Castro e Juan de San Pedro.

Digo que los quatro mill e quinientos e veinte e dos maravedis se desquitaron en el luto que pago mi señora por mi y en vn cayz de trigo que yo le devia y en siete fanegas y media de barbechos y en otras casas de manera que lo demas fuera de las dichas alamedas ques vna viña en la horca vieja y otros bienes se queda para mi señora porque en ello le pague lo que tengo declarado y de la parte de mi señor solamente queda para mi señora de aver menos de las dichas dos alamedas fecho ut supra.= Andres Diaz escriuano.= Paso ante mi Diêgo de Castroverde escriuano.

CXXII.

Yo Luis Amador clerigo y notario appostolico doy fe a todos los senores que la presente vyeren como Anton Lopez vecino de la villa de Cacorla en nombre de El señor doctor Antoçana puso y fixo vna cedula En las puertas de la iglesia de señor

Sancto Domingo de la villa del Yruela para que todos los que quisieren entender en el arrendamiento del beneficio que El collexio de Alcalá tiene en la dicha yglesia de santo Domingo vayan a la villa de Alcalá porque se a de rrematar El mes de febrero del año de cinquenta y siete años y por que es verdad di esta fe firmada de mi nombre fecha en tres dias del mes de disyembre del año de mill y quinientos y cinquenta y seys años. Luis Amador publico apostolico notario.

CXXIII.

En la villa de Alcalá de Henares a veynte e ocho dias del mes de junyo de myll e quinientos e cinquenta e ocho años antel muy magnifico señor doctor Balbas vicario general en la corte e abdiencia arçobispal de Alcalá por el ilustrisimo e reverendisimo señor don fray Bartolome de Myranda e de Carrança arzobispo de la santa iglesia de Toledo parecio presente el muy ilustre e reverendisimo señor dotor don Andres de Cuesta obispo de Leon e del consejo de su majestad e pidio a su merced el dicho señor vicario mande ynterponer e ynterponga a esta escritura su avtoridad e decreto judicial para que agora e de aqui adelante valga e haga fee en juycio e fuera del e vista e leyda por mi el notario en presencia del dicho señor vicario dixo que aprovava e aprovo la dicha escritura segun en ella se contiene e ynterponia e ynterpuso su avtoridad e decreto judicial para que valga e haga fee en juycio e fuera en tanto quanto á lugar de derecho siendo presentes por testigos a lo que dicho es los señores dotor Martin Malo y el dotor Delgado y el maestro Pero Díaz vecinos desta villa de Alcalá. E yo Melchor Ordoñez de Santa Maria notario apostolico y Real por la avtoridad apostolica y Real y notario perpetuo desta avdiencia y corte arçobispal de Alcalá que fuy presente a lo que dicho es en uno con el dicho señor vicario jeneral lo fize escribir e fize aqui este mio signo atal † en testimonio de ver-

dad.=Melchor Ordoñez de Santa Maria escriuano y notario.

CXXIV.

En la ciudad de Guadalajara treynta dias Del mes de agosto Año del señor de mill É quinientos e cinquenta y ocho años ante mi Diego Perez scriuano de su magestad Real e del ayuntamiento y numero de la dicha ciudad paresçio Pascual Perez que ansy se dijo por su nombre e me pidió le diese por testimonio Como dexaua fyxadas en la plaça publica desta çuidad Dos cedula y pregonadas por pregonero publico que contienen que la heredad de Aldeguela que dizen de entre las Camarmas ques del Colegio de Alcalá que son tierras de pan llevar y dehesa de yerva se aRyenda todo junto ó cada cosa por si las tierras a pan o dinero como se concertare y la dehesa a dinero todo por diez años diez frutos y diez pagas con ciertas condiçiones que al tiempo del Remate que sera a treinta de septiembre primero deste año les seran leydas en la camara del señor Rector del dicho colegio desde las dos de la tarde hasta las çinco y alli se asignara dia para el vltimo Remate e yo le di este testimonio e ffee de como se pregonó lo susodicho e quedaron fixadas las dichas dos çedulas en la plaça e concejo publico desta çibdad testigos que a ello fueron presentes Hernando Tolosa e Gervasio Perez e Francisco Espinosa vezino de la dicha ciudad de Guadalajara. E yo El dicho escriuano doy ffee que asi se hizo y paso como de suso va dicho e lo fice escriuir y en testimonio de berdad fize aqui ste mio signo atal †. Diego Perez.

CXXV.

En la villa de Caçorla en cinco dias del mes de abril de mill e quinientos e sesenta años este dia

en la plaça publica de la dicha villa de pedimiento de Juan Sanchez de Villacaña vezino que dixo ser de la villa de Alcalá de Henares por voz de Anton Sanchez pregonero publico se pregonó en altas bozes que qualquiera persona que quisiese arendar el beneficio quel Colegio de Alcalá tiene en la yglesia de Santo Domingo del Yruela que se arendaba por los tres años de sesenta y sesenta y vno y sesenta y dos con las condiciones de los años pasados se avia de Rematar de primero Remate en la camara del Retor del dicho colegio a treinta de abril deste año y halli se asinaria día para vltimo Remate lo qual se pregonó en presencia de mucha jente que en la dicha plaça publica estaba ayuntada y el dicho Juan Sanchez lo pidio por testimonio y fueron testigos presentes Andres Ximenez y Antonio de Silva y Tomé de Villalta vecinos de la dicha villa de Caçorla y doy fee que quedo fixado el pregon original y mandato que traia en la dicha plaça publica en la pared del escriptorio de mi el presente escribano.

E yo Juan Moreno escribano publico del numero y del concejo de la dicha villa de Caçorla presente fuy a lo que dicho es e doy fee dello e fise aqui este mio sig ✠ no en testimonio de verdad. Juan Moreno escribano publico.

CXXVI.

Senor Maestro Miguel Martinez thesorero del collegio dad a Alonso de Laserna secretario del collegio tres mill y quatroçientos maravedis que se le mandaron dar por otros tantos que gasto en vn camino que hizo a Pinto a negocios del collegio como se mando por la capilla y dandoselos tomad su carta de pago con la qual y con esta sos seran Rescibidos en quenta los dichos tres mill e quatroçientos maravedis fecho a diez dias del mes de nobiembre de mill e quinientos y sesenta y dos años. Maestro Ramirez, Rector. El Maestro Silçeo. Juan de Ayllon. MMMCCCC.

CXXVII.

En el dicho lugar Torre de Campo en el dicho dia veynte e seis dias de dicho mes de Setiembre de dicho año de mill e quinientos e setenta e quatro años en presencia de mi el dicho escriuano publico parecyo el dicho Pedro Ruiz de la Peña e truxo e presento por testigo en la dicha cabsa a Alonso Peña vecino deste lugar del qual yo el dicho escriuano Recibí juramento en forma de derecho y el lo hizo e aviendo jurado e siendo preguntado por la dicha averiguacyon dixo que lo que pasa e sabe deste caso es que estando este testigo en la syeRa de la dicha çibdad en las Frexnedas sytio e termino de la dicha çibdad vido como doss criados.

CXXVIII.

En la villa de Alcalá de Henares a tres dias del mes de março de mill e quinientos e setenta e cinco años ante mi Bernardino Carasa escriuano de su magestad escriuano e contador de la hacienda del ynsigne collegio de señor santo Yllefonso de esta dicha villa de Alcalá Parescieron Presentes Juana de Medina viuda mujer que fue de Francisco de Medina carzelero que fue de esta uniuersidad y Francisca de Medina su hija vezinas de esta dicha villa que al presente biuen en las casas arriua contenidas de diez años a esta parte por alquiler y dixeron que pujauan medio ducado de censo en cada vn año en cada vna de las dichas doss casas con que las llegan a ttreze ducados en cada vn año de censo por sus vidas y mas si mas tasaren el casero mayor y maestro de obras del collexio que merezen y mas se obligan a gastar en las dichas casas todo el rreparo que tienen nescessidad las dichas casas Rebeido y tasado por el dicho casero Mayor e maestro de obras con las quales dichas condiciones y con

las demas con que el dicho collegio da sus casas a censo de por vida y para la seguridad de ello sien-
doles rrematadas las dichas casas se obligaron
juntamente de Mancomun de dar las fiancas nesce-
sarias y por no sauer firmar Rogaron a Diego de
Mena lo firme por ellas de su nombre siendo testi-
gos presentes el dicho Diego de Mena y Gaspar Ra-
mallo vecinos y estantes en la dicha villa de Alca-
la. A su rruego Diego de Mena. Paso ante mi Ber-
nardino Carassa.

CXXIX.

En la villa de Alcala de Henares a diez dias del
Mes de Diziembre de mill e quinientos y setenta e
seis años el dicho señor Doctor Garçi Perez canoni-
go e visitador susodicho dixo que la constitucion
y Reformation de su magestad manda no se proceda
a visita Hasta que la visita pasada sea executada y
que en ello se a ocupado fasta oy dicho dia pero por-
que ay mucho que executar y se an de dar algunos
terminos Requisitos para ello y con esto se Passa
el tiempo Para poder hazer bien la dicha visita por
tanto dixo que desde oy dia de la fecha no alzando
mano de la execucion de la dicha visita pasada
queria comenzar e comenzaua su visita y en prose-
cucion de ella mando a mi el presente escriuano
ponga el edito general y acostumbrado y lo haga
fixar en las puertas publicas deste collegio y vni-
versidad y lo publique en las aulas segund y como
lo manda la Constitucion e Reformation y Ansi lo
mando y firmo Testigos Juan de Salablanca e
Agustin de Villa Roel estantes en Alcala—Doctor
Perez

CXXX.

Testigo—En la villa de Alcala de Henares a ocho
dias del mes de Henero de mill e quinientos e se-

tenta e siete años el dicho Juan de Santa Maria en nombre de su parte presento por testigo a Garcia Herrandes del qual fue Recibido juramento en forma de derecho e aviendo jurado fue preguntado al thenor del pedimiento dixo que saue este testigo que al tiempo quel dicho Juan de Ayllon escriuano y contador que fue del dicho colegio de santo Ylefonso murio mando al doctor Ayllon su hijo que diese al dicho colegio mayor dos jarros de plata con condicion quel señor Rector y consiliarios le pagasen su salario y si no lo quisiesen pagar que por el mismo caso no los diese porque no pareciese que hera el a cargo al dicho colegio alguna cosa y hera rrestitucion pues no lo heredo a conciencia ny el thenia a cargo ninguna cosa saue este testigo quel dicho doctor Ayllon Requirio al dicho señor Rector y colegiales le pagasen el salario que debian a su padre y visto por ellos quel salario que devian al dicho Juan de Ayllon hera mas quel valor de los dichos jarros no lo quisieron aębtar y y esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre—Garcia Hernandez.

CXXXI.

En la villa de Madrid á veinte e vn dias del mes de Agosto de mill e quinientos e setenta y ocho años yo el scriuano notefiqué esta peticion e lo á ella proueydo por el señor alcalde al alguacil Guevara e del tomé e rrecebí juramento segun forma de derecho so cargo del qual siendo preguntado dixo queste que declara tiene ya fecha otra declaracion sobre lo contenido en esta peticion á la qual se Refiere y que no sabe que á este que declara le aya prestado el dicho Hernan Gomez de Andrada los dichos cien Reales conthenidos en el dicho pedimiento ni tanpoco sabe ni se aquerda auer cobrado los dichos veynete e dos Reales que en el dize e que si alguna trauaquenta a auido entreste que declara y el dicho Hernan Gomez ay papeles y firmas suyas por donde constará la uerdad las quales estan en

poder del dicho Hernan Gomez las quales pide quel señor alcalde le mande las ysiba para que por ellas se vea la verdad y esto confiesa e lo demas niega e si algo paresciere que deue por los dichos papeles esta presto de pagarlo.—E yo el dicho escriuano le apercebi declarase clara y abiertamente conforme al dicho pedimiento y auto arriba contenido el qual dixo que lo niega todo lo contenido en la demanda afirmandose en lo que tiene dicho e firmolo=Juan de Guevara=Ante mi Andres Garcia.

CXXXII.

El doctor Pedro de Valera rector del ynsine colegio de señor sant Elifonso e vniuersidad desta villa de Alcalá a vos Juan de Malpartida, sindico del dicho colegio e vniversidad yo vos mando en birtud de santa obediencia e so pena de descomunion mayor *late sententie* y de beinte ducados para el arca deste dicho colegio que luego queste mandamiento os sea notificado os partais a san Bartolome de Lupiana a ynterponer la apellacion e declinacion que os esta ordenada por el doctor Ybarra letrado del dicho colegio sobre el negocio e causa que tratan el guardian con algunos de los colegiales de san Pedro e san Pablo desta vniuersidad contra mi e contra el presente escriuano e jurisdiccion desta vniuersidad que mandarseos ha pagar vuestro debido salario y lo que gastaredes en lo suso dicho; en otra manera lo contrario haciendo procederemos contra vos quanto con derecho debamos y sera a vuestra culpa el daño que suzediere en el dicho pleito. Dado en Alcalá en ocho de Hebrero de mill e quinientos y ochenta años=El Doctor Valera=Bernardino Carrassa.

CXXXIII.

Mando a uos los herederos de Juan de Madrid guarda del campo difunto vezino que fue desta villa que dentro de tres dias primeros siguientes a la audiencia de la tercia parescan ante mi a dar sacador de mayor quantia a los biens executados de pedimiento de la fabrica de la yglesia de santa Maria desta villa e a mostrar paga o quita o rrazon legitima que ynpida el tranze que si pareçieredes yo os oyre e hare justicia en otra manera mandare haser tranze con costas. Fecho a siete de Julio de MDLXXXVIII años. El Doctor Martin Alonso De Herrera. Diego Lopez.

En Alcalá a nueue de Julio de mill e quinientos y ochenta y ocho años notifique este mandamiento a Hernando de Madrid como a heredero de su hermano en fee de lo qual lo firme. Bernabe Iñiguez escribano. Derechos XII maravedis.

En xxviii de setiembre de MDLXXXVIII años el doctor Martin Alonso de Herrera corregidor desta villa visto autes mando faser e hizo ttrance y Remate de los bienes executados y pago a la parte de su devda y costas; testigos Herrera y Diego Lopez vecinos desta villa=El doctor Martin Alonso de Herrera=Paso ante mi Luis Diaz.

CXXXIV.

Doctor Sant Martin thesorero deste colegio de sant Ilefonso pagareis A Hernando Alonso despensero menor del dicho colegio dos mill y quarenta maravedis que ha de hauer de la porçion de su criado de quatro meses que se cunplen en trece deste presente mes de março deste año de ochenta y nueue a Raçon de vna libra de baca A catorce maravedis La libra que es el precio A como a balido y bale de presente y tres marauedis de bino cada dia

conforme a Reformation y dandose los tomad su carta de pago que con ella y esta se os pasaran en quenta. Fecho A quatro de março de mill y quinientos y ochenta y nueve años. Doctor Talavera, Rector. Maestro Rojo. Bernardino Carassa.

CXXXV.

En Alcalá a onze dias del mes de henero de quinientos e noventa e dos años ante su merced del señor doctor Chacon Rector parecio el maestro Vrrroz colegial mayor y aviendole sido mostradas quatro zedulas vna de cient Reales otra de sesenta y ocho rreales y otra de treynta e dos Reales y otra de treynta e tres Reales e veinte maravedis que todo monta docientos y treynta e tres rreales e veinte maravedis=Dixo que las Reconoce por suyas y de su mano y que a su tiempo y lugar alegara lo que dellas tiene pagado y lo que se le a de descargar y lo firmo de su nombre. Doctor Laureano Chacon, Rector. El Maestro Urros. Ante mi Bernardino Carassa.

CXXXVI.

Miguel de la Villa alguacil hordinario desta villa de Fuentelviejo ó vuestro teniente hazed entrega y execucion en las personas y bienes de Pedro Perez de Benito Perez e de Juan Perez de Pascual Perez e de Juan Ruiz de Pedro Ruiz vecinos de la villa de Talamanca e de qualquier dellos como executados por quantia de veinte e seis mill maravedis que por copia de Rentas ante nos presentada pareze que deben a el licenciado Azpiscueta difunto cura que fue desta villa y a fray Antonio de Orche commo albacea y testamentario del susodicho y á Juan Medel veziño desta villa como su procurador en su nombre que le pidió la dicha execucion e la juró en anima de su parte y con protestacion que hizo de Rezevir

en quenta pagas justas y verdaderas la qual execucion hazed conforme á derecho y estilo desta nuestra abdiencia. Fecho á diez e seis dias del mes de Junio año de mill e quinientos e noventa e dos años. — Por mandado de los Alcaldes Juan Lopez vecino e Juan Lopez de Bartolomé Lopez. — Pedro de Monsalues.

CXXXVII.

rrenuncio mi propio fuero jurisdiccion e domicilio e de los dichos mis subcessores e la ley sit conbenirid de jurisdiccion e oniu judicun para que por todo rremedio e rrigor de derecho e bia mas vrebbe y executiba me compelan y apremien al cumplimiento de lo que dicho es.

CXXXVIII.

En la uilla de Alcala de Henares A quinze dias del mes de Março de mill e quinientos e noventa e tres años estando delante de las casas conthenidas en el mandamiento de atras contenido Alonso Bivas en nombre del colegio mayor desta vniversidad rrequirio con este mandamiento a Ernando de Castro alguacil para que le de la posesion como por el se manda E el dicho Ernando de Castro alguacil en su cumplimiento tomo por la mano al dicho Alonso Bivas y le metio dentro de las dichas casas y le dio la posesion dellas como por el dicho mandamiento se manda y el la tomo y aprendio quieta y pacificamente cerro y abrio las puertas e hizo otros adctos de posesion y lo pidio por testimonio testigos Christoval de Madrid y Luis Gutierrez vezinos desta villa=al qual dicho Luis Gutierrez que era morador de las vnas casas el dicho alguacil le rrequirio no acuda con los dichos alquileres a persona alguna sino al dicho Alonso Bivas con apercebimiento que lo pagara por su persona y bienes y el susodicho.

dixo que lo cunplira en fee de ello=Diego Lopez=
Castroverde=Derechos alguacil y escribano xxii
maravedis.

CXXXIX.

Juan Martinez sindico deste ynsigne colegio digo
quel licenciado Pedro del Val capellan del deve al
dicho collegio del alcanze de su panaderia diez e
nueve mill e quatrocientos e cinquenta e quatro
maravedis, a vuestra merced pido e suplico mande
proceder contra el hasta que los pague sacandole
de quaderno segund estilo deste colegio e para ello
y en lo necesario etc Juan martinez.

Que se execute conforme a estilo.

CXL.

Joan Rubio en nombre del licenciado Juan Gon-
calez clerigo estudiante en el pleito executivo con
Juan de Pedro Martinez y su muger vecinos del ca-
sar pues son pasados los diez dias que por vuestra
merced les fueron encargados y no an mostrado
paga ni quita los dichos adbersos ni Carrança su
procurador en su Rebeldia que les acuso suplico
a vuestra merced mande agrabar sus censuras
hasta que paguen a mi parte los maravedis conte-
nidos en la monitoria y costas para lo qual etc. Juan
Rubio.

Su merced del dicho juez conserbador mando
dar denunciatoria contra el dicho Juan de Pedro
Martinez y su mujer proueyolo a quince de febre-
ro de noventa y cinco años testigos Forcel y Luis
Rruiz vecinos desta villa.

Ante mi Juan de Vargas escriuano.

CXLI.

Alguacil mayor desta villa o vuestro theniente hazed execucion en vienes de Christoval Pacheco sonbrerero difunto vezino que fue desta villa y su mujer por quantia de veinte rreales que por carta de censo de censos corridos debe al colegio de santo Elifonso de la dicha villa y mas las costas e a Diego Martinez su mayordomo en su nombre que juro etc. y la execucion hazelda en forma de derecho Fecho a XIX de jullio DXCVI años—Licenciado Pedro de Alfaro—Jhoan Pacheco escribano.

En Alcalá de Henares a diez y nueve de Jullio de nobenta e seis años el alguacil Castroverde en virtud deste mandamiento fizo execucion en vnas cassas questan ypotecadas al censo de que en el dicho mandamiento se haze mençion por la quantia en el contenida que son en esta villa fuera de la puerta desta villa camino del Angel donde bibe Santos de Jaen vezino desta villa. la qual execucion fizo a rruego de la parte e con protestacion de la mexorar testigos Francisco Rodríguez e Juan Sanches vecinos desta villa e firmolo el dicho Castroverde alguacil—Castroverde—Paso ante mi Jhoan Pacheco escribano

CXLII.

Yo Jhoan de Quintarnaya Balberde escriuano del rrey nuestro señor publico e vecino de la uilla de Alcalá de Henares doy fee que ante mi como tal scriuano en un dia deste presente mes de febrero Luis Goncales de Santa Cruz vezino desta villa en nombre de Juan e Manuel Ferraz vezinos de Granada y en virtud de su poder vendio a Juan de Penafiel rropero vezino desta uilla vnas casas en la calle mayor desta uilla que los susodichos tenian por quantia de quatro mill rreales con cargo de sie-

teçientos y çinquenta maravedis de zenso perpetuo a la dignidad arçobispal de Toledo y mas otro censo al quitar de seis mill maravedis en cada un año que se pagan a los herederos de Moradillo segun que por la carta de venta que que sobrello se otorgo consta que queda en mi poder a que me rrefiero e para que dello conste de pedimiento del dicho Luis Gonzales de Santa Cruz di esta fee en Alcalá en veinte y dos de febrero de nobenta y siete anos y en fee dello lo signe e firme

En testimonio de verdad Joan de Quintarnaya escriuano.

CXLIII.

Juan de Malpartida por este ynsigne colegio en la causa con Pedro de Sarabia escribano de las audiencias desta vniversidad y mayordomo que ha sido del dicho colegio digo que yo tengo pedida Restitucion en nombre del dicho mi parte por las Raçones contenidas en la dicha mi peticion y que tiene en su poder el dicho Pedro de Sarabia y lo a ella proveido no se me a notificado a vuestra merced pido me conzeda la dicha rrestitucion y que no se determine cosa alguna en el dicho pleito hasta tanto que la dicha rrestitucion se me conzeda o deniegue y ansi lo pido y deuidamente rrequiero y en todo justicia y para ello etc. de lo contrario protesto la nulidad y atentado—Malpartida—Que se le lleven los autos desta causa sobre todo lo alegado y pedido a el assesor proueyolo el señor Rector en siete de Diciembre de seiscientos e vn años—Ante mi Pedro Lopez notario.

CXLIV.

En la villa de Alcalá de Henares a veinte y dos dias del mes de junio de mill y seisçientos y dos años Juan de Malpartida syndico deste ynsigne co-

legio de santo Ilefonso debaxo de juramento declaro en cumplimiento de lo proueido por su merced del señor rretor desta vniversidad proueido de pedimiento de Pedro de Sarabia presentada en veinte y uno deste presente mes y año que la prouision de que en la dicha peticion se hace mincion se la avia dado y entregado Llorente Garcia mayordomo que a sido de este colegio con la qual paresce el dicho Llorente Garcia avia rrequerido al señor rretor por ante Juan de Rrobledo escribano para llebar el proceso de que en la dicha prouision se hace mincion a la rreal audiencia de Valladolid que rreside en Medina del Campo y despues le pidió a este declarante el dicho Llorente Garcia le boluiese la dicha prouision y este testigo se la pidió a Francisco Sanchez de Casanova escribano el qual se la dió que la tenia en su escriptorio para bolversela al dicho Llorente Garcia que se la pedia y molestaui sobrella y se la bolvió este declarante al dicho Llorente Garcia en presencia de Francisco de Quintanilla y de el bachiller Guillen y esto es lo que pasa y declara y lo firmo.=Malpartida.=Ante mi Francisco Sanchez scribano.

CXLV.

En la ciudad de Toledo ocho dias del mes de abril de mill e seisçientos e tres años por ante mi el escribano publico e testigos de yuso escritos pareçio presente Alonso Perez coletor del susidio y escusado del partido de Alcaraz e dijo e confeso que tiene rrecibido de el colegio mayor de Alcalá noventa e seis mill e quatroçientos e quarenta e quatro marabedis los quales son del rrepartimiento que le fue fecho el año pasado de seysçientos e dos e se otorgo por contento e pagado á su voluntad sobre que rrenuncio las leyes de la entrega prueba e paga como en ellas se contiene y le dio por libre dello e le otorgo esta carta e lo firmo el otorgante que yo conozco. Testigos Francisco Guerrero e Diego Diaz e Lucas de Rrecas vecinos de Toledo yo Pe-

dro Delgado escribano del número de Toledo fui presente e fice mi signo † en testimonio de verdad.=Pedro Delgado escribano publico.

CXLVI.

Yo Pedro Martinez scriuano Publico del ayuntamiento de la villa de Baldecaravanos certifico y doy fe que el dia de la fecha deste en la plaza de la dicha villa se pregonon por voz de pregonero publico que qualquiera persona que quisiere conprar el trigo que tiene en esta villa el colegio de Alcalá del fruto de seisçientos e dos años parezca a azer postura y se le uendera y asta aora no e visto persona que aga en ello postura y se declaro que se dara al precio que comunmente vale y para que de ello conste di el presente en la dicha villa en veinte e vn dias del mes de mayo de mill y seisçientos e ttes anos y fize mi sino atal † en testimonio de verdad.=Pedro Martinez scriuano publico.

CXLVII.

En la uilla del Rromeral a veinte y dos dias del mes de mayo de mill e seisçientos e tres años por ante mi Alonso Alvarez escriuano del rrey nuestro señor publico e del ayuntamiento de la dicha uilla de pedimiento de Diego de la Llosa mayordomo del colegio mayor de Alcalá por boz de Miguel Ferrer pregonero se pregonon que qualquier persona que quisiese comprar el trigo y zebada que el dicho colegio tiene en esta uilla de los años de seisçientos y seisçientos y uno y seisçientos y dos a luego pagar a como vale de presente pareziese ante el dicho Diego de la Llosa quel se lo benderia e no vbo quien hablase en ello de que doy fee; testigos Juan Ximenez Ortiz y Antonio Mexia y Andres Martin y otros muchos vecinos desta uilla E yo el dicho scriuano doy fee que de presente ay muy poca demanda de

trigo ni zebada y que en esta uilla ay personas que fian trigo y no hallan quien lo tome y en fee dello fize mi signo ✠ en testimonio de verdad.=Alonso de Alvarez=Derechos xvi maravedis: pregone-ro III.

CXLVIII.

Yo Gines de Galvez scriuano Publico en esta villa Robledo Por su magestad doy fee e berdadero testimonio a los que este bieren como ante my juro Fernando Navarro Gascon corredor desta villa que en ella bale comunmente cada vna fanega de trigo por diez Reales y medio y cada una fanega de zebada por seis Reales menos quartillo comunmente en esta villa y pára que dello conste de pedimiento de Diego La Llosa mayordomo de el colegio de Alcalá lo di en Villa Robledo en treynta dias del mes de mayo de mill e seiscientos e tres años y lo signe en testimonio de verdad. ✠ Jines de Galvez=Derechos xvi maravedis.

CXLIX.

En la uilla de Fuenssalida en seis dias del mes de Junio del año de mill e seisientos e tres por ante mi Sebastian Sanchez scriuano publico de la dicha villa parecio Diego de la Llosa mayordomo del colegio de San Ildefonso de la uilla de Alcalá e dixo quel a benido a esta villa á bender zinquenta e seis fanegas de trigo quel dicho colegio tiene en la rrenta de monton y escussado desta uilla de Fuenssalida del fruto del año passado de mill y seisientos e dos y que si ay quien las tome a prescio cada fanega de a diez rreales y medio ques el prescio como se dize passa y no allado quien las tome al dicho prescio e lo pidio por testimonio e de como asi lo dize yo Sebastian Sanchez escriuano publico di este signado e lo firmo de su nombre e

signo. ✠ En testimonio de verdad.=Sebastian Sanchez escriuano.=Derechos medio real.

CL.

Dominus frater Joannes Gonzalez de Mendoga, Dei et apostolicæ sedis gratia, Episcopus Liparensis et electus Chiapensis notum facimus, quod anno a natiuitate Domini millesimo sexcentesimo octauo, die vero prima mensis aprilis de licentia Illustrissimi ac Reuerendissimi domini Domini Bernardi de Roxas, Sanctæ Romanæ Ecclesiæ presuiteri cardinalis et archiepiscopi toletani, particulares ordines celebrantes, in cenouio Sancti Martini matrici, dilectis nobis in Christo Didacus de Camara, filiiis legitimis Christophori de la Camara et Domine Mariæ Anne de Velasco incolarum oppidi complutensis, huius Toletanæ diocesis, ad primas clericales tonsuras rite et canonice promouimus=Datis ut supra=Episcopus liparensis et electus chiapensis=De mandato domini mei episcopi=X. Bachalaureus, Rodericus Fernandez de Araujo, Secretarius=Concuerta con su original á que me rremito y se saco a pediniento del dicho maestro Camara y de mandato del Sr. Vicario general=Santiago Nuñez.

CLI.

En la villa de Camarma dEsteruelas en veynte y ocho dias del mes de Julio de mill y seiscientos y nueve años de pedimiento de Juan de Cipriano mayordomo Receptor del ospital de Santa María la Rica de la villa de Alcalá en la plaça pública desta villa por boz de Martin Lopez pregonero público desta villa se dio pregon en altas voces si ay alguna persona en esta villa que quiera comprar el cercado y tierra de suso atras contenida que tiene en posesion por el dicho ospital o tomarlo a Renta

acudan a verle e ante mi el presente escriuano a hacer postura que se le admitira y dara por lo que justo fuere y no vbo por agora ningun ponedor y dello yo el escriuano doy fee=Ante mi Matheo Sanches.

CLII.

En la uilla de Alcala de Henares á dos diass del mes de abril de mill e seiscientos e trece años otorgaron Bernardino Hurtado patron de las memorias de Alonso Pardo e su mujer e dona Jimena de Abendaño como madre e lijitima administradora de la persona e bienes de don Alonso Diego de Castillo su hijo patron ansi mismo de la dicha memoria que ellos como tales patrones consienten e tienen por bien que la dicha memoria tome y compre de don Bernardino Hurtado y dona Antonia Pradela su muger vecinos desta villa dos cartas de censo la una contra Diego Tejero vecino de Anchuelo de nobenta e un mill e seiscientos maravedis de principal y otra contra Juan Llorente vecino de la dicha villa de Anchuelo de çinquenta e tres mill y quinientos maravedis de principal que bale a Raçon de a ueinte que montan çiento e quarenta e cinco mill y çien maravedis y en pago dellas les den y entreguen una carta de censo de ochenta e cinco mill maravedis de capital que la dicha memoria tiene contra ellos a rraçon de a ueinte=y mas le den los çinquenta y dos mill maravedis que estan en el arca procedidos del alcance que se hizo á Hernando de Atiença administrador que fue de la dicha memoria del año de mill e seisçientos y doce que fue el ultimo que stubo á su cargo y los ocho mill e çien maravedis restantes se los pague Juan Gutierrez de la Uega como administrador de cualesquier maravedis caydos y que cayeren de la dicha memoria con que se les acaua de hacer el pago y sobrello se hagan las scrituras necessarias que ansi lo consienten y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Seuastian Martinez e Hernando de

Atienza y Juan Gutierrez de la Uega vecinos de Alcala y lo firmaron los otorgantes que conozco.= Dona Ximena Mexia de Abendaño.= Bernardino Hurtado.= Ante mi Jeronimo de Herrera scriuano.

CLIII.

En la billa de Cifuentes a cinco dias del mes de abril de mill y seiscientos y diez y siete años ante su merced de Hernando de Hita corregidor parescio Francisco el Roxo e pidio a su merced mande hacer trance e rremate de los bienes executados del dicho Juan Hernandez y de su prescio pago al de su principal e costas y salarios e justicia = su merced mando acer el dicho trance e rremate dando antes la fiança de la ley de Toledo.

CLIV.

En la uilla del Colmenar en quinze diass del mes de agosto de mill seiscientos y diez e nueve anos ante mi el escriuano e testigos Parecio pressente El licenciado Diego Sanchez cura de la parroquial de Santa Maria Magdalena desta uilla estando en la cama de la dolencia y enfermedad que Dios fue seruido de le dar en su buen juicio y entendimiento nattural dijo que por quanto tiene fecho e otorgado su testamento e cobdicilio ante mi el Presente escriuano e testigos rrevalidando el dicho testamento e cobdicilio y este que al presente se hace e otorga por bia de cobdicilio hordeno e mando lo siguiente dixo que en quanto á la manda que por su testamento tiene fecha á Maria hija de Miguel de Pascual en que le mandaua el colmenar que tiene en la Oyadilla con todas las colmenas biuas e muertas y corchos que ai llenos y bacios en el dicho colmenar dixo que rreuocaua e rreuoco la dicha manda e lo mandaua e mando a Miguel de Pascual su padre e su sobrino para que lo goçe e disfrute como

cosa suya propia Para aora y sienpre jamas Por-
 questa es su voluntad y en todo lo demas queda
 rrevalidado el dicho testamento e cobdicio y este
 que al presente ace e otorga con los rrequisitos en
 derecho necesarios e ansi lo otorgo e firmo de su
 nombre en el dicho dia mes e ano dicho a lo cual
 fueron testigos Miguel Lopez e Christoval Uerme-
 xo e Pedro Alcol vecinos desta uilla y el otorgante
 que yo el escriuano conozco lo firmo de su nombre
 el licenciado Diego Sanches Paso ante mi Gabriel
 Garçon Rromero escriuano publico e por ende fize mi
 signo a tal ✠ en testimonio de verdad. Gabriel Gar-
 çon scriuano.

CLV.

En la uilla de Alcalá de Henares en diez y nueve
 de diciembre de seiscientos y veinte años yo el es-
 criuano notifique La Probiission de suso de pedi-
 miento de la parte en ella contenido al señor do-
 tor don Diego Gomes de la Pena Rector en su per-
 sona el qual la obedecio como a carta y Provis-
 sion de su Rey y senor y en quanto a su cumpli-
 miento = dixo que se guarde i cumpla como en ella
 se contiene y se ausuelban a los descomulgados
 por el termino en ella contenido y el escriuano de
 la caussa inbie el proceso y esto dio por su Res-
 puesta y lo firmo. Doctor Diego Gomes de la Pena
 Rector—Francisco Ortiz de Acosta.

CLVI.

En la villa de Medinaceli a diez dias del mes de
 henero de mill y seiscientos e veinte e tres anos
 ante mi el scribano publico e testigos parescio pre-
 sente Juan Delfa el uiexo vecino de Medinaceli e
 dixo que por quanto el tiene echa cesion y tras-
 passo en favor de Gregorio Delfa su hixo estu-
 diante natural desta uilla de ducientos y cinquenta

y seis rreales que le deben los becinos de la uilla de Deça como consta del rrepartimiento de la justicia y cesion echa por ante el presente escriuano en la mexor forma e manera que ha lugar de derecho rratificando y aprouando la dicha cesion e traspasso y anadiendo fuerça a fuerça y contrato a contrato dixo que la dicha cesion que ansi tiene otorgada confiesa se la a echo al dicho su hixo para ayuda al gasto de sus estudios y libros que en las vnibersidades de Alcalá y en otras aya de tener y se obligaua y obligo de que en ningun tienpo no se los pediran e demandara so pena de pagar las costas que se siguieren e recreçieren y jura a Dios y a una cruz á tal como esta ✠ que la dicha donasion que ansi a otorgado es para el efeto en ella contenido sin aber en ello fraude y el dicho Gregorio Delfa estudiante dixo que aceta el traspasso que en el a echo de los dichos ducientos e cinquenta e seis rreales y otorgaron ambos a doss esta escriptura por ante mi el escribano publico é testigos de yuso escriptos ; testigos que fueron presentes á lo que dicho es Julian Cargo y Juan Gallego becinos y estantes en esta uilla y los otorgantes que yo el escribano doy fee que conozco lo firmaron aqui de sus nombres=Va enmendado ze= vala=y testado na=No vala=E yo Gaspar de Alentisquo escribano del rrey nuestro señor e del numero de la uilla de Medinaceli que presente fui al otorgamiento desta escriptura en vno con el otorgante e testigos desta carta y lo signe a tal ✠ en testimonio de verdad Gaspar de Alentisquo.

CLVII.

En la billa de Alcalá de Henares en doce dias de mes de Julio de mill y seiscientos y veinte y tres años ante mi el escriuano y testigos pareció presente el maestro Tomas de Carcaxona vezino desta uilla y otorgó que daba y dió todo su poder cumplido quan bastante de derecho se rrequiere á Matías Rruiz Brabo procurador de la audiencia del

Señor rrector desta vniversidad, especialmente para un pleyto de ynibicion que pretende tratar con el correxidor desta uilla en rrazon del pleyto que con el trata Manuel de Carranca sobre pedir le entregue cierta executoria y jeneralmente para en todos sus pleytos y causas que tenga y tnbriere sobre cuya rraçon parezca en juycio y aga los autos que combengan quel poder ques necessario para todo lo que dicho es tal se le da y otorga con yncidencias y anexidades con clausula de enjuyciar jurar y sustituir y á la firmeca obligó sn persona y bienes y así lo otorgó siendo testigos Felipe Enriquez y Melchor de Oya y Alonso Bodeguero, vezinos desta uilla y el otorgante que conozco lo firmó=El Maestro Thomas de Carcasona=Ante mi Marcos Enrriquez escriuano.

CLVIII.

En la villa de Torrexon de Velasco a diez y seys dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y veinte y tres años Pedro de Tejada, alguacil mayor desta villa en virtud del mandamyento de atrás y por el tiempo en él contenido costas y salario hizo execucion en vna silla de costillas como vienes de Agustin Hidalgo y Luisa Loçano su muger como vienes de los susodichos en boz y en nonbre de los demas sus bienes y con protestacion de la mexorar siendo necesario y lo firmó.=Pedro de Tejada.=Ante mi Blas Lorençio.

CLIX.

En la uilla de Anchuelo en seis dias del mes de otubre de mill y seiscientos y veinte y tres años yo Juan Fernandez, notario publico, vecino della villa de Alcalá ley é notifiqué el abto y mandamiento de su merced del senor Rector desta Vniversidad de Alcalá antes destos autos probeido al licenciado

Andrés Hernandez clerigo, para que rreconozca clara y adbiertamente negando ó confesando si el conocimiento que por mí el dicho notario le a sido mostrado questá firmado de su nombre; y abiendolo visto y rreçiuido del susodicho juramento *in verbo sacerdotis* poniendo la mano en el pecho dixo que rreçoñoze el dicho conocimiento y que tan solamente le rresta debiendo del á el dicho licenciado Francisco Goncalez diez y seis arrobas de bino por que lo demas se lo tiene pagado en dinero y en azeyte y media arroba de bino y dello presentará cartas de pago, y las dichas diez y seis arrobas de bino está presto de pagarlas cada y quando que el susodicho benga por ellas y esto declaró y lo firmó de su nombre siendo testigos Francisco Garcia y Miguel Morlasca vecinos y estantes en esta dicha villa.—El licenciado Andrés Fernandez.—Ante mí Juan Fernandez scribano.

CLX.

Joan de Castaneda y Antonio Ximenez, vecinos desta villa y tenderos della decimos que abrá tres Meses poco mas ó menos en la uilla de Casarrubios del Monte conzertamos de conprar a Pedro Fflor becino de la uilla de la Torre doze fanegas de garbanços concertados a cinquenta y un reales que montaban seiscientos y doze Reales, los quales le dimos de contado y quedó de entregarnos et dicho garbanco en la dicha villa de Casarrubios dentro de tres dias sucesibes al dicho contrato, y a pasado el dicho tiempo y No ha entregado los dichos garbanços Mas de tan solamente seis fanegas y para cobrar las seis fanegas Restantes por el rremedio que nos conpeta—y los testigos que se allaron presentes al entrego de dicho dinero y conzierto estan en esta villa y el dicho Pedro Flor en la dicha villa de la Torre—Suplicamos á vuestra merced se reciba ynformacion de lo susodicho y fecho se nos entregue original para presentarla donde nos con-

benga, pedimos justicia y en su nombre=Quintanilla.=

CLXI.

En la uilla de Madrid a veinte y quatro dias del mes de otubre de mill y seiscientos beinte y tres años el señor alcalde don Luis de Paredes auiedo bisto el pedimiento e informacion dada por Juan de Castaneda y Antonio Ximenez dixo que Mandaua y mando dar della a los susodichos o qualquiera dellos un traslado dos o mas signados y en forma a los quales y a cada uno dellos su merced ynterponia e interpuso su autoridad y judicial decreto para que valga y haga la fee que vbiere lugar de derecho y ansi lo mando.—Bartolome Gallo.

CLXII.

En la uilla do Alcalá en diez y seis de Febrero de mill y seiscientos y veinte y quatro años antel señor licenciado Lorencio de IturicaRa vicario general en todo el Arzobispado de Toledo se presentó la petition siguiente: Bartolome de Alcozer en nombre de Francisca de Pedraza vecina desta uilla de Alcalá en el pleito con Gerónimo de Xaras: digo que mi parte tiene apelado delante de buestra merced para alli y donde con derecho puede y deue y para proseguir su appellation que pido á vuestra merced se le otorgue con el termino que fuere serbido y suspenda los mandamientos librados por vuestra merced y de lo contrario buelbo á apelar para donde apelar tengo y protesto la justicia y lo pido por testimonio.=Alcozer.

CLXIII.

En la dicha ciudad de Guadalajara en el dicho dia doce de junio del dicho año antel dicho juez el dicho dotor Luna presento por testigo a Juan de Montalvo clerigo presbitero vecino desta ciudad el qual juró in verbo sacerdotis y por el abito de San Pedro y el lo hiço cumplidamente e prometió de descir verdad y á la conclusion dixo si juro e amen. —Ante mi, Gaspar de Prado.—Mill e seyscientos e veinte e cinco anos.

CLXIV.

En la uilla de Alcala de Henares a dies y ocho dias del mes de settiembre de mill y seiscientos e veinte e cinco años ante mi el presente notario testigos otorgo Antonio Martines procurador del audiencia escolastica desta universidad que si la sentencia de trance e rremate en este pleito dada fuere rebocada en todo o en parte bolbera los maravedis en ella contenidos con mas las costas conforme a la ley de Toledo e para ello obligo su persona e bienes y dio poder a qualesquier justicias que de sus causas puedan conocer a cuya jurisdiccion se sometio e Renuncio la suya propia y lo rescibio por sentencia difinytiba de juez competente contra el pasada en cossa juzgada e rrenuncio las leys de su favor y la que dis que general Renunciacion de leyes fecha non vala y lo firmo a el qual doy fee conosco; testigos Bartolomé Gomes y Francisco de Orellano.

CLXV.

En la villa de Alcala en siete de junio de mill y seiscientos e veinte e siete años el señor correxidor

dixo que su merced a tenido noticia que andan- do de rronda anoche Luis Ruiz de Ballexo alguacil mayor desta uilla encontro con Juan Lozano en la calle de la Justa donde irieron a don Luis de la Fres- neda lo qual fue poco antes que le hiriesen e para mexor proceder en esta caussa mando quel dicho alguacil diga su dicho cerca de lo susodicho e ansi lo mando e firmo.

CLXVI.

En la villa de Alcalá de Henares en veinte y cinco dias del mes de henero de mill e seiscientos y veinte y nueve años yo el scribano de pedimien- to de la parte ley e notifique la provision Real antes desto contenida en este pliego en persona del señor licenciado don Miguel de Peralta Rector del estudio y universidad desta villa y vista y entendida por su merced la obedecio con debido acatamiento como a carta y probission de su Rey y señor y en quanto a su cumplimiento se absuelva a los excomulgados por el termino en ella contenido y se invie el pro- ceso como por la dicha provision se manda dentro del termino en ella declarado para cuyo efeto se no- tifique al escriuano de su audiencia para que le conste y ansi lo dixo de que doy ffee y lo firme= Ante mi Geronimo de Yunçia scriuano.

CLXVII.

✠ El Rey= Venerables Rector, Doctores, Maes- tros y Consiliarios del Estudio y Vniversidad de la Villa de Alcalá de Henares. El aprieto en que se ha- lla mi Real Hazienda y la obligacion de defender á mis vassallos de los enemigos desta Corona y sus Coligados es tan grande que me obliga á daros quenta dello por medio de don Fernando Remirez Fariña del mi conssejo i camara. Estoy cierto que auendolo entendido acudireys á esto con la demos-

tracion que el caso requiere y yo me prometo. En que me tendré de vosotros por seruido. De Madrid à 24 de Abril de 1629.= Yo El Rey.

CLXVIII.

En la uilla de Baldemorillo a seis de octubre de mill e seiscientos e veinte y nueve años ante mi el escriuano parescio presente el maestro Alonso Deluira SeRano estudiante e dijo que en la mas uastante forma que podia e auia lugar de derecho acetaua e aceto la donacion fecha en su favor por Alonso Deluira vecino desta uilla su padre e le daua e dio muchas gracias por ello por ayudarle con ello a sus estudios y a seguir lo que pretende de sacerdocio y ansi lo dixo = siendo testigos a ello Juan Rodriguez y Juan Fernandez y Pedro Delvira vecinos desta uilla y lo firmo el otorgante que doi fee conozco en fee dello lo signe ✠

El Maestro Alonso Delbira. En testimonio de verdad Francisco Çamorano.

CLXIX.

En la ciudad de Toledo a cinco dias Del mes de março de mill y seiscientos y treinta y dos años En presencia de mi el escriuano publico y testigos yuso escriptos parescio presente Matias Alonso vezino de esta ciudad De Toledo En nombre de Diego Martinez de Heredia estudiante matriculado En la universidad de Alcalá de Henares y por birtud del poder que del tiene otorgo que en su lugar y en el dicho nombre sostittuyo El dicho poder en Juan Ss anchez de Avila vecino desta dicha ciudad ques un hombre de cinquenta anos poco mas o menos para que por el y en el dicho nonbre pueda pedir e demandar Rescibir haber y cobrar de Francisco de Bastierra y Ribadeneyra y de quien lo deba pagar mill y quinientos y ochenta rreales que el susodi-

cho le debe y dello pueda dar sus cartas de pago e le rrelevo y lo firmo de su nombre El ottorgante al qual yo El escriuano doy fee que conozco; testigos que fueron pressentes Joseph de Heredia y Lucas de Baldibiesso y Alonso Garcia vezinos de Toledo e yo Pedro Ordoñez de Sosa escriuano del rrey nuestro señor e publico del numero de Toledo presente fui a lo que dicho es e fize mi signo ✠ en testimonio de verdad. Pedro Ordoñez escriuano publico.

CLXX.

Alguaciles desta uilla de Belmonte y qualquiera de vos prended a don Antonio Vazquez de Guzman vezino desta uilla porque ansi combiene a la buena administracion de justicia fecho en Belmonte en once dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y treinta y dos años. Don Alonso Osorio de Tapia.— Por su mandado Christoual Lopez.

CLXXI.

En la uilla de Belmonte en diez y seis dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y treynta y dos anos estando en la carcel publica desta uilla su merced del senor don Alonso Osorio de Tapia alcalde hordinario desta dicha uilla y su juridiscion rrescuió juramento en toda forma de derecho de Maria Cardona presa en la carzel la qual despues de auer.....

CLXXII..

En la billa de Alcalá de Henares en diez y seis dias del mes de henero de seiscientos y treinta y quatro yo Luis Gomez notario appostolico en esta uilla en cumplimiento del mandamiento de pago

del señor rrector desta unibersidad sacado de pedimiento del doctor Alonso Rromo canonigo de la colegial desta uilla y en birtud del auto del señor corregidor desta dicha uilla embargue un caballo castaño De Juan Nuñez Calvo vezino dela uilla de Madrid en Francisco Diaz vezino desta uilla y Le rrequeri no acuda con el al dicho Juan Nuñez ni a otra persona alguna sin mandamiento del señor rrector desta unibersidad o consentimiento del dicho doctor Alonso Rromo el qual dixo que le tendra embargado y no acudira con el a ninguna persona pena de pagar el balor del dicho caballo y otorgo deposito y embargo en forma; testigos Francisco Bos y Don Christobal Cabeza y don Benito de Antequera vecinos y estantes en esta uilla y el otorgante lo firmo.= Francisco Diaz.=Ante mi Luis Gomez scriuano.

CLXXIII.

En la uilla de Loeches en ocho dias del mes de Otubre de seiscientos y treinta y quatro años yo Luis Gomez notario apostolico en birtud de la comision y mandamiento de pago del señor rrector de la unibersidad de Alcalá rrequeri a Alonso Hernandez vezino desta uilla guarda nombrado por la justicia hordinaria della del Pabo de las Enrredadas termino desta uilla para que tenga enbargado la uba y fruto pendiente que esta en el majuelo de Juan Nuñez Calbo rresidente en la uilla del Campo Rreal por bienes y acienda del susodicho para con su balor acer pago a el doctor Alonso Rromo canonigo de la magistral de la uilla de Alcalá = el qual dixo que lo cumplira y que se le de testimonio dello Y yo el presente se le otorgue en presencia de Pedro de Torres cirujano desta uilla doy fee = Luis Gomez Diaz.

CLXXIV

En la villa de la Alcantarilla en veinte y ocho de Septiembre de mill y seiscientos y treinta y siete años Antonio Hurtado alguazil mayor desta villa fue a las casas de morada de Maria Riquelme biuda de Bartolome de Fuentes y trabo execucion por bienes de los herederos del susodicho en los siguientes sin embargo de que la dicha Maria Riquelme dixo eran bienes suyos de su dote y que no quedaron bienes del susodicho quando murio

Un telar de texer lienços
 Una cruz de pino
 Un cofre biejo
 Una tenaxa de tener agua
 Dos sillicas pequenas

Los quales dichos bienes se quedaron en las dichas casas en los quales se trabo esta execucion en boz y en nombre de los demas bienes de los herederos del dicho Bartolome de Fuentes con protestacion de la mejorar cada que se le pida y muestren bienes del dicho deudor y los executados quedaron como dicho es en las casas de la dicha biuda por cuenta de mi el presente escriuano—Antonio Hurtado—Ante mi Gines Minguez.

CLXXV.

En la villa de Madrid á treinta de mayo de mill seiscientos y quarenta y dos años el señor Alcalde don Phelipe de Amezqueta haviendo visto este pleito executivo que es entre Miguel Muñoz ajente de negocios en esta corte, de una parte, y de otra los vienes de Bartolomé de Fuentes y Joan de la Jara, vezinos de la villa de la Alcantarilla=dixo que mandaua y mandó yr por la execucion adelante y hacer

trance y Remate de los vienes executados y dellos y de su valor y de los demas que parecieren ser de los dichos Bartolomé de Fuentes y Joan de la Jara pago al dicho Miguel Muñoz y á quien su poder ouiere de los dichos trecientos reales por que se pidió é hizo la execucion y de las costas y salarios causados y que se causaren asta la rreal paga dando la fianza conforme á la ley de Toledo y así lo mandó y señaló=Luis Gallo.

CLXXVI.

Ttassacion de costas contra Pedro de Rribera y demas consortes en el pleito criminal contra los dichos sobre la muerte del licenciado Bela.

De la querella al abogado.....	680
De su poder.....	44
De la ynformacion de pobre....	612
De la plenaria al rrecetor.....	3.944
De la sumaria.....	3.400
Al licenciado Leon.....	816
Al escriuano mayor.....	1.000
Al procurador.....	2.240
De la tasacion.....	8
	<hr/>
	12.744 maravedis
	<hr/>

Ttasso estas costas en doce mill setecientos y quarenta y quatro maravedis y no en mas y lo firmo, Palencia y Jullio ocho de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años=Pedro de Arguello.



FACSIMILES

EN QUE SE REPRODUCE EXACTAMENTE LA ESCRITURA DE 176 DOCUMENTOS HASTA AHORA INÉDITOS DE LOS SIGLOS XII AL XVII PARA QUE SOBRE ELLOS VERSEN LOS EJERCICIOS DE LECTURA PALEOGRÁFICA.

Siglos.

Números de los facsimiles.

XII.....

I al IX.

XIII.....

X al XXVIII.

XIV.....

XXIX al LII.

XV.....

LIII al LXXXVI.

XVI.....

LXXXVII al CXLII.

XVII.....

CXLIII al CLXXVI.

ueri mudez. timentus dñica pcepti. que quōdam p̄sp̄m scm̄ monuerat dicens.
Nolite sp̄are iniquitate ⁊ rapinas nolite ḡcupiscere. ⁊ nō ḡcupiscet rem p̄ximi
tui. p̄ monasterio sc̄i adriani qđ ui cepa cenobio sc̄i pet̄ helizōcie ⁊ subuure
⁊ potestate n̄a multo tēpe inuiste tenui. ⁊ eiusdē monastij res ⁊ diuicias
diripui. nullo michi p̄ibete. offero p̄dicto monastio sc̄i pet̄ helizōcie una
cu ip̄o monastio balnearioꝝ quod est situ in t̄ritorio de buennar quada ecc̄ia in
quā uocitat̄ it̄am eugenia que ē iuxta flum̄ pozna cū uno solare t̄ritio
orto ⁊ uno p̄to ⁊ cu p̄ncip̄is ⁊ decimis sibi p̄inētib⁹ tali pacto. ut ⁊ p̄petuū
eidem sc̄i adriani monastio seruiat. Siquis ū cōt̄ hāc donacionis mee kar
tulā demēs fact⁹ ad disr̄up̄edū uenit. cuiuscūq; dignitas fuerit tā meoꝝ
quā ext̄neoꝝ. i p̄missis maledict⁹ ⁊ excommunicat⁹ ⁊ cūda dñi p̄ditore ⁊ c̄
data ⁊ abito. cu ui uū absorbeat t̄ra. ⁊ t̄re p̄bis oib⁹ mittat̄ in ferro iseriuu.
careatq; utq; lu mine octoꝝ. ⁊ i paradiso neq; m̄ itueat faciēd; cū c̄t̄i sc̄i
Insup ad partē regis utq; eiusdē ecclē uocē pulsauit. p̄ctj mille morabeanos
Facta karula sub era. *o. c. lxx. ii.* Qōdū. viii. kal̄ nouēbr̄i.
Regnāte ad defoso ipatore uolero in legione ⁊ in gallectia. Maiordomo eius
dē ympatoris existēte didaco muniz. Alfierēz urgeto comite. Sedē legio
nēsē pet̄ ep̄o regnāte. Ego gōtrodoua cū uiro meorodico ū mudez qđ fieri
uissim⁹ p̄priis manib⁹ roboram⁹ ⁊ signū roboracionis i p̄mis.



Hoc est. Pet̄ est. Pet̄ est
Pet̄ notauit ⁊ diceauit



~~De~~

rei omni solatoris cui impu p̄mitta exat soloz tca ann. ego
 iohs uicentis una cu matre sua iulha ciparij germanus mens. per
 pelagio udnico. z marina. facim Rarsulā dūna corpe cū suo solare z cu suas
 Rarsul. rego iohs uicentij mea h̄yreditate que in cōtāgū it inōs germanos
 offerim adscim petru si tu iualle elisōcie. regete uenerabili pet abbate una cu
 collegio monacoꝝ assidue dō seruietū h̄ac hereditate dō ego sup fat iohs
 sub tali forout abeācā ego & generatio mā seruiam cu ea. in ano salice un
 dies ad qd nob p̄cipit. idem una terrā dūno tun lōbos. tun anser ip̄ca
 cu uenero ad femore etātē si ibi uoluerō uenire. ut dene michi mā porciōne in
 monasterio. Sigis huc factū n̄m ad disrupēdū uenerit. uel uenerim ta ex
 n̄m q̄alicus. q̄s̄q̄ ille fuerit. q̄ talia comiserit. uip̄m̄s sedeat excommunicat
 tab ecclia diseparat. z cu iuda traditore h̄at penas in eterna damnatione
 facta ita die p̄ina feria. quotuerat. in id̄ febr̄is. l̄ una. x̄. Requante
 rege adefonso in toloro tun legione cū berengarna regina uxoz sua.
 Era. g. c. xxx̄ n̄. Maionn̄ aule regis didae monij. Iohs eps in sede
 sce orarie legionensi. Alberzun sup illarzoꝝes legionis.

q̄ p̄sentel̄ ibi fuer. Cibi. aēf
Villisi aēf
Dnico aēf.

In dei nomine ego iusta petriꝝ ⁊ filijs meis aubi petro
 marinij ⁊ oraka petriꝝ facimꝰ uobꝰ kartula uendicionis
 de hereditate nra que habuimꝰ de parentuꝰ nroꝝ in ulla que
 uocitant sauarigo iusta flumen estola ⁊ postna pro quo
 accepimꝰ in pncipio sex aureos de uobis quantuꝰ uobis ⁊ nobis bene
 conplacuit ⁊ ipsa hereditate per suis terminis de reas ubi
 potueris inuenire ⁊ si aliquis homo ad insumpenduꝰ uenerit
 uel uenerimꝰ in concilio non uoluerim octorskare. quomodo
 pariat 2000 aureos in quocuo panē ⁊ uinuꝰ in roboracione.
 ER. 07. C. Octuagesima in Regnate rex cu berengaria
 regina a defensus in legione ⁊ in toletula epꝰs iohꝰs alberaniz
 in sede scē marie uillicuꝰ annaa rodrigꝰ in illas torres.
 ego iusta petriꝝ ⁊ filijs meis in hanc kartula manꝰ nras robo
 rauimꝰ ⁊ signuꝰ fecimꝰ Quisuer ad confirmaduꝰ pelagio iohꝰs. 9f
 dnico pelaiꝝ 9f petro ⁊ c. 2f
 petro aprianiz 9f cita hic 2f
 mariano cozar 9f uilia hic 2f

petrus notu. r.


In dei n̄ne. hec ẽ kardã donacionis largitas nul
 potest infringẽ. q̄a pp̄t dñm donat̄ in ei⁹ amore il
 largicio dec̄minat sic ⁊ enī paul⁹ apt̄s dic̄. hilar
 enī datozẽ diligit d̄s. pp̄t hanc dilectionẽ. Ego cup
 n⁹ p̄br̄ una cū concilio de tronēs a t̄ ioh̄ess̄pora o
 dienciat̄ de sc̄i pet̄ elisoncie dabim⁹ isto monaster
 de uilla fafila p̄nominata sc̄a maria. que habeat
 ioh̄ss̄pora in uita tua ⁊ p̄t obitū tuū illo abas de
 pet̄ cū concilio de sc̄a maria ⁊ de alios homines bon
 de illo monasterio sc̄i pet̄ ueniat ad sc̄a maria de u
 fafila un⁹ de his monachis ⁊ accipiat illo monastie
 cū quantū ad illo p̄tinet. ⁊ ẽ ipsa hereditate in u
 fafila ⁊ dabim⁹ a t̄ ioh̄ss̄pora ⁊ a sc̄i pet̄ elisoncie ⁊
 bim⁹ t̄ in exitu tui cumq̄ potueris inuenire habe
 rois posteritas tua. Tene d̄ donandi uendend̄ ille
 sine impedim̄to n̄ri gen̄is ⁊ al̄i⁹ nat̄e usq̄ in sep̄i
 Si q̄s hunc uiculum donacionis uendiciones que
 fecim⁹ infringẽ ul̄ c̄tendẽ uoluerit. q̄cumq̄ fuerit h
 d̄i maledictionẽ sup̄ cunctã q̄m̄ habuit gen̄atio
 Sit an̄ethema marenata id ẽ duplici cõfusione con
 sic data ⁊ habiron q̄ str̄a uiuos oborbuit. Sit e
 dāpnat̄ sicut iudas q̄ dñm n̄rm ih̄m xp̄m pdidit.
 dāpno seclari ad te ul̄ ad q̄ tuã uocẽ pulsa uit q̄m̄
 in cautū. ccc̄. libras aureas. ipsa eccl̄ia duplata u
 plata ⁊ in simile tale loco meliorata. Facta kard
 nacionis noui die q̄d̄ erit. vi. f̄. xiii. k̄. mai. ẽ. 9. c̄.
 Regnante impatore adefonso in legione ⁊ into
 uxorẽ regis n̄ne berẽgaria. Sub dei gr̄a arnald⁹ ep̄c
 de sc̄a maria a iustouensis. maior domus. comes po

impetua temporarum ee uolumus. scripturarum uinculis alligamus. ne ipsa res gesta
diuturnitate temporis obliuioni tradatur. Est siqde idoneum ut ea que a regibz siue principibz
donantur literarum instrumentis autentice firmetur ac roborentur. quoniam congruum est et
rationis sententiam sciam di eeciam que caput e totius catholice fidei. & religiofos uiros per quos
toti spaginis sunt edifica solidare. quibus intuntur tota machina saqueana. largis ducere inuenibz
et possessionibz ampliare. hic ego fernandus di gra rex legio⁷ gallicie ob remediū anime boui
patris mei & parentum meoꝝ facio textam & scriptu firmidinis deo et beatissimo iacobo aplo
et uobz abbi dompno Cingaluo demoreola. omibz fratribz tam presentibz. qua futuendis in
prefato monasterio. de illa uillamea que uocat uilla ordoni. et est uilla illa in lampreana dono
itaq; illam uobz et uꝛe hereditario in ppetuu concedo. cum omibz terminis suis et directuris ubicūq;
repperi poterunt. & euicidia sua sancti petri. & numero. sic amodo de iure meo abrafa dnoq; isto
tradita. cu omibz illi pertinentibz. Hoc & preseno scripto concedo uobz omnes illas uillas quas uob
debet bon' pater meus. uidelicet emazes. Macanal Peonale. felgositum. et quantum uob dedit pater
pater m' hispaniarum impator. Nulli hominū fas sit deinceps sup hoc ab qm ut inferre iniuria
seu molestiam quod si qd aliquo temeritate ausu qd abicit face presumpserit. uiam omnipotentis di
cum indignatione nra se noscat incursum. atq; pro tanto excessu uob ut uocem uestram
pulsantibz duplum pfare uille sponat. et insuper vi. milia solidos regaliter moneat uob medietate
& para regie medietate. cogatur exsoluere. et cu iuda proditore in inferno damnetur
paca castaliamanice sub era i. c. h. vi. et xvi. Katha abv. scilicet anno quosamosi. Sim hispaniarum
impator antonius obijt uir ipse de muidal et cepit regnare filie ei prefate uichte rex fernandus.





Notū sit om̄ib⁹ tā fact⁹ qm̄ p̄serab⁹ qm̄ ego ficans denuci⁹ p̄tremēdū amē mee ⁊ paren
tū moy dono dno deo ⁊ domus fē mare d̄ poble ⁊ uig abbi ⁊ fr̄ib⁹ ibidē habitātib⁹ q̄ sit
ut erūt portū d̄ lanof. ⁊ p̄stū ad bestiar idicte dom⁹ ⁊ ubicuq; p̄ncipū habeo simi
lit̄ laudo ⁊ cocedo. P̄terinde accipio p̄dichū bestiar in custodia. ⁊ in bauchia fē m̄ p̄pium
⁊ manutenebo ac defendā eū unūsoy hominū und̄ ego m̄n̄ p̄pū bestiar d̄fende potero
p̄ bonā fide sine enganno. P̄cōuenio ub̄ d̄ alieno bestiar unde uos clamātes eris qd̄
ego ad urā uolūtātē faciā. D̄ ē actū. viij. k. fcbi. M. clxx. i. i. x̄. Sig: iñ raimdi ficans
Sig: iñ Gultmi filioy ei q̄ h̄ laudam⁹ ⁊ firmam⁹. Sig: iñ raimdi pet̄ d̄ saga. Sig: iñ
raimdi capellani d̄ boir. Sig: iñ poey uig d̄ arch.

Sig: iñ knardi leuice q̄ h̄ f̄p̄s̄ic. ⁊ cū c̄fuetofuo signo  corroborauit.

X cū marito meo dñi nōgo saluadorez. uendim⁹ ē de go pedrez. & uxori tue
maria dñi nōgez. duos solares cū suos exidos. & cū suos muradalos. & unū
oidum. in uilla mozos in lalsolz de uillalil. inē lacenia. & uillaelquit
non p̄ meū. neq; p̄ ebrietatē. sed p̄ ppria nrā accessit uoluntas ut uendē
mus uob̄ hanc hereditatē sicut & uendim⁹ & accepim⁹ in precio ego maria
palaz in mea parte tres marabetis. & ego sol palaz in mea parte. unam asinam
& dimidiū marabotin. & in roboramto. panē & unum opepcado. & p̄ totā
ista hereditate de p̄cio & de aluaro nichil remansit p̄ dare. sed totū cōpletū ē.
Si q̄s autē de nr̄is uoluerit de ex tranē istā cartam a nob̄ factā & in cōcilio legitime
roborata frangē ut uiolare tēptaūt. sit maledict⁹ & ex cōmunicat⁹. & cū iuda
traditore in inferno dampnat⁹. & in sup̄ uob̄ illā hereditatē dupplicatā utriplacā
& in taliloco melioratā. & uob̄ ut q̄ urām uocē pulsauit peccet in cozo tringta marabetis
facta carta. Era. 07. cc. undecima. Die. vi. x. Et apt. Regnante rege fernando
cū uxore sua dona urracha i legione & i gallicia. sui p̄sente fuer⁹ & audier⁹.
fernand martinez cōfirma. Palai martinez cōf. Pedro palaz cōf. Pedro
mozo teste. Martin cipanez teste. Pedro bernabote teste. Cydi r̄s Xabbi r̄s
Vellidi r̄s

Raimund notuit r̄ cōf.



2
Anno d. n. m. c. c. lxxvii et die x. kl. ianuarij.

Ego abbas garcia de ussaria una cūguētū
mō facim⁹ pactū et plēm aut pet̄ ioh̄i et
uxor tua offacha pet̄ dam⁹ ut duos casales
iniquexu et uno inadiuesa et uno inacha
al. uno infigeroa quib⁹ teneatis iuncta
ur̄a. Et p̄ mortē ur̄ā hereditatē sit debere ad
monastū. Ego pet̄ ioh̄i et uxor, mā offacha
pet̄i occurgamur pur gress et p̄ familiares
et pur uassalus et p̄ amic⁹ et monastū de ussaria
et p̄ taceaturis.

In di nomine. Amen

Hocunq; sit omib; eam presentib; qm fuerit p hanc carta qd Ego

Abelono di gra Rex Legion; & Galliee iuveni pueritate qd gonaferu; sit Sabazorep

de vilis de donas est hereditas de filijs Salgo. Et mando firmie qd nlls me homo

demander aliqd in sui shereditate aut possessionib; nec faciat ibi malu aliqd aut gnu

Et q; inde aliud factu i;ta me; habeat; & q;ua; dase p; n; d; a; e; n; t; d; u; p; p; l; a; b; i; t; . & c; c; m; o; r; t; u; m; i; m; p; e; d; i; b; i; t; .

Facta h; apd Lusum. xxii. die

april. Era .o. cc. l. iiii

Prudico Lucen; Ego ES
Pelagro omnib; Ego ES
Yelisco Lucen; archidomo ES




Dono fernando raminis. ES

Dono Yelisco f; n; a; d; e; d; e; r; a ES

Dono Lupo prudici ES

Qui oayns ES

Forum sit. Quid Ego Raimundus & Bernardus & filii nri
pater & Johannes & Brunet. & Giltm. & Arnaldus. & dominicus. Nos omnes in sumptibus
& poms successores nros vendimus & impm concedimus domum te orage ppter in manu fri Giltm
pceptoris grangarii & tamarico in omi tiam qd tibi habet debemus in tmino tamarici iuxta abas
lam d' Johne peery. sic affrontat pdcam tiam in ut emptoribus. & alia. inponco ferret. & Ex
alia. in via publica. Qd nuncupato affrontates includit sic vendimus & impm concedimus
pdce domuy ppter & omibz fibz p sentibus & suis franchu & libum & ingenui cum introitibus
ex tibus d' tra usq; in celum & comibus suis ptenens & meliorantes & ad voluntate eoz facienda
Et recipimus d' ut frē Giltmo pceptore p cui pdce t're cu abfala. XL. ft. d' nar usq; .950s
jam aut habuimus & recepimus & bñ ad nrām voluntate nrm pccati fuyim. omi excepcon
nūmāte pccume p rō renunciantes. & p securitate mitemus ut fidantia d' saluetate
& omibz aliis fibz domo ppter p sentibus & suis Brunet. & ego Brunet ita concedo.

facta carta ista. Anno dñi .m. cc. .xx. iij. Sig. f. n. Raimundus Brunet
Sig. f. n. orage uxoris eius. Sig. f. n. maran. Sig. f. n. Bernardus. Sig. f. n. Giltm.
pater & Johannes & Brunet. Sig. f. n. Arnaldus. Sig. f. n. dominicus. Ego pater & Arnaldus ponet
Sig. f. n. Arnaldus. Sig. f. n. dominicus. Ego pater & Arnaldus ponet  Subscibo;

Hocū sic p̄ hāc Carriam q̄d ego ad defensionē dī gr̄ā Rex Legion
7 Gallie ob amore 7 gr̄am fratrum milicie s̄cī Jacobi. exauso de
toto foro illā suā casam de palaz de Rey. que est d̄ barba de
Vilar de Bonas. sigs̄ us ex parte mā ut ext̄na hoc factū meū
temore irrup̄e accep̄tauerit. ip̄a d̄ or̄i poenas 7 Regiā indignationē
inc̄rat. 7 gr̄ū meē p̄vident. in duplū restituat. 7 p̄ ausu temerario
regne p̄p̄ri 7 penā mille m̄b exoluat. facta. E. ap̄d Villanovā de
Sarra. xxiij die Julij. Era. 9. cc. lxxvi



Gra. 9. ce. Lxxvii. 2. q. c. - *h*is ouicional. Hoiu sit omibz ta pñibz q' fuit. q' d'apra nuno
 nis tale pacu faao e' p'p'o odoarij. de illamea f'p'ditatem i uita ma qd' det n' uita 2 uo'sh
 turj. 2 post morte mea habeat illi medietatem de frucca. 2 ego alia medietate. 2 me
 of cabof q'm habeo. 2 ille habeat labore s' suis bouibz. 2 p'p'o odoarij debeat p'p'e ad mandatum
 mei uicarij. s. j. nunonus p'p'. 2 d'nicu' suarij. 2 sin' g'pleu' mandati. l. s. s. amicare debico
 2 hoc e' i uita mi. Quoz noia fuert ibi. p'p'o de lomo' s' s'frand' iohis s'. Gungaliu' p'p'oz
 p'p'o m' d' h' s'. 9. turj p'p'.

frand'

plij

nozarij

Lucen

transp'p'fic



In di nomine am̄. Et oium sit tam p̄sentibus q̄
 fut̄is. Qd Ego. O. abbatissa sc̄j pet̄ de uillanou
 de dezon cum confessu conuent̄ n̄ri facim̄ plac
 tum firmissimū cum mayano ioh̄is cleyico n̄ro
 cum matre sua. O. pet̄ ad placitū n̄r̄ et eoz̄ fo
 cet datus ess̄ unū cassale de p̄ptatum inturre
 moratur. O. miles in uita amboz̄. tali condi
 q̄d ip̄i. O. ioh̄is æmat̄ sua. O. pet̄ dimitant
 mortem suā q̄ntam̄ h̄editatē tenent in ma
 riniye. mayuosagro uncurye monastio
 le noue de p̄ptatā sine aliq̄ calumpnacione
 debem̄ nos defende aios ad directū. r̄cū uyo
 to. Si aliq̄s hoc pactū frange uolint̄. p̄ccat̄
 alq̄ payt̄. C. mozt̄. r̄casta remaneat yobo
 q̄ presentēs fuer̄. f. froyle. t̄s. L. mayt̄. t̄s
 adam. feyndj. t̄s. p. ioh̄is qui no t̄

E. O. CC. 2XXII. aq̄t kt̄s. se

Proam fir omib9 hanc paginā inspecturis qđ ego ferrandus de gra
Rex Castellę et tota. Legionū valle Cordubę Turcie et Jaberij inuenij
cartā illustrissimę patris mę conditā in hęc modū. d. de gra Rex
Legionū Concilio Legionū ecclę ad qđ lenē iste puenēte salutę
Sapientę qđ ego accedo et confirmo fib9 de scō Marco illā cartā
quā eis fecit pat̄ meus de hereditate de orual q̄ est in Ripa de
Vernelega. et mādō ih̄ mō hęc pelagro ysidorę ut inuēret illā
eas. dat̄ pi9 apđ civitate todę. xij. die febr. inuouat u postea
in exciui ppe Sibillā. Rex xp̄. xxiij. die. febr. — Ad d. —
9 — — ac — — I xxx — — sexa.

Cognoscuda cosa seya dos qui sum e a dos qui
 am de uijro qui eu. Joam puz cligo de funay. filiu
 de pedro ffernandiz de gumez. quando a scã maria
 de ffrã ois meo iguaros por mia alma. quem
 asaber quaes. sam maranu de uila meaa. e sam
 maranu de meda. e sanguisgu de g stanze. e sam
 michael. de constanze. e moestiro de castelo. qto ieeles
 iura meu padre pedro ffernandiz e como ois eu tia
 amia morte asios ma do affra. facta carta sub
 ra de mil. e cc. e LX e vij. e qto ix lts garyj.
 i pñentes fuz. do ff. nuniz d san abrao. ff.
 Joã uymuz de san martinu. ff. p. eanos de
 pincyro. ff. vidal ff. de sam maranu de cast. ff.
 ff. lupo cligo de sam Joã de capo ff. e rodigo
 diaz diaz capela ff. e alij mte q uider e
 iudier. ff. q not ~~///~~

Guberna de mill y de trezientos y noventa y tres años. Diez y quatro dias dadas de
 fecho de donu suda con sessenta e dos años e diez e quatro dias q an de uir como en. pedro
 pñ pñador de san saluador de villa de. fago pñta y plazo cñ fernā nñ cñto.
 y don a el y o ego. o ego de yglesa q jaz en uillar no pu mar trala casa
 de los dias. sub tal condizio qo chance dar bozer illo pare be. y leue
 ende amecade do froyto q. deus y der el r qñ uier en sta uoz
 mentre y duozes stoua re. y do e meade de dyglesa sobida
 en saluo. y en fernā nñ o ego don pñ este tmo p toda mia boa
 assi como e de suso de. Si u pñente s furo y tr. fernā pñ por de
 fexpreja. p. suarez monges. p. 107 monges y o es moye qouiro
 y llo oyo. y e fernā 107 mōges pñente fuy z escu esto
 plazo. pñadado de stes sobre deos.

apit in huc modum. Pateat omnib. qd nos abbas et gra abba ualfr bone et dñs durus et aua ponsas den-
ruba dala riba sub ponsa et bingaria fundeda carce et beay et banerqz sic ceteris et iustana et ceterisqz pascua
et raimuda et amor pana et altina et ponsa rubio cellaterra. pnos totu conuictam moqz ualfr boe fallapni septa
aor pmanqz uob bingario spodio uidi bona pds et spontanea uoluntate uis qd nos dabimqz in dñm bingario et
tangtaria in elure uxon exdm filie un dei bingary spodio uidi. uisqz bingary qd comperat moqz uat. boe
raoe pauue et dicendy qd bingary may filiaz uoy sup boe omibz elugendy spodio uidi may exidit. pdeam
raqz pmissione facimqz pnos et totu nrm conuentu ut pbiere qd uillo unq unq pds legittimas sup dñs pnos
no dabimqz pnos qd in dñm in aliq in alienabimqz pdeas legitt. as pds pnos in alienabimqz unquam. Acta
est hoc. uisqz hñs iulr Anno dñi m̄ dñe 10 sigtini abbas et gra abbe uat bone. sigtini dñe elure daci
ta. ponsa. sigtini amalt dala riba sub ponsa. sigtini. bingarie fundeda carce. sigtini beacis et banerqz
pascuaris sigtini iustane et ceterisqz faciant. sigtini. pmanude et amor opare. sigtini. et hñe et ponsa rubio
cellaterra qd in firmamqz et cedendimqz restitqz firmare rogamqz. sigtini. p. denuualer. sigtini. bingus angfana
sigtini. et d concubela. sigtini. et gra restit

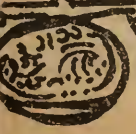
Acto thomas et de publicis not tanger hoc scripsit et sigtini
fraz pater eueq moody pfa qd hoc traslatu scripsit et hoc sigtini



capitulum



et pater

 Ennoscua cosa sea todos los oms q esta Carta uiere cuerno yo don Alfonso por la gra
de Dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordoua de Ouerua
e de Jaen. Doz ozozo duos donna Sancha Infuñes la heredat q yo hy he en dula e aquellos dos
ordanos q hy he fechos. q por fizier quales quier q son. Et esta heredat e estos ordanos sobred
chos uos doz uos ozozo q los ayades libres e q tos por juro de heredat pora siempre amas pora uos
e pora uros ffijos e pora uros nietos e pora uros nietos de uos uiniere que lo uro ouiere de heredat pora
dar pora uender. pora em penmar pora camiar. pora enmarcar. e pora ffazer de lo e en ello todo lo que uos
quisierdes cuerno de lo uro mismo. Et mando e desfendo q ningunono sea osado de yr con esta Carta
deste mio don dho ni de crebantar la ni de minguar la en ninguna cosa co qual quier q lo ffiziere.
auri em yra e pechar me en oro mill mozauedis e á uos todo el danno de llado. Et por q esta Carta sea
firme e estable mandela sellar co mio Sello de plomo. fecha la Carta en zoua por mandado del Rey
xv dias andados el mes de abril. en Crade mill e dozientos e ~~o~~ uenta e ~~o~~ uanto annos. **XXV.**
Johⁿ perez de Cuenca la escruió el anno quatro e de **Alfonso** el Rey.

Sepan quados esta carta viere como yo soy Alfonso por la gra de Dios Rey
 de Castilla de leon de toledo de Galicia de Sicilia de Cerdeña de
 de Sicilia de Jafin y del algarve por las partes que son de
 otras de leon y de Portugal sede mismo lugar. Tenga por bien y
 mande q no sea dante a infante ni a Enrique ni a Duenas ni a otro
 ome ninguno salvo ami q me la den qdo lo yo remendar a infante
 don Sancho mio fijo quando yo fuer por su cuerpo mismo de
 qual mando dar esta mi carta abiga y sellada con mio sellado
 gado dada en la Ciudad de Washella veynte y cinco dias de
 febrero Era de mill y trescientos e dos e nueve años John posesor
 la manda pasar por mandado del Rey. Yo Jn Dominguez la fiz escrevir.

Doy fegurando por la grā de Dios Rey de Castilla de León de Toledo de Galicia de Sicilia de
 Diodora de Dupria de Ithra y del arcayto de Senor de Adina a todos los omes de la fey de
 de Santia de oza y de Sancta Espina de lesa y de Sant Julian de ceyros Sate y gra
 Sepades q yo Sym capta fcellida como fcello de plomo al abbat cal Donueto del monesterio de
 Dros de como el Rey don Sancho mio padre q Dios pone y lo los otorgamos y los cōfir
 mamos la donacio q don Diego los fizo de las iglesias y en q otorgamos qas ouies en
 por yr de heredar pa siempre ramos con mas sus derechos y ptenedras así como mas
 libras y mas qnos de los otros sus cosas y pa foz de las cosas suu buerza qd agera el abbat
 y el Donueto embiame ager q no qredas y el ayuso in a llauado de su yr q n busar co
 ellos en fies del su mpo y qelas ocs casag fegura busan los otros de los sus cosas qd ofono
 cenjo yo por bre. Por qnos mado q vengades todos a yuso y a llauado de pce de gefu
 res y nos de fies cosas por el abbat y por de Donueto. y q busades co el mpo del su caso
 y co ellos en todo así como busan los de los otros sus cosas qd mado al mpo q andan en el
 caso de cye q nos lo fegura así fias. Dami voluntad es q el bre y la moze q el Rey mio padre
 y yo les feguramos y los otorgamos así como qntas otras ual y les se aguardada pa sien
 pre he y complidamēte vos y al mpo no fegades en al pena de qdient in de la
 monedana nueva a dan uno de uos Daden el real de la grā de Padres de naua dose
 que de fno Dada de mill y trescientos y quatro años. yo fder asonfo la
 foz e fcur por mandado del Rey y del Infante don Enrique su mar y

Sepo q̄ntos esta tã viere como nos gomb q̄ntos 7 testesso a nos su muger otorgamos 7 conotemos 7 vende
mos duos lotes yanes de malauer unad cassas q̄ nos abemos en moriel q̄ fuero de lotes p̄ por p̄no de c̄rjetas
7 unquero m̄ d̄ta m̄on de nro señor el Rey don ffado q̄ ffaze dies años el m̄f los q̄ntos p̄regrue
mos 7 passado al nro poder. los q̄ntos casar vos vendemos cõ entredas 7 cõ salidas 7 cõ todos d̄q̄llos de
rechos 7 p̄ançias q̄ alli dene nra de del yelo ffaca en los abismos q̄erno 7 jaldado de q̄ntos dyados
libres 7 q̄ntos pa dar pa vender pa empénar pa enagenar 7 pa ffad dello 7 en ello 7 aduifa
ppia voluntad como de lo nro ppio es por esta nra carta de supoderamos años 2 dlos nros d̄tar
dichos cassas 7 opoderamos en ellas duos remogando todo fuero 7 toda ley q̄ se esta dicha
vendida sea de desto tener 7 cumplir obligamos nos 7 todos nros bienes muebles e nra d̄ta
des 7 por ganar do q̄n q̄ntos dyamos de loha 7 7 m̄y ffetoso 7 demigo q̄ntos nros
de nra el fecha dies años de abril era de mill 7 ccc 7 q̄ntos 7 siete años
Yo po loha notario publico ffad esta carta 7 ffad entta epe nro sig



no

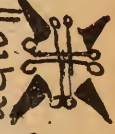
Et omnibus notis et Petro Bernardus de Agario Civis Barcine filius Petri de Agario Civis
 Barcine et Sine Garre uxoris eius quonda defunctorum confiteri et in vitare recognoscio et Bona
 rio de equilibrio capsa qd solvisti in bene et plenarie ad voluntatem mea / omnes illas Septuaginta
 quinqz libras bone moe Barce qd quibus vendidi ut supm / et cum censuale sexdim sol
 ppter monete qd habam recipienda sup domibz cum orto eis contiguo et phencis suis / quas
 dimor. et semano et perono de semano frateres habant et tenebant p me ad dem censum sexdim
 sol p duodam sol moe pte et und pcurando excepto no numate pccie et omi legu
 auxilio facio ut iuris qd pde supra sexdim quinqz lib boni et pteu sine et pccum
 et non petendo. Sicut melo du et intelligi potest. Deum est hoc tercioms qd arcu
 Anno m. c. lxxviii. Trecento dimo p. j. m. bnaidi de agario pbi de hlandor et firmo.
 Petrus huius reline. Raymondus coll. Petrus de padio. et Galdo bon amicus.



num Bernardus pbi not pbi Barcine. Et sic scripsit et clausit.

Jo en ffrer colom Consete St. seior Infant Darhebre vrenda etoto, alnos vniuses
dico St. com dat Durgtt / edt uozcom dat Dag & lodie seior Infant a signat / a torch en luras
duos Religios / Arane p. quony relorer major & poble Thebauto / de hebreo duos / es
asobri p. laguado y die seior Infant ha elloch & castell sera / liguale ere d'guda p. vij. and
posoto / O say p. los dies .vij. and Crescentos septuaginta. tres p. t. vij. dies .I. xij.
Ente timor & liguale cosa vor say aqte p. sent albana / seglar abmo restt sec enburg
d. vj dies emari d'lay . mill. ccc. xp anjos

De el mso de años primero digo Teyor de la'eglia de s'at migt sta dicha
 miga una tta q es en tmino sta dicha miga en lugar pnotado o dize la huella
 del ranaman q ha por lindes de pma pte tta de nos el dicho ferman qto de
 segunda pte el rase q vie dlos molinos de penatua de tca por la dicha huella
 de qta pte la rignera q dize de migt macho Ela el tta nos dio mi madre
 carissa fte y yo el dicho ferman m' al tpo q fmo el dicho my padre m randaedo
 en almofna y gta merca es de por su amia en caa dos anales f la dicha
 tta segund nos la diomos yo eta dicha mi madre y la nos be de ftes fsta
 el dia de on asi nos la do yo horta nos la orago nos meto y nos dpo
 de pnta q nos ruro be de nos q la ayado pa vender dona, campar, enagenar
 y fager dta en ta tda nra uoluntad a mo de nro ppio heredamieto nos o regnos
 por bre tomieds de pnes de nos E si algunos de nos o de stanos q esta carta
 o siere mudar o batar o ya la yta de Dios llana miete, demar pche en co
 rre m obligome por mi y por todos mos bienes mandos y por ganancia pa nos
 la fader para la dicha tta agota r azodo tpo E por q esta sea firme, m
 venga q dubida pague a d migo pes not publicu por el pax en miga de s'uso
 q pesare ende esta carta y la signasse de su signo q fue fecho ueyce qto dias
 de ppetra que de mlt rpedietos y setenta y tres años q a esto fero pntes
 llamados y rogados ttodo alston por q pes ande ps etigos de miga y o domingo
 pes not q aceto fue pnt e atuego del dicho ferman m' e rem esta carta f
 tmo signo en T de u dante



De suso do años ferna go rreles eligo pteyor dta bteria de ssa migt sta dicha
 miga una tta q es en tmino sta dicha miga en lugar pnbicado o dte la huela
 del ranamar y ha por lindes de pma pte tta de nos el dicho ferna tto de
 segunda pte el rabe q vie dros molinos de penatua de tta pte la dicha huela
 de qra pte la rregueta dte de migt macho e la dta tta nos dno mi madre
 carista fte r yo el dicho ferna m al tpo q fino el dicho my padre m raudanedo
 en almosna rta mereces de su rama en tta dta dta dta dta dta dta dta dta dta
 tta segund nos la diemos yo la dicha mi madre r la nos de dtes fsta
 el dia de co asi nos la do yo rgotanos la rgo rnos mto r nos rpo
 sero enta q nos rupos de deus qta ayude pa vender dona, rampa, enagenar
 r faga dta, enta tda nra voluete como de nro ppio heredameto nos d rnos
 porbie rone de de nos de nos o d rnos q esta carta
 q siere mudo q batar aya la yta de dros llana miete, denras pte q en a
 rque m obligome por mi r por todos mros bienes raudas r por ganna pa nos
 la faga sana la dicha tta rgotar r azado tpo q esta fca firme, m
 venga q dubla rraque a d migo pes noz publicu por el rra en miga de suso
 de fca q ende esta carta r la signasse de su signo q fue fecho nre qto dros
 de fca q de mlt rpedecos r rreca r go anos q a esto fue pntes
 llamados r rrogados rudo al fin por q pes ande ps dros de miga r d migo
 pes noz q a esto fue pntes r mego del dicho ferna m q es en esta carta fca
 tmo signo q en r de dte

Esta quere esta carta vire como yo foy genyalo reberas mayor del muestro de pa q se daban
 Oorgo 7 conqto q do auos dno p q dingo de menca el solar q fuy de go rras q ef enre
 el solar de pado albar 7 de Sors. E este dicit solar nos do pa glo fagads 7 more
 des en. 2 lo mactagads 7 fagads vassallo solariego del albar 7 del conuco del dicit muestro
 nos 7 vros hereds 7 los q deuoq lo herate de q fagades toaq los fuertes 7 buros 7 fa
 tenas 7 toaq los oq ofas q mejor 7 mas amplia mter lo fuerte uno de los ace vasa
 los q nos auemos 7 on la rra de los qbz dicit cumpliendo 7 feredo por los
 rederos q de nos vnyere q nos no qtemos el dicit solar n los pamos q del
 pamerce q por esta carta nrota 7 defenda ppena de diez m de los buenos q dlyn
 no o algunos no labre n huyen los pamos q pamerce de dicit solar saluo el
 dicit dno q q por q esto sea firme sille esta my carta Seella co myo Seello
 fecha pmo dia del mes de agosto Era de myt 7 rresienas 7 ochenta 7 nro duos:-

Para de mill et trescentos et oycenta et cinqu años
 seis dias de año sabbra todas q nos gñia pes abade
 do maestris de span mariano de foru 7 gomes ar
 por 2 oñuento dodco mosto seendo juntados en nro
 cabyddo seg q he de costume present q loppo eans mo
 se dodco q alugamos avos gñao mo deu gallos canbrador
 por uos 7 por vossa mollr q de este dia doie endeant
 en toda uossa uida 7 da dca uosa mollr 7 de cada huu de
 nos aqllas nosas casab q estan na rua de ual de deus
 enq agoramora ochant de tuy don hñna mñr u seub
 etoos sobrados camaras portab pouso paredes 7
 u todas suas drcas por dez lbs peqnas desta mon
 vsauel q ora wpte cada año as qes deuedes de pagñ
 u obental do dco q cada año en paz 7 en saluo p uos 7
 u uosob bees st uos deuedes as dcas casab ar fuz de
 cella et madeira sen destunto deste alugeyro saluo se
 uiere mester tranco ou pontu ou fuz parede ou caçe ou
 rderen q deus no qyra q no seades tyndos ar fuz llas
 A en gñao mo por mñ et por la dca mña mollr a fio
 uetgo et q das ptes cont esto ueer peite a outa pte
 ou pena qnientos mor desta mon q ora wpte a q
 ou pena pagada ou no pagada todavia este estymu
 7 uussas en el gñdas sign firmes a valla en sua feuo
 xtemoyas Rodrigo eans m pes 7 a fin eans
 En gñia suais noe publico jurado desti ago este
 stymu fiz sacar da nota fca p afoñ sanchos noe
 i foy de fingu p as qes nocas tynde b ara en
 publica forma en ei autoridade do senor arcbpo de
 tñago don goms 7 meu nome 7 sinal a q pono en
 estimojo de uidade.

Acumt uniusi a nos bards mult, sicut in Guillema hiecoris mille se a lumbe
 confitem i regnoscing ut Guillemo d' podio iuris nos huisse i recepisse aut
 unimando omis illos Century sot Garthin p quibz ut vendidmz vna nrm cen
 sualm cu pu inpro in posse nos in sta septa pnt Ineo huius d' d' huius i re
 cepit un d' tenui ciaz omi expreptom die pccunienohitez no recepte i vendidmz
 non fact idly Et quia fca vides sig se habe facis ut iuris hac pntem spocha
 d' recepto iestimoniu pmissoz d' ultio no petendu ut iuris pntium sup d' d' s
 Centu sot in ponendo fcm e hoc .ix die Julij dno a nativitate d' d' occc lxx viij
 sig. f. i. n. Gu mult reig vxo Guillme p d' d' q' hie concedimz i firmag.
 Testis huius vxo sunt Guilling mult i petro comy.

Ego Guilling d' monso publico notf d' d' aucte Bagon sup sebatam se eolumbe
 p venabilij petro z acronoza vtor ecclie eig d' m' mille hor sc' p' i meo sig
 clausit.





Handwritten text, possibly a page number or signature, located at the bottom right corner of the page.

De par grandes esta carta Cierren como yo m' alffon por del moy de su cambio co
el guentu deste mismo logar sermos a vos iohñ me fijo de Domingo me de p'lo
una tñ q' meoy de fto e n' en buallego la q' tñ a por lindos sta una part la
froyo n' sta ut parte tñ de dona elñ fija de domingo me orcio n' sta oc parte tñ q' fue de
dona in fija de iohñ simo de pots n' esta tñ vos damos duos el dco iohñ me
esta duades vos n' los q' de vos luyere n' de vedes toda Año q' tenia al dco
moy de fto e n' al por n' fuyser q' q' fueie un par de guall n'ate buuats por
la fiesta de sant mig de y ouebre gudo se paga las octo p'entes de q' no hyades
poder vos el dco iohñ me de vender n' empent n' pon lo oc seropo la oca
esta q' n' o q' por q' la p'ades de ou el dco iohñ me a p' lo orcio de por
este es v'adarnos los doos por n' gueto zamos riuos el dco iohñ me esta fa estora q'
p'arguynno de ouero n' fellada n' el fello guental de fto e de q' era colgado f'esta
g'ne dias de julio esta de mill n' g'lo guentros i doos años t'os q' fueie p'antes al foy
p' de myeses n' e lo fijo i myn q'ra de myeses n' p' cado del dco foy por.

Sepan queto esta carta viene como omij fua de iohñ de boyos beyna de aqui
 lar oyo y como q̄ do all abad, all couen del monesterio de st̄a m̄ de aqui
 lan todos queros bienes muebles y trayeres q̄ he, herede i deuo heredar,
 me p̄neces, p̄neces deue en q̄l mañ q̄ en, por q̄l q̄er hañ en q̄l q̄er
 logar de todo el señorio de nro señoz el Rey, en los t̄mpos q̄ ois y le do
 los frutos, p̄eres, es q̄l mas q̄ q̄ he de au de los dichos bienes trayeres,
 muebles de los t̄pos pasados todo esto q̄ ois es le do en donadu i en dona
 c̄o pura estogida ent̄ b̄nos en aglla mañ q̄ de de rech mexoz, i mas q̄ p̄da
 mient̄ puede ser, deue por q̄ p̄neces a dios por las almas de my padre i
 de my madre, por la ma y q̄ los ay an de aḡ adelante por suyo libe i
 q̄es por juro de heredar pa sienp̄ lamas pa vender, enpenar i dar, q̄ con
 donar, enagenar, pa q̄ fagay ditos, enttos toda su voluñad como de sus
 bienes p̄rios los q̄ mas libe i mas q̄es ent̄ mūdo han Et por q̄ sea firme
 noque a ffitand q̄ es publico en agular q̄ estose estacatos, lo firmase
 cō su signo fecha en agular quoz dias de febreu era demill, q̄ quoz
 y siete años es q̄ estauñ p̄tes iohñ ḡ de agular capetta del coru de lo
 estia de Guigo, iohñ de q̄ntanilla, iohñ p̄ p̄goño V̄ de aglar

Yo fe trondē e sc̄no publico ob̄ dich̄ fe fsta ca i f̄s̄ e ḡ m̄o signodal
 de verbar



Depan qntos qto carta viene Como Dios suñã uirtuta fuyis por la gra de dios abadesa
del monj de Sant Ines de Alpyo, nos el conueto deste dho monj estandu todas
dñtas dho abadesa talida ent dcho monj segun qto luemos uo de rnsuete de
nos dñtan oyrnos e conofemos q por fad bien i nra dnos pahar cñto de
marduniega nro capella dmos el guelo dñs rñs q fuero del palacio de
nro moy (ceta de la cñta de Sant In de dho logar de marduniega par q
fagades ent unadifas por nos, pa la nra uida, pa los q despues de nos
uenyre i por qtas dñas por nras conf general q esta en dñtas de dñs
esta con en esta, con su maderera, con carpadas, con dñtas, con todas sus
preuicias qmas dñas, nra dñca, e los preuete, e preuete de uene de fuero de
dñcho q qd con muna, e por qd qer fno por q nos fagades fueros, de pñs
en fueros segun q nos los faden los nros uasallos q nos q fuemos
dho como fad uafallo dñs, dñamos nos lo con tal rñdign q fexendu nos
m este dnos dñs q lo uye de dñca por nos q los dñs dñs dñs con n qd dñs
fueros, de pñs q preuete nros, nra dñca nro monj. e pa q esto sea fir
me mardamos nos dar esta nra carta sellada con nros sellos fexa qto
dñas de Alpyo qta de mi, e qd con uenos, e tres dños;

Copia quidos esta en bierre como lo que el dizeo dellas. Fenestrasas fide lo que pes de la
 puerta principal de uender. lo principal de uercedo fide in andres. y lo otro fide de
 las fenestrasas fide por muyos uerinos dellas fenestrasas todos de una cuna. cada uno
 de nos por el todo oiganos y conuenimos y somos de uideros y pagudors sobre todos nros biens
 mueros y traycos ysnados, por ganar por do qer q las nos ayemos por dar y pagar a
 nos Samuel queieto fide ben stas queento uerino de aglar a qer esta ca por nos mos
 trar cient, bent in desta moneda vsal. prestebimos de los prestados de nos ayamos
 por be pagados a cada nra uelutar e por e es uerdat itenuamos las leys del fuero
 del de pacho, cada una dellas en itadu de la paga y ponemos plasu cu uislo para los
 dar, pagar estos dichos in del dicho de la principal al dia de sanz migel de setiembre
 pmero y viene spena y posturas los demos, pger mos dose de por cada dia qntos
 dias pasare demos del dicho plasu en adiant e damos poder a q ger e prende a
 todos nros bienes por de qer q los fallar y los uendan luego por y los en tpe de
 todos dichos in cu las posturas recidas demos del dicho plasu en adiant fcho
 esta ca en aglar de capo de ocho dias de mayo eta de mitt y qntos, qnto
 snos de q fide genzalo pes alant y guere calera, oqos de de tu ffnos pfectus
 no publico en aglar de capo ffige estur esta carta, la sigue como



no en T de uerdat

Jueves día de abril año del nacimiento de nro señor Jesu Christo de mil e
treientos e ochenta e ocho años el por Juan Poye fue a la aldea de Puyos e falló
una casa cubierta e fecha de tapi e ceptala hmita de sta m̄n luego el año
Juan ffró sup de m̄ gñō q̄ la dñca ffró dñca e el dñcho por q̄
como la dñca a ffró su voluntad e sobre el cargo q̄ le ouiera puesto
ot̄ vezada dñca de esto q̄ no dñca q̄ era del dicho por e constia
q̄ la dicha hmita e ofrenda q̄ en la colicena e a costamieto
el dicho m̄ gñō u padre q̄ se euytara en la colicena e a costamieto
del dicho por e q̄ las cosas q̄ las ffró e q̄ se euytara e a costamieto
nosca en las dñcas e señorio si no se diese prestamos q̄ los zompana
de su señorio q̄ el dñcho por dñca q̄ lo euytara e cargo q̄ dio m̄ gñō
frata la dicha hmita e todo lo oyo q̄ es en pedondilla q̄ el suelo de esto
topbio e presta e presto dio m̄ gñō q̄ se euytara e cargo q̄ lo euytara e
logar de nro señorio q̄ apalno ffró e a la orden por se pre pale ffró e
de m̄ gñō segund se odena por el testio q̄ p̄mo zompana e sobreste de
dñca e q̄ pedra affrā p̄ escuano q̄ lo de escuano e q̄ se euytara
presentes Juan Alfonso mōge e dño m̄ gñō e r̄onbio Alfonso e odo

epa gñeas qsta cabiere como Gujun Toy6 por del mon de lico torbio co el
 coueto de se infimo logan con ehy rogo q por for bie i uert abos torbio fio de iua
 abar de luenta un legallo q vos do la m y una q di de sotel o ueld por q pñe de en la
 Poler por q Guades con i lo pñe de vos i los q deus venien por siempre jamos q a por the de
 Guiso el campo q un del o uelo par qñ dio de suso el campo q un per maye de i sel o
 rno de rebar de sigos de i por tal pñe vos fage muer del dño soler por q me de de en ca
 año tto toi i una gallina por el dia de fat min de noue bre i por q ead de bnd
 Le des un lillo vos i los q deus veniere i mofate este dño soler por q fage de los fueres i fte
 ven de nos q fite los oñ bñs un lillo i q no auende poder de un dñm en penan q par q m con
 lo de fenono m e omefio dñgo i dño Roer q por e lo la pñe de dñm el dño por o po
 tul q por tpo ten glo aneinos pa ue dño moy nmo el i lo de nos q en un voluere fure
 At dñ dño torbio al oño i auo lo q tteer deus pa sena emger esto de los de ber pñ
 buir i poblit ent i pagar un pñe todas las oñeons de sta di n lo no fite i no au pñe
 re o en alguna mofa dño felle riere q por e lo pierde i vos son fite i fage de gentes i
 de dñs cono dño of dñ por q esto q aieus de el dño por mada de sto par de os cre pn bñs
 por alk i dñe la una como la de abos q en tenor i la ca q los de dño torbio leuare de
 Gallada de el pello de fte torbio e la q en el dño por e hñ m y no fte i la oñ q fite em
 fin estos los no ftes dñs de qre ttagon de l dñs moy i fte q e fite i plente i ur al fin
 moñe i po ius auer i torbio al fin i una pñe i fte q de dñs i al fin pñe de moñe o i fite
 de de llans i a pñe de pñe i ius de dñs i una pñe de oue i i una pñe de oñe i oñe
 fite dñe de de abril dño del magñeico de moñe i capex de dñs
 dñs. dñe. fite en ca



del dicho monest^o y moyos de nros pueyros de buena. salut, buena
 memoria. sabed q de my ppa voluntat y sin pueyo y carga de alguna psona
 mas a vtro pidimjento y por qnto entiendo q es ome bueno y difteto
 y tal q los cumple q en unyendo el officio de la alcaldia enge vos oos de
 este dia q esta carta es fecha fasta by año a diez y fite morador e
 florentis my vassallo, bto negro. y los le do, vortgo por alcalde por el dicho
 tpo y le do poder pa q oya. abenga. difteto. y dize que todos los negocios
 coeades y pleytos q enge vos a caeare y dante el papeyete segun derecho
 dize y oyr gando appellacio y alada pa dante my a q q en dros q de pth amete
 de lte a gtrajate, se alare o appellare q dand los todos los oos buenos vros
 y buenos vssubos q los fasta a q fuere q dadas de pth amete segun la jura
 q vbre tod ello me fize. Et mado a vos y a cada uno de vos q lo ayade
 y recebades por bto alcalde, q ayade ante y sus plos y no ante o e alguno
 por pleyto de vassallo a vassallo. su pena de s. y. fue lros dros buenos. y y
 sede co el segun q mejor y mas ayuda mete vscas vros antecessos o los
 oos alditos q fuere en dicho rrejo. puestos por los potes q fuere en el dicho
 monest^o. Et por q de sto fuesse de ptes mada a dicho dize y fite esta ra
 sellada co my sillo y firmada de my nombre. fecha en el dicho m de s^{to} tobio
 sabido. xij. dias de mes de abril. año de nastimient de nro señor 1522. de
 mitt, gtrajatos y by años

\$ Iobne fern^o



Si omnia nona Opus huiusmodi defons temporis illi dicitur latus tunc iust vult
de magister gstrudo barnardo defons filio meo hene de sig et alio filius plonm
posse non pto Confitor 2. Recognocto vobis Joham callet velleste Columbe de
grato clana ebarad nobilis Petri de grato filij Nobilis Petri de grato gmsior
pndier vice hominu 2. vniuersaru predictarum vobis et modis in et egonoie
pdro ab ob hui 2. de cepi omes ipos Trececos vigia 2. duos solis monete barthij de fno
consensu ptre qnritus consulas quos vniuersitas de baroie dro filio pncipali mo fac
unt 2. pstat ac fide 2. pstat tenet iustos anis in festo omnium sanctorum iusticia eratin
pndier ptre omnium sanctorum festo de Et pto annuans omi exceptionem pnc pto no
munice iohide 2. no pcepte 2. de laboracionum facio noie pdro vobis vobis
de pdro Trecentes vigia 2. duos solis fine raposa de pcepto dno Egor y vella de la
cua tunc castri velle de magister yma die decem bel ano ciuitatis dny vltimo quadrim
gen tesimo octo gntu nymund defons genitoris ptre In hoc noie pdro em
do 2. firmo .ii. Testes huius facti sunt Brigidis Johana 2. pto de viti dta lara
2. Symund rardo bar de otello.



Sig. no ffeanasa lobarandē publica cast velle de magister vne
rabilij Engarao Illam noie pdro eigne In hoc ffe
2. clausit : -



Ogra qntos esto ca viene nuno vnta pps nung q fue de ju o ms veña dela ylla
 de vts otogo r conofho q vendia r vendio r danna r aqoz jurto de berradas pa
 yamp juuas a gll fias el ptoxo vatis dela dta ylla vna vna q ella ga en fuy
 no dta dta ylla en las q dte del alamo q ha por alio dta vna pre de dta ym
 rap ca r dela otra pre ju fias folino del aupte r dela otra pre el attoyo la q
 dta vna otogo r conofho que vendia r vendio r danna r a o fignid dho of co todas
 sus entadas r no todas sub gallidas r no todas sus vns r sus fias r co todas sus
 dtdos r co todas sus ptenedas qntas ha r dave au de dcho r de fecho por
 p fno volpado qnta m fopos de dcan d fta moy ynd q fue de blun me uy
 pa las qle dte m pte fhuo autem po goncatis estuano publico en vts r dts p fente
 r dellas fe otogo por pagada ptenuando las leyes del dcho en q fella del au no vito
 m cobado r toda ley r fuero r dcho r vto r a fubre r nonen o ceul e
 de y fhuo lo fe galar dte puda ayudan r efpacial merte ptenuas la ley
 del dcho en q dte q ptenuacio genal q no vata r la ley de l emperador
 valapiano r todas los otros dachos q fella r lo en ayuda r en acco de la omige
 a dte otogo esta ca de q fuere to p dingo al fñ r q r vnos de vte r
 m gll r fyo de p l g vnos de ylla fuyo fecha r otogon en vte carde
 sus del inf de oaur año del nafamy del nro penoz hñ xpo de will r qnto
 actos r trefanos / O Gu de fubre dho po goncatis estuano publico en
 vte alia me ges de m fentor de maefte de ftiago fuy p fentacido lo
 fubre dho co des dte r e fta ca e fuy r lo r fengo r en ca fno de r
 dal fub aq q fte m g



noatal

Fit omibz notu Of Ego Gualting legem maroz, Quis barthne confiter et re
cognosco vob notiti petro de quem comilita p senu Of vltimis michi Voluntar
ire omibz illas viginti quinqz libris barthne qmich p nos et vmbustates et singlari
sore baronie solvendi fuerut in mese iunij dnuj p lapsi pterozu cuiusdam consina
lis mortui cui similibz pene quantitate quod nos et vmbustates et singlari
sore baronie michi factas et pstatas annuat p pto dicto mese Et ideo denuncian
do exoptacioni no minuate et no solute pzie et dolj mali testimoniu pmissoz p
sentem vob facio apora de soluto. Actu est hor barthne octava die octabij annoz
quintidomij octimo Quadringentesimo Quarto R. f. iunij Gualting legem
p dicti Om hor laudo et firmo.

Restes huj rei sunt Gualting famos et petro memor notz Cives
barthne



Sis, nuz petro pellicerij ducte Regia not publici Barthn
Om he scribi fecit et clausit

Depu qntos esta ca viene Dñmo yo mar questa muger de Jhn dñ esta ve
una de vaxgano e de lica de dñcho m) mardo q sta pñe - me la da - yo marino
hmano sta dñcha mar questa fijos de m) pcedo otorgamos - avostemos q sobre
pñe de una heredat q nro padre nos ou dexado en heruela - en pñe de -
en pñe de una heredat - en pñe de una heredat q nos otorgamos q vos dexamos
unos Jhna muger de po toyz de munda nra hmana toda la heredat q todos nre
avemos en celada - en pñe de una heredat q vos la dñcha mara dexades anos los dñchos
marra - marra toda la dñ heredat q avemos e heruela - en pñe de - en pñe
- timinos - marro por qñea nre desta moneda usual q faga dos bñs el mpr - vos
lo dexamos por juro de heredat - nos obligamos de nos lo fazer sano supen q nos
comencemos los mñs e el doblo - el la pñda q vela pa siempre - e bñ mismo yola
dñcha Jhna otorgo e licencia de dñcho m) mardo q do - dexamos la dñcha m)
- marra nos hmanos la dñcha heredat de heruela - de pñe de - q yo ayalo
de celada como dicho es de pñe q esto sea firme - e vale de go - nro sea dñcha
otorgamos alñ q de sacabñ nota no publico q sñmese esta rñ - la siguala de su
signo fecha vey un dias andados del mes de abril año del nascimto de nra - q
procedo - dñchos años - q fue pñe a fagudo - marra hijo de Jhn q mēre
vñs de sñ felices - oos de yo el dñcho Jhn q de sacabñ nota no publico aposto
igual fin pñe e los dñchos e - al dñcho otorgo Jhna esta ca -
fij 29 - m) OYJ



noen e de vaxe

Concedimus vniuersi pntes Grae In specuzi q; nos dno dno dno dno de
 Luna base thobolo magist' ordinis minoru et apthi sedis gra epb em bronay in
 nobis Cuius d' Baega gramou dnoq de vero sabbati quatuor epore postinate
 de ma zana mensis mazi in tra eccliam cathedra em Santo marie d'ate ciuitat' in
 Capella Sancti petri martiris generalis et d' nos colobranes de hancua f' uere
 et in xpo p'is et dno dno al for' et d' gra epb gremou eady de dilectio nobis in xpo
 Petri del Castillo Remy Johannis d'era thillo Illustrissim' principis dno nostri
 Regis Castelle et legioy (in la et Leonoris roderica eius uxoris vicinor' loci de
 Rio d'ate dnoq de legitimo matrimonio procreand' nobis pntat' et secunda iuris
 Azim' Rire et legitime exornat' ad primam d'icalem casura deo finente ibid
 duplim' promouendi et promouimus per pntes In cuius Reitasti monia
 h'us nras pntes h'as nroq; noie et sigillo et notari' infra scripti roboratos
 et munitos eid' petro duplim' concedimus d'ate et aad in d'ate ciuitatis
 Baega dicta die predicti mensis anno a nate dno milleesimo quatuorcentesimo
 mo sexagesimo secundo y

Off. A. e. b. n. e. w. A.
 exp' p' h' e. f. A. x

Jeffersonius d' Sar
 eff' nos

Voľnosť deľu nite Eugar k nycu de allego zia di mte jamo
 alle den vulla de aghar un do du on tpe z i m d i u s por (m) s i n o z cl ande
 de a t r a n e d e f u s o t e b e r a v o s j u n s t i m i n g d e g u r a v o s j u a i s t e u a n s
 v o s m o s d e c i n c a n y l e u d i a t b e s o p a r e m a n t t y a l f i n i n y n v o s m d i
 v t b o z m e m o s t p u m e d e v e n e s p o r l i t e m p e r i c i u n d e n o s t r a v e
 s i m d e g l l a m a y e r l e o b o v e d i d u t e s t e s t a d d y p o d y z i m a b o t e d e t t a c t u
 e n t i n y m d i t r a y l l a d o d i g e n o s a n t l i c a n t d i s i n d a d s e s i e t a v o s g i n d i t y
 p u e d i a v e z i n y m o s p u o s m a t o m e m o s i g u d o m a s l a s a m o r i e
 a t h e n e g l u s t a c a l i g v i g e d u l y z j u s t y v u d o l d e s t e g u s t a c e y t a s z
 s i a c o n a c t r i v a l g u e / z o v o s o c e z t l a d i v o s g l e d o s t r y b a d e
 z o d y a d s o o p i d e s p i t e m b e a / z a v j a r z p i d i o m i t l e f i b l e d i a j j m y
 d i j u s t r a e p o r g v o s m a d e g v o s o t e m y a l g u n d i v o s t y o z a l g u o s m e
 v e a d s o t a d s o d e s l e b o t t a r m d m a r m y c o m p a r v o v e n a d i t y / c e n t o s
 m t e s t a d a v m o d u r a d n v e g a d e p a l a m o t a d e d e s t o v o z v u d e / t h o
 c i a t u e d e g t h o v a l g u n a f e s o d o r t h o t e n e d e p o r t o m d i n a d e
 v l i f e r o n m v a p h z m a d o v o s g d e d i a q n e s t i m y m a d a m e t a d s
 f i g t i d o s f u b t u g i s d i a s p i m o s j u r t a d s a n t m y j o r o v o s y o v a
 v e l a t h i e r z o d i b p o d e t u b o / f i c h o s l d u s z t h u e n e d i a s d i e n e p u s i m o
 v e m e l l e z o t e z g r e t e n i z o t a m o z

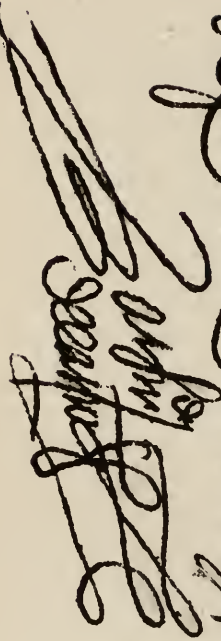
Alfonso
 Glanville

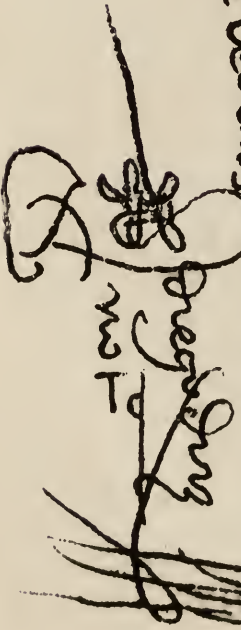
Nezylala Reyna

el uoto pader por el monest. de Sta. y marga r do Sabad de Toledo e Granada e Xla
 qd qd auey el tado hazer end. (m) i las bulas de las r. q. izada q nro mny dnu
 pader nos n. (m) i e sta p. o. t. m. e. r. v. e. b. nos vos vna d. t. a. m. o. e. m. a. d. a. m. o. s. q. d. y. s.
 ab. d. v. l. o. m. e. d. e. i. n. b. a. r. d. nro d. r. d. o. e. x. t. r. a. d. i. n. o. p. i. a. f. i. r. m. a. d. a. d. v. r. o. s. n. o. b. r. e.
 d. d. d. d. s. l. a. s. b. u. l. a. s. q. u. e. h. a. d. a. d. y. d. e. r. e. s. l. i. b. e. r. t. a. d. e. e. t. i. b. n. r. e. q. u. e. n. o. i. n. t. e. n. i. a. s.
 f. a. z. e. y. e. r. d. i. c. a. d. d. i. s. t. r. i. b. u. y. d. i. s. y. e. n. o. s. t. r. o. s. n. r. o. s. d. y. n. o. s. e. d. i. n. o. c. i. o. s. d. e. q. u. e. l. l. a.
 c. o. m. o. e. n. l. a. s. d. y. n. o. s. d. a. f. a. g. o. d. i. s. e. g. u. a. d. i. c. o. s. y. t. o. p. d. o. n. t. o. s. u. p. i. n. t. e. q. u. e. n. o. s.
 d. i. z. o. d. r. o. d. e. l. l. e. e. n. o. f. a. g. a. d. o. e. n. d. i. l. l. i. c. i. t. o. e. n. l. a. g. l. o. b. a. d. e. t. r. a. n. s. d. a. d. i. d. o.
 d. y. a. s. e. l. m. e. s. t. e. p. u. l. u. d. e. q. u. e. e. n. a. n. o. s.

Rey e Reyna
~~[Illegible signature and scribbles]~~

Voelbarth uen Gant froue. Die see uen teygent de Dr. Jure
 de Dint et de Dint de seff. Thant de Aluta Dr. gena de
 fante de alate poul de Dint de froy Fran plus de uen de pa
 madre gode et mme. Vor bey fo de omea tenyon de
 al Dnagel Gueet. Vfto qd em mnd em pagay de la pufpoy
 fere uenae uelady de uenayna. Dincine. Gafapue Pan
 de Dnagina. Vdru. uen los. Gde gregens fuere de ge de
 luma et re uenoro Dnt. m. en Almuriedup in cyfuta
 greda. Just an sees. Dnt pema tma. en Dmoyntan
 or luyas demend ca. uel de poad. en Dn pufpoy
 de fendes de. Dmoynde. en lea lu de fays. Dnt
 de. De les Dnt Dnt. H. Gulaer. Dnt de
 de fuy de uen. Dnt. Dnt uen uen.





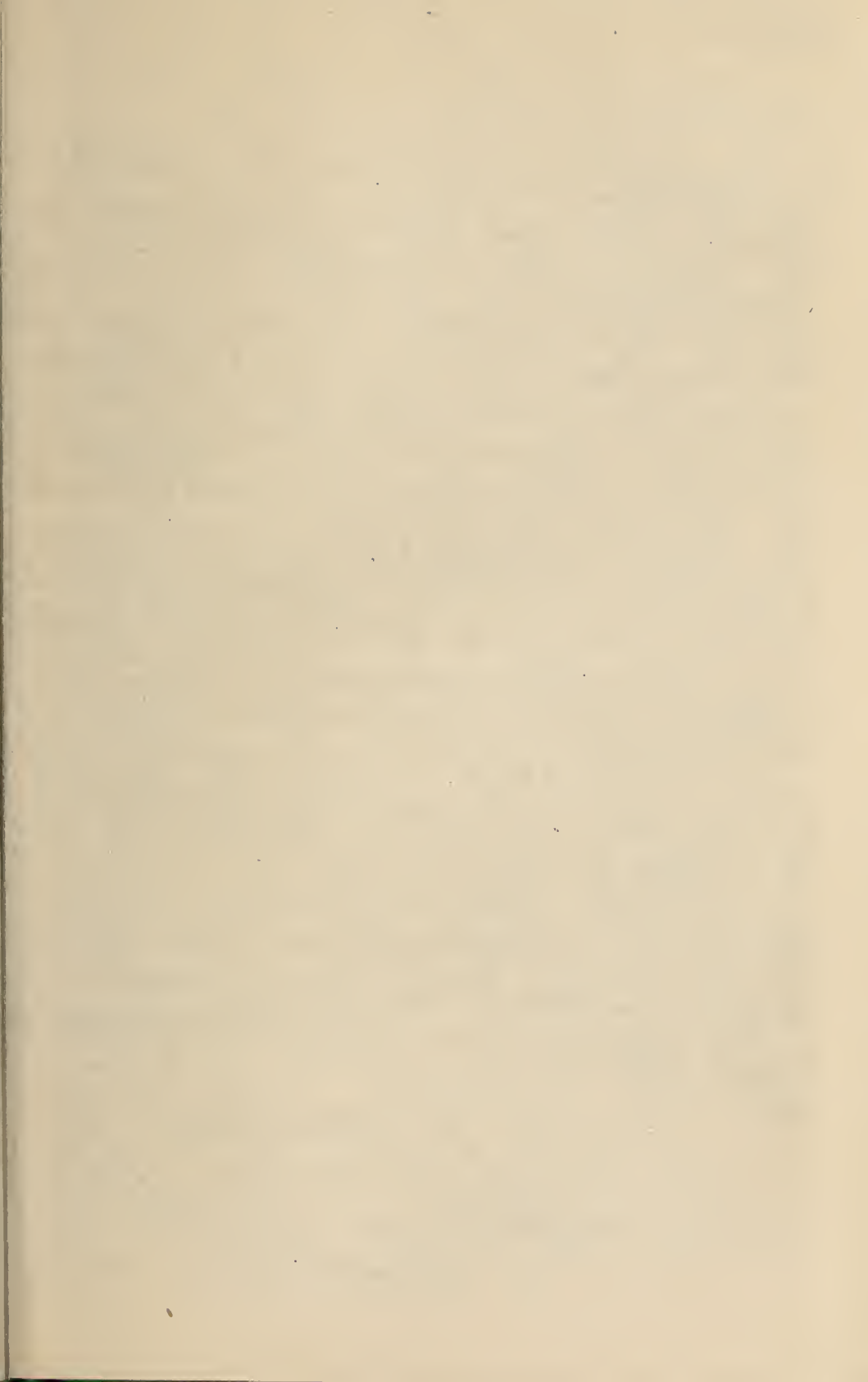
En onze dias de mes de Juny de 1700 en
 años. Gaspar en la legacion q' se dio alger del
 effinas de segovia de la d'ha d'ha y estudiante
 de la facultad de Canones y en prueba de
 un curso de Canones presen por teosafian. q'
 natural de el dho lugar de espina naturalin
 alguna natural de marthamalo de Otadior
 de toledo y estudiante de la dha facultad
 los quales fusan en forma de d'ha facultad
 dho juramezo de d'ha d'ha cargo del
 dho gaspar con auez mutho d'ha con d'ha
 d'ha con d'ha de estudiante Residente en
 de d'ha condio q' es es ha sido con d'ha
 e de la dha facultad q' ha sido el cubadob
 de d'ha de los Refe d'ha de Canones de
 de un m'idad oyendo con d'ha sus lectio
 res segun los otros estudi antes de d'ha
 marca cursare hazer sus lectio en d'ha
 con d'ha en principio de m' de m' de d'ha
 d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
 e pres d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
 y vola may or parte de un m' q' basta
 de Requiere pa hazer un curso en d'ha
 m'idad. e Representado de d'ha d'ha como
 sabe lo q' dho ed. clarado tiene q' por q' son
 m' de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
 facultad de Canones e Condipulos de d'ha
 d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
 ha visto y reclusare hazer el dho curso
 esta es la d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
 y mar de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha
 o m' de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha de d'ha

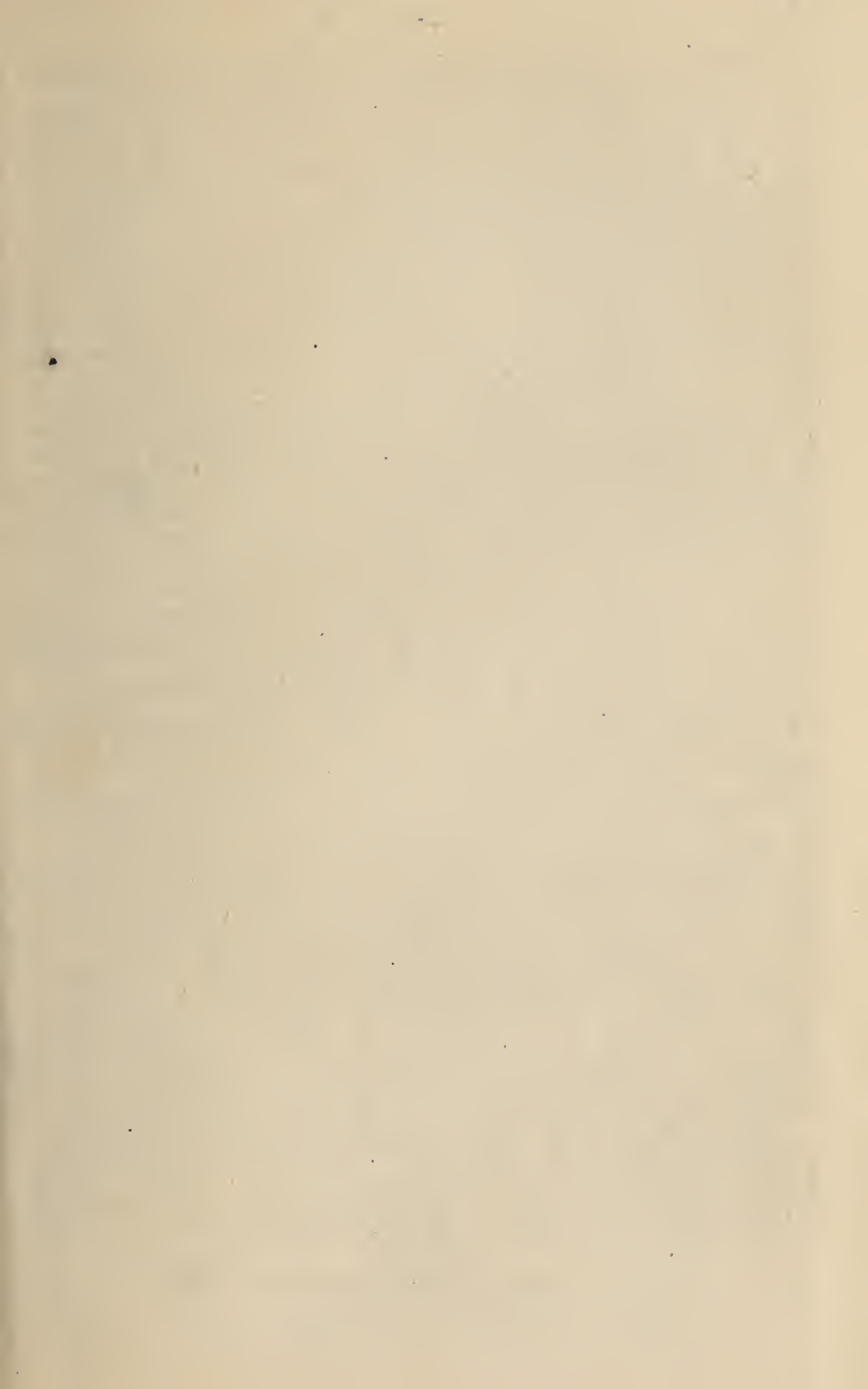
[Handwritten signature]
 Pedro

[Handwritten signature]
 de m'n
 de Can



Unha Camara fetoza aley nte ti
Hedras de mes de de g e b r e a n o d e m e e
E q n t u s e t e r a e t e f a n o s a n t e l o s m m
H a s e n o r f e t t o r t r a n o y g a z o s d e l o
L e t r o s y d e d a d e d e o t a v e e d e
n a t u r a n e n e a o n b e z e l m i n d e n t
p e d e f e t o r i d o t r i n d a g u l o t i f r a n o
w a e i d e b a c a n a d y g a z o s d e l o a
L e t r o t i d o t r a d e a l m e n a z a m m
L o r e n n d e l e v a d y g a z o s d e l o y d e
d a d p u r e s P e l l i t r i p i l o p e s d e t u l e d o
t i d u p o g a n t e l o s d i t h o s m e f a s e d o
d u t t r a n g u l o m m f e t t o r s o a n t e q u a l
q u e z d e l u s y l o e s j u t a m e n t e a n l o s
d e s a n o y g a z o s s e o p u n a t e d u s o a
L a C a t h e d r a d e m e d i a n a C a l p s e n t e d a
v a r a o r l u n t e m u e z t e d e d o t r e c u t a l e
n a n o e s t u n p u p u l h a z e r q u a l u r i
P e r f e c o r a t u e t t o l o s d i t h o s m m
L e o v e r o p o r t e n e s t u a l d h a l a
H e d r a m a d a t o g i u r e i n f o r m a n d e m
d y o n r d l a d h a o p u s y a o n f o r m e a
a o n t u a n l u e t t o e l d o d o t r e p u l o p e s
l u n o f o r m a d e l a d e d i a f o r m e a
L a d h a a b t u t u a n d e g u a r d a r l a r a
d l a d h a o p u s y a o l a s a b t u a n n e s
t o c o f u e r o y s e n t o d i d e u l m a n n
r e l a t h e e r d i d e a n y e t e l b a d h e n
l u d e m u r a l s c o t t u s a d a b u t
n o t





Sepun quando esta ca de poder bien en
 como el barziller fran ma theo
 fi de v ante la abdad de granada
 toruero de v poder cumplir de oc
 und que de derej mejor se cre
 rive el mudo de v pero se perca de a
 tiva de mediana pla um veroydad de
 alavez de enaree que eta y e argente
 todamente para que tra m en m nombre
 queda on la de l d fa um veroydad
 fey de barziller en artes y barziller
 en mediana mo y hom de como
 fey de la d fa um veroydad fey y ones
 margino e parbas para el grado de l con
 ca de l d fa facultad artes lo qual
 queda on la de v de de g nales on z e
 de v nae en m y poder estu by eren lae
 de v e l d tura e y del de v i t t u de la d t u
 um veroydad y del notary de la d
 top de l d g nales toruero fey poder ante
 rorano in c t o d i u o t o r o s o n e s f f o
 de v abdad de granada cat z e de de
 mee de v zembres em l e m o s de v y n t a
 e n a t o a n o s de v qual fue on l o n t e e
 p o r o e l l a r z i l l e r a l l a r o d e y l a
 de granada e p o r o h o v e a q u e a r b o d e
 en la ca de m o e l d e v b a r z i l l e r f r a n
 m a t h e o / e l b a r z i l l e r f r a n m a t h e o
 m o m p n e l h a r r i l l o t o m y d e l d
 m t p e n t d n y d e v m o d e v d e
 f o r m y d e v d e v d e v d e v d e v d e
 o t e m y d e v d e v d e v d e v d e v d e
 m y d e l c a r r i l l o e l



CIV.

en quince dias de mayo de mill y quinientos
 y xxxvii años leyo el m^o zorroca en la ca^o de biblia
 en la aula de theologia en la qual estubieron
 presentes muchos maestros sp^ocial metes en Cas
 tillejo y el m^o Castro y el m^o Ximenez de baldemoro
 y otros muchos y assi lo firmaron algunos de ellos
 de sus nombres y lo juraron

El m^o Castro

El maestro Ximenez

en xv del mes de octubre de mill y quinientos y
 xxxvii años leyo el m^o zorroca ^{en} el quinto libro
 de las gentes de la tem^o de las ^{2^o plenas} sp^ocial met
 de rinde el gen^o de la ^o de Ximenez y del. S. m^o her
 nandez los quales lo firmaron de sus nombres y
 lo juraron

M. hernades

X. Ximenez

en xxv de julio de mill y quinientos y
 xxxvii años hizo el m^o zorroca en
 fmo en la ciudad de segovia en el mes de
 el bar^o de serrano el bar^o de m^o her
 nandez y otros Colegiales y fue el sermo
 de la aca^o y lo juraron

El bar^o de
 m^o her

Bar^o de
 serrano

por las preguntas siguientes sea pre
 guntados los señores que dixere de Miguel
 de boca negra para presentados al cargo
 de la banca de las qualidades que se requieren que ten
 ga para conseguir la nombramiento a la Ra
 on aq esta respuesta

1^a y primera p^{ta} - si convoca al dicho
 Maestro de la banca de boca negra

2^a y segunda p^{ta} - si saben que sea Maestro
 en artes y de la graduacion en esta v
 niñidat.

3^a y tercera p^{ta} - si saben que es natural
 de estos Reynos de Castilla e de Leon
 o de donde.

4^a y quarta p^{ta} - si saben que ha Reñido
 la Mayor parte de un año por
 no poderse antes de la vacacion de la
 dha Razon que fue a veynse y nueve
 de junio de este presente año ha se
 sidido en esta vniñidad.

5^a y quinta p^{ta} - si saben que es el dicho
 sea en boca y fama

29. de julio de 1700 años

Y Juan Gomez de baldomara es t^o
presbitero abien de jurado de cargo de
dho juramento ^{de la p^{ta}} con el dho maestro
boza negra en esta un^oidad de dos
años a esta parte por mas o menos por
haber sido el confesor &

Y ala segunda ^{ta} dice q sabe q es abido e
tenido e reputado comunete por tal
maestro de esta un^oidad por q ad te ha
v^o en los Mayores de su lleat sus un^oig
mas magistrales y adentarse entre los
maestros y en la gran Mones con tal
maestro &

Y ala tercera ^{ta} dice q sabe q es tenido
e comunete reputado por natural
de la ciudad de Conuegra de la dioc^o e
Reyno de toledo. por q este tiene de la
de la q la tra &

Y ala quarta ^{ta} dice q sabe q de n^o el
mes de septiambre pasado hasta agora
q ha pasado es q e en esta un^oidad
ha sido Resuivirala Confesor al dho M^o
boza negra en esta un^oidad &

Y ala quinta ^{ta} dice q este t^o lo tiene
ady por su conf^o q dho tiene e q esta
y ad e el juramento q hizo e
firmado de su nombre *Juan Gomez de baldomara*

Digo albartho myznel hernado dno de estudio y residente en este estudio y un
dad de alcala que fual: vel na mo el si bachth rna fue te imp aso ^{securario de alcala vesio, impyridad} pallebar ala clava
llaria de balla dñid el quales pñerario glap Se trata de la magte el rtor x bctor ofto
unidad y de la otra parte alibator myznel de aru ratidatio leaf ^{de la dñia myz}
sidad Sobre cinco asu to Digo que las debud Comv ane catredatio y purg y de dad di
este fir mado de my notria fido myabad dig fcais de libro de myll xquis y tres nra y or
ans. Cetero el dho pro rezo ofcande pre ontes
puro p de mnta reeb ^{de la dñia myz}
flasee tñd antes edigo pñerario myz de
ferret gñ pñ de vales v. gñ entengode myznel emade
entegame dho pro rezo ofcande ^{de la dñia myz}

Albartho
myznel emade

Albartho
myznel emade

Spanquantos esta cartadonacion vien como yo gano y ardiy e yoysa bel diaz sumuger beje
de esta villa de alcala de henares en licencia que epr imero pido y o la dha ysal el dia de lueld f. g.
ardiy mimarid o para lo con teny du en esta car to la q dha licençia y el dho g. ardiy do y
e por q. d. buela dha y sal bel diaz mimuger falo que se ha menaçion en esta carta de yo d. buo
juntam e de man a munt. buo de buo cada uno de yo d. buo y e por el todo e e r. buo de yo d. buo
de bendi. de fide ius uo i. y el ab t. n. c. a. presente i. u. r. g. a. m. o. e. u. n. o. c. e. m. o. d. e. n. z. e. y. r. o. p. i. a. l. i. t. e. r.
y g. r. a. d. a. b. l. e. v. o. l. u. n. t. a. d. que hazemos grana. d. o. n. a. c. i. o. n. y. n. r. e. l. e. v. a. b. l. e. f. e. q. a. e. n. t. r. e. l. i. b. o. s. y. a. g. i. e. n. t. i. a.
j. a. m. a. o. s. u. b. e. l. b. a. d. i. l. l. e. r. f. r. a. n. d. i. a. z. n. o. b. i. z. y. q. u. e. l. t. a. y. o. p. r. e. s. e. n. t. e. e. d. a. q. u. e. t. a. n. t. e. g. r. a. d. h. a. d. o. n. a. c. i. o. n.
a. n. b. i. e. n. e. s. a. b. e. r. b. n. a. l. i. n. a. q. u. e. n. o. s. d. v. e. m. o. s. e. t. e. n. e. m. o. s. e. n. t. e. r. m. i. n. o. d. o. s. t. a. b. u. l. a. e. n. d. o. d. i. z. e. n. e. r.
g. a. r. e. n. a. d. l. e. d. a. n. o. s. d. l. a. b. n. a. p. a. r. t. e. m. a. z. u. e. l. o. d. e. f. r. a. n. d. i. a. z. n. o. b. i. z. y. n. o. t. a. t. i. o. y. d. e. l. a. c. r. a. z. a. r. t. e.
m. a. z. u. e. l. o. d. e. s. a. l. g. a. d. o. e. h. a. e. t. a. n. a. m. y. e. l. b. i. s. e. s. e. l. q. u. a. l. d. h. o. m. a. z. u. e. l. o. s. u. s. d. e. s. e. n. d. a. d. a. v. i. n. t. o. d. a. s. u. s.
g. r. a. d. a. s. e. s. a. l. i. d. a. s. e. d. e. r. e. c. h. o. s. t. e. n. e. g. e. n. t. e. s. o. t. r. g. a. m. o. s. q. u. e. v. o. s. d. a. m. o. s. e. d. o. n. a. m. o. s. m. a. d.
e. a. l. l. o. d. e. d. e. l. a. l. e. g. i. t. i. m. a. q. u. e. v. o. s. p. r. e. t. e. n. e. d. e. v. i. d. o. s. h. e. r. e. n. a. s. p. r. o. b. i. d. a. d. e. m. e. j. o. r. i. a. e. m. a. n. d. a. p. o. r.
v. i. a. d. e. t. e. r. c. i. o. e. q. u. i. n. t. o. e. n. a. q. u. e. l. l. a. b. i. a. e. f. o. r. m. a. q. u. e. m. e. j. o. r. p. u. d. e. m. o. s. e. d. e. d. e. r. e. c. h. o. s. e. b. e. m. o. s.
y. a. r. a. d. o. s. t. e. n. t. a. r. e. l. e. s. t. a. d. o. e. d. i. t. o. d. e. r. i. c. a. l. q. u. e. a. n. e. l. a. y. u. d. a. s. e. d. i. v. i. d. o. n. o. s. e. n. i. v. o. e. l. p. e. z. a. m. o. s.
q. u. e. a. b. e. i. s. t. u. m. a. d. e. e. s. e. g. n. i. r. e. s. e. d. i. e. l. d. f. e. r. t. a. o. e. q. u. i. n. t. o. m. o. n. t. a. e. m. a. s. q. u. e. l. a. b. o. r. d. e. l. a. d. h. a.
b. i. n. a. q. u. e. l. o. y. a. y. e. n. n. o. s. b. i. e. n. o. s. e. s. i. l. a. d. h. a. v. i. n. a. m. u. n. t. a. e. m. a. s. q. u. e. l. d. f. e. r. t. e. r. c. i. o. e. q. u. i. n. t. o.
q. u. e. n. o. s. a. y. o. s. e. b. e. l. g. a. d. o. a. p. a. g. a. r. n. s. a. d. l. g. u. n. a. d. o. z. q. u. e. e. s. t. a. e. n. n. r. a. v. u. l. u. n. t. a. s. e. n. r. a. y. o. n. d. e. l. o. q. u. i.
p. e. n. d. a. l. e. y. d. e. l. o. s. q. u. i. s. b. u. e. l. d. o. s. e. l. a. y. n. s. i. n. i. a. n. o. n. d. l. a. e. n. u. o. s. e. l. l. e. g. a. m. o. s. d. e. m. b. o. s. k. a. r. e. b. o. c. a.
e. n. n. o. t. e. s. t. a. m. e. n. t. y. f. u. e. r. a. e. p. o. t. e. s. t. a. p. r. e. e. n. t. e. a. r. t. a. v. o. s. d. a. m. o. s. l. i. p. u. g. e. o. y. o. n. d. e. l. a. d. h. a.
v. u. n. a. t. e. a. l. a. r. p. u. t. a. l. e. b. t. u. a. l. v. o. l. o. s. y. e. l. o. s. f. e. n. d. o. e. l. d. e. r. e. c. h. o. s. e. l. l. a. o. n. q. u. e. d. e. l. l. e. r.
e. m. o. s. q. u. e. n. o. s. t. e. n. e. s. e. e. n. o. s. e. b. e. l. g. a. m. o. s. q. u. e. v. o. s. e. r. a. e. r. e. n. t. a. y. e. n. t. o. d. u. t. i. e. n. y.
s. v. o. b. e. l. g. a. l. a. m. q. u. e. p. o. e. l. l. o. h. a. g. e. m. o. s. d. e. n. r. a. e. d. u. n. a. s. e. b. i. e. n. e. s. m. u. e. l. l. e. e. f. o. d. i. b. i. d. o. s. e. p. o. r. d. i. e.
e. n. n. o. m. e. z. a. d. e. l. a. q. u. a. l. e. e. f. o. r. g. a. m. o. s. d. i. v. i. d. a. n. t. a. n. t. e. l. e. r. m. a. n. y. q. u. e. t. o. y. n. o. s. e. r. i. p. t. u. s.
q. u. e. f. u. e. f. a. c. h. a. e. o. t. r. g. a. d. a. e. n. l. a. d. h. a. v. i. l. l. a. d. e. a. l. a. d. a. l. a. d. q. u. i. n. t. o. d. e. l. m. e. d. a. h. e. r. i. a. n. o. d. e.
d. e. n. r. i. d. e. m. i. l. e. q. u. e. e. q. u. a. t. e. n. t. a. e. d. o. s. a. n. o. s. t. o. n. g. u. e. e. s. i. m. p. r. e. s. e. n. t. e. s. j. u. a. n. l. u. y. e. z. e. n. i. c. o. l. a. s. t. u. s. —

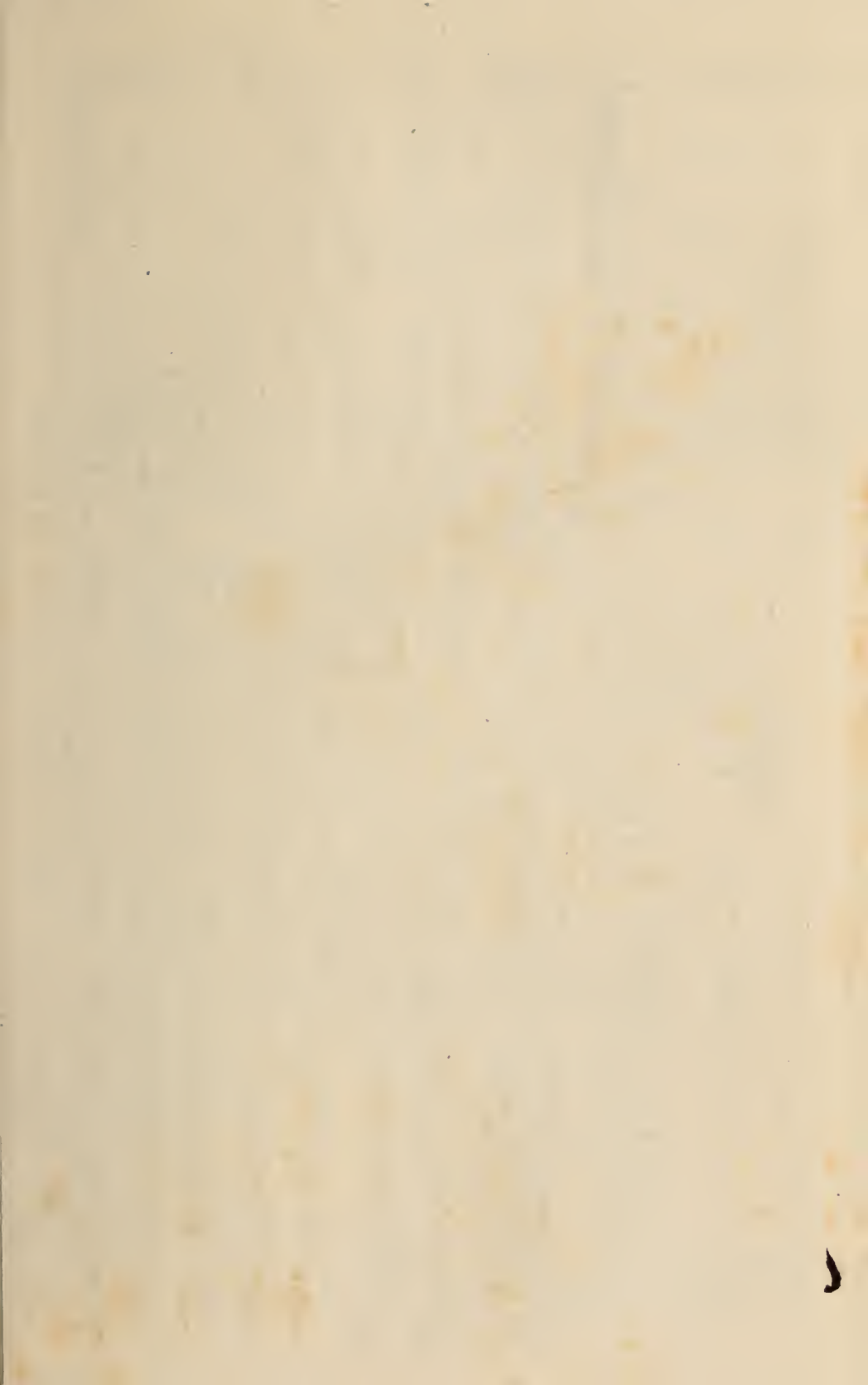
en la villa de alcala de Genares dentro en
 Camara Rectoral de Colegio de nobres a diez y
 dia de mes de diciembre de 1100 del ruy. añ
 ante los muy R^{os} señores el señor doctor
 andres abba. Rector. y el doctor fernand
 baluaz de la facultad de theologia y los do
 ct^{os} fran. de gornova Juan martinez e juan de hon
 consiliarios. pares e presete. El doctor fran. de
 fue te opositor en lo q^o por algunas causas
 a ello le tovan justas e honestas e por q^o el ten
 ota alonga hera su voluntad de se apartar
 casy se aparta de la suso cha opositor en lo q^o
 q^o sus mos nombres se a otru el q^o ha llas en q^o de
 ser nombrado conforme a la bulla de la affe
 no. e sus mos dicen q^o lo abia por apartar
 e distid e q^o ellos e an presete de las
 justicia a lo qual e tubiero presete e g
 g^o. Los doctores goncalo fernandez e tres
 don yngo de la cabal y firmo lode su nome

El doctor fran.
 de la fue te

cluego n^o fontine te los d^{os} señores juezes. Man
 n^o q^o p^o nes quedaba a solos dos opositores e a sab
 el doctor pedro bual y yngo de an hulo y el d^o
 doctor anguly a via o p^o nes vaertal objectione
 al d^o pedro bual q^o le mandava dar traslado
 e q^o Responde q^o en manana antes de medio dia

Vbaltasfarzar Din Cap^o En En De Feyn
 Remewleyn Defenir san to yle fuy de sta fe
 de la oca dy fe En weyn te E vndas de fe ften te
 meo demay v de fe ften team d mple qe cgnare to
 canoas fha te my toz re ve d ruz pual de Vega
 meda to de fuy puder (m p f) do d h n to m de gna
 sacca ma i de fad h vlla fenera em te za en vds
 om p f f o e e f ar f a m i y de l x v m o f e y a q d
 bad gan tan geto re v e d f p u d e d r e g a r m a
 de de my m o b r e e d r e g a d a r e e e d f p u d e n e n f o r m a
 col y e n d m e f t a f e f h a v e y n t e l m a v e d e e d f
 meo demay v de l f a m e

Caltefar
~~Caltefar~~
 Dono



grig yo burge se phlo ta h² deen vren se tunde gn² o
He se ust a² dny² tem h² se ueem dno m² le mie Greel
se h² se ny² h² m² tem deede ego de gn² o ye fmg² deen vren
dele adn de gemes, m² o us me g e de de² gn² de de
de ego de lo² o wge de unde² / faen gn² e fre dy² de
o bu oyo tengu a m² ego de gn² o ye g² e de de g² e
de par de te de den / de fo v ego y² aon o es² de
de se pa se de ust de v² g² e de den de gn² o ye
de m² de de m² gn² a² gn² de de m² de de gn² o ye
gn² de m² de de gn² o ye /

Phy's de rj

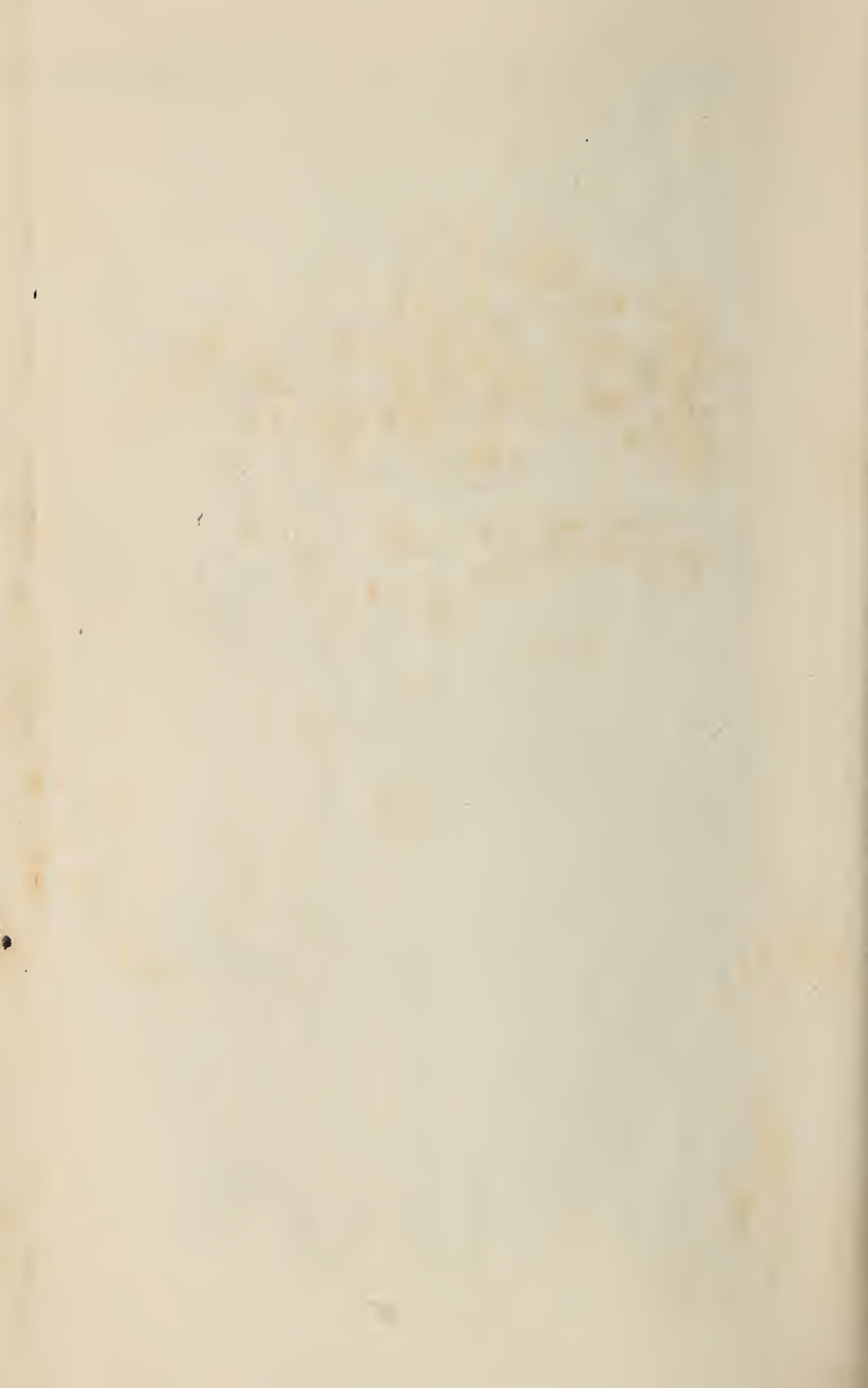
lata

Ona i ree a t t e t e n e t w i t e g m g d e e t m e e s e n i y d e
w e e t o c q n a z e t a c e g u b n u s y o @ t e m y e e t o p u n y a
z s e n t e n i s e t w i z a n i d e n y e a d e a l l a d e s y n a r e e p e
e t o m a c a z t a d e s o d i t u f i m a d a d e e m y f d e e m a f s i c e f e e
d o l o l e g w d e s t y e s f u s e a l l a c h m a d a e l d i t a s f i e t e m
w i l l a e e e m t t e f a c t o f t e s o @ s i m y e m o d e r y f u g a d a n a
e d u l a f i m a d u d e l i s s f u s s e n i o r e s t a p u e z a d e l a y g l a n d e
m a g e m z a s t a m i d e l l a s t i l l e s d e l a d z a y e a l u t e e m o t t u a e
f d e s i f u f u n d e y e a s a n a y i a f u t a j u t t h t o t a d z a y g h e
h o d p a e d e f e s t a b c o m u s t e a s e a t r e n e s e n d i t o p d e y a
g u e s a t t o t a e a d r e o n f a d d e l e e e y e

vj
~~_____~~



nos por o porer (z el barón de Castolome sangre capellano (z
 ffeptidoro) d' elos señores abbad (z arbil de santinuste damos
 fe a nro el s enor doctoz Bernardin walens Caponygo en la y gha
 a ffeido en esta y gha mayor pte de un año contandolo en
 de fe pncipio de mayo de este presente dela feya de sta fe ha sta
 el mes de mayo del año y r fido de 0 nys (z quarenta) (z nuebe años
 en q hallamos por los libros y lentre q a ffeido más de siete meses
 y medio en fe delo q nro dmos esta firmada de nros nobres feya a
 diez dias del mes de julio de 1562 (z nys (z quarenta años)
 per o porer 3
 ffeptidor 3
 F. b. t. r.
 b. s. a. n. t. h. e. r.



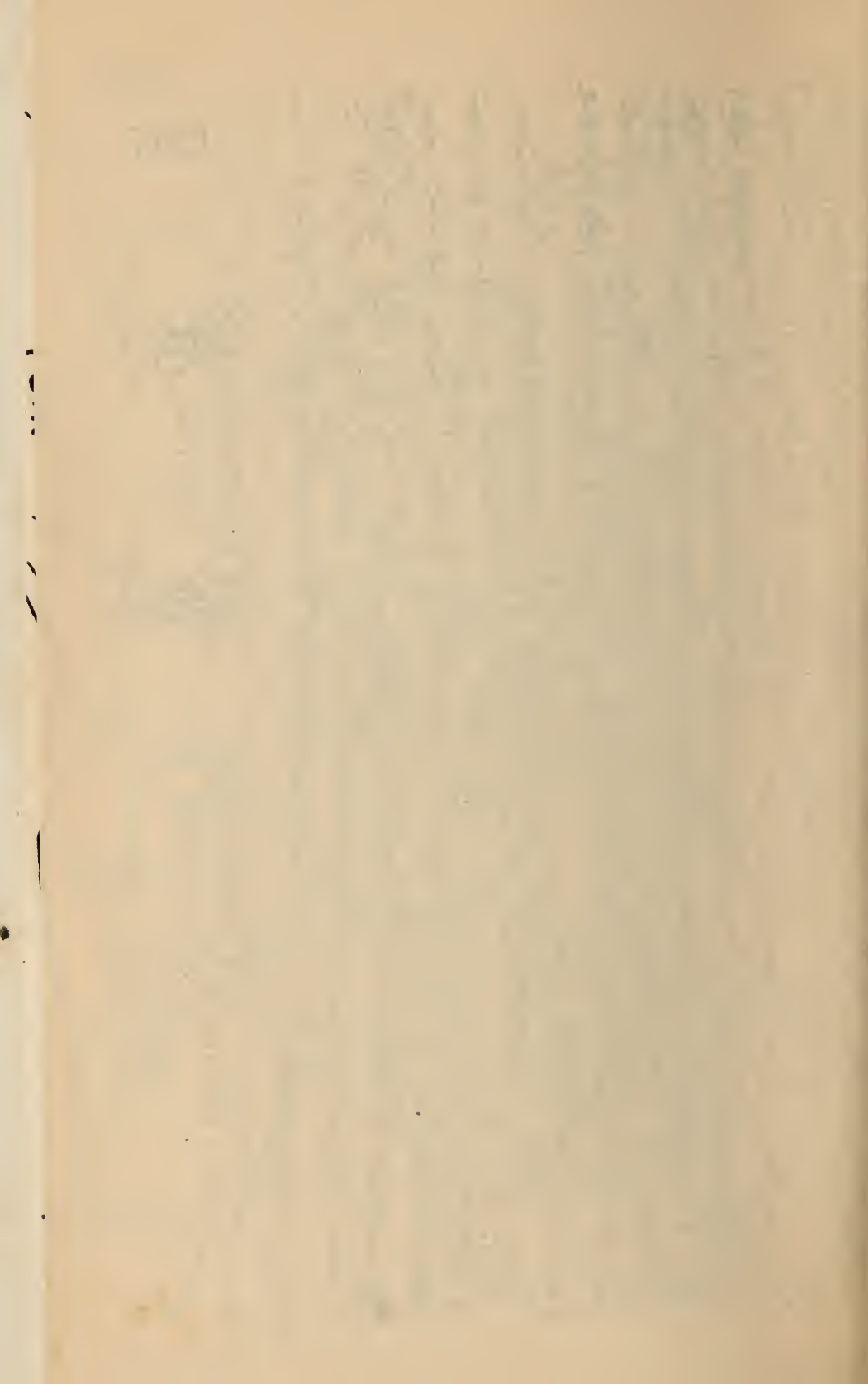


usaveram myr - q' me de myr gaspar d'ant q' v' aglaba de q' n' b' me de
q' 6 ebe n' te c' b' 76 q' me z' h' ens aeronde e' e' n' ma de d' b' m' z' u'
q' a' a' g' l' a' m' e' n' e' s' t' a' m' a' n' a' n' u' z' e' e' q' b' y' u' d' e' l' a' d' e' f' h' m' e' m' s' t' u' s' a' s'
y' q' e' g' s' m' y' e' s' e' d' f' a' l' m' e' d' o' s' y' l' u' o' t' o' r' n' e' l' e' q' i' 6' e' v' e' y' n' t' e' c' i' d' o' s' m' i' s'
f' o' t' i' n' t' e' c' i' o' s' f' o' a' s' c' i' o' s' a' n' d' r' e' e' m' a' n' d' a' w' n' y' d' e' h' u' m' e' b' r'
p' u' r' a' n' t' e' t' o' z' p' h' e' g' a' d' o' y' l' e' c' o' d' d' g' u' f' u' n' s' q' u' i' n' s' f' i' n' i' m' s' t' f' i' n' e'
f' e' d' u' z' e' r' d' e' c' i' t' u' s' e' m' y' l' e' e' q' o' c' i' n' q' c' a' n' o' a' e' t' o' d' y' d' e'
c' a' s' o' c' i' n' i' d' e' s' a' d' o' .

q' u' i' q' u' o' s' t' r' o' m' y' l' e' e' q' i' 6' e' b' e' y' n' t' e' d' i' f' f' i' q' o' s' e' d' e' s' q' u' i' t' a' r' o' n' b' e' l' l' a' n' o'
q' d' i' a' g' o' n' z' i' s' p' u' r' i' m' y' v' l' u' n' c' a' z' d' e' t' i' c' o' y' u' l' e' d' e' v' i' a' y' c' o' d' a' t' e' f' o' z' i' m'
d' e' l' a' r' b' e' i' f' o' y' i' c' o' t' o' l' e' c' o' s' d' e' m' a' n' a' q' l' u' s' e' m' p' f' i' e' r' a' d' e' l' u' o' s' i' g' o'
o' b' m' e' d' a' s' q' u' i' n' a' i' n' a' t' r' i' f' u' l' a' n' e' l' a' y' t' u' p' o' b' i' d' i' s' - d' e' q' d' a' g' i' n' s' p' r' o'
e' n' e' l' e' e' l' d' a' g' u' e' l' e' u' q' t' e' n' g' y' d' e' t' e' r' t' a' d' o' y' d' e' e' l' y' d' e' s' e' m' p' o' r' s' u' e' l' t' e'
q' d' e' y' i' n' t' e' d' e' n' z' m' u' n' t' d' e' l' o' s' d' i' s' t' a' l' m' e' d' i' o' s' f' f' i' v' t' u' z' u' r' -

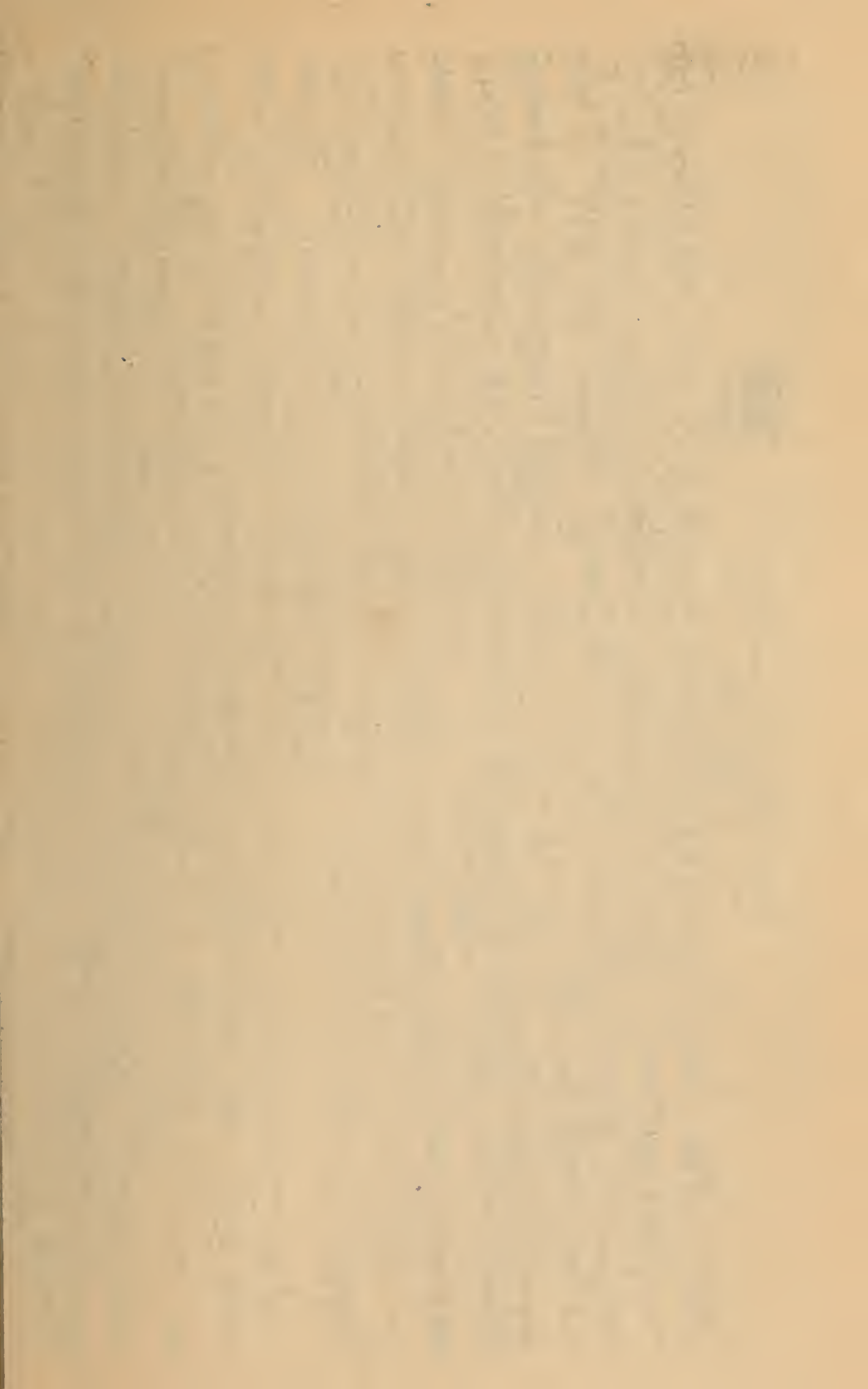
Joan Te my
Verdedo

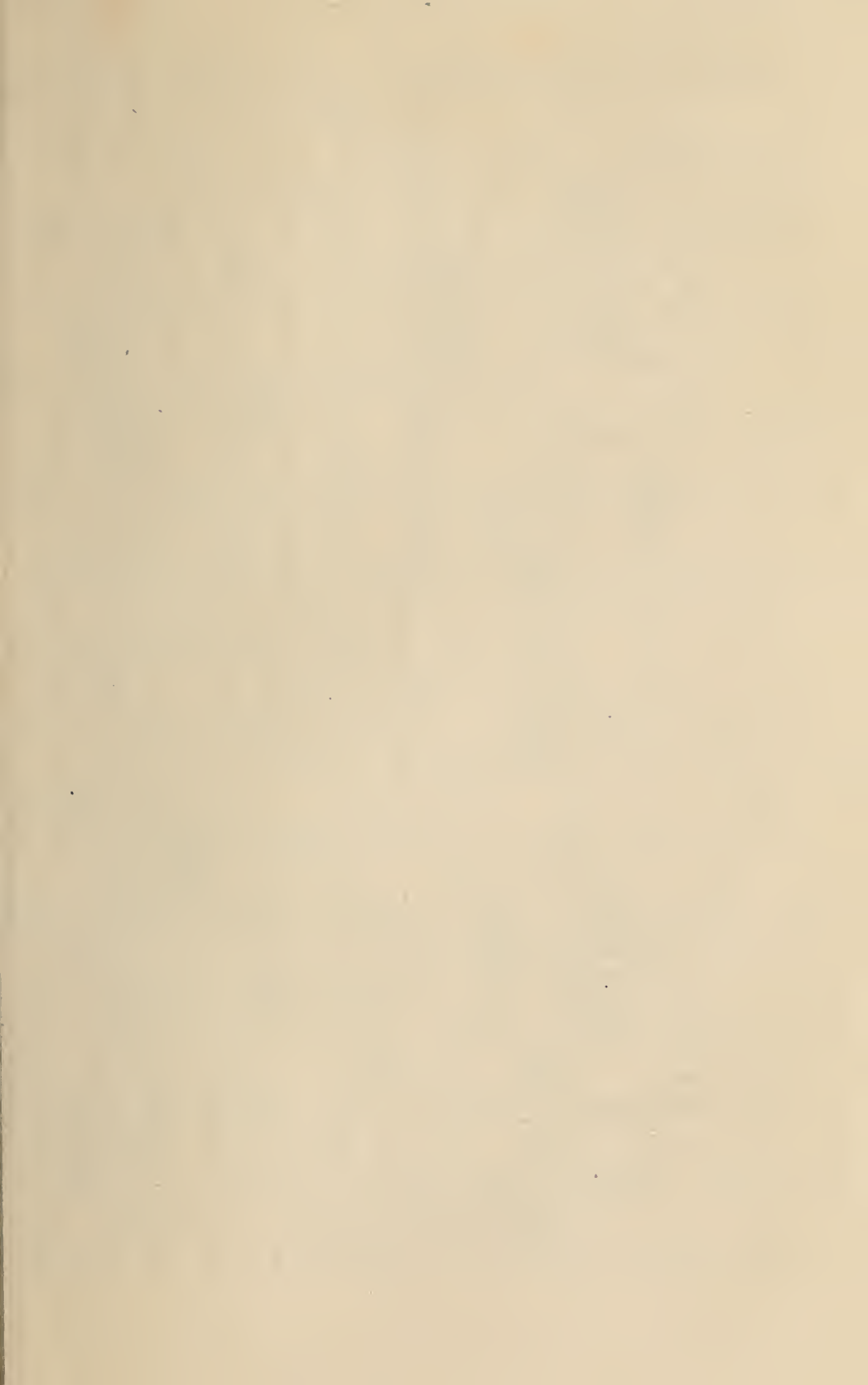
Andree d'ant
mune



Inervulderender dekenare
 beynthe & och of delmee de jmy
 derel om my em g e vvasanke
 y my smurd treballar vinent
 ruda ar at palle lola wre
 z my smurdon luy be demy ruda
 eafanra ladel gator glade
 eel emy zlee of smurd dardn
 ree de fulta vby de leun del g
 mte e p d w mome el d g r r a
 ne y n t e z o n e r c y n t e r z o n f n
 reat smur ny d ad e de get judal
 n cherz r e de om a del mte
 len e p r e f e e m y z u e f n e n d e l l
 n d e l e r d a t o r m e m r o d r e
 d e e l g n v i n d i e g a z u a
 l e n g u e l a d r e o a t o m m e n e e n
 e y n t e p o m a l y n t e z u o
 n n y d e d e r e t j u d a l g n a
 a l e n t r e g f e e m y z u e g n e r a
 e a s u g a l n e r d e d w n e e f o l e r o
 p a l l o d e f e e l o s s d i r m y n
 n e r e e l d r e e l g n e z e l m p
 v b o d o n v i g e a l a e n e y m e l i g r
 o n e z d e g a n n o t z a r p p r y
 n l p r e r a d w a d a p p a n g e
 y n o t i p p e t w d e s t a a d r a y
 t e r r a b i p a l d e r e a d r o f m y p g n
 a l o b i g o p s o m w a n e e d u g o r
 m u z e t e l i f z e m y z e f r e a d e t e
 v f r e w a t a l l

Antony de bad
 melazon ordnez
 de sam ton y notis

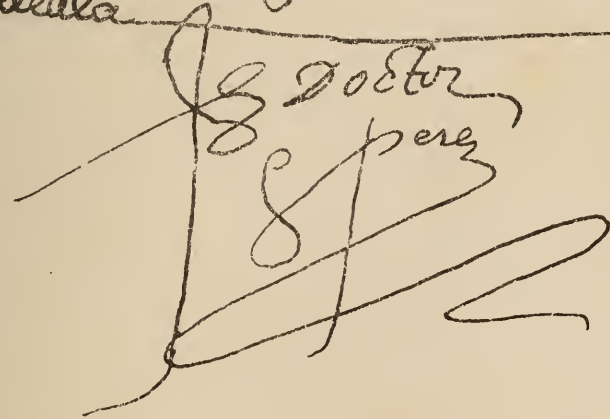




Villa de Alcala de Henares
 theedial deee meedemara de mill quentus
 e setenta cançanos e ntember nardino caraca
 cuano desma peccuano e contad de la fazenda
 de yndigned poll de hon sanz y lle fms de e
 de villa de Alcala de Henares. Desm tee juan
 de medina vinda muger que fue de fran de medina ca
 zera qone de esta vniuersidad y franca
 de medina on dija vezma de esta dya villa qu
 aze resone buen en lae caas e nraa mter
 de a de diez años del tazateo ral que en yon
 ron que en yauan medio duado de censo en cada
 año en casa na de lae dya dff caas con que
 llegan a diez educados en casa nra de censo y no
 vda y mal gmas tasa en se fa ser may
 y maestre de obra de e poll e iu que m e ren
 ma e se obligan e gaetaren lo dya de pae e
 de se y au que tienen necesidad lae dya
 pasas de eber y talady for de y ca sero may
 em a e tude obra on lae quales yae por
 diay ne y con lae de ma e con que se dff pollegio
 daone pasaez censo de y. vda y para
 seguridad de ello qom d se rem y tade lae dya
 de lae se dff garun y un tam de Man
 mun de dar las francas nes cearias y
 no sauer. Lma e Rogaron a di de me
 lo fme y ree lae vesm drend e dresen
 el dff de Menay hae par Ramallo
 e franca de la dya de Alcala e omuego
 menaza de ntember no Parayza

In la villa de Alcazar de Henaree a diez
 y siete dias de Diciembre de mill e quinientos
 e sesenta e seis años El dho. Doctor Doctor Garcia
 Perez Panon y Visitador suyo dijo que la
 visita y Reformation de sumas mandadas se
 proceda a visita hasta que la visita sea
 hecha y sentada y que en ello sea ocupado
 hasta el dho. dia por que aya muy que exa
 minar y se ande de segun terminos de
 visita y Paralelo y Conesto de Laffael trem
 y Paraxider ha e brevedad de la visita y
 an a dho. que de cada dia de la dho. segun
 el andaman de la dho. en la dho. visita
 de cada quera e comenzar e comen a la visita
 en su seccion de ella mandando y el pre
 nse e comen por cada dia general y as
 mbrado y lo haga de las puertas e
 publicae de los collegios y Universidades
 y de las publicae de las aldeas segun y po
 volor mandado a Constitucion e Reformation
 de las mandadas y como quando
 de la Blanca e de la de Villa Real
 e de la de

El doctor
 Garcia Perez



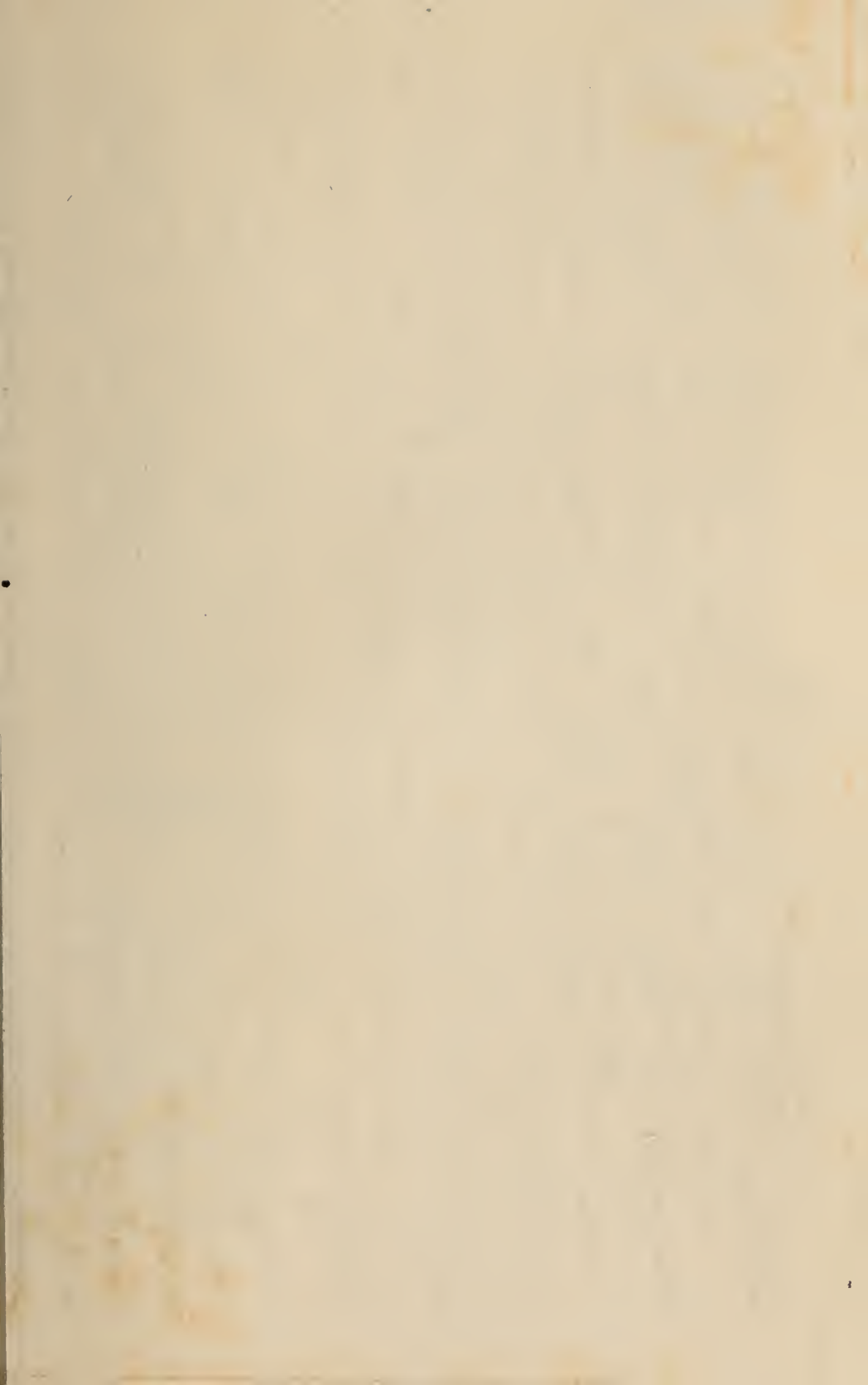
El doctor de balazar uide yngine
 alegu verno 2 santeli fongos omi
 ueridad de tabith de alcala a
 vos y uandemal partidas m dia del
 de vlegu curpuz sidad y bus m
 pntus de santa y obidencia curze
 nule del amunon m r la jefenz
 y de conueguado y para clacadee
 sedu alegu g uero q nee em m damento
 vgeam m de ce partate a san b me
 deluzi anad m dero onerta a p l on
 der l ena m one / o b e r / o r d e n a d i
 d u r e e r y b a r r a l e t r a d d e e d f i
 v l e g u s o b r e c l e r g o e c a u p i o r a t a n
 c e g u a r d i m l a g u n u s d e l u s a l e g r a
 l e s d e s a n z o s t a n p a b l o d e l t a
 t o m u e r g i d a d a n t r a m i e g c e l t r e n e
 g n i c u r u n d e e t a r o m u e r g i d a d o n e
 m a n d a r s e r s h a s a g a r l u e t u d e l i d i
 s a l p z e u q d a s t e r e d e e p l o n f f i d f
 e n c r u m l a n t i f i a e n d p r o c e d e
 r e m o f a n t r a l o d y t a n d i d e b a m o s
 z e r a a r u e e r r c u e s a c e d a n i o n e
 o n e d r e e n t i f i y e l l e t u
 d a s o n a l c a e a e n c e g u d e f e b r
 d e m p l e g u i n g p e n t a a e
 E l d o r v a l e s s

no
 Per Baraffa

Coobae Humilde femor y Galon Roman
em vray alegria mayor y a vrendible muestra
dase quatro dulas vna cient de alee
Atallegenta y v g r r alee y Atal de theyn
ta Coos flaece) y Atal de theyn ta Atal de for
veyntemze) y toomonta vcientos y theyn
Atal de r r alee veyntemze). // did que
cal de lonce prona y de finam v dea
dny y lugar a la para de nealae tene y ag
y luy de eadesea car y luy y m) de m d
Ed. M. V. r r o s

Dr. Lauri Hiron
Ra

CXXXV
antem in
de la...



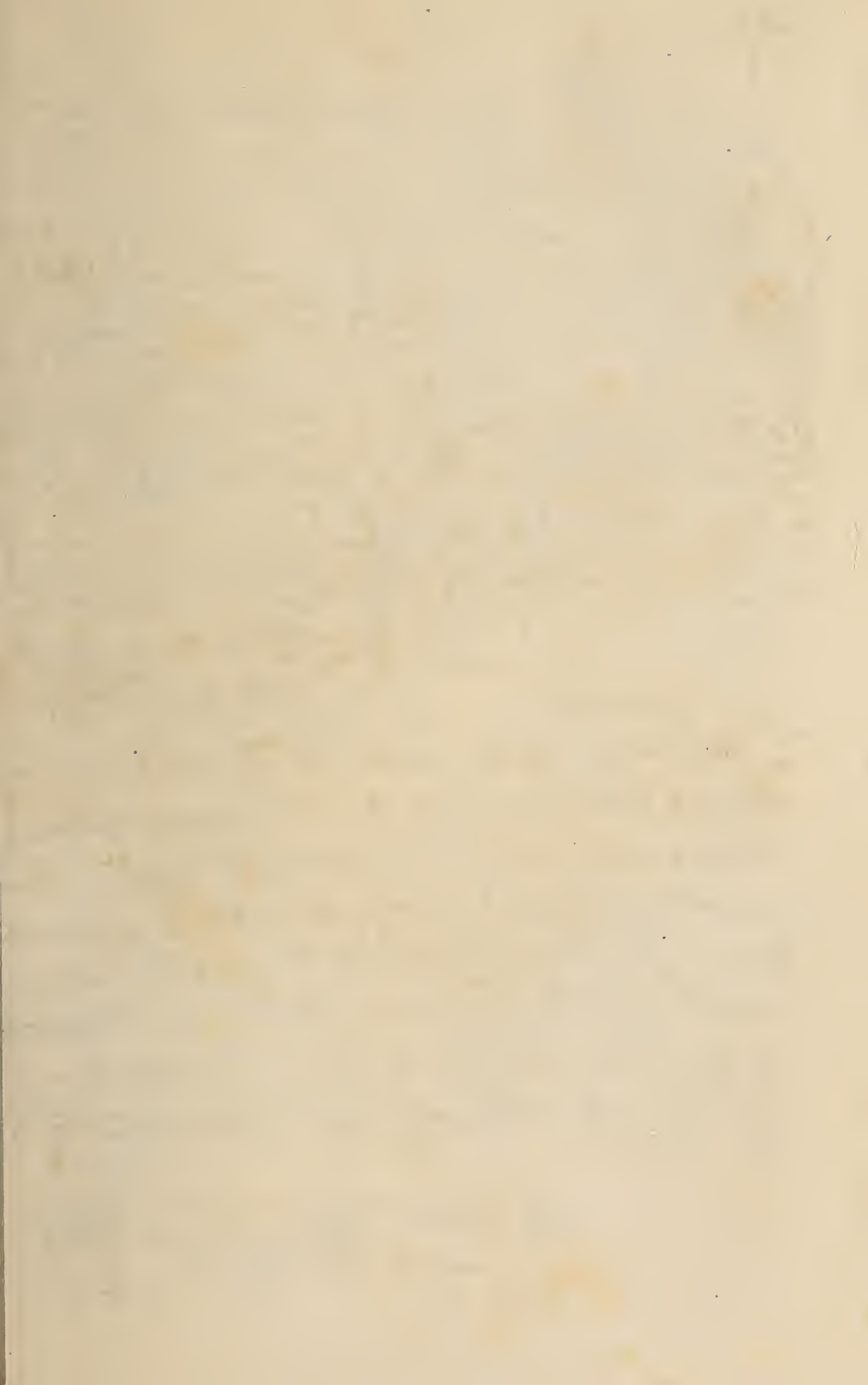
ppenunero m
 zozofueso zu
 re deacone do
 mudiol de los
 ghor me pre
 cesoree claly
 fit conber
 n d de purie
 dione/ onium
 judicuzza
 oza quezozu
 o remedio
 ermpoz de de re
 cho de la maie
 crebleze xecu
 suba me con
 zellan y a pre
 mien al cur
 zelimens
 De lo que hooe



Cr laun galcaladej ennes
 gunyeddeme de mar o sem
 equie e no venm e reade of
 delante de lae caae a nger
 dae enee my glarae gal
 ba enne del collej m deet
 vno requi amereny p r d
 cae twaalf paraquell de
 vff a m p r e se m n
 da e e e p r de pa e twaalf
 Cr guncunyej tum p ver
 no aedf albe of ze me n d e r
 vela e d fae caae zed wla p r f
 eeere am p r e of m p de m n
 z e e r t o m r a f e l e n d i o p u e s
 p a a d i c a m e r u g a l i v e r e p u e r
 e r o e n t a s a c h t o d e p t n z e p d o
 t o p i e p o s t e m z e u i p g u n e r e
 d r a u i // a l g t o p l u e g u n e r e s o
 e r a m u r a d i d e l a e b m e c a p t e e
 a e p t l e r e z y t u r l e n d a c u r e
 d f t a l g u e e a p p a l g s i m a l g
 a t r e s a n a t r a b u n p o n e e r z
 z a p u r p e r z u e n e z z e e s u p s
 d i h o e w l u n z t r a o f e d e e e

Deegh
 De eastw v de
 Jans aed veare int
 1711

Summe fructus sed de rhyne colles / dyo
 Queer i en de de vaer cappe am sel ge
 de ael collegio de ael fange ofh pama
 gera der Chuer vemye by ut wventos
 Caing uenta Cquarthe mze) a. v. mil
 Prob Cuplica manise piceer w n talle
 factag heeoe fagne) falande se se qua
 Gerw segund) Colies de teedes of gara
 ceer / enen neeef of fym m 300
 Cse ce.
 conforme a g hie



Joan Dubu Embudo Licen
 In foncales clerigos de
 pleyales e curbo con ju de
 p m n e r sume v s de la gar
 pule yonza a gado de los der
 e p r unid le fueron star
 gado y manmstra de d o a
 m gura Los ofus a d b e r s o n
 Carranea on r e n p n f o l e e
 aludo v i e n a v m d e a g r a b a r
 de ensua al f a p a o n e d a
 fueron am i s t e l u s m i s c o n s e m e o p
 e l a m m t r a p e d o y a l i g u t e
 In Dubu

In Dubu

y sume ed de of p u e z con
 serbador m ando dar demu
 ciapna con talle ofo ju
 de y edo martine y sume
 fer p wue y lo a g u n c e
 de fel zero de no venta
 y cinco años s t e p r e e l
 y l u e t r u z v s d e l e t a v

@tem Juan de

al mayor de esta villa con don
zarro de Buene de su padre.
son de un año que fue del talle
summer por quanto de binterre
que por esta defenso de censo con
debe al colegio de san el fons de la
villa y m de la cota de adre my
mayor en fund y m de y a de
en la m de d' h' or y de m de d' e b' e

de p
Licen
de alfar

Joan Pacheco
de

en la casa de genares o dia y m de
de julio de noventa e seis años
castro verde de binterre de m de
m de nas cassas que estan y de cada
al censo de que el fons se fazemen
temporeo q se da que son en la
villa fueradelapuerta de esta co
ny no de lance de no de b' de san de paen
de esta villa la que se m f' y v' de
de la y de un de esta m de la m de
rao no f' m de f' e p' m de de esta v'
e f' m de de b' castro verde a e l


Castro Verde

Joan Pacheco
de

Yo Juan de Quintanaya Baebend
 Juan de Reyno Sr. D. N. de la
 de Alcalá de Henares don fee que ante
 Comotul Samano En Vno de febr
 me de febrer hui en cales de Santa fe
 de villa En de Juan eman
 feruz de granada y on virtud de su
 der vendio a Juan de y en a febrer y
 de taulla vna casca En la ca
 man de taulla que lo ssuado y
 man por q. de quatro mill reales e
 cargo de siete cientos y noventa e
 so de Reyno al adynidad arcobispald
 y ma e o tu censo al gutarle seer
 mis En cada vnaño que se y aga
 e chere de mure dillo figun que y
 la carta de ta que se obrelle de cr
 co sta que queda En my poder que
 referen e para que dello con
 de my del dho lue se de santa fe
 de ta fee En Alcalá En v de
 de febrer de my Comotul de gran
 En fee de ello tu y en firme
 En este ym + De Verdo
 de Juan de Quintanaya s




The first part of the document
 discusses the general principles
 of the organization and its
 objectives. It is followed by a
 detailed description of the
 various departments and their
 functions. The document also
 contains a list of the members
 of the organization and their
 respective positions. The
 final part of the document
 contains a summary of the
 work done during the year
 and a statement of the
 financial position.

Lany veeromer al al
wedd deeme de myde mye
3erz zentod t tree al or
ntemy al alb arez stundel
rez nro f^o fu^o coeaz untamj
de la dlay de pedmy de d^o
el alvoga mayor de m^o de
ste gu mayor de alcala for
o b^o de my que el ferrer p^o p^o
erode p^o p^o que qualq^u
per so raque que se com^o par
altz 7 3^o abaque el d^o cole
ntiene que d^o de los d^o
de se zentod 7 deis zentod
un^o 7 se zentod 7 dos a tue
Lagar ^{la com^o de de p^o p^o} se ante el d^o
de de de alvoga que se ben
ria en d^o bo quen sab la se
Lo de que do^o se to 7 d^o
tz 7 anto no me xiar an
re^o m^o 7 otus murez d^o de
a y = t^o el d^o de f^o d^o
peque de se presente a m^o
o ca de mandade de t^o ni
leada 7 que ne sta y a pers^o
as que fian t^o 7 no fallan
uen forme 7 en se de el
7 zemy signu  P^o m^o de verdad
en m^o
reson^o u^o
Alb de Luare d^o



Yo el mes de gal veros P d en el
 un Porong por fe el bade
 y p a los pnes de beren m
 En ter Juru fed nab aru fo
 con curro or de tar que en e
 e a le e m m m e n e c a d a v n a f a
 g a d e t u e s p o r d i e r f f m z l o
 d a v n a f o d e z e b a d a p o r f e r e
 f o r m e n t o s q u a r t e l l o a m m e n t
 v i e l a p p a r a o n e n e l l e v a n t e d
 p e d i m d e d o l a l o s a m a r
 d m o d e l l e v l e u d e a l c a l a
 d o r v e l a z h d e n t r e n t a d d d
 m e s d e m a y o d e m i l e e p e s o u e n t o s
 t r e s a n o s z l o s i g n e

 *Chonj de la*
mes de *gibery no*
Galues

Par villa de Camarín a def de villa de En Vernte 2
de drae de meo de gñew denzees fere me beae
de pedroni de viduari mayuzmo fu de of pual
de Bañamir la tra de la villa de allala en la pla
ca gñer de la villa por burda ena por pregoni pñe
fo la villa sedw pregoni na la ca rñes si gñal gñe
por fina en dñar que gñra con gñar el cer cad y toba
de gñva traas con rñenda y ul tr ene fu se gñ pñe
de not pñtal Bañamir de gñer na eudana de Bañ
den de gñre Bañi a gñe gñora gñora de laa mñra
Parapone que gñ pñ fñere fu de gñora
y gñ gñ gñe dr. de el gñe de fee

@ Am. de mayhu de

En la villa de
 frente a cinco
 días del mes de
 abril de mill e seis
 cientos e tres e sesenta e
 tres años ante su mag^{da}
 dades de esta corte
 el doctor don fernando
 alvarez de cibola
 asu m^o mande
 a certance e
 mase de lo
 ciento e cuta
 de los de ynfer
 nantes y de su
 tres pagos de
 su principal
 de los y sala
 rios e just^o
 sumerced mande
 a ce el di e hane
 e rema fedandi
 antes de la anea
 de la ley de p^o ledi



Sandecastaneda y @ Km
 Ximenez y villa sende
 de la decimus @ nabi t res d
 se doc mas / menus en la uelle
 de casarrubos del monte con
 tamos de comprar a pedro fer beir
 de la uelle de la uelle doze fanega
 de garbanços con cerna dova an
 2 un fº @ nemon taban se sien
 2 doze de alee 2 do n alee 2
 simo de a nra do 2 queso de
 re carne de 2 garban 2 enea
 de arilla de casarrubos denro d
 tres d ffruces de alee con nra
 2 asado de 2 do 2 nra
 2 regado 2 do 2 gar cano
 ma de tan volam seie faneg
 2 para cobriar la seie fº Ref.
 res 2 a erremes do nros con
 2 listo @ nese allaron se
 al eno rego de 2 do 2 nra
 erramen fra de 2 do 2 fi
 on la do de villa de la uelle
 2 nra cam de alm de nra nra
 de la uelle de 2 do 2 se nra
 nra para de nra de la uelle
 con la nra de 2 do 2 nra
 2 un tamilla

En la villa de Madrid a trece dias
 de mes de octubre de mill e seiscientos
 e tres años yo el Alcalde don
 Luis de Saez de Arana C. R. T. V.
 el p. ed. m. de yn. f. m. de ad. v. r.
 y de castaneda y a r. p. m. e. n. g.
 de p. o. mandamos m. dar
 ella a los susodhosos con el
 cuera de ellos con t. e. d. o. s.
 m. f. f. g. n. a. d. o. s. y en forma a
 los cuales y a cada uno de ellos
 firmado y n. t. e. r. s. o. m. a. l. m.
 e. r. s. u. s. o. s. u. a. n. t. u. n. d. a. y judicial
 e. c. r. e. t. o. y a. q. u. e. l. g. a. y. s. a. g. a.
 a. q. u. e. q. u. e. b. i. e. r. e. l. u. g. a. r. d. e. d. i.
 a. d. r. e. m.

me
 Barbaer

Leads to the right
Doe... del...
D...
D...
D...
D...
D...
D...
D...
D...
D...

Jern
Jaeparde...

neege...teCarcoanos

Plamea de alpalade penar
 a die 37 oho do de meez
 seter de meez de ces e
 veimell me oanos @ sem
 ezres n otazw
 @ Amaztinez r de ca
 r de glolab r ca de larv
 que fha fense ne uade ka
 keb fha mat b nes repl
 ad ad a fhere fl b ol ad ag
 e so emy re obberal b m
 e me e al ontem p c
 on mas lae mas on f
 me e al y detre do e pa e
 obly obly per sona l l t e n
 2 die y d e r o q u a l e q u
 fue t i c a e q u e d e f u e c a u s
 que dan conozer q u a f u r
 se f o m e t o e f e n t a s u y a
 2 i a z e f f e a b u r o f e n t e n
 d i f u n t r e a d e f u e c o n p r e t e
 t a l l e p a s s a d a e n l o s s a f u r
 e f e n t a s l e z e e d e f a f a
 2 e a l e z q u e d r e q u e f e n t e n
 d e e g e e f f a n o n b a l a z e f m
 a e l q u a d r o z f e e f n o d e f o r
 g o m e r 2 f a n d e o t e l l e a n

EL REY

Venerables Rector, Doctores, Maestros, y Consiliarios del Estudio y
Universidad de la Villa de Alcalá de Henares. El apríen en que se halla
mi R. A. Haz iénday la obligaaion de defender à mis Vassallos de Aose en mi
ga desta Corona y sus Coligados, estan grande, que me obliga à daros quenta
dello por medio de don fernando Lemir y fanna del m. con r. cam. a
esto y cier bo que asiéndolo entendido acudireys à esr con la demoraçion
de lo que requiere el yo me promes. En que me tendrè devos. por servido.
De Madrid à 24 de Abril de 1629

Yo el Rey

M aulla
 elee m nse
 noue Zeie di
 e del mee de
 e de mee
 e eent w tern
 a z d o s a r u s e f
 a n d o e n e a c a r
 e p u b l i c a r e e
 a u l l a s u m e z
 d e l l e r u z
 n a l o s o r i o
 e t a d i a a l l a l
 e l s o z d m a r i o
 e e l z a d d a
 e l l a z f u z u r i
 s c u n r r e l
 e u u z u r a m o
 n t u o a f z m a
 e e r i e e m a r i a
 a r d o n a d o z e
 e n o l a c a s z e l
 z a o n a l e e
 o u e e d e a u e z

7
.
2
2
L
2
-
2
.

En la seade Lu a Lan ta uella
 en el año de diez e de mill e setecientos
 e quatro años e a no se purtado a quazi
 m^o d^o da uella fue a las casas de
 mozada de mari a do ne mel in
 dade e me de fue n^o p^o tal e
 e^o m^o Lobre nee de los herederos
 de los dho dho en los siguientes
 e sin embargo de que la d^o maria
 friguell medi e ecran e nee dho
 de n^o d^o e que no quedaron bie
 nee de los dho dho quando murio
 ~ Un te Lande e per ti en e s
 ~ Un a n^o e e s i n o
 ~ Un e n^o de cie go
 ~ Un a t e n a p a d e t e n e r a g u a
 ~ d o s d e l l i c a s e q u e n a s
 Los quales e dho e e se quedaron
 en las dhas r a b a l e e n l o s q u a l e s e
 h a b e e d a l e e n b u r j e n n o m b r e
 de los d^o e m a s e e n e e d e l o s p e r e d e
 n o s d e l d^o e m e d e f u e n t e e n l o
 t o d a e n d e l a m e p r a r a d a q u e
 s e e p u d a e m u e s t r e n e e e d e l
 d^o e d e u r y l o s e x e n t a d o s q u e d a r o n
 c o m o d h o l l e e n l a s c a s a s d e l a
 d f a b i n d a p o r a e n t a . d e m e l z r e
 s e n t e s u m

Ant. Subad

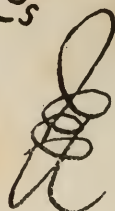
@ Jemi
 Genermngue

Ha ssa en on de o sta e con
tra y de r r e r a z de ma s
con s u r t e e e n e l z o c e i t o r i
m i n a l c o n t r a l o d e y s s o
b r e l a m e d e l e n d o e l a

r Dela guere lla a c l a b o g o	v 6 8 0
r De l u z o d e r	v 0 4 4
r De l a y n f o r m a c i o n d e z o b r e	v 6 1 2
r De l a s t e n a r i a d e r e c e t o	z 3 2 9 4 4
r De l a s u m a r i a	3 2 4 0 0
r a l e d o l e o n	v 8 1 6
r a l e s c u i m a y o r	1 2 0 0 0
r a l p r o c u r a d o r	2 0 2 4 0
r De l a t u r a c i o n	v 0 0 8

Ha s s o e s t a s c o s t a s
e n d o c e m i l l s e t e c i e n 120744 r m o s
t o s y q u a r e n t a y q u a t r o m i y n o
e n m a s q u e f i r m o g o a l a y z u
l i o o d o d e m e l g y s e a s y c i n
q u e n t a y q u a t r o a s

z i d e a r q u e l l o



ÍNDICE.

PRÓLOGO.—Pág. V.

PRELIMINARES.

I. Concepto de la Paleografía.—II. Importancia de esta ciencia.—III. Su división.—IV. Objeto, límites y división de la Paleografía diplomática española. Plan de esta obra.—V. Bibliografía de la Paleografía diplomática española.—Pág. 1.

PRIMERA PARTE.

RESEÑA HISTÓRICA DE LA ESCRITURA EN ESPAÑA
DURANTE LOS SIGLOS XII AL XVII.

CAPÍTULO I.

INTRODUCCION. *Breve noticia de las clases de escritura usadas en España antes del siglo XII.*—I. La escritura antes de la conquista romana.—II. La escritura durante la dominación romana.—III. La escritura en la Monarquía visigoda.—IV. La escritura durante los cuatro primeros siglos de la Reconquista.—Página 17.

CAPÍTULO II.

I. Caracteres de la escritura francesa.—II. Su origen.—III. Introducción de la escritura francesa en España.—Pág. 31.

CAPÍTULO III.

Siglos XII y XIII.—I. Propagación de la escritura francesa.—II. La escritura en el siglo XII.—III. Sus transformaciones en el siglo XIII.—IV. Letras de privilegios y de albalaes.—Página 40.

CAPÍTULO IV.

Siglos XIV y XV.—I. Escritura del siglo XIV.—II. Escritura del siglo XV.—III. Causas de la decadencia progresiva de la escritura española en los siglos XIII al XV.—Pág. 47.

CAPÍTULO V.

Siglos XVI y XVII.—I y II. La escritura española en los siglos XVI y XVII.—III. Reforma de la escritura.—Indicacion de los principales caligrafos de los siglos XVI y XVII que á ella contribuyeron.—Pág. 56.

CAPÍTULO VI.

Explicacion de la lámina primera, en que se contienen muestras de las distintas clases de escritura usadas en España.—Página 65.

SEGUNDA PARTE.

ESTUDIO ANALÍTICO DE LA ESCRITURA ESPAÑOLA
DE LOS SIGLOS XII AL XVII.

CAPÍTULO I.

I. Plan de esta segunda parte.—II. Análisis de los alfabetos de los siglos XII al XVII. Letras mayúsculas.—III. Letras minúsculas.—Pág. 73.

CAPÍTULO II.

I. Importancia del estudio de las abreviaturas. Breve reseña histórica de su uso.—II. Su clasificacion.—Pág. 99.

CAPÍTULO III.

Abreviaturas (continuacion).—I. Etimología y definicion de la voz *sigla*. Clasificacion de las siglas.—II. Su uso en los tiem-

III

pos anteriores al siglo XII.—III. Las siglas en los documentos latinos posteriores al siglo XI.—IV. Las siglas en los documentos castellanos.—Pág. 103.

CAPÍTULO IV.

Abreviaturas (continuacion).—I. Abreviaturas por apócope.—Su antigüedad.—II. Su uso en los documentos de los siglos XII al XVII.—Pág. 112.

CAPÍTULO V.

Abreviaturas (continuacion).—I. Abreviaturas por síncope.—Su uso en los documentos españoles.—II. Sus particularidades.—III y IV.—Principales abreviaturas por síncope, usadas en los documentos latinos y castellanos de los siglos XII al XVII.—Página 117.

CAPÍTULO VI.

Abreviaturas (continuacion).—I. Letras sobrepuestas.—II. Uso de las abreviaturas por letras sobrepuestas en los documentos latinos y castellanos de los siglos XII al XVII.—Pág. 128.

CAPÍTULO VII.

Abreviaturas (continuacion).—I. Clasificación de los signos especiales de abreviacion.—II y III. Signos especiales de abreviacion usados en los documentos latinos de los siglos XII al XVII para designar palabras enteras y para entrar en composicion de palabra.—IV. Signos especiales de abreviacion usados en los documentos escritos en romance.—Pág. 134.

CAPÍTULO VIII.

Abreviaturas (continuacion).—I. Letras enlazadas, encajadas y conjuntas.—Su antigüedad.—II. Uso de las letras mayúsculas monogramáticas en los documentos de los siglos XII al XVII.—III. Uso del ligado en la escritura minúscula de este período.—Página 143.

CAPÍTULO IX.

Abreviaturas (conclusion).—I. Letras numerales. Su antigüedad.—II. Numerales romanos usados en los documentos latinos posteriores al siglo XI.—III. Numerales romanos usados en los documentos en romance.—IV. Numeracion arábiga.—Página **149**.

CAPÍTULO X.

Ortografía de los siglos XII al XVII.—I. Inobservancia de los preceptos ortográficos en los documentos antiguos y de la Edad Media.—II. Incorrecciones que en cuanto al uso de las letras presentan los documentos de los siglos XII al XVII.—Página **156**.

CAPÍTULO XI.

Ortografía (continuacion).—I. De los signos que indicaban las divisiones y subdivisiones de la cláusula.—II. De los demás signos ortográficos usados en los siglos XII al XVII.—Pág. **166**.

TERCERA PARTE.

Ejercicios de lectura paleográfica.—Pág. **173**.

Version á la escritura corriente de los 176 documentos que reproducidos en facsímil han de servir de tema para los ejercicios de lectura paleográfica.—Pág. **175**.

Facsímiles en que se reproduce exactamente la escritura de 176 documentos hasta ahora inéditos de los siglos XII al XVII para que sobre ellos versen los ejercicios de lectura paleográfica.—Página **303**.

ERRATAS

Pág.	Lin.	Dice.	Debe decir.
1	9	<i>παλαιη</i>	<i>παλαια</i>
5	3	el parrafo anterior	los párrafos anteriores
12	22	Phœnicum	Phœnicum
43	12	esquinudos	esquinados
44	28	esquinuda	esquinada
67	22	filice	filie
161	13	noduit	notuit
162	1	profamus	profocamus
	2	provamus	provocamus
165	10	Laurentius en	Laurencius en
176	10	datan etabiron	Datan et Abiron
	20	Ddaco	Didaco.
178	35	y	et
	36	absorbuit	obsorbuit
179	16	temporum	temporis
180	1	Peonale	Peonalem.
181	5	maria	Maria
	6	Sol Pelaz	Sol Palaz.
	11	Ullalil	Uillalil
	13	nobis	uobis.
	16	in meam partem	in mea parte.
	24	nobis	uobis.
182	10	Farfama	Farfanna.
	15	facere uestrum	facere uestram.
183	8	Ussaria	Ussaria et por jaceuturis.
	19	pendiderit	prendiderit
	24	Minduniassis	Minduniensis
184	18	et omnibus et aliis	et omnibus aliis
	37	temerarir	temerario
185	12	nenguna	nengunas.
	24	quinquagesima	septuagesima.
	33	Signum	seu
186	3	testis.	testis. Pelagius Michaeli testis Martinus Petri.
187	3	matre	mater.
	6	depopulata	depopulatam
	7	debemus uos	debemus nos
	14	Octouagessima	Octuagessima
188	12	integret	ut integret
194	32	nos	uos.
198	19	Melgar en lugar	Melgar una tierra que es en termino de la dicha Melgar, en lugar.

Pág.	Lin.	Dice.	Debe decir.
198	23	de tercia parte la reguera	de tercia parte la dicha huelga de quarta parte la rreguera
199	27	Cumplidament	Cumplidamente
	33	deffiende	deffiendo
202	17	e	ou
204	2 y 3	del del	del
	3	en todos	e en todos
	27	euis	eius
205	2	yo Alfonso	yo Martin Alfonso
	16	quanto	quando
	17	poder poder	poder
	35	o	e
206	28	esta vieren	esta carta vieren
207	15	uos e al dicho uuestro	nos e al dicho nuestro
210	4	ep	e
213	30	se	de
214	31	e de	de
217	31	auctoritete	auctoritate
218	20	se alcaren	e se alcaren
	24	recebadas	recebades
219	12	prestatio	prestatis
223	5	fuero	Ruego
224	34	a uos e a todos uuestros	a nos e a todos nuestros
226	34	e uno	et uno
227	25	Montalban por autoridat.	Montalban por actoridat
228	16	en Toledo e	en Toledo so testigo.
234	24	en el	sobre el
238	21	Fernando de Aguilar	Fernando de Aguilar,
	35	dar pagar	prior dar e pagar
	38	los dexar	bos dexar
239	5	mil	mill.
250	17	vendierou	vendieron
	21	le	lo
	31	don Francisco	don fray Francisco.
253	17	deciembre	deciembre
	25	e ante	que ante
	27	y	que
255	20	costrar	costrar
256	30	Lopez	Lope
278	6	biens executados	bienes executados.
280	30	Gutierrez	Gutierrez
283	5	que que	que
286	5	III	III.
291	33	de mes	del mes.
293	27	et dicho	el dicho.
294	16	do Alcalá	de Alcalá
296	20	el processo	el processo al consejo.
301	2	y de su valor	y su valor

Z Muñoz y Rivero, Jesus,
115 1851-1890.
.S7 Manual de
M94 paleografía diplomática
Whitehill XII al XVII :
IMS española de los siglos

PONTIFICAL INSTITUTE
OF MEDIAEVAL STUDIES
39 QUEEN'S PARK
TORONTO 5, CANADA

